



Ilustre Colegio Nacional de
Letrados de la Administración de Justicia

**EL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
EN CIFRAS
2019**



Ilustre Colegio Nacional
de Letrados
de la Administración de Justicia

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EN CIFRAS

INFORME 2019

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
PRÓLOGO.....	6
PRIMEROS DATOS.....	14
CAPÍTULO I.-	26
PLANTILLA DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU RECONOCIMIENTO EN EL INFORME DE LA CEPEJ SOBRE LA EFICACIA DE LOS SISTEMAS JUDICIALES.-	26
1.-LAS CATEGORÍAS DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	32
2.-EVOLUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL:	32
3.-ÍNDICE DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SUSTITUTOS, SU COSTE: POTENCIACIÓN DE MECANISMOS DE SUPLENCIA VOLUNTARIA. LETRADOS DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL.	36
4.-OPOSICIONES	39
5.-DISTRIBUCIÓN POR SEXOS	42

CAPÍTULO II.-	43
EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA.....	43
JURISDICCIÓN CIVIL:	52
CAPÍTULO III.-	55
UNA OFICINA JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO. LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL	55
1.-UNA OFICINA AL SERVICIO DEL CIUDADANO	55
2.- IMPLANTACIÓN DE LOS DISEÑOS DE OFICINA JUDICIAL. UN PROCESO IRREVERSIBLE.....	56
3.- LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL.....	59
4.- EVOLUCION POSITIVA DE NOJ.....	61
5.- DISFUNCIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA. LA CARRERA PROFESIONAL Y LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.....	70
CAPÍTULO IV.-.....	73
EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA ORDENACIÓN DEL PROCESO: RESOLUCIONES DE INICIACIÓN, DE TRÁMITE Y FINALES.....	73
A) DESPACHO ORDINARIO DE ASUNTOS:.....	77
B) CARGA DE TRABAJO EN ASUNTOS PENDIENTES:.....	80
c) DECRETOS DICTADOS POR LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	86
DECRETOS DE INCOACIÓN DE DEMANDAS	86
DECRETOS DEFINITIVOS. NUEVAMENTE EL NÚMERO DE DECRETOS DEFINITIVOS ES SIMILAR AL DE LAS SENTENCIAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES.	87
D) ESTUDIO DE TIPOS PROCEDIMENTALES ESPECIALMENTE RELEVANTES, ASUMIDOS EN SU PRÁCTICA INTEGRIDAD POR LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	90
JUICIOS MONITORIOS	90
“LANZAMIENTOS”: HIPOTECARIOS Y DESAHUCIOS	98
PROCESOS DE FAMILIA. SEPARACIONES Y DIVORCIOS NO CONTENCIOSOS	101
CAPÍTULO V.-.....	104
EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA JUDICIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. -.....	104
CAPÍTULO VI.-.....	107

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA EJECUCIÓN.....	107
A.-EL “PROBLEMA” DE LA EJECUCIÓN. SU NATURALEZA.....	107
B.-CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE EJECUCIÓN.....	115
1.-JURISDICCIÓN CIVIL.....	115
2.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.....	118
3.- JURISDICCIÓN PENAL.....	119
4.- JURISDICCIÓN SOCIAL.....	122
C) RESOLUTIVIDAD EN MATERIA DE EJECUCIONES.....	124
1.-JURISDICCIÓN CIVIL.....	124
2.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.....	127
3.- JURISDICCIÓN PENAL.....	129
4.- JURISDICCIÓN SOCIAL.....	131
D) RESUMEN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIONES.....	133
E) “SOLUCIONES AL PROBLEMA DE LA EJECUCIÓN: REALIDADES Y FICCIONES”; REFORMAS PROCESALES, TECNOLÓGICAS Y ORGANIZATIVAS. –.....	135
1.-INICIACIÓN. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN. –.....	136
2.-EL ÉXITO DE LA EJECUCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE BIENES. OBLIGACIONES ACTUALES.	138
3.-EMBARGO Y DEPÓSITO DE BIENES EMBARGADOS.....	141
4.-VÍA DE APREMIO:.....	142
5.-ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN Y REFORMAS: PROCESALES Y TECNOLÓGICAS.....	146
CONCLUSIÓN: NO HAY MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN. -.....	147
CAPÍTULO VII.-.....	148
ACTOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.....	148
1.-LA CONCILIACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL:.....	151
2.-EXPERIENCIAS PRÁCTICAS SOBRE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:.....	154
3.-LA CONCILIACIÓN EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL:.....	155
CAPÍTULO VIII.-.....	160

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL PROCESO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y AHORRO DE GASTOS DERIVADOS DEL INCREMENTO DE RESPONSABILIDADES ASUMIDAS.	160
1.-RESPONSABILIDAD SOBRE LAS APLICACIONES UTILIZADAS EN LAS OFICINAS JUDICIALES.....	161
2.-CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES.....	162
3.-TASAS JUDICIALES:.....	168
4.-LEXNET:.....	170
NOTIFICACIONES.....	171
ESCRITOS.....	177
5.-INVESTIGACIÓN DE BIENES: EN PROCESO DE MEJORA Y AVANCE TECNOLÓGICO.....	181
6.-ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EMBARGOS: IGUALMENTE EN PROCESO DE MEJORA Y AVANCE TECNOLÓGICO.....	184
EMBARGO SOBRE POSIBLES DEVOLUCIONES DE LA AEAT A LOS CONTRIBUYENTES Y SOBRE SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES.	187
7.-SUBASTAS:.....	190
CAPÍTULO IX.-.....	194
PECULIARIDADES EN EL ORDEN PENAL.....	194
1.-SIRAJ:	195
2.-ENTRADAS Y REGISTROS.....	198
3.-MULTAS Y COMISOS. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES QUE GENERA INGRESOS MUY IMPORTANTES:.....	200
CAPÍTULO X.-.....	202
LA CALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: RECURSOS DE REVISIÓN	202
CONCLUSIONES DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CIFRAS 2018/19.....	205
PROPUESTAS DE MEJORA DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CIFRAS 2018/19	219

PRÓLOGO.

Un año más queremos poner de manifiesto en el presente informe, que, con datos obtenidos de las principales fuentes del mundo de la Administración de Justicia, la actividad que, dentro de la organización judicial, se desarrolla por el Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, en el ejercicio de sus funciones jurídicas y directivas de todo orden, es de calidad. En esta última versión, aunando los datos tanto de 2018 como los primeros de 2019, para superar **nuestro 75 Aniversario como Colegio Profesional**, con las cifras más actuales.

Sin temor a equivocarnos podemos decir que los Letrados de la Administración de Justicia, hemos hecho bien nuestro trabajo año a año, en pro de una Justicia más próxima y de calidad, como **servicio público** esencial para el ciudadano. Quinto informe en el que hablamos de los Letrados de la Administración de Justicia como tales, superando nuestra tradicional denominación de Secretarios Judiciales, haciendo uso de la forma en la que se nos designa en el actual texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realzando la naturaleza jurídica de las funciones que realizamos.

Novedades legales, que han hecho evolucionar la configuración técnica y orgánica del Secretario Judicial hacia el Letrado de la Administración de Justicia, **sin olvidar nuestro origen y aquellos caracteres que siempre nos han identificado**. Los Letrados de la Administración de Justicia, **somos fedatarios públicos**, así lo hemos destacado siempre desde el Colegio, y así se ha puesto de manifiesto en los últimos acontecimientos de Cataluña. Fe pública ejercida en garantía de los derechos de los justiciables, de los ciudadanos, de las víctimas de los delitos, pero también, de los propios investigados en los procedimientos penales, precisamente, para garantizar los derechos de quienes ahora nos increpan.

Y es que la posición funcional y organizativa del Letrado de la Administración de Justicia ha alcanzado cotas de esencialidad para un servicio eficiente y eficaz que demanda y merece una sociedad moderna y avanzada, y muy especialmente, tras la LO de reforma de la **LOPJ del año 2003, LO 19/03**, que configuró de nuevo cuño al Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, como cuerpo nacional dependiente del Ministerio de Justicia, y a las nuevas oficinas judiciales, y como su debido complemento, las mayores competencias asumidas por este colectivo a raíz de la **Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial**_cuyo éxito demostraremos en este documento.

Como declaraba la exposición de motivos de la antedicha ley:

“La reforma de la Justicia se ha convertido en un objetivo crucial e inaplazable. Los ciudadanos tienen derecho a un servicio público de la Justicia ágil, transparente, responsable y plenamente conforme a los valores constitucionales. Uno de los medios esenciales para conseguirlo es la implantación en España de la nueva Oficina judicial, cuyo objetivo es la racionalización y optimización de los recursos que se destinan al funcionamiento de la Administración de Justicia.”

Se trata, en síntesis, de que los Jueces y Magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les vienen encomendadas por la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Para ello es preciso descargarles de todas aquellas tareas no vinculadas estrictamente a las funciones constitucionales que se acaban de señalar, y a ello tiende el nuevo modelo de la Oficina judicial. En ella, se atribuirán a otros funcionarios aquellas responsabilidades y funciones que no tienen carácter jurisdiccional y, por otra parte, se establecerán sistemas de organización del trabajo de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, de forma que su actividad profesional se desempeñe con la máxima eficacia y responsabilidad. En este nuevo diseño, jugarán un papel de primer orden los integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios judiciales”.

Así pues, la implantación de la nueva¹ Oficina judicial, y la correlativa **distribución de competencias entre Jueces y Letrados de la Administración de Justicia**, en un proceso judicial eficiente y distribuido, no sólo supuso la reforma de la legislación procesal, sino el reparto de las **cargas de trabajo** dentro de los Juzgados y Tribunales entre los dos profesionales con responsabilidades jurídicas y capacidad decisoria dentro de la organización judicial, Jueces y Magistrados, de un lado, y Letrados de la Administración de Justicia, de otro; reparto de trabajo que, sin duda, tiene su reflejo en los estudios de módulos de trabajo y estadística judicial.

Pero terminamos de dar un segundo paso también de gran importancia en la configuración orgánica del antiguo Secretario Judicial, que pasa a ser Letrado de la Administración de Justicia, en la Ley **Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**.

¹ Seguimos hablando de “nueva” por oposición a los diseños clásicos, y en la medida en la que sigue desarrollándose, aún en nuestros días.

Los cambios para nosotros no son meramente nominativos. Los avances para nuestro colectivo son muy importantes, de manera que, partiendo de la reforma del año 2003, y de los desarrollos procesales que la complementan, la configuración de los Letrados de la Administración de Justicia en el nuevo texto es significativamente diferente (refiriéndonos ahora a nuestros nuevos compromisos, funciones y responsabilidades, sin entrar a tratar las novedades en materia de estatuto orgánico por exceder del contenido de este informe).

1.- **Efectivamente se cambia la denominación:** somos Letrados de la Administración de Justicia.

2.- **Cambia el diseño** de Secretario Judicial/Letrado de la Administración de Justicia:

- Primero porque el nombre obedece al **contenido cada vez más jurídico** de las tareas que realizamos los Letrados de la Administración de Justicia. Así lo acreditan los decretos dictados para la admisión de las demandas y para ponerles fin y por ello se reajusta el diseño de las resoluciones propias de los Letrados de la Administración de Justicia y sus recursos.
- Pero además el propio artículo 440 garantiza, como novedad el **carácter directivo** del Letrado de la Administración de Justicia. Al constituir elemento esencial de su configuración orgánica el de dirección de la oficina judicial, de modo que puede que incluso sea el más importante, o el que engloba al resto.
- Se resalta, en la LOPJ, en el resto de las reformas procesales y en los proyectos que ahora se están implantando, la tarea del Letrado de la Administración de Justicia como director e impulsor y responsable del uso de las **nuevas tecnologías** en la Administración de Justicia.
- La **fe pública judicial, aportando seguridad jurídica** adquiere nueva dimensión, como consecuencia del proceso de evolución hacia las nuevas tecnologías. Nos referimos a la forma en la que se

extienden actas y se documentan las actuaciones en formato electrónico, que tiene su necesario respaldo y evolución en la innecesaria transcripción de las actas.

- La **dación de cuenta** se adapta al uso de las nuevas aplicaciones informáticas, y de los diseños NOJ.
- Evolucionan nuestras funciones, además hacia la atribución de la **mediación intrajudicial y la asunción de los juicios monitorios** (tramitación y decisión), junto a la jurisdicción voluntaria en la forma que la propia ley pone de manifiesto.

3.- Pero **además el Libro V sigue hablando de la Oficina judicial**. La novedad, desde este punto de vista es que no hay novedad. Frente a las primeras previsiones del Anteproyecto, hoy el texto de la Ley Orgánica mantiene los postulados trazados en 2003, y el mismo diseño de Oficina judicial².

Al día de la fecha, la estadística judicial que elabora el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) no recoge los datos relativos y precisos a este nuevo reparto de funciones; razón por la cual en el **Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia**, (CNLAJ) entendiendo que es preciso trasladar las bondades de este nuevo modelo de Justicia, creemos firmemente que hemos de

² Únicamente destacaremos tres cuestiones:

- Por si había alguna duda, el artículo 440 configura al Letrado de la Administración de Justicia como director de la Oficina judicial.
- Cambia la configuración del servicio común de ordenación del procedimiento, en el nuevo apartado 3 del artículo 438, que podrá crearse y diseñarse directamente por el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios sin la necesidad de procurar el informe favorable del CGPJ que antes era preciso. El SCOP pasa a ser uno de los servicios comunes que “naturalmente” deben existir en los diseños de oficina judicial.
- Se prevé la existencia de nuevos servicios comunes de jurisdicción voluntaria y de mediación, de forma paralela a la atribución de funciones de esta naturaleza a los Letrados de la Administración de Justicia.

ofrecer a la ciudadanía los estudios, las cifras y los datos de este informe, y por supuesto, como camino ineludible en la debida consideración de los intereses profesionales de nuestro colectivo, protagonista de una Justicia para el siglo XXI. Por ello, el CNLAJ quiere transmitir a todos los operadores jurídicos, los datos que permiten poner de manifiesto la trascendencia de la función absolutamente relevante de los Letrados de la Administración de Justicia y la más que importante carga de trabajo que desarrollamos en los actuales Juzgados y Tribunales; confirmando así que, tal y como anunciaba la antes citada exposición de motivos de la Ley 13/2009, aplicando los principios de eficacia, responsabilidad y servicio público, el Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia juega, dentro de los actuales Juzgados y Tribunales, un papel de primer orden, muchas veces eclipsado de manera voluntaria o simplemente por la inercia de la personalización única en la que la imagen de la justicia vive en las comunicaciones y conceptos modernos que se publicitan.

Para ello, analizando los datos públicos que ofrecen las distintas fuentes de estadística judicial y documentación, en particular, la misma estadística del Consejo General del Poder Judicial y la que arrojan las aplicaciones informáticas de gestión procesal, unido a unos muestreos científicamente desarrollados por compañeros, el presente informe ofrece las principales conclusiones que **acreditan el verdadero trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia, animando desde aquí a quienes, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen la responsabilidad de ofrecer a la sociedad los datos reales que se refieren al funcionamiento de la Administración de Justicia**, no sólo los que directamente dependen del trabajo, encomiable y siempre trascendente y necesario, de los Jueces y Magistrados y del Ministerio Fiscal y Cuerpos generales de funcionarios, sino también del resto de operadores jurídicos, e interesándoles a que, en beneficio de una mejor visión, y más real, de la Administración de justicia, incorporen estos indicadores de datos al acervo estadístico judicial, gestionándose igualmente por la Secretaría General de la Administración de Justicia en ese entorno de la estadística judicial, siguiendo el mandato del art. 461 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).

Así, tanto los organismos públicos, como medios de comunicación, operadores jurídicos y ciudadanía en general podrán incorporar como sus fuentes de conocimiento, los datos que ponen de manifiesto la importancia del trabajo que, ahora más que nunca, desarrollan los Letrados de la Administración de Justicia dentro de la actual estructura de los Juzgados y Tribunales. E igualmente que permitan al legislador, especialmente en el momento actual, ser consciente y responsable del esquema funcional y competencial y de su más que necesaria sostenibilidad y mantenimiento, por el buen fin y funcionamiento de los Juzgados y tribunales, evitando que cada nueva normativa que aprueben las Cortes, desconozcan la distribución funcional establecida, y ponga obstáculos a una eficiente organización del trabajo en las oficinas judiciales, en perjuicio no solo de la consideración profesional del Letrado de la Administración de Justicia, sino más si cabe, de la propia Justicia y del ciudadano como receptor de la misma.

Desde la primera versión de este trabajo muchos han sido los cambios que se han introducido en nuestra legislación. Actualmente, en esta nueva legislatura, son nuevos los proyectos que se anuncian para reformar las estructuras de la Justicia, pero también la forma de realizar nuestro trabajo; por ello queremos poner en alza, una por una todas nuestras funciones, examinando en detalle el modo en el que se han desplegado y ejercido en los últimos años. **Insistiremos en la forma y eficacia con la que se desenvuelve la actividad de ejecución y los actos de comunicación, la manera en la que se tramitan satisfactoriamente procedimientos judiciales competencia de los Letrados de la Administración de Justicia, y como se han realizado afirmaciones intencionalmente equivocadas que cuestionan el trabajo realizado desde parámetros interesadamente transformados.**

Pero en el momento actual, las reformas legales en marcha no son ni pueden ser la solución a todos nuestros problemas; los Letrados de la Administración de Justicia **estamos colaborando directamente en el desarrollo tecnológico de la Administración de Justicia, y la agilización de los procedimientos judiciales** sobre todo en la fase de ejecución, deben pasar, como vamos a destacar, por la

incorporación de las nuevas tecnologías a nuestras oficinas judiciales, labor en la que nos estamos viendo continuamente comprometidos.

Además, los acontecimientos sociales, han dado lugar a un número importante de asuntos de compleja tipología que han exigido una labor especial de nuestros tribunales. Nos referimos a todos aquéllos relacionados especialmente con la situación de crisis económica que ha exigido una respuesta especial de los Órganos Jurisdiccionales y de los Letrados de la Administración de Justicia: monitorios, arrendaticios, monitorios de comunidades de propietarios, hipotecarios, etc.

Las páginas que siguen son el resultado de los estudios concienzudos y sometidos a metodología científico-estadística, por obtención directa o por muestreo, que exponen y dan fruto a las conclusiones que al final de este documento se presentan, y permiten la elaboración, a día de hoy, de las propuestas mínimas e iniciales de mejora del sistema judicial que exponemos como conclusiones al final del documento, y que desde ya propugnamos y promovemos tanto para la definitiva dignificación y reconocimiento de un colectivo mucho tiempo oscurecido, como muy esencialmente por el bien de una Justicia, más moderna, más próxima y más eficaz y eficiente, en definitiva, de más calidad.

Dice el artículo 440 de la LOPJ que:

“Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.”

A la hora de perfilar y examinar al nuevo Letrado de la Administración de Justicia en atención a las funciones que realiza y a su estatuto orgánico, no podemos sino analizarlas desde esta referencia general del propio artículo 440 a la “dirección de la Oficina judicial”, término que queremos llenar de contenido para precisar qué es lo que hoy hacemos en las “Oficinas judiciales”, con datos concretos que ponen en valor necesariamente la figura del Letrado de la Administración de Justicia. Y para ello estructuramos este trabajo en diez capítulos por las siguientes razones.

1.- Nuestra función esencial se ejerce en referencia a la Oficina Judicial, donde desplegamos todas nuestras tareas, y en la que, en primer lugar, nos responsabilizamos de su dirección.

Aun cuando pueda parecer innecesario, esto quiere decir que la dirección de todas las Oficinas judiciales les corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia, lo que evidentemente no puede obviarse en los futuros desarrollos que se organicen y estructuren.

Esta dirección, es en primer lugar la dirección organizativa de la Oficina como tal y, en esta medida, enlaza con la estructura jerárquica del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con la Secretaría General de la Administración de Justicia, y, en definitiva, con el Ministerio de Justicia; y con la estructuración de las oficinas

judiciales, en las nuevas y en las clásicas, en la organización y estructura de los servicios comunes procesales y en los diseños de cada Administración con competencias asumidas. Tal y como dispone el artículo 452 de la LOPJ actuamos ahora con sujeción al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica, por ello **el acceso a los puestos de más relevancia en la estructura del Cuerpo, deben ser seleccionados en atención a criterios objetivos, que valoren objetivamente los méritos de los candidatos.** Naturalmente, la implicación en la organización, la participación en concursos específicos de méritos, el acceso a los puestos directivos que vertebran la estructura de la Oficina Judicial, debe potenciarse y no penalizarse, como sucede ahora. En este sentido **es imprescindible la organización de una carrera profesional**, que potencie la dedicación de los mejores en el proyecto de cada Oficina Judicial, que le otorgue beneficios económicos y estatutarios que premien el trabajo y dedicación.

2.- Es, en segundo término, **la dirección técnico procesal**, que conecta con la gestión del proceso, en los términos que veremos. Tanto en la ordenación formal como en la material, en las resoluciones de inicio, trámite y en las finales. Y es la actividad desplegada en la fase de ejecución y en los actos de comunicación.

Según el artículo 452 de la LOPJ actuamos ahora con sujeción al principio de **legalidad e imparcialidad**, garantía importantísima, sin que en todo este cúmulo de responsabilidades podamos recibir instrucciones de los superiores jerárquicos, y que determina nuestro estatuto y carácter **“judicial o cuasi-judicial”** en los términos que acreditamos en este trabajo, y que ya son reconocidos internacionalmente.

3.- **Fe pública judicial.** Podría englobarse dentro de las tareas anteriores, pero por su origen y especial significación la separamos expresamente del resto. La fe pública aporta garantías al proceso fundamentalmente porque se ejerce (artículo 452 LOPJ) no solo con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad, sino además con **autonomía e independencia**, que tiene especial relevancia en el orden penal garantizando la situación procesal de todas las partes, especialmente de víctimas e investigados. Y se vincula directamente con la documentación de las actuaciones

judiciales, actividad ahora realizada electrónicamente, dejando además constancia de las resoluciones que se dicten.

4.- **El uso de las NNTT**, que sobrevuela todas las demás:

- La organización de la informática judicial es responsabilidad del Ministerio de Justicia y de las Administraciones con competencias asumidas, y en cuanto directores de la Oficina judicial nos corresponde poner en marcha y promover el uso de las nuevas tecnologías.
- Los desarrollos técnicos condicionan y modulan la forma en la que se ejerce la dirección del proceso. Como veremos las nuevas tecnologías han cambiado radicalmente nuestros hábitos, y han mejorado esencialmente la eficacia de fases como la de ejecución.
- Y cambia también el modo en el que se ejerce la fe pública judicial, se documentan las actuaciones judiciales y se extienden poderes para pleitos, siempre utilizando medios electrónicos, que han cambiado tanto el desenvolvimiento de los juicios, como su documentación, como la prohibición de su transcripción, y sigue evolucionando día a día.
- Y por último aporta ahorros importantísimos para la Administración de Justicia que queremos poner de manifiesto, porque no siempre se destacan y cada día son mayores, ahorros que directamente generamos con nuestro trabajo diario y que se tienen que valorar para concretar nuestras legítimas reclamaciones salariales.

Partiendo de estos postulados desde ahora podemos decir que:

1. UNA JUSTICIA PROFESIONAL.

En relación con la plantilla de la Carrera Judicial, el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es casi un veinticinco por ciento inferior a la de

jueces y magistrados. Tal y como realiza el informe de la CEPEJ³, es el momento de que se tenga en cuenta y se valore efectivamente la naturaleza de nuestro trabajo, tanto desde un punto de vista estatutario (orgánicamente y en nuestro reglamento) como económico. La causa de que en España pueda funcionar la Justicia con menos jueces profesionales, es que los Letrados de la Administración de Justicia **estamos realizado tareas “judiciales o cuasi-judiciales”**, como sabemos, y ya se reconoce expresamente en el mencionado informe, redactado por un organismo independiente de reconocida competencia.

Oposiciones: la existencia de 600 sustitutos, un 14% de la plantilla, requiere que las convocatorias de oposiciones se sigan realizando con regularidad, para que los Letrados de la Administración de Justicia sean profesionales seleccionados mediante sistemas objetivos que acrediten su capacidad para asumir las importantes responsabilidades que tenemos encomendadas y que de una vez se ajuste tanto el programa como el sistema de oposición. **Por eso demandamos que se convoquen 1000 plazas en los próximos cuatro años.**

Frente a ello las convocatorias para ingreso en la Carrera Judicial y Fiscal siguen siendo de 300 plazas anuales y las nuestras se mantienen en 70.

Ahorro de costes: La LOPJ diseña un nuevo mecanismo de suplencias y sustituciones para cubrir las vacantes y ausencias de los Letrados de Justicia. Siempre consideraremos mejor y más eficaz la suplencia ejercida por un titular, pero partiendo de la base de que no solo hay que cambiar los mecanismos de sustitución, sino, además, **potenciar las sustituciones voluntarias a través de una retribución acorde al incremento de trabajo y de responsabilidad asumida.** Los mismos criterios de profesionalización del colectivo, hacen aconsejable, incorporar sistemas similares a los que ya están disponibles en la Carrera judicial, mediante **Letrados de la Administración de Justicia de adscripción territorial.**

³ Estudio de la CEPEJ (Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia) nº 23, Sistemas Judiciales Europeos, Eficacia y calidad de la Justicia

Con este sistema el Ministerio de Justicia **puede llegar a ahorrar al menos 16 millones de euros al año**. El ahorro que genera permite el nuevo diseño de las suplencias y sustituciones es muy importante y debe repercutir directamente en el propio cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, motivando la suplencia profesional ejercida voluntariamente por titulares mediante una retribución adecuada, similar a la que se reconoce a jueces y fiscales (100% y no el 80% del complemento de destino correspondiente a la plaza cuya sustitución se realice.).

2. LOS NÚMEROS DE LA JUSTICIA: EMPEORA LA FASE DECLARATIVA DEL PROCESO MIENTRAS MEJORA LA DE EJECUCIÓN.

El dato más significativo que nos ofrecen los apuntes extraídos de las estadísticas judiciales de los años 2017 y 2018, es que **los asuntos ingresados en los Juzgados y Tribunales españoles se incrementaron un 1,14% en 2017 y un 2% en 2018, cambiando la evolución de años anteriores**.

Frente a las afirmaciones que podíamos hacer en otras anualidades, desde 2017, los datos generales de la Justicia de nuestro país han empeorado, tanto en 2017, como en 2018: **el número de asuntos pendientes en la fase declarativa en todas las jurisdicciones, y a nivel nacional, es mayor que en años anteriores** lo que supone que cambia la tendencia. **Frente a ello la mejoría se reitera en la fase de ejecución encomendada a los Letrados de la Administración de Justicia**.

Por ello entendemos que hay que considerar falsa la aseveración que hace recaer todos los males de la justicia en la fase de ejecución de sentencias, puesto que los números demuestran que **las ejecuciones resueltas superan ampliamente a las ingresadas**: en 2015 en un 33%, en 2016 el 37%, en 2017 el 39%, en 2018 el 37% y en 2019 el 30%; mientras que la misma comparación realizada en la fase declarativa se torna en incremento. Tendencia, que podemos afirmar que sigue evolucionando en el mismo sentido en 2019.

Estas afirmaciones, que ya realizábamos en nuestro trabajo de hace seis años, podemos mantenerlas en su integridad, sobre todo teniendo en cuenta que las

competencias encomendadas a los Letrados de la Administración de Justicia se están ejerciendo con mayor calidad, como consecuencia del natural proceso de especialización de los propios profesionales en el ejercicio esas tareas.

3. **SIN DUDA ALGUNA PODEMOS DECIR, QUE A LA VISTA DE LOS DATOS QUE NOS OFRECE ESTE AÑO 2018, LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA HEMOS REALIZADO MEJOR NUESTRO TRABAJO.**

- No sólo dictamos resoluciones, sino que éstas **son de calidad como lo demuestra el hecho de que prácticamente en el 80 % de los casos se confirman los decretos recurridos** en revisión ante los jueces.
- **En la dirección y gestión de la Oficina judicial:** Como mínimo el **noventa por ciento del despacho ordinario** de asuntos es responsabilidad exclusiva del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, como director técnico-procesal y de la Oficina Judicial, mientras que el diez por ciento restante es responsabilidad compartida con Jueces y Magistrados. Así resulta de la medición del trabajo diario a través de la firma electrónica de resoluciones.
- En la realización de **tareas de contenido jurídico:** admisión de las demandas y resoluciones finales. Los Letrados de la Administración de Justicia han dictado aproximadamente **2.840.000 decretos de admisión de demandas**. Y en datos globales de todas las jurisdicciones, nuevamente **se han resuelto aproximadamente los mismos asuntos por decreto del Letrado de la Administración de Justicia que por Sentencia**. Particularmente, en el ámbito de la jurisdicción **civil**, el número de decretos definitivos representó, el 42 % del total de resoluciones finales –incluidas las sentencias-. Incluso

podemos observar que casi **llegaron a duplicar los decretos definitivos a las sentencias civiles dictadas.**

- **En la tramitación y resolución de expedientes clave** como monitorios (incluidos de comunidades de propietarios), desahucios e hipotecarios. **El sesenta y uno por ciento de los asuntos que penden** en los actuales Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de todo el territorio nacional, y de todas las jurisdicciones, están atribuidos a la **responsabilidad directa** de los Letrados de la Administración de Justicia. Dichos datos resultan igualmente significativos dentro de la **jurisdicción civil**, y así, de los asuntos registrados en los Juzgados y Oficinas Judiciales de dicha jurisdicción, agrupados por las materias ya indicadas, es decir, juicios Monitorios, de Desahucio, Ejecuciones y resto de asuntos en trámite, puede afirmarse, en el mismo sentido ya expuesto, que la gestión del **sesenta por ciento de los asuntos registrados** en dichos órganos están atribuidos a la responsabilidad directa del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, lo que indica que el peso de las tareas que son responsabilidad de los letrados de la administración de justicia en los asuntos civiles registrados va en aumento.
- **Nuevas competencias; resolución de divorcios y separaciones no contenciosos:** los Letrados Judiciales seguimos dando ejemplo de profesionalidad asumiendo las competencias que de nuevo se nos atribuyen. Como consecuencia de la Ley de Jurisdicción Voluntaria del año 2015, los LAJ resolvemos mediante decreto **el 40% de los divorcios y separaciones** no contenciosas, lo que equivale al 30% del total.
- **Mediación y conciliación civil y laboral:** debe resolverse definitivamente el tema de la mediación intrajudicial, sobre todo si comparamos con los datos de mediación, con los de conciliación. No obstante, en este año también en las conciliaciones se pone de manifiesto la rebaja en el reparto civil y la atribución de competencias en conciliación a otros operadores jurídicos. Las conciliaciones civiles

celebradas por Letrados de la Administración de Justicia son, respecto al resto de asuntos civiles, siguen siendo muchas, aun cuando menos que las laborales donde resuelven por esta vía más de la mitad de los asuntos que las sentencias (un 51%).

- En la realización de los **actos de comunicación y ejecución**: los actos de comunicación que se realizan directa y personalmente con los ciudadanos, bajo la dirección de los Letrados de la Administración de Justicia, durante el año 2018, han pasado de los 4.800.000 actos de comunicación. Es este caso la progresiva reducción respecto a años anteriores la valoramos positivamente, puesto que es la consecuencia de la generalización del uso de los medios telemáticos en las comunicaciones realizadas con los usuarios de la Justicia.

En la misma línea han bajado los tiempos de realización de actos como embargos, o lanzamientos aun cuando estos deben respetar los mayores plazos y garantías exigidos por nuestra legislación.

- En la **fase de ejecución**: frente a lo que sucede hasta sentencia (ingresan más asuntos de los que se resuelven) insistimos en que la actividad del Letrado de la Administración de Justicia en esta etapa del proceso ha dado pie a que las ejecuciones resueltas superan a las ingresadas en 2018 en un 37%, porcentaje similar al de los últimos años.

Y lo cierto es que los hechos nos acaban dando la razón. La asunción de competencias por los Letrados de la Administración de Justicia en materia de ejecución, así como la mejora de las herramientas informáticas y telemáticas de averiguación y de ejecución, están permitiendo una progresiva mejora en el panorama de la ejecución.

La vía acertada para mejorar la actividad ejecutiva de Juzgados y Tribunales ha de ser, pues, **el mantenimiento y refuerzo de la referida atribución competencial a los Letrados de la Administración de Justicia, con las reformas legales oportunas (por ejemplo, una mejor definición del proceso de ejecución**

penal en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), junto con la ampliación y mejora de las herramientas informáticas y tecnológicas puestas al servicio de la Administración de Justicia. Encarecemos, pues, al legislador y a las Administraciones públicas a continuar por esta senda indicada para proseguir la mejora de la actividad de ejecución de Juzgados y Tribunales, desoyendo reivindicaciones de profesionales de la Justicia que, siendo plenamente legítimas, nada aportarían a la referida mejora frente a las que sí se vienen demostrando como medidas acertadas.

4. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRODUCE...

La actividad de los Letrados de la Administración de Justicia, y las responsabilidades que les son encomendadas, enlazan directamente con la generación de ingresos para el erario público esencialmente y de forma, como decimos, directa e inmediata en materia de intereses por la gestión de las cuentas de consignaciones, tasas judiciales y ejecución de multas de naturaleza penal, **llegando a 63.000 € anuales por cada Letrado de la Administración de Justicia.**

- Los intereses devengados fueron unos 62 millones de euros. Si hacemos un simple cálculo matemático, resultaría que **cada cuenta de consignaciones generaría una media anual de unos 15.750 € en concepto de intereses, que corresponden a la gestión de una cuenta con un saldo medio de 1.087.922 €**
- Haciendo un reparto meramente aritmético, **cada Letrado Judicial, se encarga de gestionar unas tasas que ascienden a unos de 10.800 €**
- Conforme a los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, las cantidades que los Letrados de la Administración de Justicia del orden penal ingresamos en el Tesoro público, procedente de las **multas, en torno a los 36.576 € por Letrado Judicial.**

INTERESES	15.750 €
TASAS	10.800 €
MULTAS	36.576 €
TOTAL GENERADO POR CADA LAJ EN 2018.-	63.126 € ANUALES

5. NUEVAS TECNOLOGÍAS; EL LAJ AHORRA...

El proceso de desarrollo tecnológico en la Administración de Justicia va unido a la asunción de responsabilidades de distinto orden por los Letrados de la Administración de Justicia, que implican directamente una mejora en el servicio que se presta a los ciudadanos, pero también se generan ahorros muy cuantiosos para el erario público que seguidamente pondremos de manifiesto. Es decir, la responsabilidad en el uso y gestión de los nuevos aplicativos electrónicos, produce directamente una disminución de gasto difícil de cuantificar, pero que intentaremos definir, porque los Letrados de la Administración de Justicia seguimos sin verlo reflejado de ningún modo en nuestras retribuciones.

El uso de las tecnologías de la información proporciona soluciones a muchos de los problemas prácticos que tenemos. Por ejemplo, y de forma significativa en materia de ejecución judicial, o de celebración de subastas, tal y como justificamos sobradamente en este trabajo. No sólo facilita enormemente las comunicaciones entre los Juzgados y Tribunales y los usuarios de la Justicia, profesionales y ciudadanos, sino que además genera ahorros importantísimos a las arcas públicas. **Los Letrados de la Administración de Justicia, estamos asumiendo el reto tecnológico mejor que ningún otro colectivo de los que prestan sus servicios en las oficinas judiciales, incluyendo, por supuesto a la carrera judicial y fiscal y resto de profesionales del Derecho.**

- ❖ Podemos decir, que según la valoración que hace el mismo Ministerio de Justicia, **la disminución de costes derivada de la realización de notificaciones telemáticas puede llegar directamente hasta 189.694.905 €** con esta actividad, que está bajo nuestra responsabilidad, lo que implicaría **54.298 € de ahorro por Letrado de la Administración de Justicia.**
- ❖ Igualmente podemos calcular el mismo ahorro, desde el punto de vista de los escritos que se presentan electrónicamente, aunque, ahora quizás el beneficio sea para las partes procesales y sobre todo para sus representantes, para los abogados, procuradores, y para todos los obligados a usar tanto Lexnet. En este caso **el ahorro económico, utilizando los mismos parámetros que para las notificaciones, puede llegar a 34.780.240 €, generados por cada Letrado judicial, aproximadamente en un montante de 10.000 €**
- ❖ Si todas las **consultas e investigaciones patrimoniales** suman 35.303.457 €, y el ahorro mínimo es de 2,50€ por cada una, el conseguido con la generalización de estas actuaciones para el erario público es de **88.258.642 € anuales (20.713 € por cada LAJ).**

NOTIFICACIONES LEXNET	54.298 €
ESCRITOS PRESENTADOS ELECTRÓNICAMENTE	10.000€
CONSULTAS PATRIMONIALES	20.713 €
TOTAL AHORRADO POR CADA LAJ. - ANUALES	85.011€

Cantidades que podríamos seguir incrementando evaluando los ahorros que generan, ahora ya, los embargos realizados electrónicamente, y las subastas que serán igualmente celebradas mediante sistemas telemáticos.

6. SEGUIMOS ASUMIENDO COMPETENCIAS Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABILIDADES.

Las reformas legales y la forma de realizar nuestras tareas en las Oficinas Judiciales van cambiando, asumiendo nuevas responsabilidades, sin que lo veamos recompensado económicamente de modo alguno. Por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad:

- ❖ Las nuevas responsabilidades introducidas en la reforma Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a las garantías de los investigados y de las víctimas.
- ❖ Sucesivas reformas del SIRAJ, tal y como detallaremos.
- ❖ Se introducen cambios en la forma de ejecutar los expurgos, que recaen sobre los Letrados de la Administración de Justicia.
- ❖ Y de hacer públicos los señalamientos.
- ❖ Se reforma el sistema de publicidad de las actuaciones judiciales y la protección de datos. Nuevamente tendremos que asumir más responsabilidades.
- ❖ Por último, se introducen nuevos registros creados en los Juzgados mercantiles.

La primera modificación introducida en el Libro V de la nueva LOPJ, es que, el Cuerpo de Secretarios Judiciales, pasa a denominarse Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia⁴. A ello se refiere la Exposición de Motivos, al entender que con ello se da respuesta a una demanda histórica del colectivo, y porque considera que la denominación de “secretarios judiciales” conduce a equívocos sobre la función realmente desempeñada.

Desde nuestro colectivo, siempre lo hemos entendido así, y hemos asumido desde hace muchos años que era necesario un cambio del nombre y realmente pensamos que el elegido es adecuado y probablemente el preferido por la mayoría de los miembros del Cuerpo. Los Letrados de la Administración de Justicia venimos realizando cada vez más funciones de carácter jurídico, con trascendencia incluso de naturaleza material sobre el proceso, y de dirección de la oficina judicial, que se alejan de las que inicialmente teníamos como “actuarios judiciales” o limitadamente fedatarios. Realmente al cambio de denominación hace honor al de las funciones “cuasi judiciales” que se nos han venido encomendando por las leyes orgánicas y procesales. Incluso podríamos hablar del proceso de evolución del actuario judicial, plenamente fedatario público, al actual Letrado de la Administración de Justicia, director de la oficina judicial y responsable de gran parte de las decisiones de naturaleza procesal, técnica y jurídica de esas oficinas judiciales.

⁴ Artículo 440. Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.

Por ello nos satisface que el Letrado de la Administración de Justicia sea ya plenamente reconocido en el Informe de la CEPEJ sobre la eficacia de los sistemas judiciales de 2016, con referencia a datos del 2014. Como en anteriores ocasiones leemos con atención [el nuevo informe de la CEPEJ, Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia.](#)

En él se contrastan los sistemas judiciales europeos a través de un complejo entramado de índices y datos, entre los que aparecemos por primera vez los “Letrados de la Administración de Justicia”, como tales, y con la nueva denominación. Informe muy interesante para nosotros en la medida en la que se asume claramente la naturaleza, jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional, de las funciones que realizamos.

A la hora de comparar los sistemas judiciales, existen serias dificultades para tener presentes las diferencias entre unos y otros, por las diversas organizaciones existentes y por la compleja configuración, de quienes realizan en Europa tareas similares a las nuestras. No se percibe, aún de forma detallada qué hacemos los Letrados de la Administración de Justicia, en relación con figuras parejas, puesto que se nos viene a equiparar con los Rechtspfleger, pero sí se dice lo siguiente:

“En Espagne, « letrados de la administración de justicia » exécutent des tâches judiciaires et quasi- judiciaires dans toutes les procédures judiciaires gérées par les tribunaux, y compris la médiation. En effet, en prenant en considération le travail des seuls juges professionnels – pour lesquels des données suffisantes ont été recueillies par la CEPEJ – ceci montrerait une image partielle de la performance du système judiciaire dans certains Etats ou entités et fausserait l'analyse à des fins de comparaison. Le questionnaire CEPEJ tient compte de ces différences, mais la qualité de l'information obtenue en ce qui concerne le nombre de juges non-professionnels et le nombre de Rechtspfleger ne suffit pas pour établir des comparaisons entre les Etats ou entités.”

“En España, « letrados de la administración de justicia » ejecutan, tareas judiciales y cuasi-judiciales en todos los procedimientos judiciales gestionados por los tribunales, incluida la mediación. En efecto, tomando en consideración

únicamente el trabajo de los jueces profesionales, se mostraría una imagen parcial de la configuración del sistema judicial en ciertos Estados o entidades y deformaría el análisis a efectos de comparación. El cuestionario CEPEJ tiene en cuenta estas diferencias, pero la calidad de la información obtenida en lo que concierne al número de jueces no profesionales y al número de Rechtspfleger no es suficiente para establecer comparaciones entre los Estados o entidades.”

Es decir, la causa de que en España pueda funcionar la Justicia con menos jueces profesionales, es que los Letrados de la Administración de Justicia estamos realizando tareas “judiciales o cuasi-judiciales”, como sabemos, y ya se reconoce expresamente en el informe de la CEPEJ.

No solo en ese momento del informe, sino además al analizar los tipos de personal colaborador. Distingue cinco tipos de personal competente con funciones definidas y un estatuto reconocido, lo que constituye una condición esencial para el funcionamiento eficaz del sistema judicial. El Rechtspfleger, según la EUR “no sólo asiste al juez, sino que se le pueden confiar tareas jurisdiccionales por ejemplo en materia de familia o sucesiones, toma de forma independiente decisiones en materia de atribución de la nacionalidad, requerimientos de pago (monitorios), ejecución de decisiones, ventas forzosas, o ejecución de decisiones penales, puede en definitiva ser competente para asegurar tareas de administración judicial; se sitúa de alguna forma entre el juez y el personal no juzgador.”

Según este informe, España cuenta con la mitad de jueces que la media europea por cada 100.000 habitantes, lo que se explica precisamente, mencionado de manera expresa, la labor judicial y cuasi-judicial que realizamos los Letrados de la Administración de Justicia. Los datos de este estudio, realizado en 47 países europeos, evidencian que en el año 2014 había 12 jueces por 100.000 habitantes en España cuando la media europea es de 21. Pero también destaca que sumando el número de jueces profesionales y de Letrados de la Administración de Justicia,

pasamos a ser 19,4 por cada 100.000 habitantes, aún inferior a la media (en este caso 24,6).

Esta apreciación, no es subjetiva, se incluye expresamente en el mismo estudio como expresamos y queremos poner de manifiesto con claridad.

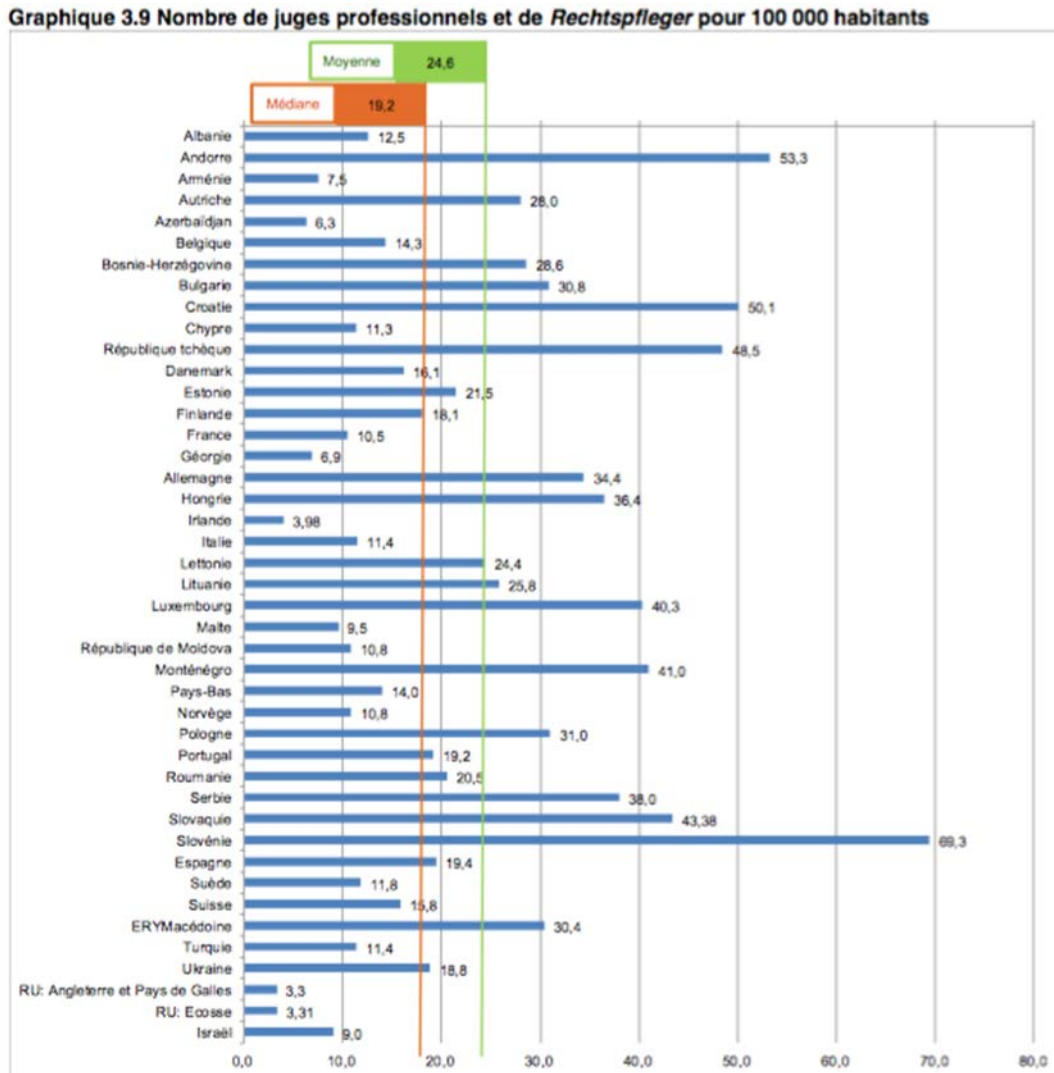


Ilustración 1.- Número de jueces profesionales y de Letrados de la Administración de Justicia por cada 100.000 habitantes.

Y con la misma claridad lo justifica el informe que insertamos literalmente:

“La disparidad del número de jueces profesionales por Estado o entidad que se pone en evidencia en el cuadro que ofrece el informe, resulta también,

evidentemente, de la diferencia de los medios humanos destinados en el seno de cada uno de los Estados para el funcionamiento de las jurisdicciones. La cantidad media de 21 jueces profesionales por 100.000 habitantes (relativamente estable en los cuatro ejercicios) debe entonces ser precisada a la vista del encaje de diferentes elementos.

*Para tener una mejor idea de lo que puede representar el número de jueces profesionales por 100.000 habitantes, mientras que una parte variable de los contenciosos puede estar asegurada según los Estados por jueces profesionales ejerciendo a título ocasional, por jueces no profesionales y por los Rechtspfleger que en la gran mayoría de casos ejercen su actividad a tiempo completo, un cuadro representativo del número de jueces y de Rechtspfleger por cada 100.000 habitantes ha sido confeccionada. **Da una visión menos deformada de la realidad.**”*

La plantilla orgánica de Letrados de la Administración de Justicia está compuesta, en el momento actual, por un total de **4.185 puestos de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia** en toda España⁵, frente a los 4.179 que había en 2012 cuando se realizó la primera versión de este documento. Ello no quiere decir naturalmente, que hoy haya ese número de Letrados de la Administración de Justicia, porque **aún hay 632⁶ Letrados de la Administración de Justicia sustitutos** no profesionales lo que pone de manifiesto un importante déficit de profesionales de carrera.

⁵ Fuente: Ministerio de Justicia: Indicadores Básicos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Enero 2016 y 2017; no varían los números entre estos dos años. No obstante los datos se han ajustado en este informe a la información más precisa facilitada en esta ocasión por el Ministerio. El 1 de enero de 2018, la plantilla orgánica llega a ser de 4.209 Letrados de la AJ.

⁶ Para ello tenemos en cuenta que en 2017 había 101 refuerzos de LAJ sobre la plantilla orgánica.

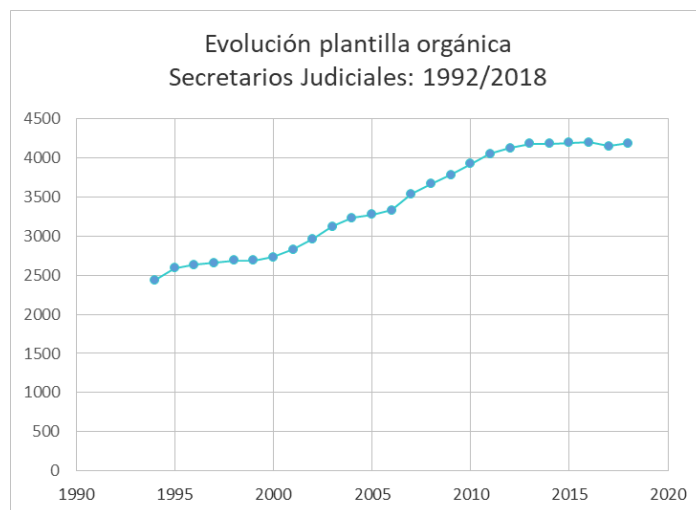


Ilustración 2.- Plantilla de Letrados de la Administración de Justicia

Frente a lo que sucede en la **carrera judicial**, donde la plantilla está totalmente cubierta de profesionales, en nuestro colectivo hay un importante porcentaje de sustitutos (el 14%), lo que justifica plenamente las peticiones realizadas por el Colegio Nacional respecto a la convocatoria de oposiciones (1000 en los próximos cuatro años), a la que nos referiremos seguidamente. No podemos entender como crecen numéricamente las convocatorias de Jueces y Fiscales (plantillas en las que no hay déficit de profesionales) que son de 300 plazas y se mantienen en 70, número mucho más reducido, las de Letrados de la Administración de Justicia.

Esta plantilla ha ido progresivamente aumentando, desde el año 1992 cuando sumábamos 2.439, hasta los 2.963 de año 2000 y los 4.185 actuales.

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Plantilla orgánica	2439	2590	2634	2659	2688	2688	2732	2831	2963	3120	3234	3277	3330	3536
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
	3667	3779	3924	4048	4124	4179	4179	4193	4197	4150	4185	4185	4209	

Ilustración 3.- Evolución de la plantilla de Letrados de la Administración de Justicia

1.-LAS CATEGORÍAS DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En un momento como el actual, en el que se avecinan cambios reglamentarios que pueden afectar a la organización y estructuración del colectivo, tal vez sea necesario expresar gráficamente la conformación del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia. Los Letrados titulares se integran en las tres categorías existentes del siguiente modo:

SECRETARIOS JUDICIALES TITULARES							
	A 31 de marzo de 2012	enero de 2013	enero de 2014	enero de 2015	enero de 2017	enero de 2018	Porcentaje
1ª Categoría consolidada:	83	77	75	82	83	91	2,30%
2ª Categoría consolidada:	2484	2457	2480	2547	2461	2393	62,20%
3ª Categoría:	959	1023	1120	1165	1202	1363	35,43%
Total:	3526	3557	3675	3794	3746	3847	100%

Ilustración 4.- Distribución de los Letrados de la Administración de Justicia en categorías. -

Como veremos seguidamente, esta distribución no coincide con los puestos de cada categoría incorporados a la plantilla orgánica.

2.-EVOLUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL:

Mientras la plantilla de Letrados de la Administración de Justicia está en niveles del año 2012, manteniéndose en 2016 y 2017 (en 4.185), la de jueces ha aumentado progresivamente llegando a ser en 2017 de 5.507 (los datos el CGPJ situaban esta cifra en 2016 en 5.692).

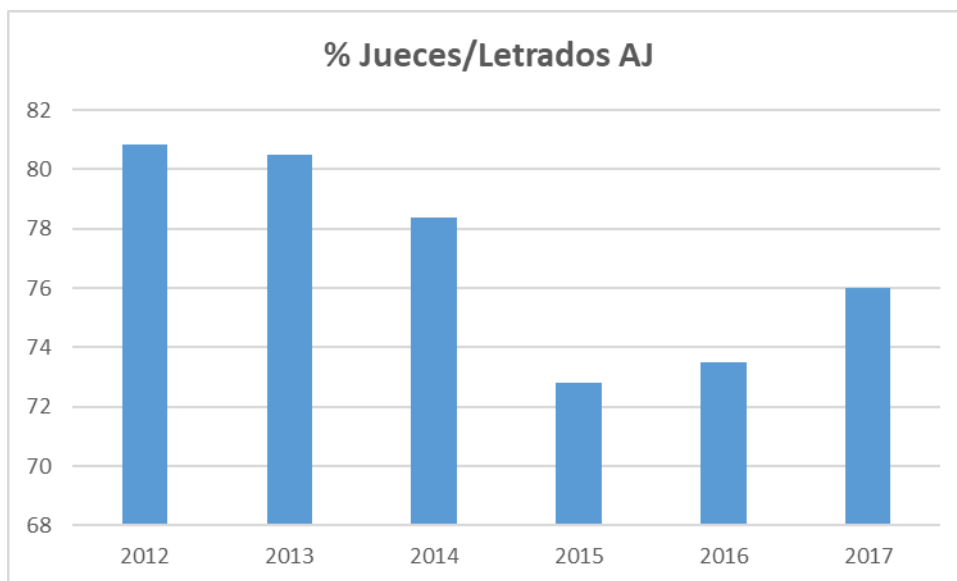


Ilustración 5.- Relación porcentual con la Carrera Judicial

Por tanto, **en relación con la plantilla de la Carrera Judicial, el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia representa un porcentaje menor:** en 2012 era del 80,83%, en en 2017 un 75,99%, **casi un veinticinco por ciento inferior** a la de Jueces y Magistrados⁷. Datos calculados respecto a la plantilla orgánica, porque si el cálculo lo realizásemos sobre Letrados AJ titulares, profesionales seleccionados mediante oposición, los datos serían aún más preocupantes puesto que como venimos destacando la plantilla no está cubierta, siendo 3746 los Letrados AJ titulares, y un importante porcentaje los sustitutos.

Respecto a la distribución territorial, se pone de manifiesto por un lado, la distinta proporción de compañeros de unas u otras categorías en zonas urbanas y rurales, y por otro lado resulta que una parte muy importante de los Letrados de la Administración de Justicia, **en torno al 80%**, se encuentran prestando servicios en órganos judiciales situados **en CCAA con competencias en Justicia transferidas**. Y que prácticamente ese mismo porcentaje es el de la población que reside en comunidades autónomas que tienen asumidas sus competencias.

⁷ La Justicia Dato a Dato 2017 CGPJ.

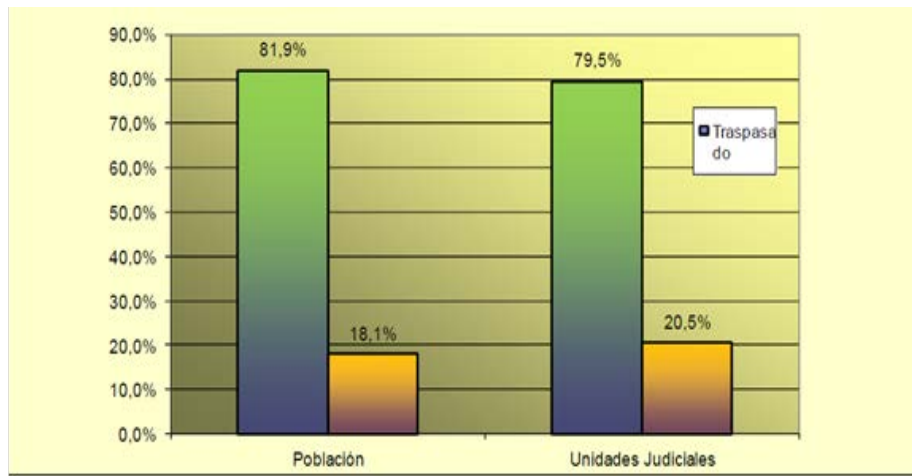


Ilustración 6.- Letrados de la Administración de Justicia en territorios con competencias transferidas

	1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA	3ª CATEGORÍA	TOTAL
ANDALUCÍA	9	537	168	714
ALMERÍA	1	34	20	55
CÁDIZ	1	85	21	107
CÓRDOBA	1	42	21	64
GRANADA	2	71	14	87
HUELVA	1	29	14	44
JAÉN	1	28	22	51
MÁLAGA	1	124	22	147
SEVILLA	1	124	34	159
ARAGÓN	4	94	21	119
HUESCA	1	11	9	21
TERUEL	1	8	3	12
ZARAGOZA	2	75	9	86
C. F. NAVARRA	1	37	11	49
NAVARRA	1	37	11	49
C. MADRID	2	518	20	540
MADRID	2	518	20	540
ORGANOS CENTRALES	25	38	0	63
ORGANO CENTRAL	25	38	0	63
C. VALENCIANA	4	357	78	439
ALICANTE	1	132	24	157
CASTELLÓN	1	42	10	53
VALENCIA	2	183	44	229
CANARIAS	4	168	34	206
LAS PALMAS	3	98	11	112
SANTA CRUZ DE	1	70	23	94
CANTABRIA	1	48	11	60
CANTABRIA	1	48	11	60
CASTILLA-LA	6	105	46	157
ALBACETE	2	27	10	39
CIUDAD REAL	1	19	18	38
CUENCA	1	11	6	18
GUADALAJARA	1	17	2	20
TOLEDO	1	31	10	42
CASTILLA Y LEÓN	10	200	42	252
ÁVILA	1	9	4	14
BURGOS	2	32	9	43
LEÓN	1	40	7	48
PALENCIA	1	15	3	19
SALAMANCA	1	23	6	30
SEGOVIA	1	11	3	15
SORIA	1	9	2	12
VALLADOLID	1	48	3	52
ZAMORA	1	13	5	19
CATALUÑA	5	551	85	641
BARCELONA	2	427	38	467
GIRONA	1	41	21	63
LLEIDA	1	24	11	36
TARRAGONA	1	59	15	75
EXTREMADURA	3	64	28	95
BADAJOS	1	38	20	59
CÁCERES	2	26	8	36
GALICIA	5	191	74	270
A CORUÑA	2	86	22	110
LUGO	1	19	12	32
OURENSE	1	20	11	32
PONTEVEDRA	1	66	29	96
ILLES BALEARS	3	104	2	109
ILLES BALEARS	3	104	2	109
LA RIOJA	1	24	5	30
LA RIOJA	1	24	5	30
P. ASTURIAS	2	90	25	117
ASTURIAS	2	90	25	117
PAÍS VASCO	4	154	35	193
ÁLAVA	1	26	2	29
GUIPÚZCOA	1	37	20	58
VIZCAYA	2	91	13	106
R. MURCIA	2	100	24	126
MURCIA	2	100	24	126
CEUTA	1	15	0	16
CEUTA	1	15	0	16
MELILLA	1	12	0	13
MELILLA	1	12	0	13
TOTAL	93	3407	709	4209

Ilustración 7.- Evolución y distribución geográfica de la plantilla de Letrados de la Administración de Justicia

3.-ÍNDICE DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SUSTITUTOS, SU COSTE: POTENCIACIÓN DE MECANISMOS DE SUPLENCIA VOLUNTARIA. LETRADOS DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL. -

Junto a la inferior plantilla de letrados de la administración de justicia, el **índice de provisionalidad** dentro del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es también superior al de la carrera judicial.

Tras las últimas reformas introducidas en la LOPJ, la justicia interina en la carrera judicial prácticamente ha desaparecido, sin embargo, aún existe un número importante de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos. Ello obedece, esencialmente al importante déficit de Letrados profesionales que debería resolverse mediante las oportunas convocatorias de oposiciones, para premiar el mérito y la capacidad en el acceso a la función pública. Hasta ese momento, el número de plazas vacantes, y la forma en la que se distribuyen, dado que se centran en determinadas partes del territorio nacional, hace muy difícil la sustitución ente titulares y la adecuada atención del servicio público. De todos modos, desde el Colegio Nacional hemos **considerado necesario potenciar los mecanismos de sustitución voluntaria entre Letrados de la Administración de Justicia de carrera**, a través de una adecuada retribución que compense debidamente el trabajo realizado, lo que paralelamente conllevará una mejora en la calidad del servicio público junto a un importante ahorro para la hacienda pública. Resulta indudable que la sustitución ejercida por un titular es de más calidad y mucho más barata que la realizada por un sustituto, sobrellevando un importante ahorro económico que debe repercutir de uno u otro modo en el propio cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. En esta línea va la reforma proyectada en la LOPJ, distinguiendo entre las suplencias ejercidas por titulares y las sustituciones ⁸ (por letrados no profesionales), pero necesita de los cambios

⁸ Artículo 451. 1. Las suplencias por ausencia, enfermedad, suspensión o vacante de Letrados de la Administración de Justicia serán cubiertas por quien designe su inmediato superior jerárquico.

2. Esta designación deberá recaer en otro Letrado de la Administración de Justicia, que se denominará Letrado suplente. A tal efecto los Secretarios de Gobierno elaborarán una relación de los miembros del

reglamentarios que consoliden esta transformación. No solo hay que cambiar los mecanismos de sustitución, sino además, potenciar las sustituciones voluntarias a través de una retribución acorde al incremento de trabajo y de responsabilidad asumida como, parcialmente se ha realizado en el anulado Real Decreto 101/2019, reconociendo cómo máximo el 80% del complemento de destino correspondiente a la plaza cuya sustitución se realice, cuando para jueces y fiscales se promete el 100% . **Por ello es imprescindible dar una solución inmediata al problema generado por la anulación, por problemas de forma, del mencionado Real Decreto, y que incorpore de nuevo una retribución que llegue el 100% del complemento de destino.**

Como decimos, la plantilla de Letrados de la Administración de Justicia, a 1 de enero de 2017, es de 4185⁹, distribuidos del modo siguiente:

Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que voluntariamente quieran participar en los planes anuales de suplencias. De no existir voluntario, se designará, con carácter forzoso, al suplente ordinario que se designe conforme a lo previsto en el número anterior. Los llamamientos que tengan lugar conforme a lo establecido en este precepto serán retribuidos en los casos y cuantía que se determinen reglamentariamente. 3. Excepcionalmente, cuando no hubiera suficiente número de Letrados de la Administración de Justicia, en los supuestos de entradas y registros en lugares cerrados acordados por un único órgano judicial de la Audiencia Nacional y que deban ser realizados de forma simultánea, podrán los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en sustitución del Letrado de la Administración de Justicia, intervenir en calidad de fedatarios y levantar la correspondiente acta.

4. Cuando no fuera posible proceder a la suplencia conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2, y exista disponibilidad presupuestaria, podrá procederse al nombramiento de un Letrado de la Administración de Justicia sustituto, siempre que cumpla los requisitos de titulación exigidos para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

5. A los Letrados de la Administración de Justicia sustitutos se les aplicará el mismo régimen jurídico que a los titulares, en la medida en que su naturaleza lo permita, quedando integrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

6. De existir funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión procesal y administrativa incluidos en la correspondiente bolsa, serán llamados como Letrados de la Administración de Justicia sustitutos con preferencia sobre el resto de sustitutos, manteniendo su inclusión obligatoria tanto en el régimen de la Seguridad Social que resulte aplicable como en el Mutualismo Judicial.»

⁹ Fuente: Escalafón del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, aprobado por el Ministerio de Justicia.

	TITULARES	PLANTILLA	VACANTES	SUSTITUTOS	REFUERZOS
2012	3508	4179	733	828	No consta
2013	3550	4193	612	624	65
2014	3675	4197	484	564	76
2015	3750	4150	384	535	44
2016	3715	4185	395	599	89
2017	3746	4185	421	632	101
2018	3796	4209	274	481	93

Ilustración 8.- Letrados de la Administración de Justicia titulares/sustitutos

De los anteriores datos puede afirmarse que, en el mejor de los casos, el número de plazas cubiertas por personal sustituto, no titular, o no profesional en cuanto no perteneciente al cuerpo superior jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, ascendería al **14% de la plantilla** (superior al 12% del pasado año 2015 y aproximándose al 15,10% que calculamos en 2012). Ello permite, sin duda, incrementar las plazas que anualmente se ofertan en los procesos selectivos que, como veremos siguen manteniéndose. Los mismos criterios de profesionalización del colectivo, hacen aconsejable, incorporar mecanismos similares a los que ya están disponibles en la carrera judicial, mediante **Letrados de la Administración de Justicia de adscripción territorial**, que permitan mejorar la calidad del servicio público y favorecer las posibilidades de realización personal, y de armonización de la vida personal y profesional de los letrados de la administración de justicia.

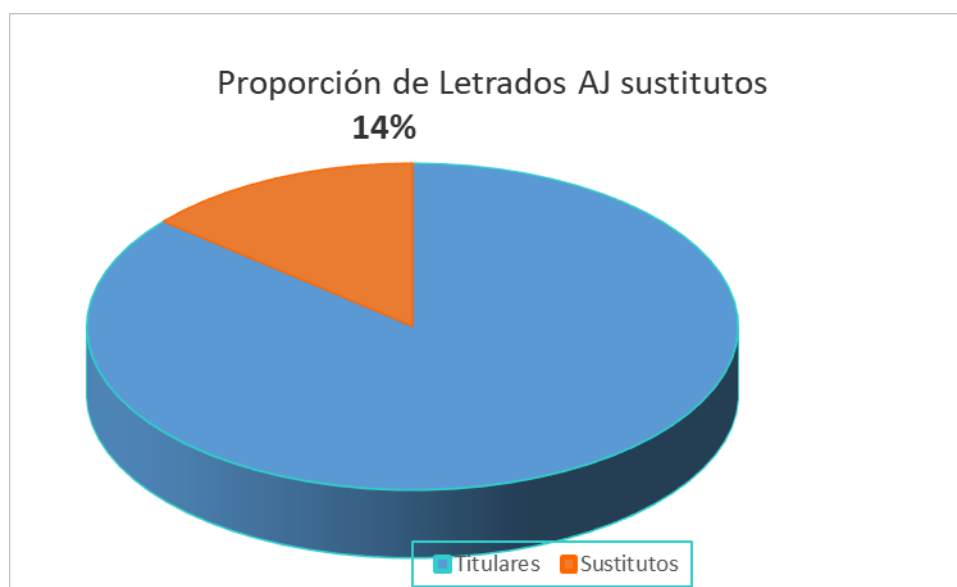


Ilustración 9.- Índice de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, sobre número de Letrados de la Administración de Justicia no profesionales, y el salario que cobran según los presupuestos generales del estado, resulta que el coste anual de los letrados sustitutos oscilaría en torno a los **veintiocho millones de euros**. Si ese mismo cálculo se realizase, sobre la base de sustituciones realizadas por letrados titulares, el coste no sumaría más de **doce millones de euros**, por lo que el **ahorro que supondría potenciar las sustituciones por titulares podría llegar hasta dieciséis millones**.

Ese ahorro que genera permite exigir que la retribución de esa sustitución sea importante y que parte de ese ahorro, consecuencia del trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia repercuta en el propio cuerpo. Ya es hora de que se permita cobrar las suplencias entre titulares de forma adecuada, y que se alce la suspensión de las libranzas.

4.-OPOSICIONES

El Colegio Nacional, ha solicitado al Ministerio la convocatoria de 1.000 plazas de Letrados de la AJ en los próximos 4 años. Petición que se justifica fácilmente de la lectura de estas páginas, puesto que, a las más de 600 plazas cubiertas por sustitutos, se sumarían las convocatorias anuales ordinarias, lo que hace, incluso modesta, la mencionada reclamación. Las cifras son especialmente preocupantes si las comparamos con las últimas convocatorias de jueces y fiscales, profesiones en las que las plazas están cubiertas al 100% por profesionales titulares, de modo que empezará a generalizarse la presencia duplicada de jueces en cada vez más juzgados.

Frente a ello, la realidad es que en el primer trimestre de 2019 aún están pendientes de convocar las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2017 y de 2018. Si bien desde que en 2006 se modificó el sistema de examen se han convocado un total de 2107 plazas de Letrados de la Administración de Justicia, hasta 2010 las convocatorias fueron amplias, pero desde ese año bajaron muy sensiblemente o no se celebraron.

Paralelamente, si en las convocatorias más extensas el número de plazas efectivamente cubiertas fue muy inferior al total convocado, en las sucesivas resultaron insuficientes, aumentando de forma importante la dificultad en el acceso a la profesión. **De manera que desde 2013 no hay prácticamente plazas que no se cubran, frente a los que sucedía antes, especialmente en 2008.**

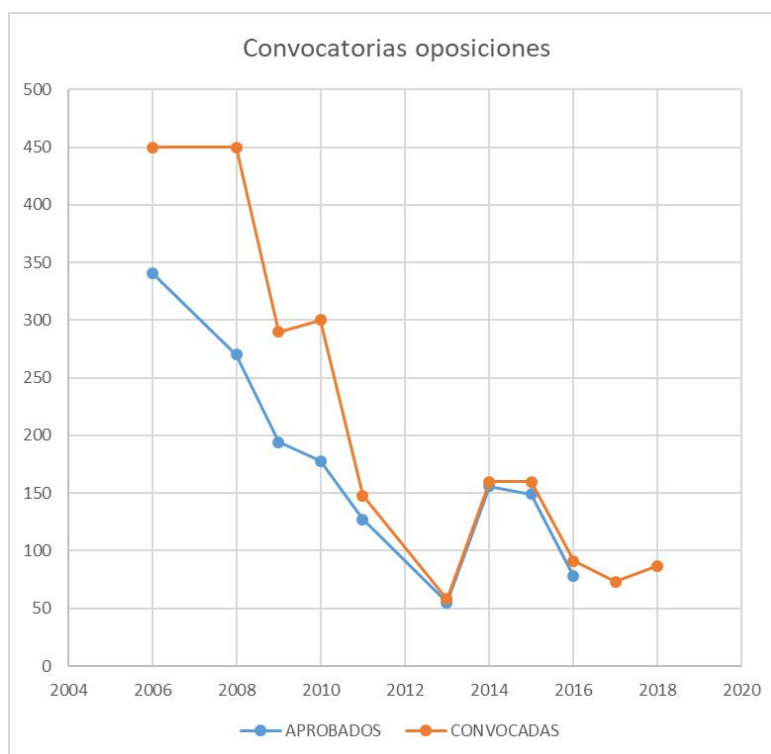


Ilustración 10.- Evolución en la convocatoria de oposiciones.

Estas plazas cubiertas por sustitutos están presupuestadas, y dotadas económicamente, por lo que su cobertura por titular con origen en los procesos selectivos ordinarios (esto es, la oposición) no comporta gasto extra.

Especialmente significativa es también la **proporción de aprobados entre los turnos libre y de promoción interna**, puesto de manifiesto en este gráfico; la evolución ha sido progresiva, pero dirigida a equiparar el número de profesionales que ingresan por ambos turnos, lo que pensamos que debe ser considerado a la hora de valorar el programa de la oposición para que se hagan realidad los criterios de mérito y capacidad exigibles para acceder a esta carrera profesional.

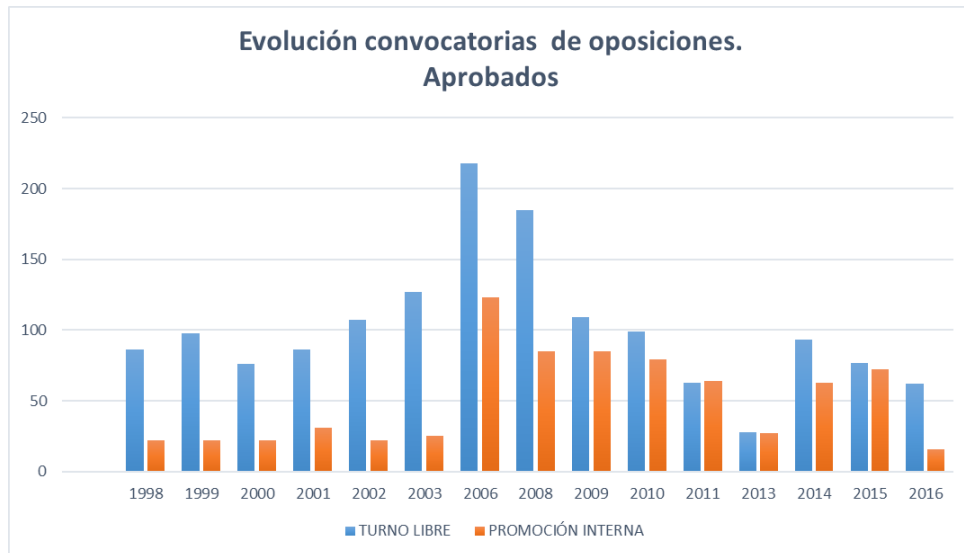


Ilustración 11.- Relación de tipo de aprobados en las oposiciones de Letrados de la Administración de Justicia.

NOMBRAMIENTO DE LETRADOS A.J. (convocatorias)	TURNO LIBRE	PROMOCIÓN INTERNA	APROBADOS	CONVOCADAS
1998	86	22	108	
1999	98	22	120	
2000	76	22	98	
2001	86	31	117	
2002	107	22	129	
2003	127	25	152	
2006	218	123	341	
2008	185	85	270	
2009	109	85	194	290
2010	99	79	178	300
2011	63	64	127	148
2013	28	27	55	58
2014	93	63	156	160
2015	77	72	149	160
2016	62	16	78	91
2017	56	17		73
2018	67	20		87
Total	1637	795	2272	

Ilustración 12.- Evolución en el nombramiento de Letrados de la Administración de Justicia¹⁰.

¹⁰ En la fecha actual, aún está pendiente la celebración de la oposición correspondiente a la oferta pública de 2017 y 2018. En esta convocatoria ya se pone de manifiesto la nueva proporción que incorporó a reforma de la LOPJ de 2015.

5.-DISTRIBUCIÓN POR SEXOS

Sin más interés que el meramente estadístico, incorporamos un análisis de la distribución por sexos de las/los Letradas/os de la Administración de Justicia, que como es notorio, ya es muy superior el componente femenino. **Junto a las 2564 mujeres hoy hay 1.232 hombres.** Lo cierto es que cada año el porcentaje de mujeres, respecto al de hombres es progresivamente mayor.



Ilustración 13.- Representación de la distribución por sexos de los Letrados de la Administración de Justicia.

El dato más significativo que nos ofrecen los apuntes extraídos de las estadísticas judiciales del año 2017 y 2018, es que **los asuntos ingresados en los Juzgados y Tribunales españoles se incrementaron un 1,14% en 2017 y un 2% en 2018, cambiando la tendencia de años anteriores.**

Los datos más reveladores de la evolución de la Justicia se pueden sintetizar en los siguientes:

- Los Juzgados y Tribunales **ingresaron en 2017 5.873.689 asuntos, un 1,14% más que en 2016**, cuando se registraron 5.813.031 asuntos, lo que supuso un 31,4% menos que en 2015 (8.477.509); **en 2018 esa tendencia se confirma, siendo un 2% más que en el año anterior los asuntos registrados (5.993.828)**. Los asuntos ingresados en los Juzgados y Tribunales españoles se redujeron en números globales muy notablemente en 2016, sobre todo por la incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal en el registro de los juzgados del orden penal, donde se ha producido un acusado descenso en la entrada de asuntos, llegando a un 42 por ciento, pero el descenso ha sido generalizado. Esta circunstancia debería haber sido tenida en cuenta, a la hora de acometer medidas de reajuste para asumir la carga de trabajo extraordinaria generada en 2017 y 2018 como consecuencia de los asuntos planteados por la abusividad de algunas de las cláusulas incluidas en contratos bancarios (los llamados Juzgados de cláusulas suelo).

¹¹ Todos los datos que se ofrecen en este apartado, salvo que expresamente se indique otra cosa, proceden de la misma fuente: CGPJ.

- El incremento tuvo lugar sobre todo en la jurisdicción civil, menos en las jurisdicciones contenciosa y social, frente al descenso en la penal.

Movimiento de asuntos Año 2017/2018	Ingresados 2017	Ingresados 2018	Variación
Civil	2.040.018	2.227.531	9,08%
Penal	3.232.678	3.151.698	-2,53%
Contencioso Administrativa	195.908	208.374	6,54%
Social	404.860	406.022	0,27%
Militar	199	167	-16,08%
Salas Especiales T. Supremo	42	36	-14,29%
TOTAL	5.873.689	5.993.828	2,00%

Ilustración 14.- Evolución de los asuntos ingresados en 2017/2018

- El número total de asuntos **resueltos** en 2017 5.748.410¹², y en 2018 fueron 5.781.677, es decir, aproximadamente **150.000 menos que los ingresados en 2017 y 200.000 en 2018.**
- Por ello hay un incremento del 6,5% y 9%, respectivamente, respecto a los que estaban pendientes al inicio del año. Los asuntos en trámite a final del año 2017 eran 2.379.293, y 2.611.517 en 2018. **Desde 2010 los asuntos pendientes en la fase declarativa no han dejado de ser menos hasta el año 2017, como comprobamos en el siguiente gráfico en el que cambia la tendencia.**



Ilustración 15.- Evolución de los asuntos pendientes al final de cada año.¹³

¹² En 2016 fue de 6.070.530 y en 2015 8.718.566.

- La **jurisdicción civil**, frente al descenso de 2016, en el año 2017 se registró un incremento que llegó a 2.040.018 de asuntos ingresados; en 2018 volvieron a subir hasta 2.227.531, lo que supone un 9,19% más que el año anterior. Además, se resolvieron 1.873.998 / 2.014.361 asuntos en 2017 y 2018, dato muy importante, dado que, frente a lo ocurrido en años anteriores, en la fase declarativa, **los asuntos resueltos son menos que los ingresados en un 9,57% (que se repite en los dos últimos años)**, lo que ha dado paso a que los asuntos civiles pendientes aumenten nuevamente.
- En la **jurisdicción penal** entraron 3.232.678 asuntos en 2017 y 3.151.698 en 2018, con una disminución del 4 y 2,51 por ciento, habiéndose resuelto respectivamente 3.275.857 / 3.166.822 asuntos, y quedando en trámite en 2018, 713.478 asuntos, **un 1% más que en 2017** lo que supone un cambio de tendencia frente al descenso de años anteriores.
- La **jurisdicción contencioso-administrativa** frente a lo sucedido en años anteriores en los que se reducía el registro, en 2018 han llegado los nuevos asuntos hasta los 208.374, con un incremento de 6.36 por ciento respecto a 2017. Se resolvieron 205.396 asuntos en 2017 y 210.213 en 2018, y **quedaron en trámite en 2018, 188.053 asuntos, muy poco más que el año anterior.**
- En la **jurisdicción social**, **los asuntos ingresados han subido en 2017 y 2018 (frente a los descensos de años anteriores)** llegando a 406.022 nuevos asuntos en 2018, con un incremento del 5,8 por ciento en 2017 y 0,29 por ciento de 2018. Se han resuelto 392.927 y 390.112 asuntos en esas dos anualidades, y han quedado tramitándose 287.433 asuntos; **más que en el año anterior.**

¹³ Gráfico publicado por el CGPJ, Justicia Dato a Dato 2018. Casualmente no hay ningún otro similar representativo de la evolución de los asuntos en fase ejecutiva.

A la hora de analizarse la **evolución de asuntos** dentro de la Administración de Justicia, suelen utilizarse los siguientes indicadores:

- La **tasa de litigiosidad**, que es el número de asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes de población.

- La **tasa de resolución**, que es el cociente entre el número de asuntos resueltos y el número de asuntos ingresados en un mismo periodo.

- La **tasa de pendencia**, que es el cociente entre el número de asuntos pendientes y el número de asuntos resueltos en un mismo periodo.

- La **tasa de congestión**, como indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, que es el cociente entre la suma de asuntos pendientes de resolver al comienzo de un periodo, y el número de asuntos ingresados y los asuntos resueltos dentro de dicho periodo.

Las tasas de resolución, pendencia y congestión de las diversas jurisdicciones son las siguientes.

Tasas 2017. Resumen de Jurisdicciones	Resolución	Pendencia	Sentencia	Congestión
Civil	0,92	0,64	0,28	1,64
Penal	1,01	0,22	0,18	1,21
Contencioso Administrativa	1,05	0,91	0,64	1,89
Social	0,97	0,72	0,53	1,75
Militar	1,04	0,29	0,74	1,29
Salas especiales T. Supremo	0,98	0,29	0,2	1,29
TOTAL	0,98	0,41	0,25	1,41

Tasas 2018. Resumen de Jurisdicciones	Resolución	Pendencia	Sentencia	Congestión
Civil	0,91	0,71	0,29	1,7
Penal	1	0,23	0,18	1,22
Contencioso Administrativa	1,01	0,89	0,6	1,88
Social	0,96	0,74	0,52	1,77
Militar	0,8	0,66	0,81	1,66
Salas especiales T. Supremo	0,97	0,37	0,17	1,37
TOTAL	0,96	0,45	0,26	1,45

Ilustración 16.- Tasas totales correspondientes a 2017 y 2018

El número de **asuntos pendientes en la fase declarativa** en todas las jurisdicciones, y a nivel nacional, llega en 2017 hasta un total de 2.379.293, **150.000 más que en 2016**¹⁴ (2.234.652), y a 2.611.517 en 2018, **200.000 más**, lo que **supone un cambio de tendencia** respecto a años anteriores, superando los asuntos ingresados a los resueltos en un **2% y 4% en ambas anualidades**.

Por su parte las **ejecuciones** resueltas en 2017 y 2018 (1.248.498 y 1.238.147) **superan claramente a las ingresadas** en 352.548 y 331.367¹⁵. Por ello podemos decir que en referencia a las dos anualidades analizadas:

- **Las ejecuciones civiles resueltas son un 36%-33% más que las ingresadas.**
- Las ejecuciones penales resueltas son un 48%-46% más que las ingresadas.
- **El total de las ejecuciones resueltas de todas las jurisdicciones superan a las ingresadas en un 39%-37%, siguiendo la tendencia de años anteriores (37% en 2016).**
- Frente a ello **los asuntos resueltos en fase declarativa de todas las jurisdicciones son MENOS que los ingresados en un 2% y 4%.**

Por ello entendemos que hay que considerar manifiestamente falsa la afirmación que hace recaer todos los males de la justicia en la fase de ejecución de sentencias, puesto que los números demuestran que las ejecuciones resueltas superan ampliamente a las ingresadas en 2017 en un 39% y en 2018 en un 37% (en el pasado 2015 era ya un 33% y en 2016 del 37%); mientras que la

¹⁴ En 2015 2.434.685, 127.468 menos que en 2014 (2.562.153), y en 2016 2.234.557, 200.000 menos que en 2015.

¹⁵ 355.654 en años anterior.

misma comparación realizada en la fase declarativa ofrece resultados claramente distintos, puesto que frente a esa disminución ahora hay un incremento del 2% y 4%.

Distribuidos del modo que a continuación se expone, tendremos en cuenta, para su análisis, que las nuevas competencias atribuidas a los Letrados de la Administración de Justicia despliegan su eficacia particularmente en las Jurisdicciones Civil, Social y Contencioso-administrativa, dado que, en la jurisdicción penal, lógicamente, se ventilan, la mayoría de las veces, derechos fundamentales y libertades públicas, íntimamente ligadas a la función estrictamente jurisdiccional:

Movimiento de asuntos Año 2017	Ingresados	Resueltos	Pendientes final año
Civil	2.040.018	1.873.998	1.205.134
Penal	3.232.678	3.275.857	705.454
Contencioso Administrativa	195.908	205.396	186.250
Social	404.860	392.927	282.387
Militar	199	205	64
Salas Espe- ciales T. Su- premo	42	41	12
TOTAL	5.873.689	5.748.410	2.379.293

Movimiento de asuntos Año 2018	Ingresados	Resueltos	Pendientes final año
Civil	2.227.531	2.014.361	1.422.451
Penal	3.151.698	3.166.822	713.478
Contencioso Administrativa	208.374	210.213	188.053
Social	406.022	390.112	287.433
Militar	167	134	89
Salas Espe- ciales T. Su- premo	36	35	13
TOTAL	5.993.828	5.781.677	2.611.517

Ilustración 17.- Asuntos pendientes en la fase declarativa; todas las Jurisdicciones 2017-2018¹⁶.

¹⁶ En civil incluida jurisdicción voluntaria.

Ejecución de Sentencias Año 2017	Registradas	Resueltas	En trámite al final del año	Resultado % pendencia
Civil	463.362	629.704	1.936.745	-36%
Penal	353.080	522.067	396.785	-48%
Contencioso Administrativa	14.588	15.910	15.419	-9%
Social	64.918	80.815	45.112	-24%
Militar	-	-	-	
Salas Especiales T. Supremo	2	2	1	
TOTAL	895.950	1.248.498	2.394.062	-39%

Ejecución de Sentencias Año 2018	Registradas	Resueltas	En trámite al final del año	Resultado % pendencia
Civil	476.910	632.735	1.915.742	-33%
Penal	352.883	515.792	399.097	-46%
Contencioso Administrativa	14.624	15.433	14.796	-6%
Social	62.362	74.186	40.987	-19%
Militar	-	-	-	
Salas Especiales T. Supremo	1	1	1	
TOTAL	906.780	1.238.147	2.370.623	-37%

Ilustración 18.- Asuntos pendientes en la fase de ejecución; todas las Jurisdicciones 2017-2018¹⁷.

¹⁷ En civil incluida jurisdicción voluntaria.

Asuntos en trámite Año 2017	Total
Civil 64,99%	3.141.879
Penal 22,80%	1.102.239
Contencioso Administrativa 4,17%	201.669
Social 6,77%	327.499
Militar	56
Salas Espe-ciales T. Su- premo	13
TOTAL	4.834.310

Asuntos en trámite Año 2018	Total
Civil 67%	3.338.193
Penal 22,33%	1.112.575
Contencioso Administrativa 4,07%	202.849
Social 6,59%	328.420
Militar	89
Salas Espe-ciales T. Su- premo	14
TOTAL	4.982.140

Ilustración 19.- Participación de cada jurisdicción en los asuntos en trámite en todas las Jurisdicciones 2017-2018¹⁸.

Por tanto, **las nuevas funciones procesales de los Letrados de la Administración de Justicia** se han incrementado exponencialmente **en el 77,66% de los asuntos** ¹⁹ que tienen pendientes los órganos judiciales españoles -civil, contencioso y social-, y algo menos en el 22,34% que corresponde a la jurisdicción penal, en el que ya se está notando la última reforma procesal. **Este porcentaje se ha**

¹⁸ En civil incluida jurisdicción voluntaria.

¹⁹ Considerando los asuntos pendientes en los tribunales civiles, sociales y contenciosos tanto en fase declarativa como de ejecución.

incrementado respecto a años anteriores, paralelamente al incremento de responsabilidades que comporta.

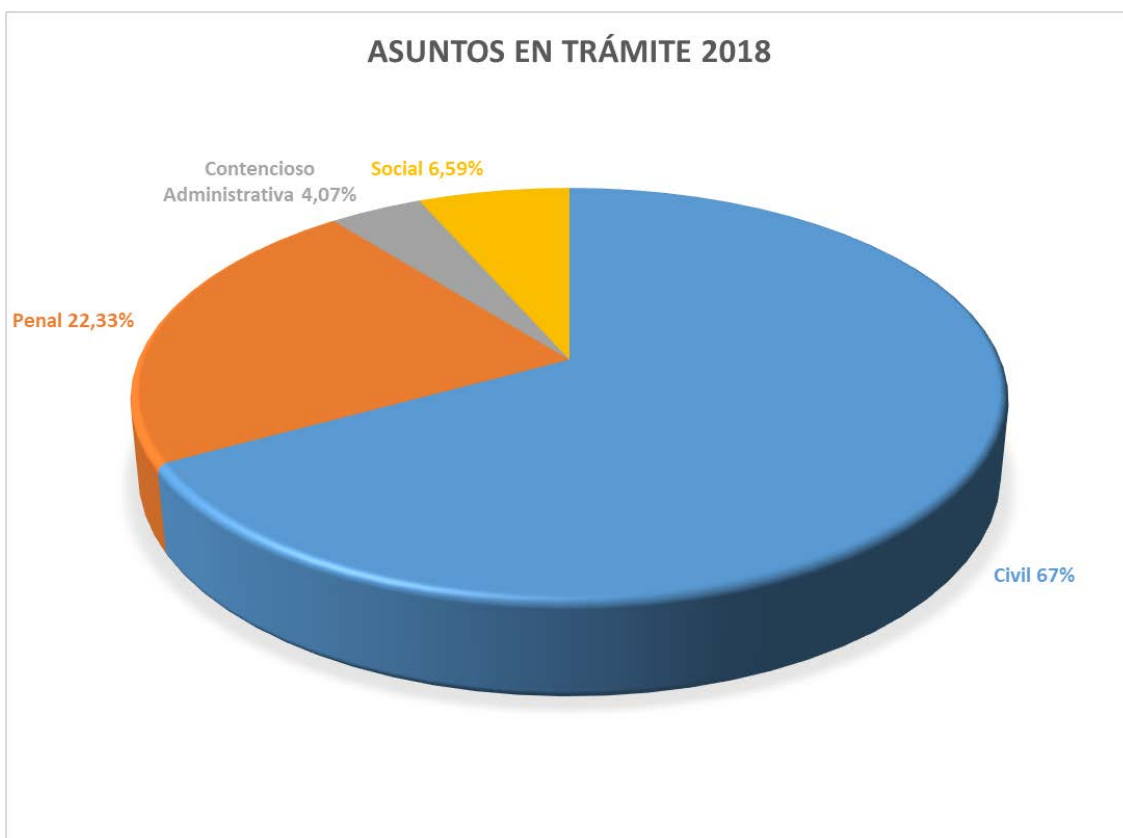


Ilustración 20.- Participación de las jurisdicciones en el total de asuntos pendientes.

Transcurridos casi diez años de la entrada en vigor de la Ley 13/2009, de reforma de la Legislación Procesal y para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, hemos de afirmar tajantemente que las nuevas competencias asumidas por el Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, contrariamente a lo manifestado por algunas opiniones interesadas, no han afectado negativamente al funcionamiento de la Administración de Justicia, sino más bien al contrario, han tenido efectos altamente positivos en el conjunto de la Administración de Justicia, como tratará de demostrarse con datos en el presente informe.

JURISDICCIÓN CIVIL:

Como decíamos en la **jurisdicción civil**, frente al descenso de 2016 (los asuntos ingresados en 2016 fueron 1.868.228), en el año 2017 se registró un incremento del 9,2% llegando a 2.040.018 y en 2018 a 2.225.304 consolidando un porcentaje similar (9%) de aumento. Además, se resolvieron 1.873.998/2.014.072 asuntos (en 2017 y 2018), dato muy importante, dado que frente a lo ocurrido en años anteriores, en la fase declarativa, **los asuntos resueltos son menos que los ingresados en un 9% cada año**, lo que ha dado paso a que los asuntos civiles pendientes aumenten nuevamente, quedando en trámite a final del año 1.205.134, un 16,2% más que al final del año anterior y 1.420.310 en 2018, . Frente a ello, **las ejecuciones civiles en trámite siguen bajando, superando las resueltas a las incoadas en un 38% de media en ambas anualidades.**



Ilustración 21.- Evolución anual de la pendencia en fase declarativa en la jurisdicción civil²⁰

²⁰ Fuente: imagen de Justicia Dato a Dato 2018 CGPJ.

Movimiento de asuntos Civiles Año 2017	Ingresados	Resueltos	En trámite al final del año
Jdos. 1ª Instancia	993.762	862.911	556.121
Jdos. de lo Mercantil	54.306	57.875	70.557
Jdos. Violencia contra la mujer	22.969	22.067	12.647
Jdos. Familia	176.370	175.237	73.771
Jdos. 1ª Instancia e Instrucción	665.268	641.822	411.342
A.P. Secciones Civiles	109.546	99.243	66.520
A.P. Secciones Mixtas	11.090	10.275	4.865
T.S.J. Sala Civil y Penal	733	809	290
Tribunal Supremo: Sala 1ª	5.974	3.759	9.021
TOTAL	2.040.018	1.873.998	1.205.134

Movimiento de asuntos Civiles Año 2018	Ingresados	Resueltos	En trámite al final del año
Jdos. 1ª Instancia	1.095.520	953.485	699.986
Jdos. de lo Mercantil	73.131	65.783	77.992
Jdos. Violencia contra la mujer	24.972	23.226	14.334
Jdos. Familia	183.244	179.857	74.354
Jdos. 1ª Instancia e Instrucción	706.369	671.456	450.107
A.P. Secciones Civiles	122.799	104.129	86.294
A.P. Secciones Mixtas	13.954	10.444	8.512
T.S.J. Sala Civil y Penal	720	720	290
Tribunal Supremo: Sala 1ª	6.822	5.261	10.582
TOTAL	2.227.531	2.014.361	1.422.451

Ilustración 22.- Movimiento de asuntos civiles 2017-2018²¹.

²¹ Incluida jurisdicción voluntaria.



Ilustración 23.- Distribución proporcional de los asuntos civiles ingresados en las fases de ejecución y declarativa en 2018.

CAPÍTULO III.-

UNA OFICINA JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO. LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL.

El Colegio Nacional ha apostado desde el principio, sin titubeos, por la llamada Nueva Oficina Judicial en la forma diseñada por la LOPJ, porque entendemos que contribuye decisivamente a mejorar el **SERVICIO PÚBLICO de la Justicia** al que servimos y por ello estamos plenamente comprometidos en su desarrollo y mejora. Anualmente evaluamos nuestras responsabilidades y competencias, entre ellas las ejercidas en diseños NOJ, lo que venimos a hacer ahora poniendo de manifiesto que muchas de las acusaciones que se hacen son sencillamente interesadas y falsas.

1.-UNA OFICINA AL SERVICIO DEL CIUDADANO

Pero en este momento, debemos destacar una serie de **ideas fundamentales que entendemos que deben tenerse en cuenta y que no pueden olvidarse.**

Cuando se habla de evaluación o reforma de “Oficina Judicial”, entendemos que se realiza para superar diseños hoy anacrónicos como los de los antiguos Juzgados. No es posible que hayan pasado 15 años y subsistan diversos criterios organizativos (nuevos y antiguos), tanto en territorio Ministerio, como en el transferido, desarrollados con desiguales puntos de vista, formas de implantación, de organización y compromiso político. Por ello la primera idea que queremos transmitir, es la de la urgente necesidad de que se despliegue la Oficina Judicial de la LOPJ de manera inmediata.

Y todo ello sin olvidar que hoy **un importante porcentaje de las Oficinas Judiciales están transferidas.** Por lo que es igualmente urgente, que el Ministerio despliegue en todas las oficinas judiciales del territorio nacional la labor homogeneizadora que le es propia. **Las peculiaridades propias de cada diseño,**

realizado en el llamado territorio transferido, no puede olvidar que todas las oficinas judiciales del territorio nacional deben ser homogéneas, y que ello compromete al Ministerio.

Al día de la fecha, la “nueva” organización judicial diseñada desde el año 2003, a través de la Oficina Judicial prevista en los arts. 435 y ss. LOPJ, se mantiene en su diseño, aun cuando se discute su eficacia en ciertos ámbitos de la Justicia española. No obstante, tanto los diferentes Gobiernos de la Nación de diversas orientaciones políticas (no hay que olvidar que el impulso inicial se dio por gobiernos socialistas y que se ha mantenido la orientación en gobiernos populares) como CCAA con competencias asumidas en Justicia, precisamente, aquéllas que más interés tienen en desarrollar una parcela como la Administración de Justicia, e invertir en más y mejores medios, están promoviendo decididamente, la organización de la Oficina Judicial en la forma diseñada en la LOPJ.

A la hora de analizar, lo ocurrido hasta ahora, su evolución, y los desarrollos realizados, tenemos que reincidir en que **la oficina judicial se encuentra al servicio del ciudadano**. La forma en la que se articula la “Administración” de Justicia, tiene que tener como referencia directa al ciudadano, al justiciable, y no a determinados intereses profesionales que anteponen su propio beneficio. Así se ha expresado ya desde hace muchos años en textos de referencia que no podemos olvidar, en Recomendaciones del Consejo de Europa, en el Libro Blanco de la Justicia, el Pacto de Estado de Justicia de 2001, las reformas de la LOPJ y de las leyes procesales puestas en marcha especialmente desde 2009, la Conferencia sectorial de Comunidades Autónomas, etc.

En un trabajo como este, no podemos detallar la filosofía y objetivos de la Oficina Judicial y la forma en la que se desarrolla, nos remitimos a otros realizados por este Colegio.

2.- IMPLANTACIÓN DE LOS DISEÑOS DE OFICINA JUDICIAL. UN PROCESO IRREVERSIBLE.

Un primer análisis del proceso de desarrollo de esta “Nueva” OJ, evidencia que:

- **Siguen subsistiendo dos estructuras:** unidades judiciales con diseño NOJ junto a diseños de Oficina Judicial clásica, una dualidad que está generando problemas y que debe corregirse desplegando de forma íntegra la NOJ.
- Destacamos por ello la **lentitud en el proceso**, por no decir paralización

En el Ministerio de Justicia: desde el inicio del proceso con Gobiernos socialistas (López Aguilar) hasta ahora, han pasado 15 años, sin que el proceso se haya completado.

En las CCAA con competencias transferidas es igualmente (o más) lento.

- **Por otro, desigual implantación:** la NOJ no ha llegado a núcleos de población importantes en zonas transferidas, puesto que el despliegue se ha iniciado en partidos judiciales pequeños. Lo contrario que sucede en territorio Ministerio. Y las formas de despliegue y diseño son diferentes.

Podríamos hacer un seguimiento concreto de lo hecho tanto por el Ministerio como por cada una de las CCAA con competencias, y de la escasa voluntad de asumir esas competencias por las CCAA que no la tienen. Pero lo cierto es que, respecto a la distribución territorial, se pone de manifiesto que una parte muy importante de los Letrados de la Administración de Justicia, **en torno al 80%**, se encuentran prestando servicios en órganos judiciales situados **en CCAA con competencias en Justicia transferidas**. Y que prácticamente ese mismo porcentaje es el de la población que reside en comunidades autónomas que tienen asumidas sus competencias.

Se comenzó a desplegar, en algunos partidos judiciales de la **Comunidad Autónoma** del País Vasco (Getxo, Irún, Eibar, Azpeitia y Amurrio Balmaseda, Bergara, Durango, Gernika y Tolosa en 2011; recientemente Vitoria en 2014 y en 2015 Barakaldo; y está prevista la puesta en marcha de San Sebastián para el

segundo semestre de 2018 y Bilbao). O en Cataluña que han entrado o tienen prevista la puesta en marcha de (Amposta, Balaguer, Blanes, Cornellá de Llobregat, Girona, Olot, El Prat de Llobregat, La Seu d'Urgell, El Vendrell, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet y Villafranca del Penedés), y se sigue desarrollando de diferente modo en otras CCAA. Actualmente se están intentando poner en marcha diferentes experiencias de desigual calado y compromiso en otras CCAA asumiendo diferentes formas de despliegue e implantación. Por ejemplo, en la Orden JUS/1759/2016, de 26 de octubre, se aprueban con carácter definitivo la relación de puestos de trabajo de los Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales de la Comunitat Valenciana. O en Andalucía la Orden de 28 de octubre de 2016 acuerda la implantación de la oficina judicial en El Egido y Velez-Málaga.

En el llamado “territorio Ministerio”, el despliegue efectivo de la Oficina Judicial, se inició el 10 de noviembre de 2010 con la entrada en funcionamiento de las Oficinas Judiciales de Burgos y Murcia. Posteriormente, lo hicieron las sedes de Cáceres y Ciudad Real, en febrero de 2011 y las Oficinas Judiciales de León, Cuenca y Mérida, en junio de 2011.

En octubre de 2013 se inauguró la Oficina Judicial de Ceuta y en junio de 2015, la Oficina Judicial de la ciudad autónoma de Melilla.

Más recientemente, el 25 de marzo de 2015, el Ministerio de Justicia ha ampliado la Oficina Judicial de Murcia a los órganos del orden civil y de las secciones civiles y penales de la Audiencia Provincial y se ha extendido seguidamente a Ponferrada.

La Orden JUS/415/2017, de 27 de abril, por la que se determinan los modelos de estructura y organización de la Oficina Judicial en determinados partidos judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia, se reordena el despliegue de la NOJ en los ciento un partidos judiciales cuyo ámbito territorial en materia de Justicia, corresponde al Ministerio de Justicia y en los que se encuentra pendiente de definir el modelo organizativo de oficina judicial. Por ello, dice la Orden, *“se hace preciso afrontar de una manera íntegra y general la definición de modelos sobre los que se implantarán las oficinas judiciales en estos partidos judiciales, para culminar de una forma definitiva el proyecto que se inició hace más de diez años para la consecución de una Administración de Justicia más moderna y ágil, y para en su caso, facilitar la acción de*

gestión del Ministerio de Justicia en lo relativo a la adopción de medidas de implementación tecnológica, logística, de adecuación de espacios o que afecten al personal.” Esta Orden ha dado paso a otras posteriores que la ponen en marcha de forma efectiva, destacando la Orden JUS/147/2018, de 13 de febrero que ha puesto en marcha la Oficina Judicial de Palencia el 27 de junio de 2018, por lo que termina de empezar a funcionar.

3.- LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL

Hoy es **inexplicable la figura del LAJ sin la dirección de la Oficina Judicial**, ni la Oficina Judicial sin la dirección del LAJ.

Artículo 440.

*Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, **ostentando la dirección de la Oficina judicial.***

De entre las diferentes facetas y responsabilidades, la que se destaca esencialmente en el primer artículo de la LOPJ que nos define es la dirección de la OJ. Como decimos, **la OJ no se comprende sin la dirección de los LAJ**. La OJ se incardina dentro de un entramado organizativo en el que el Letrado AJ y resto de funcionarios de Justicia, están sometidos a los criterios marcados por quienes tienen la competencia para ello.

Artículo 452.

*1. Los letrados de la Administración de Justicia desempeñarán sus funciones con sujeción al principio de **legalidad e imparcialidad** en todo caso, al de **autonomía e independencia** en el ejercicio de la fe pública judicial, así como al de **unidad de actuación y dependencia jerárquica** en todas las demás que les encomienden esta ley y las normas de procedimiento respectivo, así como su reglamento orgánico. Las funciones de los letrados de la Administración de*

Justicia no serán objeto de delegación ni de habilitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 451.3.

La organización de los LAJ en la LOPJ, a través de los órganos superiores procura **homogeneidad al diseño del Ministerio en todo el territorio nacional**. Estructurados desde el Secretario General, a través de los Secretarios de Gobierno, de los Coordinadores, de los Directores de Servicios Comunes y demás puestos directivos estructurados en la RPTs, llegan a todas las oficinas judiciales, estén o no transferidas las competencias de Justicia. Es la vía para sobreponer la homogeneidad a la especialidad (por ejemplo, en los últimos meses en Cataluña).

Diseño, por otra parte, **plenamente asumido por el Tribunal Constitucional** en muchas de sus sentencias: en las que efectivamente se asume la diferencia en el reparto de roles existente entre Letrados de la Administración de Justicia y Jueces y Magistrados:

- **El ejercicio de la actividad jurisdiccional:** consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, sometida absolutamente a criterios de independencia. Le corresponde a un poder del Estado, el Judicial dirigido por el CGPJ.
 - Ni los jueces pueden asumir más competencias que esas: exclusividad de la función jurisdiccional.
 - Ni el Poder Judicial, realizar tareas propias del Poder Ejecutivo.

- **El funcionamiento de la Administración de la Administración de Justicia:** sometido, ahora y exclusivamente a los principios de unidad de actuación dependencia jerárquica.
 - **UNIDAD:** El diseño de los LAJ en la LOPJ, a través de los órganos superiores procura homogeneidad al diseño del Ministerio en todo el territorio nacional. Le corresponde al poder ejecutivo el diseño de la organización y de las políticas de

justicia, que despliega a través de los órganos que integran la Administración de Justicia en todo el territorio Nacional

- **DEPENDENCIA JERÁRQUICA:** Estructurados desde el Secretario General, a través de los Secretarios de Gobierno, de los Coordinadores, de los Directores de Servicios Comunes y demás puestos directivos estructurados en la RPTs, llegan a todas las oficinas judiciales, estén o no transferidas las competencias de Justicia.

- Principios que enlazan en las Resoluciones del **Consejo de Europa** y que hoy se reconocen plenamente por las instituciones europeas, especialmente por la **CEPEJ**.

4.- EVOLUCION POSITIVA DE NOJ

Hace ya casi cuatro años se publicó el nuevo texto de la reformada LOPJ. En ella el Libro V sigue hablando de la Oficina judicial. La novedad del nuevo texto, desde este punto de vista, es que no hay novedad. Frente a las primeras previsiones del Anteproyecto, hoy el texto de la Ley Orgánica mantiene los postulados trazados en 2003, y el mismo diseño de Oficina judicial, pero destacando tres cuestiones:

- Por si había alguna duda, el artículo 440 configura al Letrado de la Administración de Justicia como director de la Oficina judicial.
- Cambia la configuración del servicio común de ordenación del procedimiento, en el nuevo apartado 3 del artículo 438, que podrá crearse y diseñarse directamente por el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios sin la necesidad de procurar el informe favorable del CGPJ que antes era preciso. El SCOP pasa a ser uno de los servicios comunes que “naturalmente” deben existir en los diseños de oficina judicial.

- Se prevé la existencia de nuevos servicios comunes de jurisdicción voluntaria y de mediación, de forma paralela a la atribución de funciones de esta naturaleza a los Letrados de la Administración de Justicia.

En este camino se ha contado con la oposición de muchos, y con las dificultades propias de un nuevo modelo no antes experimentado en nuestro país. Pero junto a los errores propios de un nuevo proceso, que se van corrigiendo, se ha contado con las dificultades que implicaba el enfrentar la organización colegiada de la oficina judicial, con la particular e individualizada de los Juzgados. Por eso, hemos entendido que es positiva la colegiación de esfuerzos de la Oficina Judicial, que debe completarse con la colegiación del Tribunal. Deben funcionar así de forma coordinada, y en la misma línea, una y otra estructura.

De un examen inicial de los datos, puede observarse que, pese al deficiente plan de implantación de la Oficina Judicial llevado a cabo, y su consiguiente reflejo en los primeros datos del año 2011 –precisamente, el de la implantación-, la evolución positiva de los indicadores ya empieza en el año 2012 y siguientes. Pero efectivamente es un diseño mejorable, y desde el Colegio Nacional hemos ofrecido incesantemente, nuestra colaboración y ayuda, haciendo propuestas concretas de mejora desde nuestra experiencia:

- **En la forma de despliegue:** podría haber sido mejor la forma en la que se han realizado. De hecho, son diferentes los modos en los que se ha realizado por el Ministerio de Justicia y las CCAA. Hay que aprovechar los conocimientos adquiridos estos años e invertir realmente en Justicia.
- **En su organización:** concurre el Ministerio de Justicia y CCAA que, en cuanto poderes ejecutivos, son responsables del diseño de las políticas de Justicia; cada territorio diseña la Oficina Judicial dentro de las previsiones generales de la LOPJ, y lógicamente, de lo que permiten las correspondientes partidas presupuestarias. Por eso hay diferencias importantes entre unos y otros diseños.

- **Coordinación del diseño NOJ con la puesta en marcha del expediente electrónico.** Es imprescindible para que pueda funcionar con eficacia.

Pero pese a la trascendencia del cambio, y las inversiones realizadas por el Ministerio de Justicia, **el informe del Consejo General del Poder Judicial, LA JUSTICIA DATO A DATO**, no dedica ni un solo apartado para analizar con carácter monográfico el funcionamiento de dicha Oficina Judicial, véase el sumario de dicho informe. Hay que irse al documento Panorámica de la Justicia año 2011, 2012 y 2013 del mismo Consejo General del Poder Judicial, para encontrar una referencia al funcionamiento de la nueva Oficina Judicial.

No obstante, los antedichos informes ofrecen un estudio del funcionamiento de la Oficina Judicial **comparando las tasas de resolución, pendencia y congestión de las ciudades de Nueva Oficina Judicial**, con la media nacional, para afirmar que dichos datos muestran un “empeoramiento” con relación a la evolución del conjunto del Estado en algunas.

Así, de los datos obtenidos de la misma estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial, se ofrecen los datos de **tasas de resolución, pendencia y congestión de los Juzgados de estas ciudades** que acreditan que realmente no están en peor situación que el resto.

Asimismo, durante los mismos periodos, se ofrece el dato revelador de las **ejecuciones resueltas** por los correspondientes Servicios Comunes de Ejecuciones dirigidos en exclusiva por los Letrados de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta que, ya puede constatarse el notable incremento de las ejecuciones resueltas por dichos servicios comunes en las ciudades de nueva Oficina Judicial, aun cuando en el último año se aprecian las consecuencias de la rebaja en el registro de ejecuciones.

No obstante, sí es cierto que ha costado normalizar las sedes y que hay que esperar al año siguiente a la implantación para apreciar un remonte positivo en todos los datos, aumento de tasa de resolución y ejecuciones resueltas y descenso de la tasa de pendencia y de la de congestión- a partir del segundo año de funcionamiento de la OJ. Hoy podemos afirmar que la tasa de congestión es similar en las sedes NOJ a la media nacional, en ocasiones mejor, en otras peor, pero muy próxima a la media.

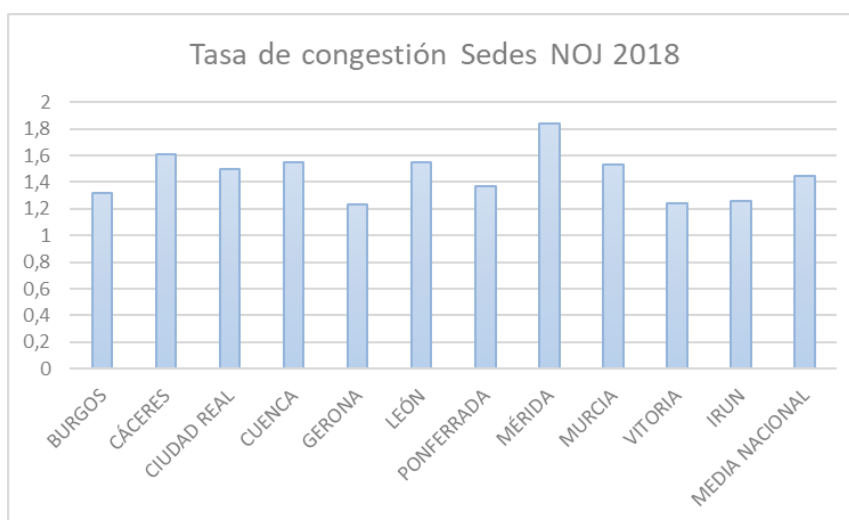


Ilustración 24.- Evolución de las tasas de congestión en las ciudades de nueva Oficina Judicial. Fuente CGPJ.

Pero la prueba definitiva de la eficacia se pone de manifiesto comparando los correspondientes **índices con la media nacional**. La NOJ ha desplegado su eficacia en la fase declarativa; por ejemplo los juicios señalados se han incrementado. Si, estos días se está dudando de la capacidad de los servicios comunes para “resolver” los asuntos que le son encargados, una comparativa de las sedes NOJ con la media nacional, de las tasas de resolución, pone de manifiesto como la representación gráfica es prácticamente lineal, sin apreciar significativas diferencias.

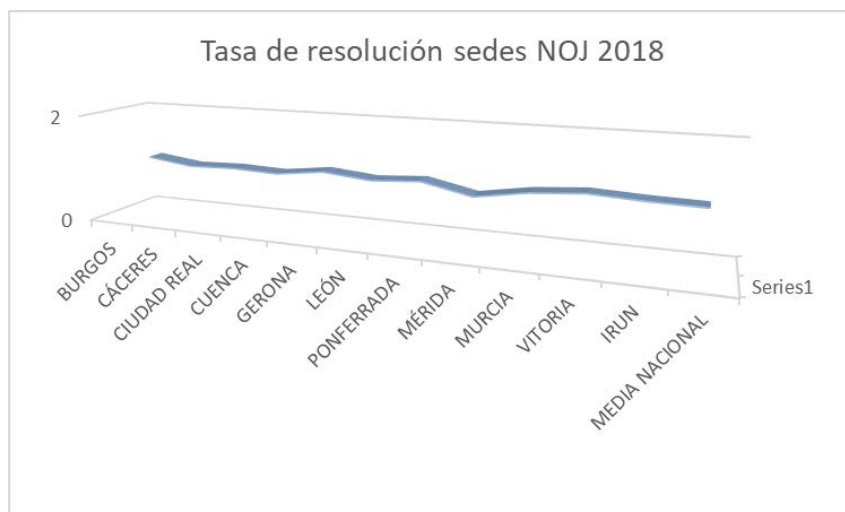


Ilustración 25.- Comparativa de tasas de resolución en las ciudades de nueva Oficina Judicial con la media nacional en 2018. Fuente CGPJ.

Y examinando las tasas de pendencia, podemos decir básicamente lo mismo, y comprobar cómo están en torno a la media, en ocasiones ligeramente mejor y en otras levemente peor. Incluso, en una sede en la que la NOJ ha sido puesta en cuestión, como es Burgos, podemos comprobar como la tasa de pendencia evoluciona mucho más positivamente que la media nacional.

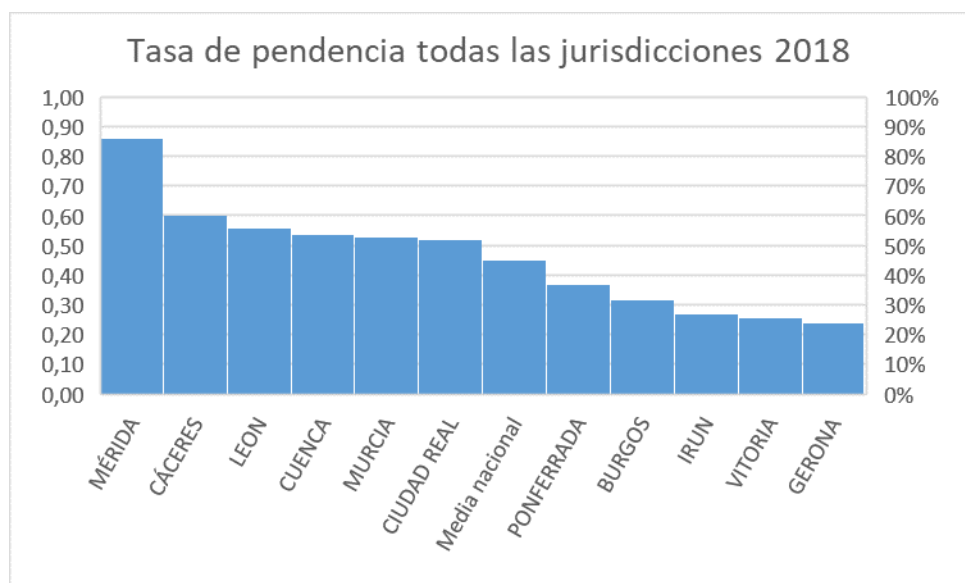


Ilustración 26.- Evolución de las tasas de pendencia en las ciudades de nueva Oficina Judicial. Fuente CGPJ.

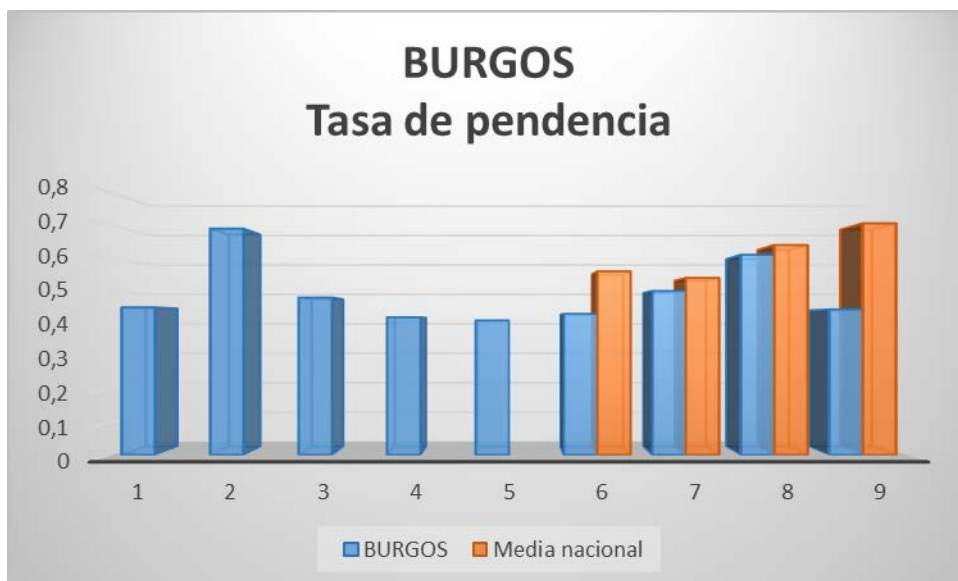


Ilustración 27.- Representación gráfica de la evolución de la tasa de pendencia en Burgos, comparándola con la media nacional.

Y por supuesto en la **ejecución**, reduciéndose el número de pendencies de asuntos en ejecución de sentencia. En general la evolución de ejecuciones resueltas, de nuevo año tras año, no puede ser más que positivamente valorada, puesto que van en continuo aumento. Mencionamos este año, a sedes diferentes, Murcia, Burgos y Gerona.



Ilustración 28.- Representación gráfica de la evolución de las ejecuciones civiles resueltas en Murcia.



Ilustración 29.- Representación gráfica de la evolución de las ejecuciones civiles resueltas en Burgos.



Ilustración 30.- Representación gráfica de la evolución de las ejecuciones civiles resueltas en Girona.

Con ánimo de dar entrada a **experiencias desarrolladas en Comunidades Autónomas como Cataluña**, territorio en el que sí se ha evaluado realmente la incidencia de la implantación de la NOJ, y en concreto del Servicio Común Procesal de Ejecución, tenemos que destacar, **como la puesta en marcha de este Servicio ha supuesto un incremento medio del 55% en el número de ejecuciones resueltas.**

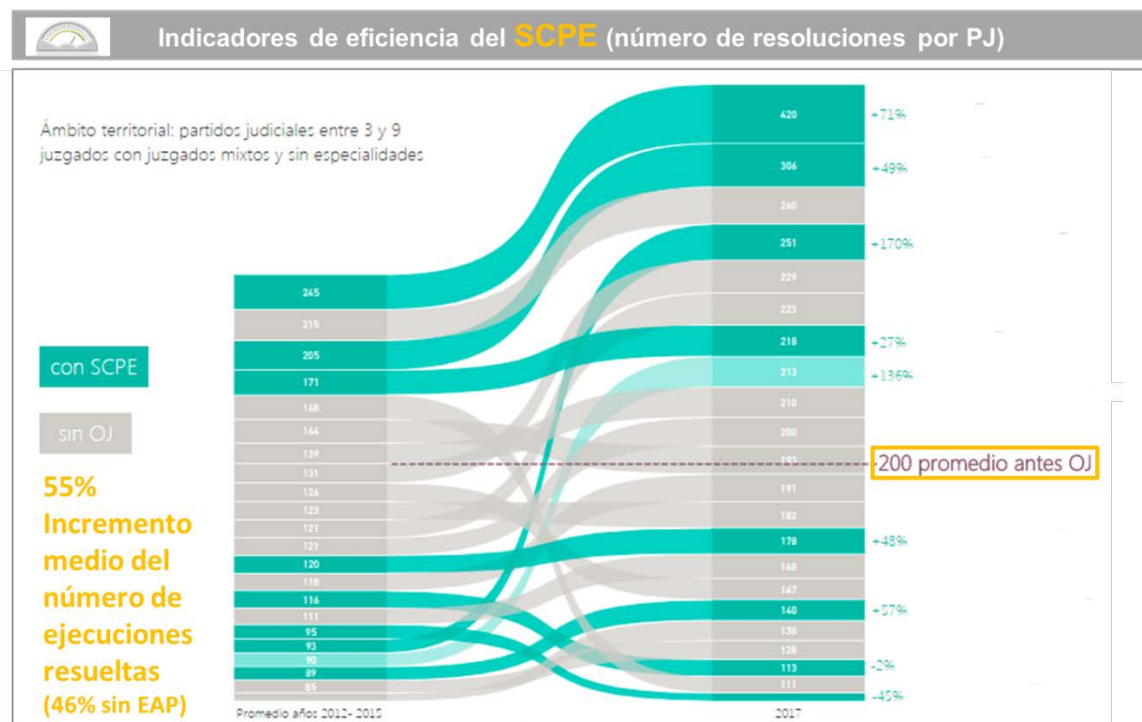


Ilustración 31.- Indicador de eficiencia del Servicio Común Procesal de Ejecución. Representación gráfica de la evolución de las ejecuciones civiles resueltas en partidos judiciales de Cataluña. Fuente Generalitat de Cataluña. Departament de Justícia.

Según la misma fuente, la evaluación de los servicios comunes de Cataluña, ofrecen unos interesantes indicadores de eficiencia de la oficina judicial:

- El tiempo de resolución de los asuntos es 12 días menor de media.
- Disminuyen un 5% de escritos pendientes
- Suben un 33% las notificaciones realizadas por Lexnet
- Bajan un 7% los actos de comunicación unipersonales fuera de la sede
- Baja un 34% la suspensión de juicios.
- Se incrementa un 6% el número de juicios
- Y un 43% las audiencias previas.

Frente al examen que hacíamos hace unos años, actualmente no tenemos ningún problema en comparar los índices de las ciudades NOJ, con los del resto de la Justicia de nuestro país. Estos datos demuestran como **el cambio organizativo tan ingente que se ha implantado, está produciendo sus efectos**. Es cierto que han existido problemas, que se están resolviendo y que una vez que el proceso se asienta produce sus efectos.

En conclusión, la evolución de los datos estadísticos en las ciudades donde se ha puesto en marcha la NOJ, no son tan malos como se ha querido poner de manifiesto, incluso en ocasiones por los informes del propio Poder Judicial. **Así lo demuestran los índices comparados, ahora en todos los órdenes jurisdiccionales**. La Oficina Judicial diseñada en la LOPJ funciona con importantes limitaciones, presupuestarias y tecnológicas (como el resto de oficinas judiciales clásicas), pero también organizativas, porque, insistimos, partiendo del diseño del 2003, necesita las lógicas adaptaciones que posibiliten su regular funcionamiento y oportuno seguimiento, lo que hasta ahora no se ha hecho correctamente.

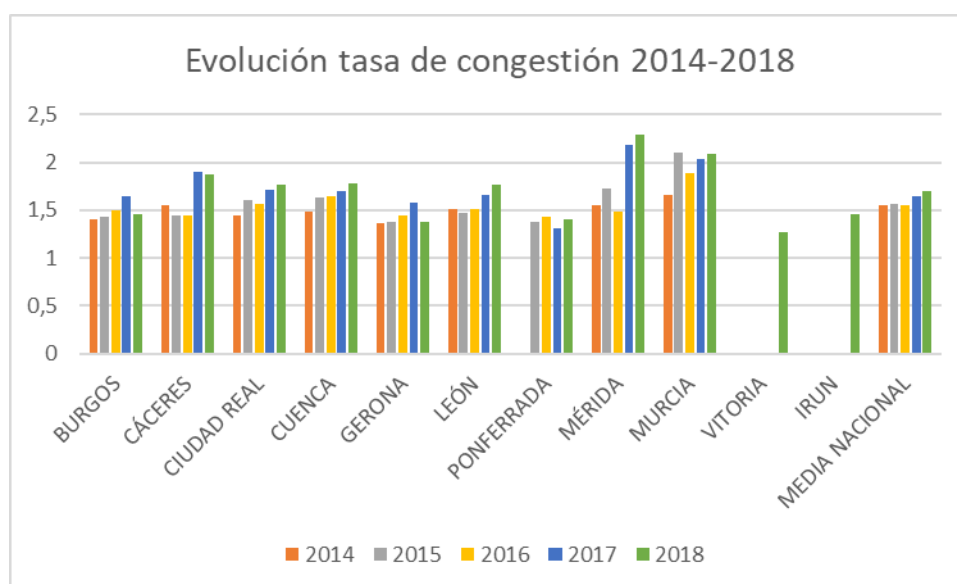


Ilustración 32.- Representación gráfica de la evolución de la tasa de congestión civil en las ciudades de nueva Oficina Judicial con la media nacional.

Pero en cualquier caso, independientemente del frío resultado del análisis de los índices estadísticos, **los servicios comunes implantados han logrado aportar transparencia en el proceso y en la respuesta judicial, muy especialmente homogeneizando la eficiencia de juzgados, generando una respuesta uniforme,** que ya está al día, y que va dando sus frutos de manera continua, por lo que debe profundizarse en ella.

5.- DISFUNCIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA. LA CARRERA PROFESIONAL Y LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Como decíamos en este trabajo, los Letrados de la AJ somos esencialmente, y puede que, en el diseño actual, en primer lugar, directores de la Oficina Judicial en los términos del artículo 452 de la LOPJ. La organización de esta Oficina exige para su mejora algunos ajustes que destacamos.

Carrera profesional: Por ello el acceso a los puestos de más relevancia en la estructura del Cuerpo, deben ser seleccionados en atención a criterios objetivos, que valoren imparcialmente los méritos de los candidatos. Naturalmente, la implicación en la organización, la participación en concursos específicos de méritos, el acceso a los puestos directivos que vertebran la estructura de la Oficina Judicial, debe potenciarse y no penalizarse, como sucede ahora. En este sentido es imprescindible la organización de una carrera profesional, que potencie la implicación de los mejores en el proyecto de cada Oficina Judicial, que le otorgue beneficios económicos y estatutarios que premien el trabajo y dedicación.

Una reivindicación retributiva necesaria, también obliga a la determinación de ámbitos concretos que pueden estar necesitados de ello. A este respecto, la carrera profesional debe garantizar en cualquier Administración que sus profesionales se estimulen para promocionar y mejorar, lo que indudablemente repercutirá en la calidad del servicio público que se presta. Se trata de que:

- Los profesionales se mantengan formados, que colaboren en la formación de los demás, que investiguen y se comprometan con la organización.

- Por otro lado, reconocer la experiencia, prestigio y responsabilidad profesional mediante una remuneración.

De todos es sabido que tenemos unas dificultades enormes para promover estas actitudes en nuestro colectivo por las limitaciones orgánicas y reglamentarias que no nos permiten promocionar verticalmente en nuestra carrera. Por ello deberían incluirse complementos retributivos o gratificaciones que estimulen la carrera profesional valorando:

- Actividad profesional: valorando la dedicación a la profesión a través de los conocimientos y las competencias profesionales.

- La formación posgraduada y la formación continuada acreditada. La formación valorará la asistencia a cursos, seminarios, actividades todas ellas relacionadas con el ejercicio profesional y acreditadas oficialmente.

- La actividad docente: tanto la participación como docente en cursos de formación acreditados por organismos competentes o en las unidades docentes de los centros, así como la docencia en formación continuada.

- La actividad científica e investigación: Comprenderá tanto las publicaciones en revistas profesionales como las publicaciones de libros o capítulos que tengan esa consideración.

Coordinación con los desarrollos realizados por Comunidades Autónomas con competencias de Justicia: Pero además, como decimos en este trabajo, las CCAA están desarrollando sus proyectos de Oficina Judicial, y el Ministerio de Justicia, por su parte ha dictado este año la Orden JUS/415/2017, de 27 de abril, por la que se determinan los modelos de estructura y organización de la Oficina Judicial en determinados partidos judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia, mediante la cual aborda la estructura del resto de partidos judiciales (101 en territorio MJU) que quedaban fuera de la NOJ.

Este proceso está generando una importante discriminación respecto a los funcionarios de los puestos generales, que se acentúa de forma escandalosa, en las negociaciones mantenidas en las sedes de nueva oficina judicial, donde los complementos de jefaturas de sección que cobran gestores, tramitadores o incluso

auxilios son mayores que las de los Letrados de la Administración de Justicia jefes de servicio común, o incluso los complementos de estos funcionarios en las UPAD (puestos genéricos) son superiores que los de los Letrados de la Administración de Justicia en esas mismas UPAD.

Por ello la adecuación y justicia retributiva, a la hora de calcular los complementos es esencial. No puede ser que los puestos de dirección y responsabilidad en la estructura de la Oficina Judicial (dependientes del Ministerio de Justicia), estén anclados en retribuciones totalmente desproporcionadas respecto a las de los funcionarios que prestan servicios en las mismas.

Ajustes en el Real Decreto de Puestos Tipo: Desde nuestro punto de vista el complemento general del puesto (que viene a sustituir el complemento de destino) que se establece en el RD de puestos tipo está completamente desfasado en su cuantía y por ello es palpable como quedan desiertas una y otra vez los puestos directivos de la NOJ, por tener una retribución claramente insuficiente.

Podría ser imprescindible la realización de un nuevo estudio sobre los tipos de puestos de trabajo, pues el RD no es completo y una actualización de los complementos generales de puesto, abordando todas las nuevas funciones que ha asumido el Letrado de la Administración de Justicia, así como todo el despliegue tecnológico en el cual hemos demostrado nuestra importancia, sin olvidar que en un Cuerpo Nacional, iguales funciones deben ir acompañadas de igual retribución en todo el territorio, dando cumplimiento a la Directiva 75/117 .

Pero sobre todo es precisa una adecuación retributiva de los puestos. Así se pone de manifiesto cada vez que hay un concurso a puestos de trabajo de sedes de nueva oficina judicial, donde quedan desiertas continuamente y de forma escandalosa gran partes de las jefaturas ofrecidas. Ello demuestra que algo falla, y que debe ser reordenado, tanto desde el punto de vista estatutario, como sobre todo económico.

Según justificaba la Exposición de Motivos de la citada Ley 13/2009:

*“La idea inspiradora de la reforma ha sido la de concretar las competencias procesales del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, configurado como un cuerpo superior jurídico, de modo que, salvo los supuestos en que una toma de decisión procesal pudiera afectar a la función estrictamente jurisdiccional, **se ha optado por atribuir la competencia del trámite de que se trate al Letrado de la Administración de Justicia.** De este modo, se garantiza que el Juez o Tribunal pueda concentrar sus esfuerzos en la labor que le atribuyen la Constitución y las leyes como función propia y exclusiva: juzgar y ejecutar lo juzgado”.*

Pues bien, como consecuencia de las nuevas funciones procesales atribuidas al Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, se han cargado al mismo con amplias funciones durante la gestión de los procesos judiciales, tanto en fase de trámite, con la **atribución al mismo de la admisión de la demanda y de importantes decretos finales**, como con la **fase de ejecución**, atribuyendo al Letrado de la Administración de Justicia toda la responsabilidad del proceso de ejecución, una vez dictada la inicial orden general de ejecución por parte del Tribunal, y salvo respecto de aquellos incidentes en los que se formule determinada oposición.

En síntesis, puede afirmarse que los Letrados de la Administración de Justicia **gestionamos el proceso y asumimos la dirección técnico procesal de la oficina judicial.** Dirección “técnico procesal” de la oficina judicial, que supera la antigua referencia a la ordenación del proceso, y constituye una actividad fundamental desde el punto de vista técnico.

Definido el proceso como "... el instrumento constituido por una serie de actos por los que mediante su atribución a un órgano estatal se pretende la resolución de un conflicto de interés, mediante la actuación del derecho objetivo", la actividad de ordenación tiene, inicialmente, por finalidad encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con la finalidad concreta a que tienden, cuidando que desde su inicio hasta su final que el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la Ley. Desde la antigua LECiv 1881, donde tal actividad de ordenación se llevaba a cabo bien a través de las resoluciones que dicta el Juez -providencias-, bien a través de las propuestas de providencia o diligencias de ordenación que dictaba el Secretario judicial, pasando por la LECiv 2000, sucesivamente modificada, hasta llegar a nuestros días tras las importantes reformas, especialmente de 2009 y 2015, ha cambiado totalmente este concepto y la forma en la que se desarrolla tal actividad de ordenación procesal, tanto formal como material.

Si bien, inicialmente se encomendaba a las diligencias de ordenación, y a las providencias del Juez, hoy nuestros textos diferencian, dentro de la categoría de "resoluciones procesales" (Art 206 LEC): las de los jueces (providencia y autos) de las de los LAJ (diligencias de ordenación y decretos).

Artículo 237 LOPJ: Salvo que la ley disponga otra cosa, se dará de oficio al proceso el curso que corresponda, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. Resoluciones que serán de los Letrados de la AJ: diligencias de ordenación o decretos, o de los jueces, providencias y autos procedentes en los casos ordenados por la ley, tal como seguidamente exponemos. En principio, es la ley la que en casos concretos concreta la resolución procedente; cuando no lo hace se seguirán las reglas generales que a su vez son distintas en la fase declarativa y en la de ejecución.

La ordenación del proceso se encuentra mayoritariamente atribuida a los LAJ desde la reforma de 2009, de manera que podemos decir que:

1. Según disponen los artículos 456.LOPJ y 206 de la LEC; el Letrado de la Administración de Justicia **es quien impulsará el proceso** en los términos que establecen las leyes procesales.

a. A tal efecto, dictará las resoluciones necesarias para la tramitación del proceso, salvo aquellas que las leyes procesales reserven a Jueces o Tribunales. Estas resoluciones se denominarán diligencias, que podrán ser de ordenación, de constancia, de comunicación o de ejecución. Se dictará diligencia de ordenación cuando la resolución tenga por objeto dar a los autos el curso que la ley establezca.

b. No obstante se dictarán decretos cuando se trate de resoluciones que dicte el Letrado de la Administración de Justicia con el fin de admitir la demanda (**actos de iniciación**), poner término al procedimiento del que tenga atribuida exclusiva competencia (**actos de conclusión**), o cuando sea preciso o conveniente razonar su decisión (**en el resto de los casos de desarrollo del procedimiento**). Será siempre motivado y contendrá, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basa.

2. En los **procesos de ejecución** se seguirán, en lo que resulten aplicables, las reglas establecidas en los apartados anteriores. No obstante según el artículo 545 LEC:

a) En todos los supuestos reseñados en los apartados que anteceden corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueran necesarios conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de esta ley, así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

b) En los procesos de ejecución adoptarán la forma de auto las resoluciones del Tribunal que:

- 1.º Contengan la orden general de ejecución por la que se autoriza y despacha la misma.
- 2.º Decidan sobre oposición a la ejecución definitiva basada en motivos procesales o de fondo.
- 3.º Resuelvan las tercerías de dominio.
- 4.º Aquellas otras que se señalen en esta ley.

c) Adoptarán la forma de decreto las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia que determinen los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución y aquellas otras que se señalen en esta ley.

d) El Tribunal decidirá por medio de providencia en los supuestos en que así expresamente se señale, **y en los demás casos, las resoluciones que procedan se dictarán por el Letrado de la Administración de Justicia a través de diligencias de ordenación, salvo cuando proceda resolver por decreto.**

El aumento profundo de la carga de trabajo asumida por los Letrados de la Administración de Justicia, a raíz de las nuevas funciones procesales encomendadas a los mismos, es directamente proporcional a la disminución de la carga de trabajo que se ha conseguido para Jueces y Magistrados, cumpliendo así el mandato contenido en la exposición de motivos de la citada Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal, para que estos últimos puedan concentrar sus esfuerzos en su esencial función constitucional y primaria de dictar sentencias, resolviendo así los conflictos intersubjetivos que les plantean los ciudadanos.

Estas afirmaciones, que ya realizábamos en nuestro trabajo de años anteriores, podemos mantenerlas en su integridad, **sobre todo teniendo en cuenta que las competencias encomendadas a los Letrados de la Administración de Justicia se están ejerciendo con mayor calidad, como consecuencia del natural**

proceso de especialización de los propios Letrados en el ejercicio esas tareas. Sin duda alguna podemos decir, que a la vista de los datos que nos ofrece este año 2017/18, los Letrados de la Administración de Justicia hemos realizado mejor nuestro trabajo.

Se constituyen en indicadores estadísticos de esta manifestación, los siguientes:

- A) Despacho ordinario de asuntos.
- B) Cómputo de la carga de trabajo asumida en los asuntos pendientes.
- C) Decretos dictados
 - a. Iniciadores
 - b. Finales
- D) Estudio de tipos procedimentales especialmente relevantes, asumidos en su práctica integridad por los Letrados de la Administración de Justicia.
 - a. Monitorios
 - b. Desahucios
 - c. Hipotecarios

A) DESPACHO ORDINARIO DE ASUNTOS:

Se entiende por **despacho ordinario** de asuntos, la gestión del trabajo diario que, dentro de los Juzgados, Tribunales y unidades de las Oficina Judiciales, se desempeña por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y cuya **dirección técnico procesal y organización se atribuye a los letrados de la administración de justicia**, conforme a las disposiciones establecidas en los arts.

454.2, 457 y 438.5 LOPJ. Amén de las propia y directamente decisorias de los Letrados de la Administración de Justicia.

Este despacho ordinario de asuntos **se expresa, principalmente, en la firma diaria de los procedimientos** que se gestionan en los distintos órganos judiciales, siendo la firma el mecanismo de control de lo producido procesalmente en las oficinas judiciales.

Pues bien, como consecuencia de la amplia reforma procesal, y el desarrollo de las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia, las Diligencias de ordenación y los Decretos, además de la firma de los oficios, mandamientos y demás actos de comunicación, los **procesos de resolución, impulso y consiguiente firma diaria**, desde la entrada en vigor de la Ley 13/2009 ha recaído **casi íntegramente sobre la responsabilidad diaria del cuerpo de letrados de la administración de justicia** como directores técnico procesales y de la Oficina Judicial.

En principio, siempre nos resultó difícil calcular, con datos, la carga de trabajo que recae exclusivamente sobre los Letrados de la Administración de Justicia por tal función de despacho ordinario de asuntos, y que, por tanto, en sentido directamente proporcional, ha descargado de trabajo a Jueces y Magistrados. La magnitud y valoración del proceso de revisión y firma de todas las resoluciones procesales que se dictan en un órgano judicial no era fácilmente medible, hasta que como consecuencia del proceso de cambio hacia la justicia digital y hacia la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, podemos computar el trabajo de todos los que intervenimos en el mismo (es una de las importantes ventajas que comporta).

No obstante, la medición de dicho proceso revelará el **incremento de la carga de trabajo**. Hasta ahora entendíamos que como mínimo el setenta por ciento del despacho ordinario de asuntos era responsabilidad exclusiva del cuerpo superior jurídico de letrados de la administración de justicia, como director técnico-procesal y de la oficina judicial, mientras que el treinta por ciento restantes es responsabilidad compartida con Jueces y Magistrados. Sin embargo, hoy podemos afirmar con claridad

que, **el noventa por ciento del trabajo ordinario de los juzgados, y de la gestión del proceso es asumida directamente por los letrados de la administración de justicia**, tal como evidencia el número de resoluciones firmadas electrónicamente por unos y otros sujetos en las plataformas de firmas de las que ahora disponemos.

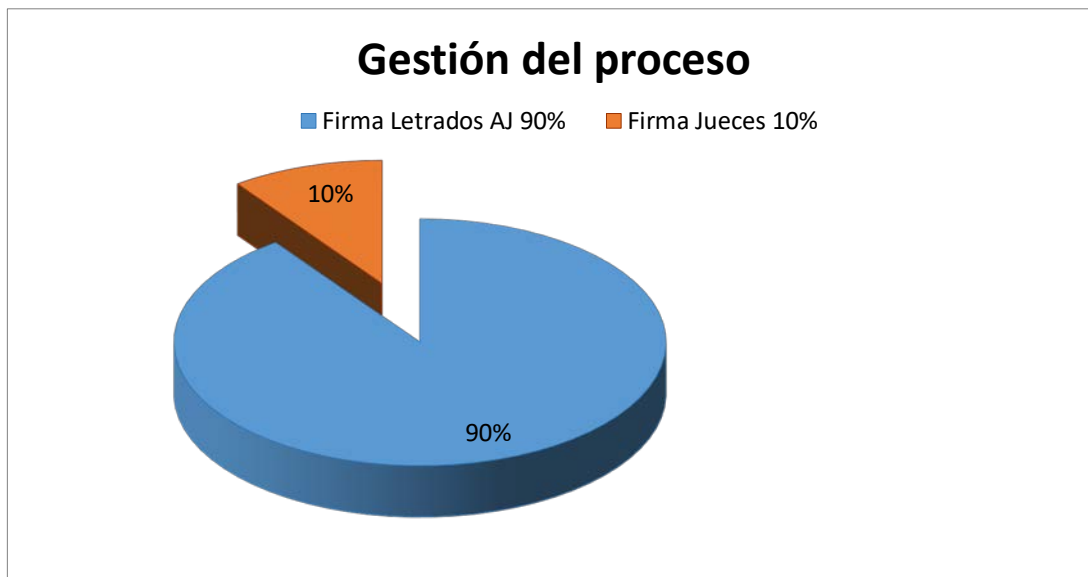


Ilustración 33.- Reparto de la gestión del proceso; firmas en el sistema de Gestión Procesal.

Los Jueces responden, con su firma, de las sentencias, autos y providencias dictados por ellos, en tanto que los Letrados de la Administración de Justicia, con la suya, deben autorizar todas y cada una de las actuaciones procesales que se realizan dentro de un Juzgado, Tribunal u Oficina Judicial, y así, por ejemplo, a modo enunciativo:

- Autorizan con su firma de fedatario público tanto la publicación de las sentencias, como los autos y providencias dictados por Jueces y Magistrados, documentando las actuaciones.

- Dictan y autorizan sus resoluciones procesales propias, las diligencias de ordenación, y los decretos tal y como hemos visto.

- Firman los actos de comunicación que autorizan ellos mismos, o que se acuerdan por Jueces y Tribunales, con inclusión no sólo de las notificaciones que se

realizan en soporte papel, sino también con la firma de los oficios o mandamientos acordados. No obstante en este momento, para hacer el cálculo de número de firmas, no estamos computando (es muy importante) los actos de comunicación electrónicos realizados por Lexnet, que analizaremos seguidamente.

- Firman las actas, diligencias, vistas y comparencias realizadas a presencia judicial, entre ellas los juicios, las declaraciones de partes o terceros, o a presencia exclusiva de los mismos Letrados de la Administración de Justicia, como la constancia de hechos con trascendencia procesal, pero tampoco se incluyen en este momento el número de actas de juicio autorizadas de forma electrónica por los Letrados de la Administración de Justicia, que obedecen a la calidad de fedatario público de los Letrados, más que a la de ordenación del proceso.

B) CARGA DE TRABAJO EN ASUNTOS PENDIENTES:

Pero, además, sí es posible, ofrecer una análisis más ajustado, con datos, sobre la **carga de trabajo** que soportan los actuales Juzgados, tribunales y Oficinas Judiciales, especialmente, dentro del orden jurisdiccional civil, en el cual, como ya se ha anunciado, se despliegan con mayor amplitud, las actuales funciones procesales del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia.

En efecto, conforme a las actuales **competencias procesales**, se han atribuido al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia desde la admisión a trámite de las demandas, pasando por la mayoría de las funciones procesales en fase de ejecución de sentencia, hasta el archivo definitivo de los asuntos; resultando con ello que, el mayor **porcentaje de la carga de trabajo** que constituyen hoy los asuntos pendientes de todos los Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales, a nivel nacional y en todas las jurisdicciones, **se atribuye, pues, al conocimiento, competencia y responsabilidad íntegros de los Letrados de la Administración de Justicia**, con la única salvedad de aquellas cuestiones en las que llega a formularse algún tipo de oposición –muy residuales en la práctica, especialmente, en fase de ejecución-.

Así, a modo enunciativo, se atribuye a la responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia, el conocimiento de los siguientes asuntos y clases de procesos:

- La **admisión de la demanda** en las jurisdicciones civil, social y contencioso-administrativa, salvo en los casos que proceda acordar sobre la posible inadmisión a trámite de la demanda. Deben dictarse los decretos de admisión previstos expresamente en el artículo 456 de la nueva LOPJ.

- La tramitación íntegra de los **Juicios monitorios**, desde su admisión a trámite por medio de decreto, hasta su finalización en los casos de silencio, pago u oposición, en la línea prevista por el citado artículo 456 de la LPOJ²².

- La tramitación íntegra de los **juicios de desahucio**, desde su admisión a trámite por medio de decreto, hasta su terminación, igualmente por decreto, salvo que se formule oposición fundada por el arrendatario.

- La tramitación íntegra de todas las **ejecuciones, incluidas las ejecuciones hipotecarias**, una vez dictado el trámite inicial del auto de orden general de ejecución por parte del tribunal, única resolución en la que interviene el Juez en la mayoría de

²² Artículo 456. 6. Los Letrados de la Administración de Justicia, cuando así lo prevean las leyes procesales, tendrán competencias en las siguientes materias:

a) Ejecución, salvo aquellas competencias que exceptúen las leyes procesales por estar reservadas a Jueces y Magistrados.

b) Jurisdicción voluntaria, asumiendo su tramitación y resolución, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer.

c) Conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que les sea propia.

d) Tramitación y, en su caso, resolución de los procedimientos monitorios.

e) Mediación.

f) Cualesquiera otras que expresamente se prevean.»

los casos, salvo que se planteara, como se ha dicho, algún tipo de oposición de fondo o incidente.

Así, la principal intervención de Jueces y Magistrados, en su estricta función jurisdiccional, tiene lugar, además de en todos aquellos supuestos en los que pueda formularse alguna oposición, y se concentra, principalmente, en la fase de trámite de los asuntos y hasta el dictado de la sentencia definitiva que ponga término a la tramitación normal de dichos asuntos, objeto y objetivo trascendente, aún no único, de toda debida tramitación, y elemento medial de la correcta satisfacción del ciudadano con la debida ejecución de lo resuelto a nuestro cargo.

Pues bien, sobre estas bases, tomando como fuente real, la propia estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial, el total de **asuntos pendientes** en los Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de **todas las jurisdicciones, durante el año 2018**, agrupados por las materias indicadas anteriormente como principales, son²³:

ASUNTOS PENDIENTES 2018 TODAS JURISDICCIONES		Datos porcentuales	Responsabilidad Letrados AJ
Desahucios:	31.195	0,67	0,67
Monitorios:	281.868	6,07	6,07
Resto Trámite Civil:	648.598	13,96	
Familia resuelta por decreto*:	14.398	0,31	0,31
Familia:	94.282	2,03	
Conciliación Civil:	15.371	0,33	0,33
Ejecuciones Hipotecarias:	137.548	2,96	2,96
Resto Ejecuciones Civil:	1.778.194	38,28	38,28
Trámite Penal:	713.478	15,36	
Ejecuciones Penal:	399.097	8,59	8,59
Social resuelto por decreto*:	135.094	2,91	2,91
Reso trámite Social:	152.339	3,28	
Ejecuciones Social:	40.987	0,88	0,88
Trámite Contencioso:	188.053	4,05	
Ejecución Contencioso:	14.796	0,32	0,32
TOTAL :	4.645.298	100,00	61,32

*Cálculo proporcional a los resueltos por decreto LAJ

Ilustración 34.- Asuntos pendientes en todas las Jurisdicciones 2018.

²³ Fuente: CGPJ. Punto Neutro Judicial. Datos agregados 2018 Juzgados del orden civil. Resto de Justicia Dato a Dato 2018.

Si de los anteriores totales de asuntos pendientes, en todas las jurisdicciones, se agrupan los datos por materias, por un lado, manteniendo la especialidad de los Juicios civiles de desahucio y monitorios, de los actos de conciliación y asuntos de familia de mutua acuerdo sin hijos menores a cargo *–por tratarse de asuntos íntegramente atribuidos a la competencia de los Letrados de la Administración de Justicia–*, y por otro lado, agrupando los asuntos en fase de trámite de todas las jurisdicciones *–que son aquellos que, por finalizar por sentencia, se atribuyen más directamente a la responsabilidad de Jueces y Magistrados–*, y finalmente, y por otro lado, los asuntos en fase de ejecución *–de responsabilidad, como se ha dicho ya, principalmente, de los Letrados de la Administración de Justicia, una vez dictado el auto despachando ejecución–*, puede concluirse, en términos porcentuales, **que sobre el sesenta y uno por ciento de los asuntos que penden en los actuales juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de todo el territorio nacional, y de todas las jurisdicciones (el 61,32% exactamente), están atribuidos a la responsabilidad directa de los Letrados de la Administración de Justicia**, tal y como resulta, en efecto, del siguiente gráfico. No obstante, la positiva evolución de las ejecuciones de todos los órdenes jurisdiccionales, que son menos año tras año hace bajar el mencionado porcentaje, de modo que la eficacia del trabajo realizado por los Letrados de la AJ es este ámbito, tiene también reflejo.

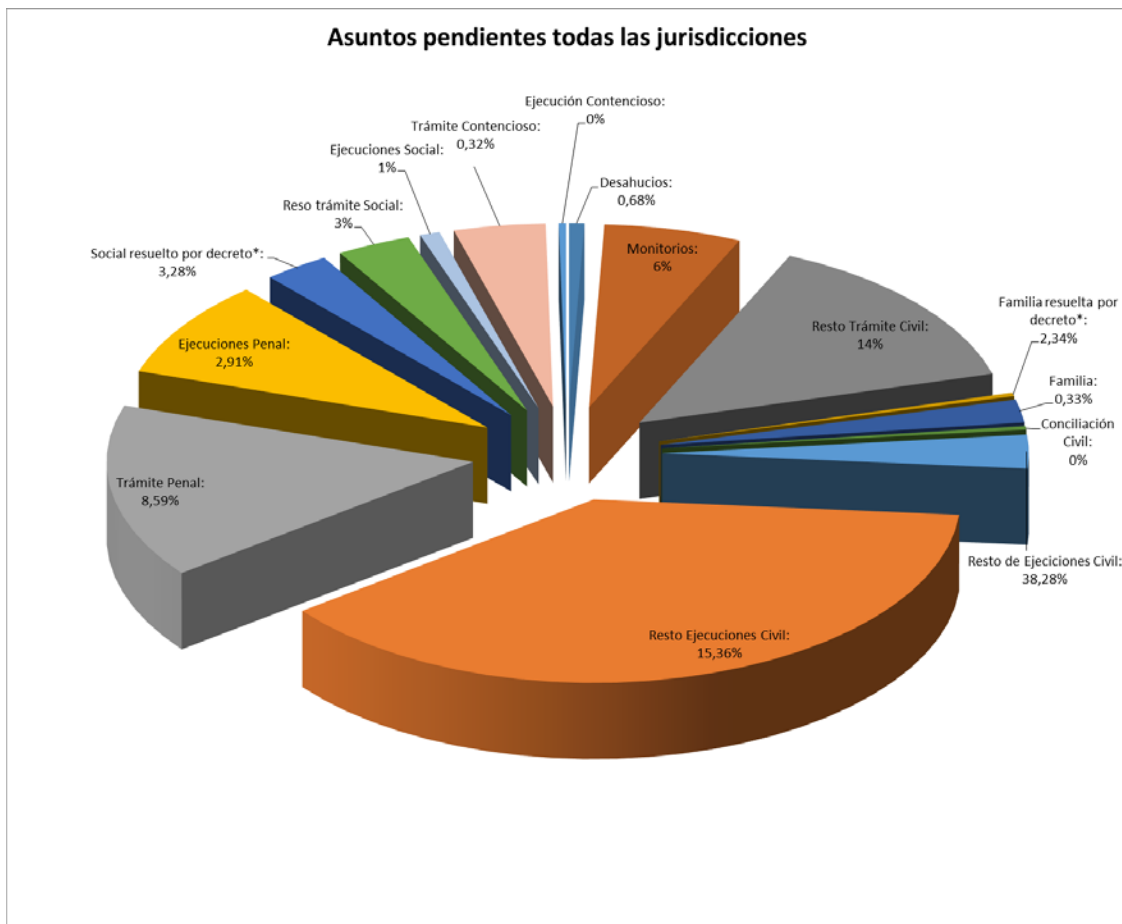


Ilustración 35.- Asuntos Pendientes todas las Jurisdicciones²⁴.

Dichos datos resultan igualmente significativos dentro de la jurisdicción civil, dentro de la cual se ha apreciado, particularmente, el efecto del nuevo reparto de papeles, y así, de los asuntos registrados en los juzgados y oficinas judiciales de dicha jurisdicción, durante el año 2018, agrupados por las materias ya indicadas, es decir, juicios monitorios, de desahucio, ejecuciones y resto de asuntos en trámite, puede afirmarse, en el mismo sentido ya expuesto, que la gestión del **cincuenta y nueve por ciento (57%) de los asuntos registrados** en dichos órganos están atribuidos a la responsabilidad directa del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, lo que

²⁴ Datos correspondientes a 2018

indica que el peso de las tareas que son de su responsabilidad en los asuntos civiles registrados es muy importante :

ASUNTOS REGISTRADOS 2018 CIVIL		Datos porcentuales	Responsabilidad Letrados AJ
Desahucios:	72.644	3,40	3,40
Monitorios:	576.846	27,02	27,02
Resto Trámite Civil:	751.574	35,20	
Divorcios y separaciones LAJ*	28.277	1,32	1,23
Resto Familia:	167.459	7,84	
Conciliación Civil:	61.366	2,87	2,87
Ejecuciones Hipotecarias:	27.404	1,28	1,28
Resto Ejecuciones Civil:	449.506	21,05	21,05
TOTAL :	2.135.076	100,00	56,86

* Cálculo proporcional a los div y sep resueltos por decreto

Ilustración 36.- Asuntos registrados en la Jurisdicción civil en 2018.

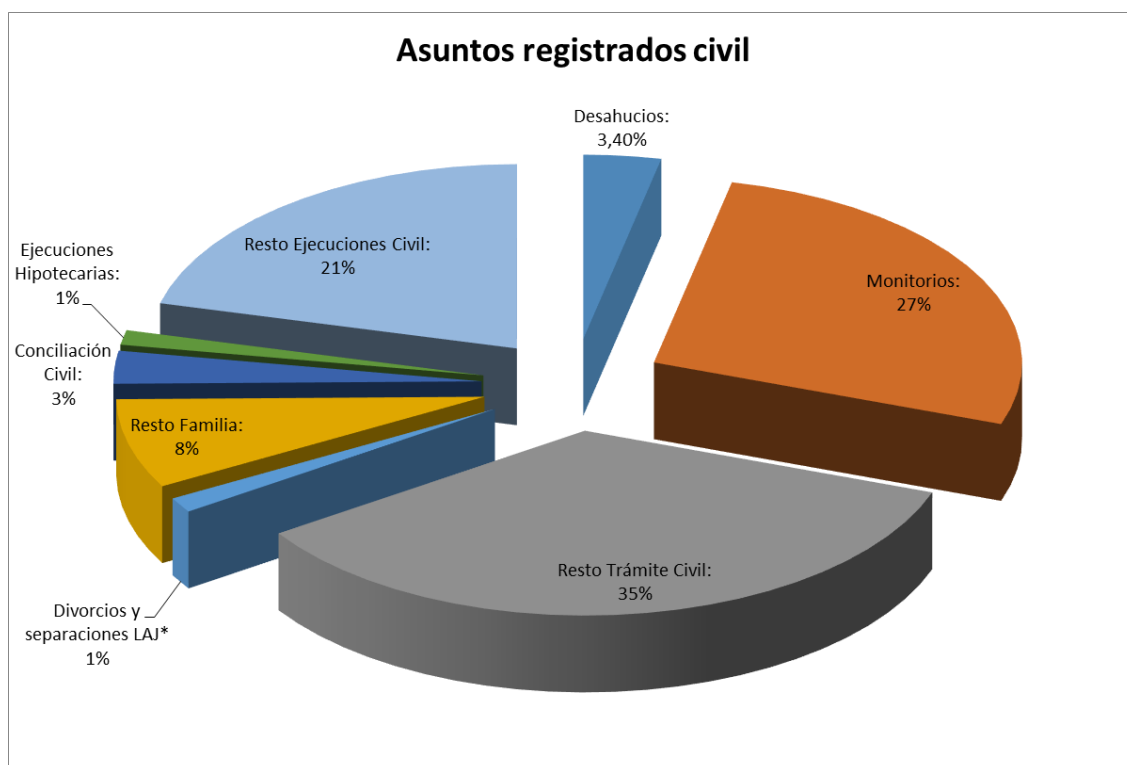


Ilustración 37.- Porcentaje de asuntos registrados en la Jurisdicción civil²⁵.

²⁵ Datos correspondientes a 2018

El reconocimiento del dictado de **resoluciones propias** al Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia ha determinado la asunción por el mismo de la resolución definitiva de una parte importante de los asuntos que se sustancian en fase de trámite.

Pero, por otra parte, hemos logrado que la LOPJ le dé carta de naturaleza propia a los decretos dictados para **admitir** y poner en marcha los procedimientos judiciales. De esta forma junto a la categoría genérica de “decretos”: resoluciones procesales del Letrado de la Administración de Justicia que necesite motivación, adquieren protagonismo propio los decretos dictados para admitir a trámite las demandas y los definitivos.

DECRETOS DE INCOACIÓN DE DEMANDAS

No hay datos de determinación de los decretos de incoación de demandas y procedimientos en general en los juzgados y tribunales, que puedan manifestarse directamente en la estadística Judicial del CGPJ. Sin embargo, es evidente que si toda demanda se incoa por decreto del Letrado de la Administración de Justicia, habrá tantos decretos de incoación como demandas se hayan incoado. El número será significativo, pues la incoación de una demanda significa su estudio pormenorizado, análisis de la concurrencia y cumplimiento de los requisitos procesales exigidos por la ley, y en definitiva, la no concurrencia de causas que puedan impedir su tramitación. Todo ello requiere por el Letrado de la Administración de Justicia un estudio jurídico procesal de las pretensiones de las partes, que determina, su admisión a trámite o la concesión del plazo dentro del cual se puedan subsanar los defectos apreciados, y en su caso la decisión judicial de inadmisión.

Incluso, la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria nos atribuye la responsabilidad incluso de inadmitir a trámite las solicitudes, y resolver sobre la

competencia, de los asuntos de jurisdicción voluntaria, para los que tenemos competencias resolutorias.

Por ello, puede concluirse que por los Letrados de la Administración de Justicia se han dictado **2.640.000 decretos de incoación** en todas las jurisdicciones excepto la penal²⁶, en 2017 y **2.840.000 en 2018** y **895.950 incoaciones de Ejecuciones** en el año 2017, **906.780 en 2018**.

DECRETOS DEFINITIVOS. NUEVAMENTE EL NÚMERO DE DECRETOS DEFINITIVOS ES SIMILAR AL DE LAS SENTENCIAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES.

Pues bien, en lo que se refiere a **decretos definitivos**, que son aquellos que ponen término a un asunto o proceso, durante el año 2011 ya se dictaron más de 1.200.000 (un millón doscientos mil) decretos, **durante el año 2017, hemos llegado a la cifra de 1.379.693** (un millón trescientos setenta y nueve mil) **y a 1.386.589 en 2018** (un millón trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y nueve), cantidad en términos absolutos similar a la del año 2016, que responde a una similar evolución de las resoluciones finales, consecuencia de la variación en las cargas de trabajo.

²⁶ Jurisdicción en la que no hay tal figura procesal.

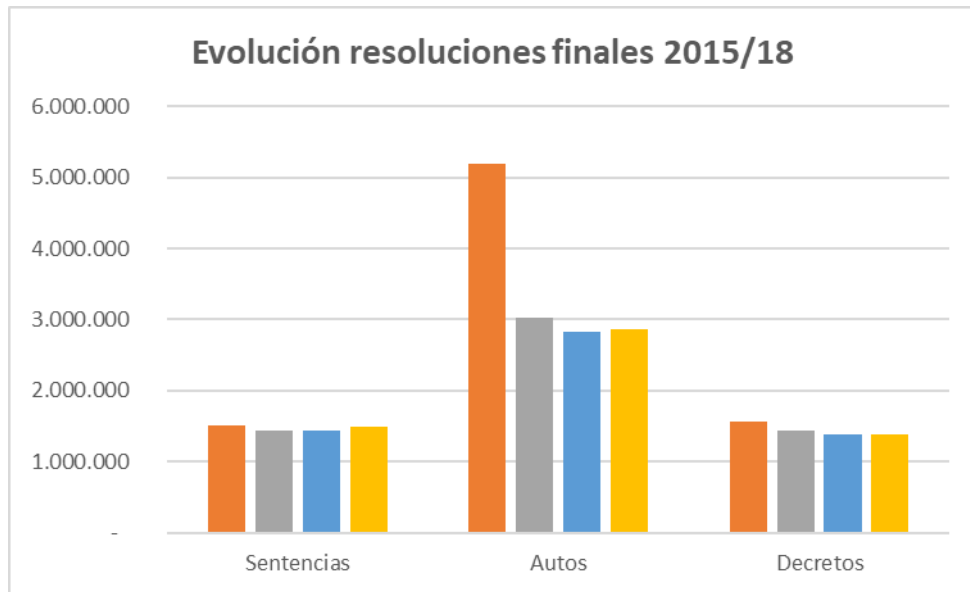


Ilustración 38.- Cuadro comparativo del modo en el que han evolucionado las resoluciones finales entre los años 2015 y 2018.

- **En datos globales de todas las jurisdicciones, se han resuelto aproximadamente los mismos asuntos por decreto del Letrado de la Administración de Justicia que por sentencia.** El porcentaje respecto al total de resoluciones finales dictadas en todas las jurisdicciones sube del 18% al 24% como consecuencia de las reformas procesales de la jurisdicción penal.
- Particularmente, y como ya se ha publicitado, en el ámbito de la **jurisdicción civil, el número de decretos** definitivos representó en el año 2011 el 42,67 % del total de resoluciones finales –incluidas las sentencias-, en el año 2017, el 44 % y en 2018 el 42% de dicho total. Incluso podemos observar que llegaron a casi duplicar los decretos definitivos a las sentencias civiles dictadas.
- **En la jurisdicción SOCIAL los decretos llegan al 48% de las resoluciones finales**

Año 2017	Jurisdicción Civil:	Conten-Admva:	Jurisdicción Social:	Jurisdicción Penal:	Sala 5ª y Especial TS	Total todas Jurisdicciones:
Órganos	2.651	281	372	2.715	2	3.950
Sentencias	526.551	131.779	208.106	573.918	149	1.440.503
Autos	657.046	83.620	28.617	2.053.557	39	2.822.879
Decretos	933.700	37.185	213.989	194.799	20	1.379.693
Año 2018	Jurisdicción Civil:	Conten-Admva:	Jurisdicción Social:	Jurisdicción Penal:	Sala 5ª y Especial TS	Total todas Jurisdicciones:
Órganos	2.715	282	377	2.715	2	4.031
Sentencias	587.845	126.848	203.642	573.918	115	1.488.772
Autos	712.729	87.121	30.036	2.053.557	34	2.855.315
Decretos	951.786	35.353	207.874	194.799	18	1.386.589

Ilustración 39.- Número de resoluciones definitivas²⁷.

En conclusión, en datos globales, los Letrados de la Administración de Justicia dictaron en 2011 más de 1,2 millones de decretos, exactamente 1.264.503 –un 175% más que en el año 2010, cuando llegaron a dictarse unos 458.000-. En el año 2012 fueron aún más los decretos, 1.468.248, cumpliendo las previsiones realizadas, lo que supone un 16,11% más, en 2013, los decretos definitivos dictados por los Letrados de la Administración de Justicia llegaron a alcanzar la cifra de 1.542.939, un 5,2% más, y en 2014, 1.588.008, un 3% más. En 2017 han sido **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES**, (1.379.693) una cifra un poco inferior a la del año anterior, con la consiguiente reducción del número de autos dictados por Jueces y Magistrados, que han vuelto a incrementarse en 2018, llegando a **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** (1.386.589). **ES INDUDABLE EL IMPORTANTÍSIMO NÚMERO DE DECRETOS DEFINITIVOS Y QUE EL NÚMERO TOTAL DE DECRETOS DEFINITIVOS DICTADOS EN TODAS LAS JURISDICCIONES ES SIMILAR AL DE SENTENCIAS.**

²⁷ Fuente: CGPJ; Datos a nivel Nacional 2017/18

Al computar el total de órganos hay que tener en cuenta que los juzgados mixtos tienen competencias civiles y penales. Sumamos en los totales algunas resoluciones dictadas en la jurisdicción militar y salas especiales del Tribunal Supremo.

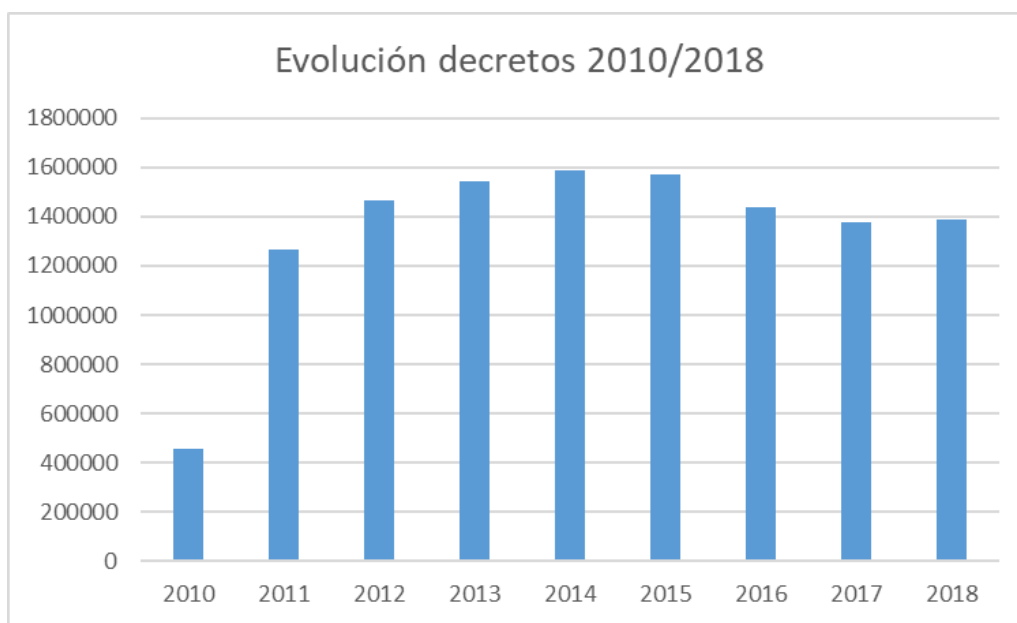


Ilustración 40.- Evolución del número de decretos (2010/2018).

D) ESTUDIO DE TIPOS PROCEDIMENTALES ESPECIALMENTE RELEVANTES, ASUMIDOS EN SU PRÁCTICA INTEGRIDAD POR LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUICIOS MONITORIOS

El juicio monitorio es un juicio especial privilegiado cuyo uso se ha extendido por toda la unión europea, y cuya finalidad es el cobro rápido de deudas dinerarias, de modo que, basándose en un principio de prueba por escrito, permite el requerimiento

de pago inmediato al deudor, y en caso de falta de oposición expresa a la reclamación, da lugar rápidamente a un título ejecutivo –*basado en la resolución final del Letrado de la Administración de Justicia*- que abre a la parte las puertas del proceso de ejecución forzosa. Como explica el mismo CALAMANDREI, el título ejecutivo obtenido en un proceso monitorio en el que el deudor no se ha opuesto guarda bastante similitud con la sentencia de condena dictada contra un demandado en rebeldía.

Los Juicios Monitorios constituyen el proceso estrella dentro de la jurisdicción civil, y su tramitación, en la actualidad, tal y como sucede en la mayor parte de los países de la Unión Europea, **se atribuye íntegramente a personal no estrictamente judicial** para descargar de trabajo a Jueces y Magistrados, así, por ejemplo, en Alemania, a los equivalentes del letrado de la Administración de Justicia español, los Rechtspfleger²⁸.

Por ello, lo más sorprendente es que en la Ley de Jurisdicción Voluntaria se encomiende a Notarios lo que viene a llamar “Reclamación de Deudas Dinerarias que pudieran resultar no contradichas” dentro de los expedientes en materia de obligaciones. Sorprendente, digo, porque el contenido de ese expediente es el propio del juicio monitorio. La regulación se contiene en el artículo 69, de la Ley del Notariado en la que se plasma detalladamente la técnica monitoria, similar a la que sigue prevista en los artículos 812 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que viene a constituir una especie de alternatividad que tiene que ponderar el actor, que dispone de deudas dinerarias, de cualquier importe, vencidas, líquidas y exigibles, documentadas en la forma legalmente dispuesta. Como hemos puesto de manifiesto en otros trabajos, no consideramos adecuada esa previsión del legislador, y a ellos nos remitimos²⁹. En cualquier caso, queremos dejar claro que la tendencia hacia la alternatividad de la nueva Ley, únicamente viene a plasmar el Acuerdo firmado por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia con el Consejo del Notariado, y en este acuerdo no se asumió ningún compromiso respecto a este tipo de

²⁸ Libro Verde para un Secretario Judicial europeo. Europäische Union Der Rechtspfleger, Union Europeenne Des Greffiers European, Union Of Rechtspfleger, Union Europea De Secretarios Judiciales.

²⁹ Sobre el novedoso «juicio monitorio notarial» Ernesto P. CASADO RODRÍGUEZ. Año XXXV • Número 8259 • Miércoles, 26 de febrero de 2015

asuntos por entender que pertenecen a la jurisdicción contenciosa, y que se limita claramente el derecho a la tutela judicial efectiva al que tienen derecho todos los ciudadanos. A este respecto no olvidemos que los notarios no están integrados en los Juzgados y Tribunales a los que se refiere el artículo 117 de la Constitución Española, y que todos los ciudadanos tienen derecho a la tutela judicial efectiva, que no puede prestarse por órganos ajenos que libremente elige el acreedor.

El peso de los Juicios Monitorios en la carga de trabajo de los Juzgados civiles de primera instancia ha ido incrementándose, en relación con el resto de los procesos civiles contenciosos en fase de trámite, de forma ostensible desde su instauración en España con la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, llegando a rondar el 50%, como puede verse en la evolución de la siguiente tabla:

Porcentaje de Juicios Monitorios/resto civiles registrados	
Año 2002	30%
Año 2003	37%
Año 2004	38%
Año 2005	43%
Año 2006	45%
Año 2007	47%
Año 2008	54%
Año 2009	58%
Año 2010	62%
Año 2011	52%
Año 2012	55%
Año 2013	45%
Año 2014	55%
Año 2015	55%
Año 2016	48%
Año 2017	43%
Año 2018	50%

Ilustración 41.- Evolución del peso de Juicios Monitorios.

Así, en el año 2010, dentro de la jurisdicción civil, el porcentaje llegó al máximo alcanzando el 62% de los asuntos registrados³⁰, es decir, más de la mitad de los asuntos contenciosos registrados corresponde a esta clase de juicio, cuya competencia se atribuye en exclusiva a los Letrados de la Administración de Justicia. En el año 2013 fue el 45%, en el 2014 ha vuelto a subir hasta el 55%, en 2015 se mantiene en el 50%, en el 2016 el 48%, en el 2017 baja hasta el 43% y en 2018 vuelve a alcanzar el 50%. En esta evolución, tiene una incidencia importante la situación económica, que afortunadamente va mejorando, y posiblemente la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que, con la reforma de la Ley del Notariado, puso en marcha el que llamamos “monitorio notarial”³¹.

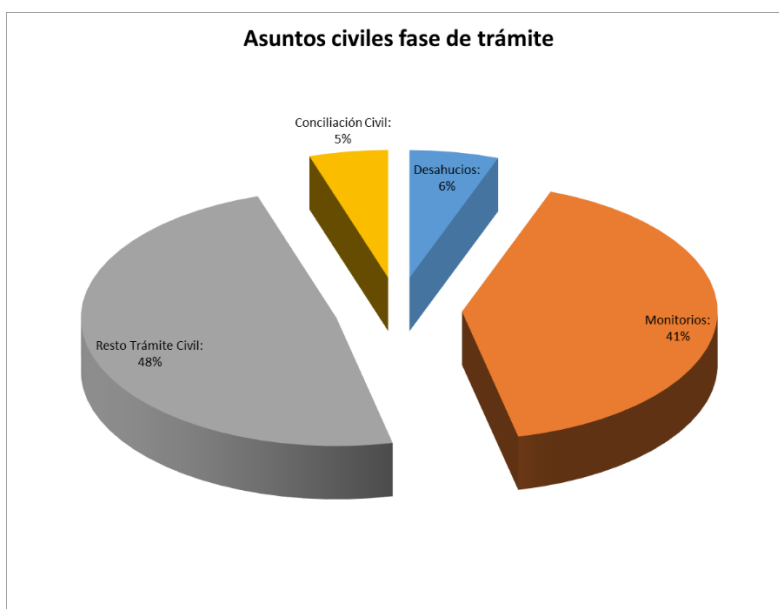


Ilustración 42.- Porcentaje de Juicios Monitorios registrados respecto al resto de la fase declarativa³².

³⁰ En Juzgados civiles sin computar los asuntos de familia, según los datos agregados correspondientes a todos los Juzgados de Primera Instancia durante el año 2017.

³¹ No obstante, carecemos de datos objetivos que nos permitan llegar a cuantificar exactamente la entrada de este tipo de asuntos en las notarías.

³² Datos correspondientes a 2017

Este incremento de juicios monitorios se ha asumido y tramitado con eficacia por los Letrados de la Administración de Justicia. La rapidez y eficacia con la que se tramitan estos asuntos se pone de manifiesto en las propias variaciones anuales y en las curvas que expresan en los cuadros siguientes: los ingresados y resueltos evolucionan de forma paralela, pero desde 2010 los resueltos superan a los incoados, de manera que de manera ininterrumpida son menos los pendientes. Como podemos observar, en el año 2017, los que se encuentran pendientes siguen, igual que en años anteriores, bajando considerablemente, y el número de pendency es casi la mitad que el existente en 2008, antes del efecto crisis que se puso de manifiesto en 2009 y 2010. Es así hasta el punto de que la citada pendency ha bajado continuamente desde 2010: y en 2013 un 27,10%, en 2014 un 5,70%, en 2015 un 5,5%, y en 2016 un 8,6%. En el año 2018 los monitorios registrados suben un 14% cambiando la tendencia (igual que sucede en el resto de reparto civil), incremento que ha supuesto únicamente un aumento del 8% en los pendientes. Es decir, **el incremento en el registro de monitorios, no se vio acompañado de un aumento similar de los pendientes, como podría ser lógico, lo que demuestra la eficacia en la gestión que realizamos los Letrados de la Administración de Justicia en la tramitación y resolución de los monitorios.**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ingresados	645.976	856.875	895.127	683.704	699.930	563.176	657.057	654.794	537.054	506.076	576.846
Resueltos	499.543	689.756	850.330	811.668	730.361	680.488	674.811	673.851	568.199	513.703	554.671
Pendientes	422.884	572.384	605.755	467.293	435.385	317.329	299.268	283.136	259.075	255.410	281.868

Ilustración 43.- Evolución de los Juicios Monitorios.

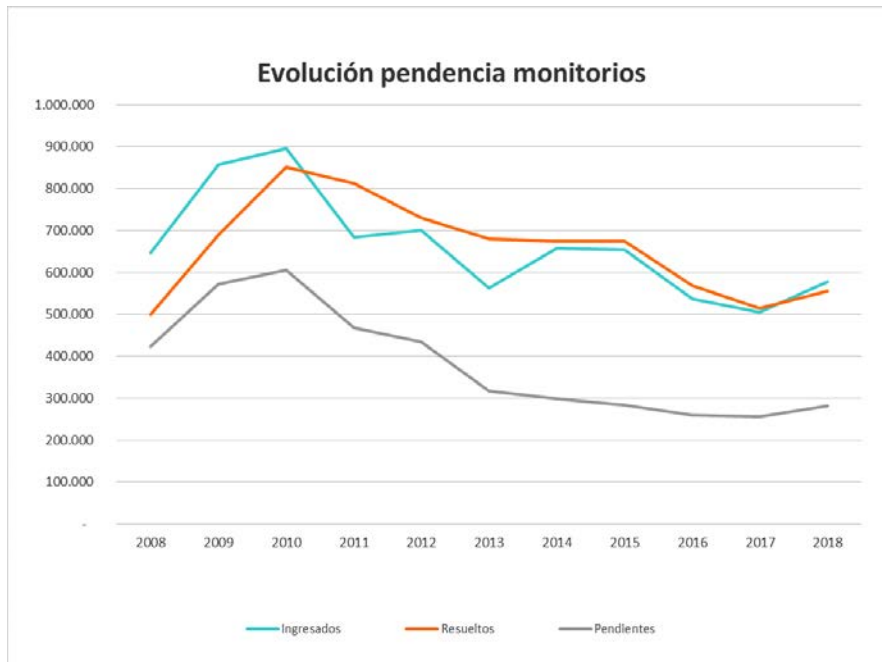


Ilustración 44.- Representación gráfica de la evolución de los Juicios Monitorios ingresados, resueltos y pendientes.

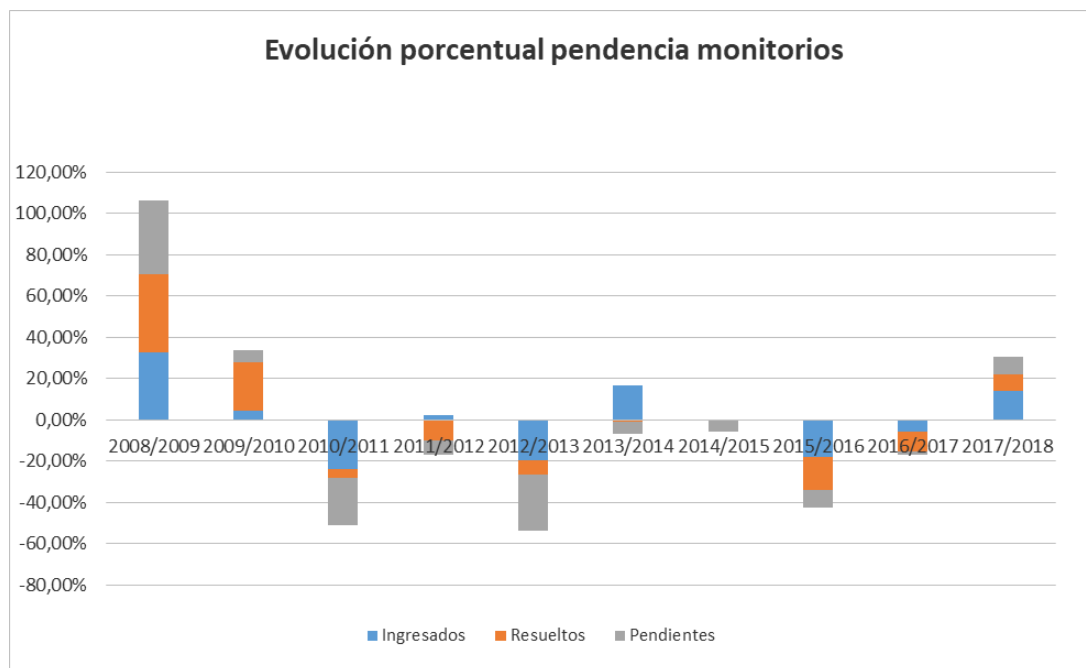


Ilustración 45.- Representación gráfica de la evolución porcentual de los Juicios Monitorios.

	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018
Ingresados	32,60%	4,50%	-23,60%	2,40%	-19,50%	16,70%	-0,30%	-18,00%	-5,80%	14,00%
Resueltos	38,10%	23,30%	-4,50%	-10,00%	-6,80%	-0,80%	-0,10%	-15,70%	-9,60%	8,00%
Pendientes	35,40%	5,80%	-22,90%	-6,80%	-27,10%	-5,70%	-5,40%	-8,60%	-1,40%	10,40%

Ilustración 46.- Evolución porcentual de los Juicios Monitorios.

Únicamente, en caso de oposición al Juicio Monitorio interviene el Juez para la resolución del juicio, sea por los trámites del Juicio Verbal, sea por los trámites del Juicio Ordinario, según la cuantía. Pues bien, únicamente, en el 8,3% de los Juicios Monitorios se formula oposición³³, lo que revela la escasa intervención judicial en los mismos. **Y un 40% de los supuestos pasan directamente a la fase de ejecución**, por falta de oposición, bajo la responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia. Datos que vienen a ser similares todos los años sin especiales variaciones.

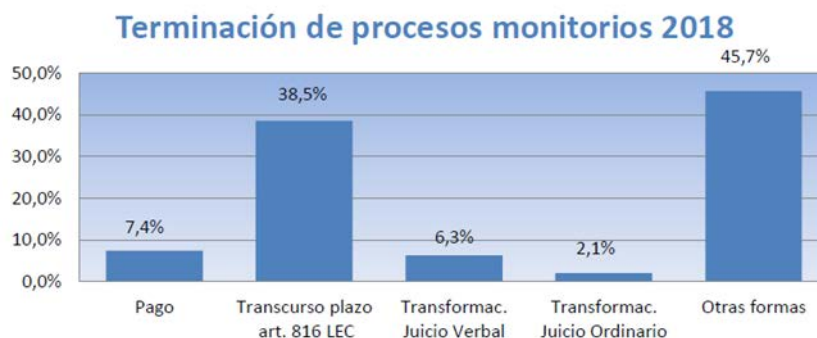


Ilustración 47.- Forma de terminación de los Juicios Monitorios³⁴.

³³ Fuente: CGPJ. Justicia Dato a Dato. En otras causas se incluyen los supuestos de inadmisión de la petición, falta de domicilio del demandado y los de falta de competencia del juzgado.

³⁴ Grafico extraído de La Justicia Dato a Dato 2018 del CGPJ.

Junto a lo anterior, más revelador ha de considerarse la intervención del Letrado de la Administración de Justicia, si se tiene en cuenta que el juicio monitorio **es el que da lugar a un número importante de las ejecuciones civiles** que se registran dentro de esta jurisdicción, lo que pone de manifiesto el alto porcentaje de asuntos que, desde la admisión a trámite de la demanda inicial de juicio monitorio, hasta el archivo definitivo de la correspondiente ejecución por pago al acreedor, están encomendados íntegramente al Letrado de la Administración de Justicia.

En efecto, hasta el **37% de las ejecuciones civiles registradas** en 2017 y 2018³⁵ se han incoado a raíz de un juicio monitorio, según la evolución que resulta de la tabla expuesta a continuación, pudiendo afirmarse que un alto porcentaje de los asuntos que se ejecutan forzosamente son responsabilidad íntegra del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, desde la admisión a trámite de la demanda hasta su archivo definitivo:

	Ejecuciones ingresadas	Ejecución monitorios	Porcentaje monitorios
2004	339.968	99.370	29%
2005	368.206	116.100	32%
2006	369.342	125.271	34%
2007	401.778	144.439	36%
2008	505.425	184.085	36%
2009	685.211	267.222	39%
2010	696.276	304.333	44%
2011	650.750	309.799	48%
2012	662.754	285.201	43%
2013	633.052	274.532	43%
2014	599.376	252.574	42%
2015	556.061	232.966	42%
2016	508.062	166.325	33%
2017	446.695	167.041	36%
2018	459.547	171.132	37%

Ilustración 48.- Ejecuciones derivadas de Juicios Monitorios.

³⁵ Fuente CGPJ. Datos agregados por territorios. Datos de ejecuciones y monitorios registrados en los juzgados de 1ª instancia de todo el territorio nacional.

En consecuencia, no hay ninguna razón legal, ni siquiera de política legislativa, que justifique la implantación de un procedimiento monitorio notarial como alternativa al proceso judicial que se regula en la Ley de Enjuiciamiento Civil, máxime teniendo en cuenta la eficacia demostrada de tal juicio especial en el ámbito de la Administración de Justicia, en garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables, y más aún, con su atribución a la competencia y conocimiento a los Letrados de la Administración de Justicia.

Por su parte en cuanto a los monitorios laborales, se registraron en 2017, 1.711 (4.778 asuntos de este tipo en 2013, 3.398 en 2014, 2.242 en 2015 y 1.818 en 2016), que fueron menos de los que se resolvieron (1.723), reduciéndose nuevamente la pendencia. Frente a los monitorios civiles, este tipo de procesos en la jurisdicción social no tiene tanto éxito, entendemos que como consecuencia de la complejidad de las reclamaciones de naturaleza laboral, que condiciona directamente la liquidez de las cantidades reclamadas y como prueba de ello, se han presentado menos cada año. Por la misma razón, en estos expedientes, frente a lo que ocurre en los monitorios civiles, se transformaron en ordinarios por oposición 482 lo que supone un 27,9% de los ingresados, un porcentaje efectivamente elevado. Las excelencias de esta jurisdicción que destacaremos en otros capítulos de este trabajo, que permiten a los Letrados de la Administración de Justicia desplegar sus conocimientos y capacidades, no se pone de manifiesto en este tipo de procedimiento que no ha cuajado en el ámbito social.

“LANZAMIENTOS”: HIPOTECARIOS Y DESAHUCIOS

La actual problemática social derivada de la práctica de “lanzamientos” en las ejecuciones hipotecarias promovidas tras la explosión de la burbuja inmobiliaria en España, obliga, necesariamente, a analizar en el presente informe la evolución de esta clase de actuaciones judiciales.

En primer lugar, especialmente para los no relacionados con la materia, debe diferenciarse entre dos clases de procesos que dan lugar al lanzamiento de una finca:

1.) Los Juicios de **desahucio** son aquellos que tienen por objeto la resolución de un contrato de arrendamiento de finca, generalmente por falta de pago. **Su tramitación hoy en día, muy parecida a la del juicio monitorio, se atribuye en exclusiva al Letrado de la Administración de Justicia**, siendo su finalidad, pues, el lanzamiento del arrendatario para la recuperación efectiva de la finca por parte del dueño arrendador.

En 2016, tal y como acreditamos en este trabajo, se registraron 64.265 desahucios, lo que equivale al 3.06% de los asuntos civiles, y en 2017, 69.985 desahucios que supone un 3,72% de los asuntos civiles registrados. Desgraciadamente un incremento, que va acompañado del de diligencias de lanzamiento.

2.) En segundo lugar, las **ejecuciones hipotecarias** son aquellas ejecuciones especiales que tienen por objeto la subasta de la finca ante el impago de la hipoteca, también por falta de pago, y su objeto, por tanto, es la adjudicación de la finca a un nuevo propietario –normalmente, en muchos casos se queda la vivienda la misma entidad financiera que concede el préstamo-, finalizando, igualmente, con el lanzamiento del ocupante de la finca en caso de que el mismo sea el propio deudor hipotecario.

El número de estas ejecuciones hipotecarias sí experimentó una evolución brutal al alza (ya nos referimos a ellas en este trabajo), directamente relacionada con las crisis inmobiliarias desde el año 2009, de modo que las ejecuciones hipotecarias se llegaron a incrementar un 320,68% (de las 25.943 de 2007, hasta las 82.680 de 2013). Desde este año, hasta el 2017 y 2018 la variación ha sido la contraria lo que se ha notado especialmente en el último año hasta el extremo de que han ingresado la tercera parte que en 2012.

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
93.636	77.854	91.622	82.680	80.749	68.135	48.410	30.094	27.404

Ilustración 49.- Evolución de Hipotecarios registrados.

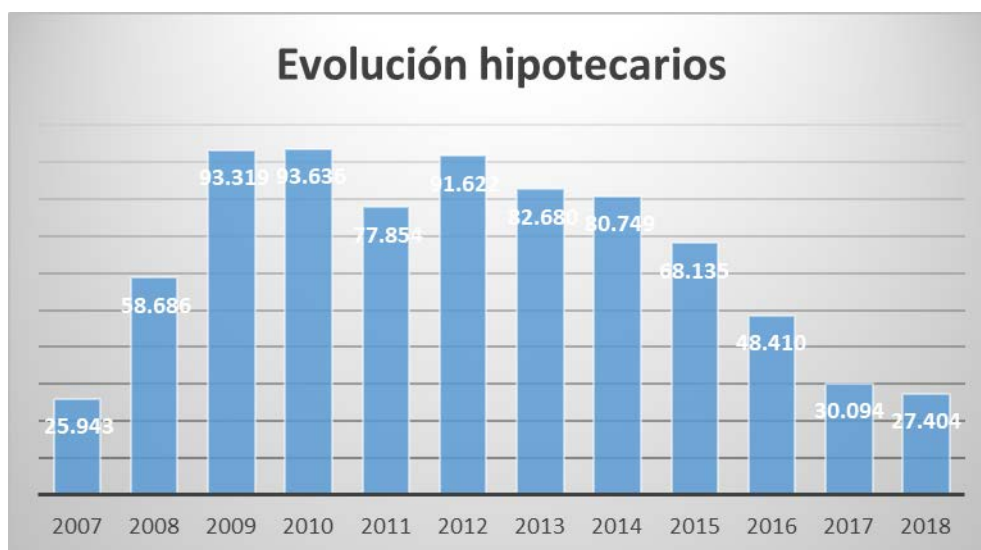


Ilustración 50.- Representación gráfica de la evolución de hipotecarios registrados.

Siendo estos procesos, también atribuidos en su mayor parte a la responsabilidad del Letrado de la Administración de Justicia –desde el dictado del auto despachando ejecución por el juez, con la celebración ya por el Letrado de la subasta, el dictado tanto del decreto adjudicando la finca al nuevo propietario, como el acuerdo posterior para la práctica del lanzamiento-, los que en, la actualidad, han puesto sobre la mesa el drama social del impago de las hipotecas, y los defectos de la legislación sustantiva, sobre los que han recaído reformas legislativas, cuando se trate de vivienda habitual, que no son siempre los objetos de dichos procesos, que incrementan la responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia, a quienes corresponde efectuar la calificación de habitualidad de la vivienda, condicionando directamente la forma de continuar la ejecución.

El Consejo General del Poder Judicial ha incorporado a su boletín estadístico el dato de las diligencias de lanzamiento efectivamente practicadas por los órganos judiciales.

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ejecución hipotecaria	25.811	28.877	29.225	26.397	22.330	18.945
Juicio de desahucio	38.141	36.044	35.677	34.193	35.666	37.285

Ilustración 51.- Evolución de Lanzamientos ejecutados.

El número de estos lanzamientos ofrecía una evolución bastante constante que tendía al alza respecto a los hipotecarios hasta el año 2016 en el que afortunadamente bajan y siguen descendiendo; por su parte los derivados de juicios de desahucio han cambiado la tendencia y en 2017 y 2018 han sido más, volviendo a números similares a los de 2015.

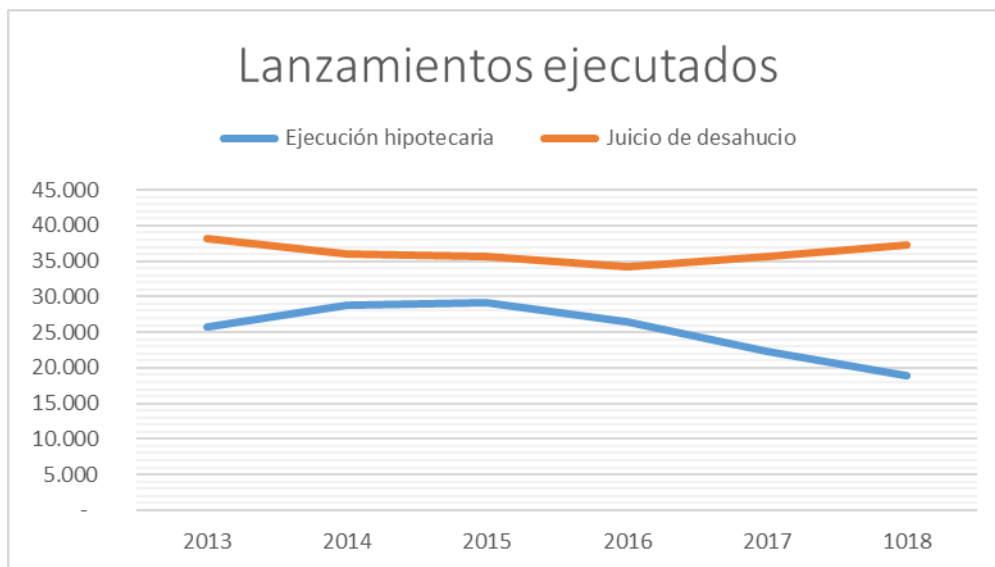


Ilustración 52.- Representación gráfica de la evolución de Lanzamientos ejecutados.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, los Letrados de la Administración de Justicia asumimos importantes competencias resolutorias en materia de familia, en concreto de separaciones y divorcios de mutuo acuerdo sin hijos menores a cargo de los cónyuges. Son procesos en los que el Letrado Judicial, asume la tramitación ordinaria, el estudio del convenio regulador, la dirección de las audiencias que se celebran, y dicta la resolución definitiva que decreta la separación o el divorcio. En definitiva, son de su responsabilidad de principio a fin.

Hasta ahora no sabíamos exactamente cuántos sumaban. Hoy³⁶ podemos decir que, **el 40% por ciento del total de separaciones y divorcios de mutuo acuerdo, son tramitadas y resueltas íntegramente por los Letrados de la Administración de Justicia, lo que equivale a casi el 30% del total de conflictos matrimoniales.**

Separaciones y divorcios consensuados 2017			
	Sentencias	Decretos	% Decretos
Divorcios consensuados	35.736	23.598	40%
Separación consensuada	1.648	1.286	44%
Total	37.384	24.884	40%
Separaciones y divorcios consensuados 2018			
	Sentencias	Decretos	% Decretos
Divorcios consensuados	34.055	22.294	40%
Separación consensuada	1.576	1.088	41%
Total	35.631	23.382	40%

Ilustración 53.- Datos comparativos de la competencia resolutoria en separaciones y divorcios consensuados.

³⁶ CGPJ Datos agregados por territorios.

Separaciones y divorcios 2017			
	Sentencias	Decretos	% Decretos
Divorcios consensuados	35.736	23.598	40%
Divorcios no consensuados	24.832		
Separación consensuada	1.648	1.286	44%
Separación no consensuada	739		
Total	62.955	24.884	28%
Separaciones y divorcios 2018			
	Sentencias	Decretos	% Decretos
Divorcios consensuados	34.055	22.294	40%
Divorcios no consensuados	23.769		
Separación consensuada	1.576	1.088	41%
Separación no consensuada	650		
Total	60.050	23.382	28%

Ilustración 54.- Datos comparativos de la competencia resolutoria en el total de separaciones y divorcios.

El antiguo Secretario Judicial era ante todo un fedatario público; hoy los Letrados de la Administración de Justicia hemos visto reorientadas nuestras funciones y obligaciones, en la forma que detallamos en este trabajo, pero sin olvidar que la normativa orgánica y procesal sigue destacando **la importancia de la fe pública, como una garantía esencial que aportamos al proceso, que nos identifica y contribuye directamente a que se desarrolle con seguridad jurídica.**

Fe pública que se completa con el **correcto uso de las nuevas tecnologías**; afortunadamente han desaparecido las actas manuscritas para pasar a ser electrónicas con todo lo que ello implica. Por ello las actas de juicio se firman electrónicamente, y se incorporan en ese formato al expediente judicial electrónico, sin que deban transcribirse. De este modo el artículo 453 de la LOPJ atribuye a los Letrados de la Administración de Justicia, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial. En el ejercicio de esta función, dejarán constancia fehaciente de la realización de actos procesales en el Tribunal o ante éste y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante las oportunas actas y diligencias. Cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción, las vistas se podrán desarrollar sin la intervención del Letrado de la Administración de Justicia, en los términos previstos en la ley. En todo caso, el Letrado de la Administración de Justicia garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido.

En el ejercicio de la fe pública (artículo 452) desempeñamos nuestras funciones con sujeción al principio de **legalidad e imparcialidad, autonomía e independencia, aportando garantías ineludibles al proceso y a los derechos de las partes, de los litigantes y profesionales que acuden a los Juzgados. Por ello desde este Colegio profesional, entendemos que la fe pública sigue siendo una de nuestras principales tareas.**

Teniendo en cuenta únicamente las actas de los juicios realizados ante el Juez³⁷, los Letrados de la Administración de Justicia, hemos garantizado y dejado constancia por medios electrónicos, de aproximadamente **un millón trescientos mil juicios**³⁸.

Señalamientos ante el Juez 2017			
		Celebrados	Señalados
Juzg. 1ª Instancia		530.273,00	723.389,00
Juzg. Clausulas suelo		10.796,00	11.752,00
Juzg. Instrucción		243.000,00	298.943,00
Juzg. Violencia sobre la mujer	Penales	8.410,00	9.311,00
	Civiles	12.450,00	16.646,00
Juzg. Penal		162.245,00	217.467,00
Juzg. Menores		17.599,00	22.356,00
Audiencias Provinciales	Penal	11.298,00	13.687,00
	Civiles	4.476,00	4.762,00
Juzg. Mercantil		18.976,00	24.442,00
Juzg. Contencioso		66.597,00	89.229,00
Juzg. Social		159.588,00	366.165,00
Total		1.245.708,00	1.798.149,00
Señalamientos ante el Juez 2018			
		Celebrados	Señalados
Juzg. 1ª Instancia		556.961,00	756.202,00
Juzg. Clausulas suelo		77.474,00	84.889,00
Juzg. Instrucción		241.272,00	296.755,00
Juzg. Violencia sobre la mujer	Penales	7.725,00	8.616,00
	Civiles	12.951,00	17.355,00
Juzg. Penal		156.583,00	211.669,00
Juzg. Menores		17.765,00	22.429,00
Audiencias Provinciales	Penal	11.330,00	13.986,00
	Civiles	3.756,00	4.074,00
Juzg. Mercantil		15.797,00	20.922,00
Juzg. Contencioso		64.925,00	87.796,00
Juzg. Social		154.649,00	365.204,00
Total		1.321.188,00	1.889.897,00

Ilustración 55.- Número e vistas señaladas y celebradas en los tipos de juzgado reseñados.

³⁷ No podemos computar todas las diligencias y actuaciones que no se realizan en la sala de vistas, como por ejemplo las que aún se realizan, especialmente durante la instrucción penal en las oficinas judiciales.

³⁸ Fuente CGPJ: Datos agregados por territorios.

Junto a ello, casi podríamos decir que desgraciadamente, por las dificultades que esta labor nos plantea, y que se ha puesto de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2106, tenemos atribuido el **señalamiento de los juicios**. La Ley pretende objetivar la forma en la que se ordenan los señalamientos de un servicio público como la Justicia, al servicio de los ciudadanos y de los profesionales del derecho, que tiene que ser transparente a la hora de “señalar” los juicios y vistas. El calendario debe ordenarse en base a criterios objetivos, y preestablecidos, que alejen la agenda de preferencias subjetivas carentes de justificación.

Los resultados no son homogéneos por la distinta naturaleza de las jurisdicciones, y de las posibilidades de acuerdo, por ello destacan precisamente los datos de los **Juzgados de lo Social**, en los que se señala para el mismo día la conciliación y el juicio, y que ocasiona que menos **de la mitad de los señalados lleguen a juicio**, sin duda porque como vemos en otro lugar de este trabajo **se concilian el resto por el Letrado de la Administración de Justicia** de manera que un dato que pudiera ser entendido de forma negativa, es precisamente la puesta de manifiesto de todo lo contrario, de la eficacia en la conciliación social, que impide la celebración del juicio y con ello el dictado de la sentencia.

En los juzgados de lo penal, los acuerdos se suelen postergar hasta el último momento, lo que también es habitual en la jurisdicción civil, llegando a desistimientos o transacciones después de estar señalados.

Teniendo en cuenta estas variables, **se celebran, como media, el 70% de los juicios señalados**; está claro que los señalamientos generalmente están bien realizados.

Porcentaje de juicios celebrados respecto a los señalados 2018										
1ª Instancia	Instrucción	Violencia mujer		J. Penal	Menores	Audiencias Provinciales		Mercantil	Contencioso	Social
		Civiles	Penales			Civil	Penal			
73,6	81,3	74,6	90	74	79,2	92,1	81	75,5	74	42,34

Ilustración 56.- Porcentaje de juicios señalados respecto a los celebrados.

A.-EL “PROBLEMA” DE LA EJECUCIÓN. SU NATURALEZA

Un estudio del Banco de España corroboraba algo que estudios internacionales ya habían concluido, señalando que existe una relación directa entre la eficacia de las ejecuciones judiciales y la disponibilidad de crédito en un país. En sus conclusiones, el Banco de España establecía que una mejora en la eficacia de las ejecuciones judiciales incrementaría la disponibilidad de crédito en nuestro país.

No es, por tanto, un tema que nos resulte indiferente a quienes, en la Administración de Justicia tenemos una amplia competencia para asegurar la ejecución y su eficacia. Y ello es así siempre, pero que cobra mayor relevancia cuando intereses espurios lanzan voces de alarma sobre el “problema” que plantea la fase de ejecución, problema que, según dicha versión interesada, se solucionaría atribuyéndoles esa competencia ejecutora (tal vez como huida hacia adelante, ante las reflexiones sobre la supervivencia de alguna profesión jurídica). Como consecuencia, volvemos a escuchar continuamente propuestas interesadas de colectivos que ponen en duda nuestra capacidad para hacer efectivas las sentencias dictadas. Precisamente por ello, y porque somos expertos en esa materia, los Letrados de la Administración de Justicia nos vemos obligados o poner de manifiesto de forma expresa, cuál es la realidad y como siempre de forma constructiva insistir en propuestas que puedan dirigirnos hacia la solución correcta.

Se decía en noviembre de 2016 en la prensa, por el Ilmo. Sr. Decano del Consejo de Colegios de Procuradores de España que:

“La 'hoja de ruta' del Consejo en este nuevo período pasa por aprovechar la "buena sintonía" con el Ministerio de Justicia para acometer de una vez por

todas el proyecto de reforma de la ejecución de sentencias en España, fundamentalmente la civil, que es la principal aspiración de este colectivo.

"Existe un déficit tremendo de la ejecución de sentencias y ya es hora de que nuestro país acometa esta reforma y pueda homologarse a los países de nuestro entorno", ha explicado Estévez."

Por ello hemos querido desde el Colegio Nacional analizar el modo en el que asumimos las cargas impuestas por la Ley por quienes debemos poner de nuestra parte todo lo que esté en nuestra mano para hacer efectivos esos fallos judiciales, y analizar realmente cómo pueden mejorarse los índices de ejecución o inejecución de sentencias, y quienes son los responsables de ello. Cabe, al menos, agradecer la sinceridad de quienes pretenden ese cambio, cuando centran sus esfuerzos en la ejecución civil, obviando que son cuatro los órdenes jurisdiccionales, y que nos deben importar todos y cada uno de ellos.

Realmente podemos preguntarnos ¿Todos hacemos lo que la Ley actual nos impone? Pensamos tanto en quienes desde los órganos jurisdiccionales damos cumplimiento al mandato constitucional de ejecutar lo juzgado, como en las propias partes, en sus representantes o defensores. Porque es muy fácil apuntar a unos sin valorar como se despliegan, o no, las posibilidades que ya incorpora de nuevo o desde hace años la legislación procesal.

Y es que el ministro de Justicia, Rafael Catalá, reveló en su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, del 6 de abril que:

"un 38 por ciento de las sentencias firmes de la jurisdicción civil no se ejecutan."

"Por ello, me parece muy conveniente trabajar sobre el régimen de la ejecución, buscar alternativas para garantizar el buen fin de los procesos declarativos".

Partiendo de ello, y recogiendo el guante, podemos ofrecer esas alternativas y dejar claras algunas ideas, desde la experiencia de los Letrados de la Administración de Justicia puesta de manifiesto en nuestra actividad diaria.

No obstante, debemos partir de unas cuestiones previas en las que, por la naturaleza de este trabajo, no podemos detenernos ahora, pero que deben ser destacadas por su importancia. Subrayaremos ahora de forma muy sumaria tres ideas:

1. **La fase de ejecución de sentencias se encuentra dentro del ámbito del artículo 117 de la CE:** *“El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”*. No hay que olvidar que como pone de manifiesto el INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE 15 DE JULIO DE 2013 emitido con ocasión del último proyecto de reforma de las leyes procesales que vio la luz en 2015 que:

"dos objeciones fundamentales que podrían hacerse a esta decisión: Una, que el Procurador es el representante procesal de una de las partes; dos, que con este sistema se podrían crear dos tipos de justicia, una gratuita y otra, de pago, que en principio se presume será más rápida y eficaz".

2. **Una de las garantías que proporciona la actividad judicial es la de su independencia y la imparcialidad,** (art. 117 de la C.E.). A este respecto, la doctrina constitucional enlaza la imparcialidad con el hecho de “no ser «Juez y parte» ni «Juez de la propia causa»" (STC 155/2002 de 22 de Julio); o incluso "ser tercero entre partes" (STC 140/2004 de 13 de septiembre).
3. La realidad en esta materia del **derecho comparado** es la que es y se precisó de forma clara por dictamen del Consejo de Estado de 27 de febrero de 2014

durante la tramitación de las reformas legales de esas fechas. Respecto a los antecedentes europeos alegados como fundamento de la reforma, el Consejo de Estado es claro:

“no hay ninguna figura de similares caracteres en derecho comparado, únicamente puede haber algo parecido en Portugal, y con connotaciones especiales que lo diferencian claramente. Por si hubiere alguna duda, la justificación basada en argumentos de derecho comparado no existe”.

Por ello, dentro de los “Juzgados y Tribunales” la Ley 13/2009, en su Exposición de motivos advertía, respecto de la necesidad de descargar a Jueces y Magistrados de cuestiones no estrictamente jurisdiccionales:

“Se trata, en síntesis, de que los Jueces y Magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les vienen encomendadas por la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Para ello es preciso descargarles de todas aquellas tareas no vinculadas estrictamente a las funciones constitucionales que se acaban de señalar, y a ello tiende el nuevo modelo de la Oficina judicial. En ella, se atribuirán a otros funcionarios aquellas responsabilidades y funciones que no tienen carácter jurisdiccional y, por otra parte, se establecerán sistemas de organización del trabajo de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, de forma que su actividad profesional se desempeñe con la máxima eficacia y responsabilidad. En este nuevo diseño, jugarán un papel de primer orden los integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios judiciales...///... Una de las claves fundamentales para que las Oficinas judiciales alcancen el objetivo de prestar un servicio próximo y de calidad, recogido en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia, reside indudablemente en los profesionales que trabajan para la Administración de Justicia, en concreto y por lo que ahora nos ocupa, los Secretarios judiciales. No ha de olvidarse que se trata de técnicos en Derecho, cuya capacitación les permite responsabilizarse de determinadas materias que si bien quedan fuera de la potestad jurisdiccional atribuida con exclusividad a Jueces y Tribunales, no por ello son menos importantes para la buena marcha del servicio público que constituye la Administración de Justicia.” Más adelante,

y concretamente respecto de la ejecución, señalaba: “En materia de ejecución, el artículo 456.3.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a los Secretarios Judiciales la ejecución, salvo aquellas competencias que exceptúen las leyes procesales por estar reservadas a Jueces y Magistrados. Como consecuencia de esta atribución, ha sido preciso modificar profundamente el Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tratando de delimitar claramente las competencias que pueden ser asumidas por los Secretarios Judiciales de aquéllas otras a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando reserva a los Jueces y Tribunales determinadas decisiones. Entre las atribuciones destacadas, se encuentra la decisión de las medidas ejecutivas concretas para llevar a cabo lo dispuesto por la orden general de ejecución. Habiéndose otorgado a los Secretarios Judiciales la mayor parte de las actuaciones del proceso de ejecución, ello lleva consigo que también se les atribuya la decisión acerca de la acumulación de la ejecución”.

Dicha Exposición de Motivos pone de manifiesto la importancia que han cobrado las competencias del Letrado de la Administración de Justicia en materia de ejecución, donde, salvo la resolución inicial, de despacho de ejecución, que corresponde al Juez, la mayoría de las resoluciones corresponden al Letrado de la Administración de Justicia.

Se trata, en este estudio, de valorar la carga de trabajo que representa, para los Letrados de la Administración de Justicia, la asunción de competencias relacionadas con la ejecución, así como determinar, en la medida en que sea posible, hasta qué punto esa asunción de competencias está mejorando o no la situación de pendencia en la tramitación de las mismas. No se trata ni de elucubrar sobre la regulación actual de la materia, ni de ofrecer opiniones sesgadas o basadas en afirmaciones apriorísticas, con intenciones corporativas, de supuestas ventajas a conseguir mediante la intervención de determinados profesionales. La conclusión que obtendremos, como más adelante se podrá apreciar, es que **la asunción de importantes competencias procesales en materia de ejecución por los Letrados de la Administración de Justicia no solo no ha mermado la capacidad de ejecución de nuestros Juzgados y Tribunales, sino que, por el contrario, ha sido un elemento dinamizador importante, que ha permitido mejorar la capacidad de respuesta en la fase de ejecución, y agilizar de manera importante la misma.**

Entrando ya en materia, debe indicarse que la metodología de trabajo debe pasar por analizar los números de entrada, los de salida y las cifras de pendencia, para extraer de ellas las conclusiones correspondientes. Los indicadores relevantes, por tanto, serán los referidos a la entrada y salida de ejecuciones, puesto que se trata de determinar si nos encontramos ante una evolución al alza o a la baja en la pendencia. Ello, a su vez, nos dará una pista clara para deducir de ello si la situación tiende a mejorar o, por el contrario, ha empeorado.

Vaya también por delante, aunque no constituya, propiamente, objetivo de este estudio, que **la mejora de las herramientas de ejecución** debe ser también un factor importante en la mejora y agilización de esta fase del proceso. En este sentido, es recomendable que se acelere la implantación del expediente judicial electrónico y las comunicaciones telemáticas, cumpliendo con ello los mandatos legales contenidos en la Ley 18/2011 y en la Ley 42/2015, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Junto a ello, la mejora de los instrumentos telemáticos de averiguación de bienes y de ejecución, deben optimizar los tiempos de respuesta de Juzgados y Tribunales. Recordemos lo que manteníamos en anteriores ediciones del informe sobre “El Letrado Judicial en cifras”: *“Es más, si quiere conseguirse una justicia ejecutiva más eficaz, prosígase por esa vía de actualización tecnológica, dando a los Juzgados y Tribunales los instrumentos técnicos necesarios, porque es con ellos con los que se conseguirá mejorar cada vez más la ejecución, y no atribuyendo discutibles competencias a profesionales jurídicos, muy respetables, pero que no forman parte de la Administración de justicia. Ser colaborador no es ser integrante. Manténgase su primera condición, y facilítense a los Juzgados y Tribunales cada vez mayores y mejores herramientas tecnológicas para actuar de forma eficaz en la ejecución. Instrumentos que permitan la rápida localización y traba de bienes, o que faciliten un desarrollo electrónico y telemático de las subastas, asegurando la intervención de un mayor número de postores, están haciendo y harán, sin duda alguna, mucho más por la mejora de la ejecución en la Administración que arriesgados y dudosos cambios normativos que difuminen el control de Juzgados y Tribunales sobre el proceso de ejecución.”* **Y lo cierto es que los hechos nos acaban dando la razón.**

La introducción de las **subastas judiciales electrónicas** (aunque susceptible de mejoras), ha supuesto un aumento muy importante del número de postores

concurrentes a las mismas, y, por tanto, la correlativa disminución de las subastas que resultan desiertas.

Y ello a pesar de que frecuentemente nos falta una segunda herramienta, la organizativa, mediante la implantación decidida y definitiva de la nueva oficina judicial, con los **Servicios Comunes de Ejecución**. En los lugares en que se han implantado han demostrado su eficacia, mediante la reducción sensible de las respectivas pendencias, por lo que no se debería demorar más una implantación ya generalizada y sin excusas de la nueva oficina judicial.

Pero volviendo al tema central, **no podemos sino concluir que la asunción de competencias por los Letrados de la Administración de Justicia en materia de ejecución, así como la mejora de las herramientas informáticas y telemáticas de averiguación y de ejecución, están permitiendo una progresiva mejora en el panorama de la ejecución.**

Dicho esto, y huyendo de polémicas estériles, y centrándonos ya en un exhaustivo y objetivo análisis de los datos ofrecidos por la estadística, extraigamos de ellos las correspondientes conclusiones, sin apriorismos. ¿Realmente la ejecución es un problema diferente al del resto de los que se presentan en nuestra Administración de Justicia? **Los datos que mostramos ahora de manera gráfica demuestran que mientras los asuntos pendientes de resolución definitiva suben considerablemente en los últimos años, continúan bajando los que se encuentran en fase de ejecución. ¿Dónde reside entonces el problema?**

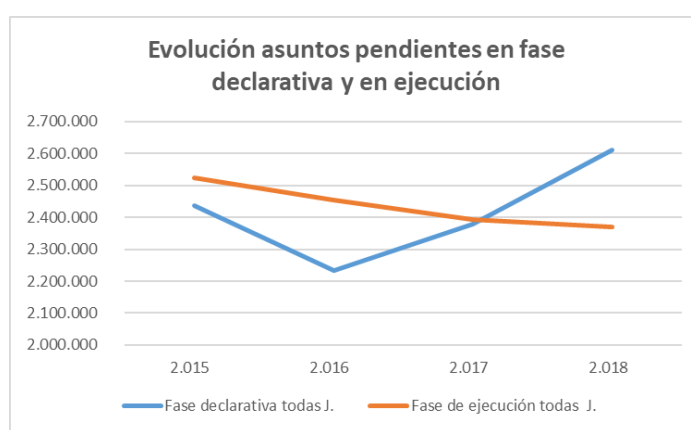


Ilustración 57.- Cuadro representativo de la evolución de los asuntos pendientes en todas las jurisdicciones en fase declarativa y en ejecución.

Si empezábamos esta exposición, con la referencia a los datos revelados por el Ministro Catalá en su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, del 6 de abril según la que “un 38 por ciento de las sentencias firmes de la jurisdicción civil no se ejecutan.”... Tenemos que decir con toda claridad, en base a datos contrastados obtenidos de la estadística judicial del CGPJ (no conocemos como se ha calculado el porcentaje de sentencias no ejecutadas), que **se ejecutan en los Juzgados un 38 por ciento (media de 2017 y 2018) más de procesos de ejecución de los que se incoan**, aun mejorando los datos del pasado año 2016 donde también se superaba el 30%. Casualmente un porcentaje similar al mencionado por el Sr. Ministro, lo que nos permite afirmar que **se ejecutan positivamente, con éxito, tantas ejecuciones como las registradas de nuevo en el año.**

Ejecución de Sentencias Año 2017	Registradas	Resueltas	En trámite al final del año	Resultado % pendencia
Civil	463.362	629.704	1.936.745	-36%
Penal	353.080	522.067	396.785	-48%
Contencioso Administrativa	14.588	15.910	15.419	-9%
Social	64.918	80.815	45.112	-24%
Militar	-	-	-	
Salas Especiales T. Supremo	2	2	1	
TOTAL	895.950	1.248.498	2.394.062	-39%

Ejecución de Sentencias Año 2018	Registradas	Resueltas	En trámite al final del año	Resultado % pendencia
Civil	476.910	632.735	1.915.742	-33%
Penal	352.883	515.792	399.097	-46%
Contencioso Administrativa	14.624	15.433	14.796	-6%
Social	62.362	74.186	40.987	-19%
Militar	-	-	-	
Salas Especiales T. Supremo	1	1	1	
TOTAL	906.780	1.238.147	2.370.623	-37%

Ilustración 58.- Evolución general en 2017-2018 de la fase de ejecución.

Los datos son los que son y se deben, año tras año, a la asunción en serio de la actividad de ejecución por los Letrados de la Administración de Justicia, de forma gratuita y sin que suponga un gasto complementario para los ciudadanos (todo hay

que decirlo), y con total eficacia. Datos que se confirman en la última anualidad, siendo igualmente positivos en 2019:

Ejecución de Sentencias Año 2019	Registradas	Resueltas	En trámite al final del año	Resultado % pendencia
Civil	483.632	609.086	1.928.648	-26%
Penal	357.993	505.056	403.829	-41%
Contencioso Administrativa	13.376	14.136	14.329	-6%
Social	62.928	69.938	39.848	-11%
TOTAL	917.929	1.198.417	2.386.654	-30%

Ilustración 59. Resumen global de evolución de las ejecuciones en 2019

B.-CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE EJECUCIÓN

Para un análisis detallado de la carga de trabajo que representan las ejecuciones, analizaremos las que han entrado en los Juzgados y Tribunales españoles durante el pasado año, empezando por la jurisdicción civil. Se establece, además, una comparación entre el número de ejecuciones registradas y el número de asuntos principales ingresados durante el mismo período. Evidentemente, el primero siempre debe ser inferior al segundo, puesto que son muchos los asuntos que se concluyen en fase declarativa sin sentencia, o que, aun habiéndose dictado sentencia, no se insta su ejecución, por diversos motivos (satisfacción extraprocesal, cumplimiento voluntario, desconocimiento de bienes sobre los que actuar, etc.).

1.-JURISDICCIÓN CIVIL

Examinando la carga de entrada en la jurisdicción civil de los últimos años, inmediatamente se constata que ha habido un ascenso en comparación años anteriores. Por ejemplo, en 2016 los asuntos ingresados fueron 1.868.228, y las ejecutorias, 523.978 (un 28'05% en relación con los asuntos ingresados), mientras que en 2017 fueron 2.041.691 asuntos registrados y 463.362 ejecutorias

registradas (un 22'70% en relación con los asuntos registrados). Es decir, los asuntos registrados no han parado de aumentar, pero la evolución de las ejecuciones es más irregular, descendiendo en 2017, pero aumentado en 2019. Sin embargo, como veíamos, **la proporción entre ejecutorias y asuntos registrados ha mantenido una tendencia descendente**. Así, en 2016 la proporción entre los asuntos entrados y las ejecuciones registradas era del 28'05%, mientras que en 2017 dicha proporción baja hasta el 22'70% y en 2019 baja de nuevo, hasta el 20'30%. Lo que refuerza la tesis mantenida de que no debe hablarse de sentencias no ejecutadas, sino de ejecuciones no instadas. Tengamos en cuenta que, en 2019, se dictaron, entre sentencias, autos y decretos definitivos, un total de 2.467.414 resoluciones, y que un porcentaje importante de ejecuciones tienen su origen en títulos no judiciales.

Jurisdicción Civil (1):	Asuntos Ingresados	Ejecutorias	Porcentaje
TOTAL	2.381.954	483.632	20,30%

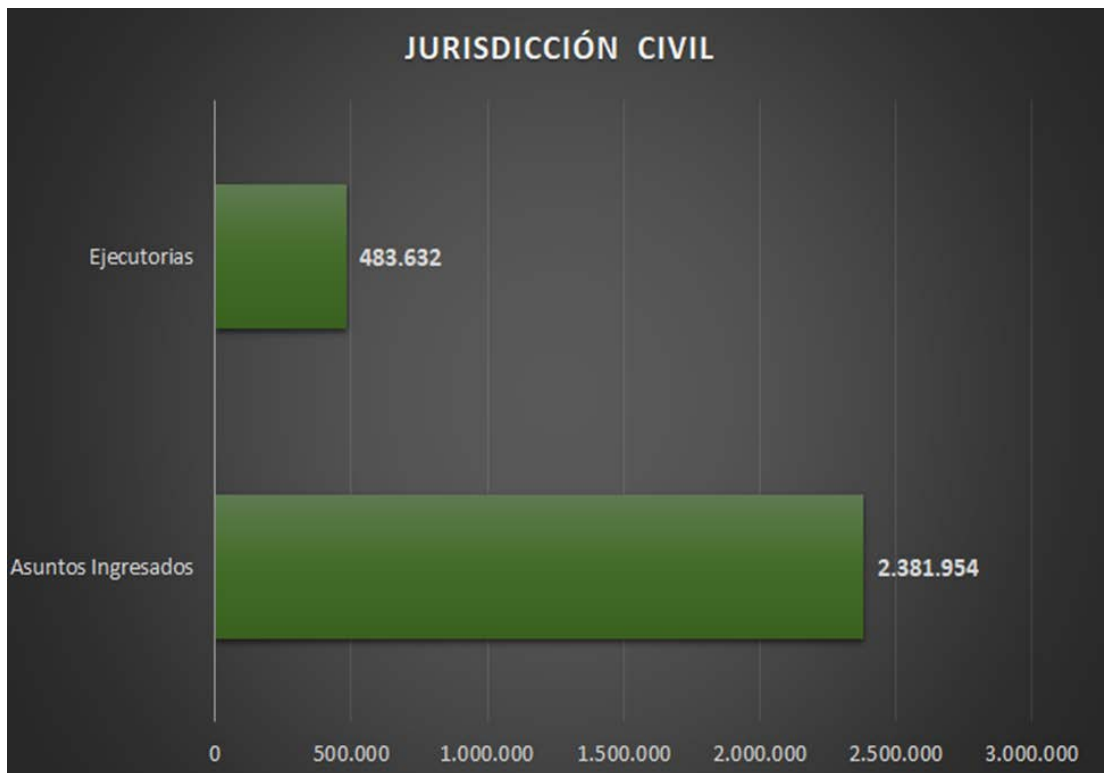


Ilustración 60. Jurisdicción civil. Comparativa entre asuntos ingresados y ejecuciones registradas

El número total de ejecuciones registradas, en la ejecución civil, es el más alto, comparativamente hablando, de las cuatro jurisdicciones, situándose por encima de la jurisdicción penal, y a muchísima distancia de la jurisdicción social y, especialmente, de la contenciosa administrativa. La proporción, en la suma de todas las jurisdicciones, entre asuntos ingresados y ejecuciones supone que éstas representen aproximadamente un 15% en relación con los primeros (6.272.939 asuntos declarativos frente a 917.929 ejecuciones).

Como puede apreciarse, el porcentaje máximo que representan las ejecuciones sobre los asuntos ingresados en nuestros Juzgados y Tribunales no alcanza, en ningún caso, el 30%, siendo el más alto el correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Desglosadas en función de la naturaleza del Juzgado integrado en dicha jurisdicción civil, las cifras son como siguen:

Jurisdicción Civil (1):	Asuntos Ingresados	Ejecutorias	Porcentaje
Jdos. 1ª Instancia	1.135.572	257.442	22,67%
Jdos. de lo Mercantil	106.798	10.811	10,12%
Jdos. Violencia contra la mujer	25.671	5.795	22,57%
Jdos. Familia	194.299	23.093	11,89%
Jdos. 1ª Instª. e Instr.	770.449	186.480	24,20%
Jdos. de Menores	0	0	0,00%
A.P. Secciones Civiles	126.203	-	0,00%
A.P. Secciones Mixtas	14.543	-	0,00%
T.S.J. Sala Civil y Penal	739	11	1,49%
Tribunal Supremo: Sala 1ª	7.680	0	0,00%
TOTAL	2.381.954	483.632	20,30%

Ilustración 61. Jurisdicción civil. Comparativa Asuntos-Ejecutorias por órganos

Como puede observarse, las cifras más altas de ejecuciones corresponden a los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción, siendo también donde se observan proporciones más elevadas de ejecución en relación con los asuntos ingresados. Sin embargo, es también dónde más ejecuciones se concluyen, lo que ya debería llamarnos la atención sobre un extremo al que se ha hecho ya referencia: la especialización mejora la eficacia.

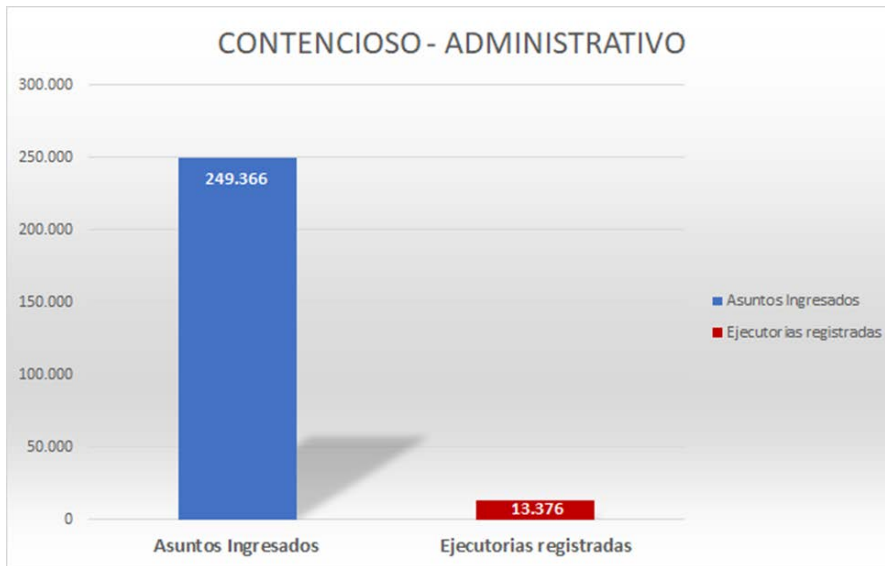
En la jurisdicción contenciosa, el número de ejecuciones registradas es muy bajo, en proporción con el número de asuntos registrados, no llegando a representar ni un 6% de la cifra de asuntos registrados, lo que, sin duda alguna, debe explicarse por la especial naturaleza de la ejecución en esta jurisdicción. De hecho, es la jurisdicción con un menor número de ejecuciones registradas, y a mucha distancia del resto.

Nº de Asuntos

Resumen Nacional

Jurisdicción Cont.-Admva.:	Asuntos Ingresados	Ejecutorias registradas	Porcentaje
TOTAL	249.366	13.376	5,36%

Ilustración 62. Jurisdicción contenciosa. Comparativa Asuntos-Ejecuciones



Nº de Asuntos		Resumen Nacional	
Jurisdicción Cont.-Admva.:	Asuntos Ingresados	Ejecutorias registradas	Porcentaje
Jdos Cont.-Admvo.	137.607	8.470	6,16%
Jdos Central Cont.-Admvo.	3.392	267	7,87%
T.S.J. Sala Cont.-Admvo.	80.373	3.877	4,82%
A.N. Sala Cont.-Admvo.	18.162	232	1,28%
Tribunal Supremo: Sala 3ª	9.832	530	5,39%
TOTAL	249.366	13.376	5,36%

Ilustración 63. Jurisdicción contenciosa. Comparativa Asuntos-Ejecutorias por órganos

El número más alto de ejecuciones procede de los Juzgados de lo Contencioso administrativo, y, a cierta distancia, de las Salas de lo Contencioso administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia. Sin embargo, es en los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativa donde se aprecia una proporción más elevada entre asuntos registrados y ejecuciones, representando estas últimas casi un 8% en relación con la cifra de asuntos registrados.

3.- JURISDICCIÓN PENAL

En esta jurisdicción, aunque ha disminuido levemente el número de asuntos ingresados, en comparación con la última anualidad, ha aumentado, al mismo tiempo el número de ejecutorias registradas, hasta las 357.993, lo que ha hecho incrementar el índice porcentual entre las ejecutorias y los asuntos ingresados, hasta constituir el 11'16%.

Nº de Asuntos		Resumen Nacional	
Jurisdicción Penal (2):	Asuntos Ingresados	Ejecutorias registradas	Porcentaje
TOTAL	3.208.572	357.993	11,16%

Ilustración 64.- Comparativa asuntos ingresados-ejecuciones registradas



Ilustración 65. Jurisdicción penal. Gráfico comparativo Asuntos-Ejecutorias

En todo caso, se observa que la jurisdicción penal es la segunda en volumen de ejecuciones, tan sólo por detrás de la jurisdicción civil.

Dada la estricta vigencia, en la jurisdicción penal, del principio de actuación de oficio en la ejecución, en esta jurisdicción sí resulta de gran interés la comparación entre el número de asuntos terminados por sentencia, y el número de ejecuciones registradas, aun cuando sigue existiendo un factor que distorsiona la comparación, como es el hecho de que un buen número de sentencias son dictadas en vía de recurso, existiendo, por tanto, más de una sentencia por procedimiento, lo que no permite cumplir la proporción de una sentencia = una ejecutoria (así ocurre en las sentencias del Tribunal Supremo, o en muchos casos en las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia o de la Audiencia Provincial).

Debe recordarse, además, que, siguiendo los criterios fijados por el Consejo General del Poder Judicial, la ejecución de sentencias absolutorias no se registra como ejecución, aun cuando en ocasiones requieran diversidad de actuaciones (devolución de fianzas, tasaciones de costas, libertades, etc.), lo que también influye en esa diferencia entre el número de sentencias dictadas y las ejecuciones registradas.

Hechas estas salvedades, la proporción entre sentencias dictadas y ejecuciones iniciadas es la siguiente:

Comparativa Sentencias-ejecutorias			
Jurisdicción Penal (2):	Sentencias dictadas	Ejecutorias registradas	Porcentaje
TOTAL	571.115	357.993	62,68%

Ilustración 66. Comparativa sentencias penales-ejecutorias penales

Es decir, las ejecuciones registradas en la jurisdicción penal suponen casi el 63% del número de sentencias penales dictadas.

Volviendo de nuevo a la comparativa entre asuntos ingresados y ejecuciones registradas, y, desglosando dichas cifras en función de la naturaleza del Juzgado, obtenemos la tabla siguiente:

Nº de Asuntos			
Resumen Nacional			
Jurisdicción Penal (2):	Asuntos Ingresados	Ejecutorias registradas	Porcentaje
Jdos. Instrucción	1.438.192	78.176	5,44%
Jdos. 1ª Instª, e Instr.	936.685	34.375	3,67%
Jdos. Violencia contra la mujer	217.610	3.160	1,45%
Jdos. de Menores	28.722	15.939	55,49%
Jdos. Vigilancia Penitenciaria	225.680	-	0,00%
Jdos. de lo Penal	157.438	165.624	105,20%
Jdos. de lo Penal de Ejecutorias	-	52.361	0,00%
A.P. Secciones Penales	159.332	7.422	4,66%
A.P. Secciones Mixtas	16.764	754	4,50%
T.S.J. Sala Civil y Penal	2.463	1	0,04%
Jdos Centrales Instrucción	7.136	-	0,00%
Jdos Centrales de lo Penal	10	12	120,00%
Jdos Centrales de Menores	15	2	13,33%
Jdos Centrales de Vigilancia Penitenciaria	8.174	-	0,00%
A.N. Sala Penal	3.254	167	5,13%
A.N Sala de Apelación	15	0	0,00%
Tribunal Supremo: Sala 2ª	7.082	0	0,00%
TOTAL	3.208.572	357.993	11,16%

Ilustración 67. Jurisdicción penal. Comparativa Asuntos-Ejecutorias por órganos

La cifra más alta de ejecuciones corresponde a los Juzgados de lo Penal. De hecho, sumando los datos de los Juzgados de lo Penal con funciones de enjuiciamiento y ejecución y los Juzgados Penales exclusivos de ejecución, la cifra de ejecuciones registrada en los Juzgados Penales asciende a unas 218.000 ejecutorias. En el caso de los Juzgados Penales de enjuiciamiento, esa cifra representa un 105% de los asuntos registrados, lo que, sin duda, se explica por razón de las ejecuciones que ingresan directamente en tales Juzgados, derivadas de sentencias de conformidad ante los Juzgados de Instrucción. También representan cifras altas de ejecutorias, más de 112.000 las de los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción, si bien hay que recordar que en este caso se trata de ejecuciones de sentencias por delitos leves.

4.- JURISDICCIÓN SOCIAL

El número de ejecuciones registradas durante 2019 en la jurisdicción social alcanzó casi las 63.000, lo que, comparado con el número de asuntos ingresados, más de 430.000, representa un 14'54% en relación con dicha cifra de asuntos ingresados. En todo caso, se aprecia un muy leve aumento del número de asuntos, pero una disminución del número de ejecuciones entradas, en relación con el año 2018 (64.918).

Nº de Asuntos

Resumen Nacional

Jurisdicción Social:	Asuntos Ingresados	Ejecutorias registradas	Porcentaje
TOTAL	432.862	62.928	14,54%

Ilustración 68.- Porcentaje que representan las ejecuciones sobre los asuntos registrados.

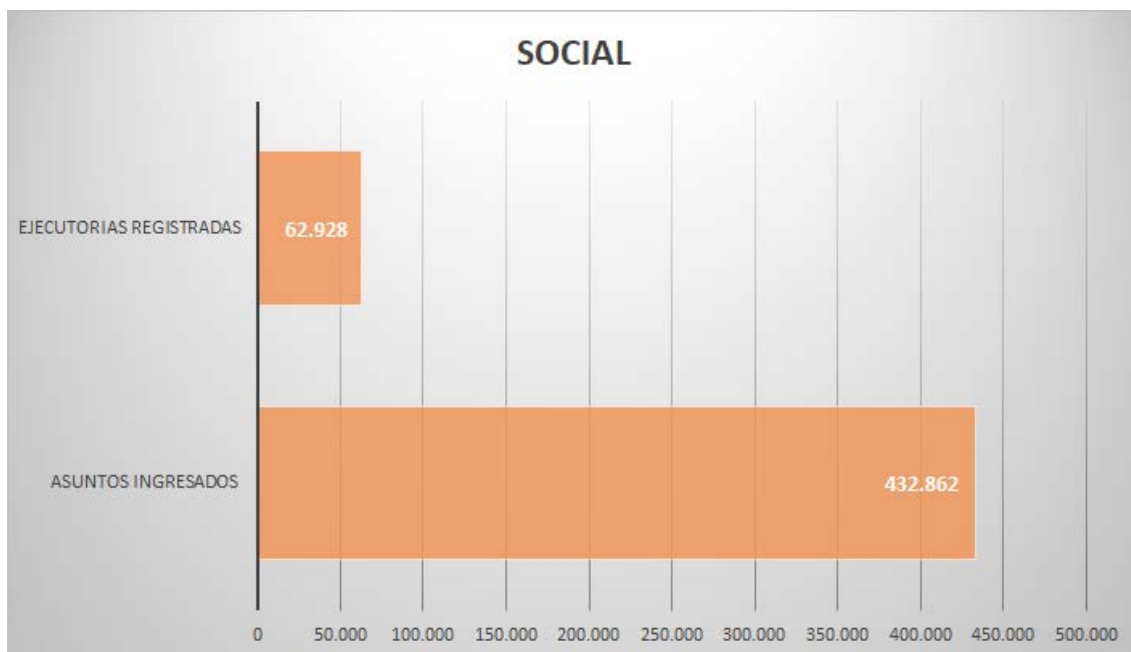


Ilustración 69.- Jurisdicción social. Representación gráfica de la proporción entre las ejecuciones y los asuntos registrados.

En cuanto al número de ejecuciones, como es lógico, el mayor número de ellas se alcanza en los Juzgados de lo Social, seguidos, a mucha distancia, por los Juzgados de lo Social de Ejecuciones, mientras que el número de ejecuciones en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional es muy reducido. La proporción más alta entre asuntos ingresados y ejecuciones registradas se alcanza en los Juzgados de lo Social y en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Nº de Asuntos

Resumen Nacional

Jurisdicción Social:	Asuntos Ingresados	Ejecutorias registradas	Porcentaje
Jdos. de lo Social	375.084	54.638	14,57%
Jdos. De lo Social de Ejecuciones	-	8.223	0,00%
T.S.J. Sala Social	52.179	52	0,10%
A.N. Sala Social	292	15	5,14%
Tribunal Supremo: Sala 4ª	5.307	0	0,00%
TOTAL	432.862	62.928	14,54%

Ilustración 70. Jurisdicción Social. Comparativa Asuntos-Ejecutorias entrados

Por entrada de carga de trabajo, las cifras más elevadas se dan en los Juzgados de lo Social, tanto en asuntos como en ejecutorias, seguidos a mucha distancia de las Salas Sociales de los TSJ en asuntos, y de los Juzgados de lo Social de Ejecutorias. Mientras que las cifras de ejecuciones de las Salas Sociales de los Tribunales Superiores o de la Sala Social de la Audiencia Nacional son muy reducidas.

C) RESOLUTIVIDAD EN MATERIA DE EJECUCIONES

Examinada la carga de trabajo entrante durante 2019 en los Juzgados y Tribunales españoles, en materia de ejecución, se trata ahora de analizar la evolución sufrida en los mismos durante dicha anualidad en lo que se refiere a la pendencia de ejecuciones, a fin de deducir de ello la evolución, favorable o desfavorable, producida durante dicha anualidad.

Para ello, seguiremos el mismo patrón, analizando los datos por jurisdicciones.

1.-JURISDICCIÓN CIVIL

De entrada, podemos afirmar que, en esta jurisdicción, el balance es claramente favorable, habiéndose concluido un número de ejecuciones mucho mayor que las ejecuciones recibidas. **En concreto, frente a las 483.632 ejecuciones recibidas, se han concluido 609.286, lo que supone un 25'98% más que las ejecuciones entrantes.**

Jurisdicción Civil (1):	Registradas	Resueltas	En Tramite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resueltas/Registradas
TOTAL	483.632	609.286	1.928.648	125,98%

Ilustración 71. Jurisdicción civil. Resolución de ejecuciones

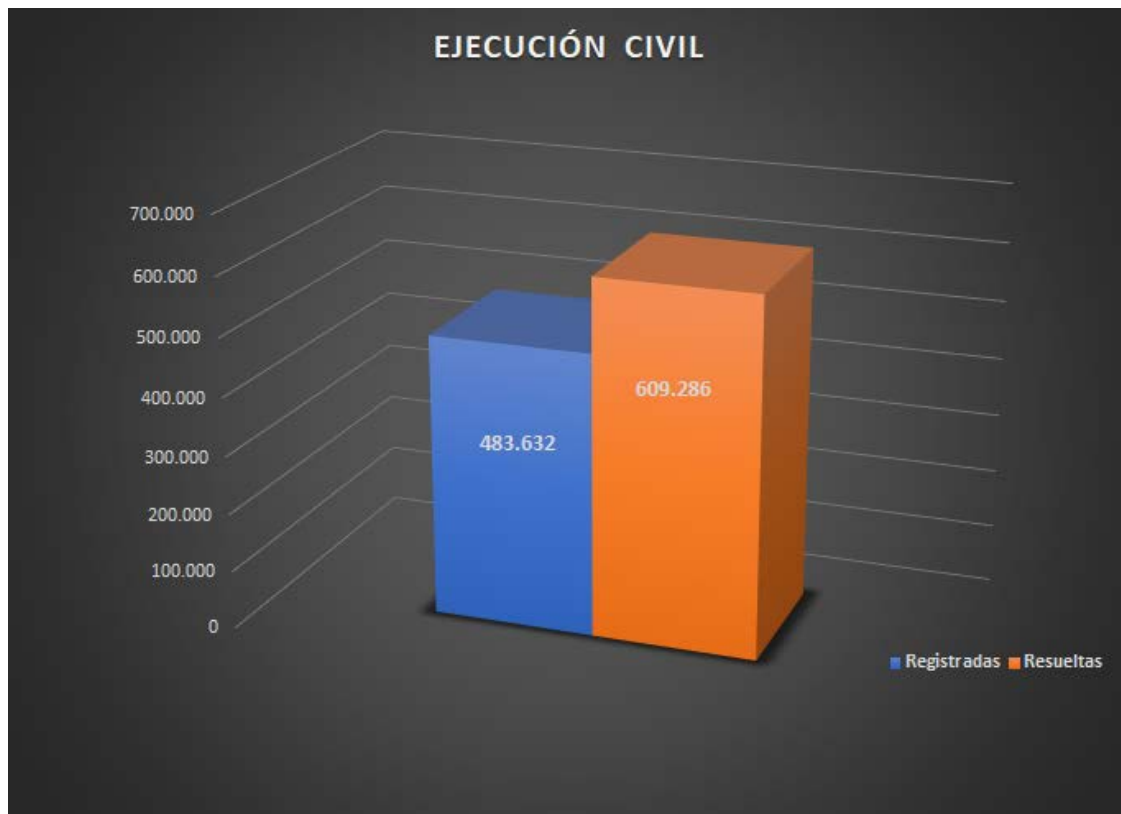


Ilustración72. Jurisdicción civil. Gráfico de resolución de ejecuciones

El desglose, en función del tipo de Juzgado, es el siguiente:

Jurisdicción Civil (1):	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resueltas/Registradas
Jdos. 1ª Instancia	257.442	353.572	970.415	137,34%
Jdos. de lo Mercantil	10.811	10.704	34.461	99,01%
Jdos. Violencia contra la mujer	5.795	5.356	13.382	92,42%
Jdos. Familia	23.093	25.845	62.316	111,92%
Jdos. 1ª Instª. e Instr.	186.480	213.804	848.041	114,65%
Jdos. de Menores	0	0	0	0,00%
A.P. Secciones Civiles	-	-	-	0,00%
A.P. Secciones Mixtas	-	-	-	0,00%
T.S.J. Sala Civil y Penal	11	5	33	45,45%
Tribunal Supremo: Sala 1ª	0	0	0	0,00%
TOTAL	483.632	609.286	1.928.648	125,98%

Ilustración73. Jurisdicción civil. Resolución de ejecuciones por órganos

Es especialmente significativa, (dado que, además, es una constante que se mantiene en los estudios del Letrado de la Administración de Justicia en cifras elaborados hasta la fecha) la diferencia en la capacidad de resolución entre los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Como puede observarse, el número de ejecuciones resueltas es muy superior al de las entradas en los Juzgados de Primera Instancia, en los que el número de ejecuciones disminuye en casi 100.000 (se resuelve un 37% más de lo que entra), mientras que en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción las reducen sólo en unas 25.000, lo que nos alerta sobre las ventajas de la especialización. Es menos positiva, sin embargo, la evolución en los Juzgados de lo Mercantil y Violencia sobre la mujer.

Como ya se ha destacado en anteriores informes del Letrado de la Administración de Justicia en cifras, no puede por menos que destacarse el hecho de que **este balance favorable se ha mantenido incluso en momentos de grave crisis económica**, con aumentos en ocasiones espectaculares en las cargas de trabajo de Juzgados y Tribunales, y se viene prolongando en estos últimos períodos en los que la carga de trabajo entrante, en la jurisdicción civil, está experimentando un ligero retroceso, por lo que se puede aventurar un pronóstico de mantenimiento del balance positivo en futuros ejercicios, que supondrán una progresiva reducción de la pendencia.

Dada la especial fijación mostrada por algún colectivo en torno a la ejecución civil, los datos anteriores demuestran bien a las claras que no resulta, pues, ajustado, sembrar el alarmismo haciendo referencia a lo nefasto de la ejecución civil, pues, en condiciones tremendamente adversas, se ha resuelto bastante más que lo que entra. Son estos y no otros los datos que nos demuestran el estado de salud de la ejecución en la jurisdicción civil, que, durante los años más duros de la crisis económica, que ha sobrecargado de manera muy notable a esta jurisdicción, ha venido manteniendo los niveles de pendencia de ejecuciones, y ha conseguido incluso reducirla.

Se insiste, por ello, en que la mejora debe venir (como detallaremos posteriormente) de la mano de:

1. Especialización, con división de jurisdicciones en los Juzgados mixtos siempre que sea posible.
2. Mejora de las herramientas informáticas y telemáticas de averiguación y realización de bienes y de traba de embargos.
3. Implantación definitiva y generalizada de la nueva oficina judicial, con los Servicios Comunes de Ejecución.

2.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Las cifras de ejecución contenciosa administrativa resultan muy modestas en comparación con el resto de las jurisdicciones, especialmente con la civil.

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Jurisdicción Cont.-Admva.:	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resueltas/Registradas
TOTAL	13.376	14.136	14.329	105,68%

Ilustración 74. Jurisdicción contenciosa. Comparativa entrada-resolución de ejecuciones

En la jurisdicción contenciosa administrativa se observa una actividad resolutoria ligeramente superior a la entrada (un 5'68% más). Se iniciaron 13.376 ejecuciones y se concluyeron 14.136.



Ilustración 75. Jurisdicción contenciosa. Gráfico comparativo Entrada-Resolución

Desglosando dicha resolutivez por tipos de órganos, aparece que el índice más alto de resolutivez se alcanza en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (119%), seguido de cerca por las Salas Contenciosas de los Tribunales Superiores de Justicia (116%). La cifra más ajustada se da en los Juzgados de lo contencioso, con un índice de resolución de casi el 106%.

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Jurisdicción Cont.-Admva.:	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resueltas/Registradas
Jdos Cont.-Admvo.	8.470	8.965	8.058	105,84%
Jdos Central Cont.-Admvo.	267	302	125	113,11%
T.S.J. Sala Cont.-Admvo.	3.877	4.514	5.121	116,43%
A.N. Sala Cont.-Admvo.	232	278	357	119,83%
Tribunal Supremo: Sala 3ª	530	77	668	14,53%
TOTAL	13.376	14.136	14.329	105,68%

Ilustración 76. Jurisdicción contenciosa. Resolutivez por órganos

3.- JURISDICCIÓN PENAL

La distribución de las ejecuciones, en razón a la naturaleza del órgano judicial ejecutante es la siguiente:

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Jurisdicción Penal (2):	Registradas	Resueltas	En Tramite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resueltas/Registradas
TOTAL	357.993	505.056	403.829	141,08%

Ilustración 77. Jurisdicción Penal. Comparativa Entrada-Resolución de Ejecuciones

La resolución es notablemente superior (en más de un 41%) a la entrada, ya que, frente a las 357.993 ejecuciones registradas, se concluyeron 505.056 ejecutorias, lo que supone casi unas 150.000 por encima de las ejecutorias entradas.



Ilustración 78. Jurisdicción penal. Gráfico comparativo Entrada-Resolución de ejecutorias

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Jurisdicción Penal (2):	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resueltas/Registradas
Jdos. Instrucción	78.176	79.627	46.177	101,86%
Jdos. 1ª Instª. e Instr.	34.375	33.238	40.551	96,69%
Jdos. Violencia contra la mujer	3.160	3.168	1.991	100,25%
Jdos. de Menores	15.939	16.154	15.479	101,35%
Jdos. Vigilancia Penitenciaria	-	-	-	0,00%
Jdos. de lo Penal	165.624	264.009	222.640	159,40%
Jdos. de lo Penal de Ejecutorias	52.361	88.855	57.890	169,70%
A.P. Secciones Penales	7.422	17.906	15.529	241,26%
A.P. Secciones Mixtas	754	1.674	2.035	222,02%
T.S.J. Sala Civil y Penal	1	0	14	0,00%
Jdos Centrales Instrucción	-	-	-	0,00%
Jdos Centrales de lo Penal	12	41	50	341,67%
Jdos Centrales de Menores	2	3	3	150,00%
Jdos Centrales de Vigilancia Penitenciaria	-	-	-	0,00%
A.N. Sala Penal	167	381	1.467	228,14%
A.N Sala de Apelación	0	0	0	0,00%
Tribunal Supremo: Sala 2ª	0	0	3	0,00%
TOTAL	357.993	505.056	403.829	141,08%

Ilustración 79. Jurisdicción penal. Resolutividad por órganos

En esta jurisdicción, el número de ejecuciones terminadas es mucho más elevado que el de ejecuciones ingresadas, superándolas en unas 170.000. Dentro del descenso generalizado en todos los órganos de esta jurisdicción (salvo los Juzgados Mixtos), resultan especialmente significativos los índices de productividad en los Juzgados de lo Penal de Ejecutorias (resuelven un 69% más que los asuntos entrados), los Juzgados de lo Penal (un 59%), las Secciones Penales de las Audiencias Provinciales (resuelven un 141% más que el número de asuntos entrados) o las Secciones Mixtas de las Audiencias Provinciales (resuelven un 122%). También presentan altos índices de resolución los Juzgados Centrales de lo Penal, los Juzgados Centrales de Menores y la Sala Penal de la Audiencia Nacional, si bien, salvo ésta última, en unas cifras de carga de trabajo bastante reducidas. Quedan, en cambio, muy ligeramente por debajo, en relación con las cifras de entrada, la resolución de ejecutorias penales de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

4.- JURISDICCIÓN SOCIAL

En la jurisdicción social, frente a 62.928 ejecuciones entradas, se resolvieron en total 69.938, esto es, unas 7.000 más que las entradas. **Ello ha supuesto que las ejecutorias resueltas superen en un 11% a las entradas.**

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Jurisdicción Social:	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Ejecuciones Resueltas/Registradas
TOTAL	62.928	69.938	39.848	111,14%

Ilustración 80. Jurisdicción Social. Comparativa ejecuciones entradas-resueltas

Haciendo el desglose en función del tipo de órgano judicial, vemos que los índices más elevados de resolución corresponden a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y a la Sala Social de la Audiencia Nacional, si bien en ambos casos dentro de unas cifras modestas. Presentan también un buen índice de resolución los Juzgados de lo Social de Ejecutorias, en los que la resolución supera en un 22% a la entrada. Finalmente, los Juzgados de lo Social presentan una resolución superior a la entrada en un 9%.

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Jurisdicción Social:	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Ejecuciones Resueltas/Registradas
Jdos. de lo Social	54.638	59.744	35.253	109,35%
Jdos. De lo Social de Ejecuciones	8.223	10.110	4.554	122,95%
T.S.J. Sala Social	52	65	36	125,00%
A.N. Sala Social	15	19	5	126,67%
Tribunal Supremo: Sala 4ª	0	0	0	0,00%
TOTAL	62.928	69.938	39.848	111,14%

Ilustración 81. Jurisdicción Social. Comparativa Ejecuciones entradas-resueltas



Ilustración 82. Jurisdicción social. Gráfico de resolución de ejecuciones

D) RESUMEN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIONES

Una vez desglosados los datos por jurisdicciones, procede hacer un análisis conjunto, con la suma del total de ejecuciones registradas y ejecuciones resueltas.

Ejecución de Sentencias				
Resumen Nacional				
Año 2019 Trimestre 1 al 4	Registradas	Resueltas	En Trámite Al Final Del Periodo	Porcentaje Resolución - entrada
COMPETENCIAS				
Jurisdicción Civil	483.632	609.286	1.928.648	125,98%
Jurisdicción Penal	357.993	505.056	403.829	141,08%
Jurisdicción Cont.-Admva.	13.376	14.136	14.329	105,68%
Jurisdicción Social	62.928	69.938	39.848	111,14%
TOTAL JURISDICCIONES	917.929	1.198.417	2.386.654	130,56%

Ilustración 83. Resumen total de ejecuciones entradas-resueltas

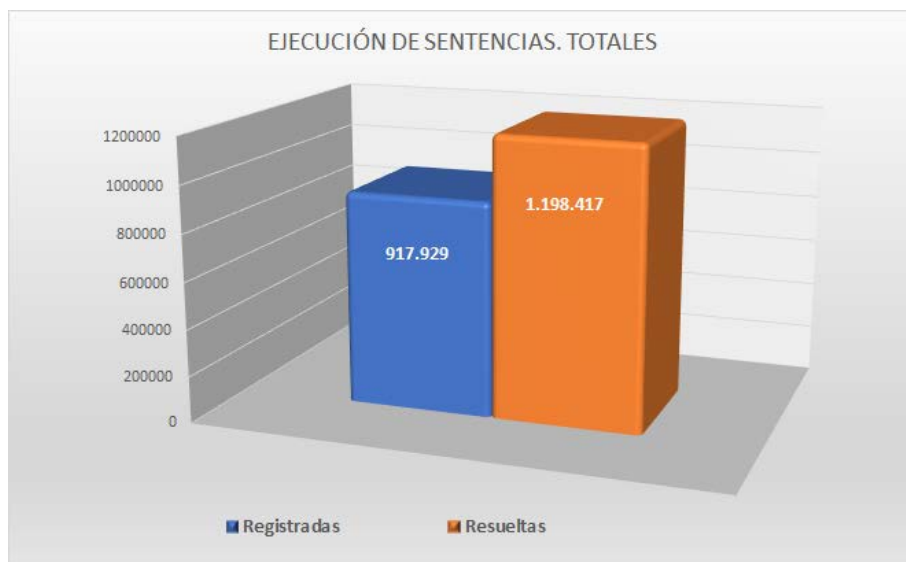


Ilustración 84. Gráfico resumen del total de ejecuciones entradas-resueltas

El resumen total en cuanto a la resolución de ejecuciones, en comparación con las ejecuciones registrada **demuestra bien claramente una evolución positiva de la pendencia, al ser claramente superior el número de ejecuciones resueltas que el de ejecuciones registradas, concretamente unas 280.000 más, lo que nos permite concluir que en 2019 se concluyó un 30'56% más de ejecutorias que las registradas en el mismo año.** Un dato como éste no nos puede llevar a otra conclusión que, y esto es una constante de todos los informes anuales del Letrado de la Administración de Justicia en cifras, el ritmo de salida de ejecuciones es más elevado que el de entrada. Con semejante conclusión, pretender la ineficacia del sistema de ejecución de resoluciones judiciales es, cuando menos, notablemente temerario, y llamado a quedar desmentido por la realidad diaria. Porque, **insistimos, no se trata de un fenómeno aislado, circunscrito a 2019, sino a una constante histórica.** Basta con examinar, como decíamos, los informes de años anteriores para corroborar que esa tendencia es una constante, que afirma la eficacia de la ejecución de resoluciones judiciales.

Efectivamente, en nuestro ámbito necesitamos soluciones no sólo legales sino también tecnológicas. Precisamente uno de los problemas importantes que ya se están evidenciando en los Juzgados y a los que tenemos que aportar soluciones es el de las dificultades que las normas procesales ponen al desarrollo de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, o la forma en la que el uso de nuevas tecnologías debe provocar la adaptación de normas procesales. Ya se habla de Código Procesal Electrónico, pretendiendo armonizar las normas procesales y el desarrollo tecnológico que estamos asumiendo. En resumidas cuentas, debemos plantearnos si debemos adaptar las nuevas tecnologías a las leyes procesales existentes, o si, por el contrario, la introducción de las nuevas tecnologías nos debe obligar a pensar en leyes procesales nuevas, distintas, y que hagan el máximo y mejor uso posible de las posibilidades que estas nuevas tecnologías nos brindan.

Pues bien, como necesitamos leyes procesales, en esta coyuntura nos proponemos comparar los resultados prácticos de las soluciones procesales incorporadas por la Ley en los últimos años, y la forma en la que se han implementado con las leyes las iniciativas tecnológicas, incluyendo la acogida práctica que han tenido las novedades introducidas a favor de los Procuradores de los Tribunales. Para seguidamente y sobre ello proponer soluciones concretas a los problemas de la ejecución.

En definitiva: Por qué no se ejecutan positivamente todas las ejecuciones, y cómo puede solucionarse³⁹.

³⁹ Para analizarlo hemos contado con la inestimable colaboración de nuestros compañeros, que a través de los delegados del Colegio en todo el territorio nacional han valorado algunos aspectos de las novedades legales, y los datos que manejamos año a año en el LAJ en Cifras. Preguntando y haciendo un sondeo respecto a estas novedades pretendemos conocer si se aplican en esta escala:

Haremos un estudio ordenado y sintético de las distintas fases del procedimiento de ejecución:

1.-INICIACIÓN. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN. -

La forma de realización de los actos de comunicación judicial, sabemos todos los Letrados de la Administración de Justicia y así lo ha puesto de manifiesto de forma insistente el Tribunal Constitucional, condiciona directamente la forma en la que las partes, especialmente los ejecutados pueden ejercer su derecho de defensa. Deben realizarse con las máximas garantías y no pueden banalizarse en ningún momento. Pero ¿cómo y quién los realiza realmente?

Analizando el modo en el que se están aplicando en el territorio nacional las últimas innovaciones legales en la materia y según la encuesta enviada a nuestros compañeros, resulta que:

-
- Nunca
 - Prácticamente nunca
 - Ocasionalmente
 - Poco
 - Frecuentemente
 - Siempre

¿Se están realizando actos de comunicación a terceros por los representantes de las partes? (art 152.1⁴⁰;

⁴⁰ Artículo 152. Forma de los actos de comunicación. Respuesta.

1. Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del secretario judicial, que será el responsable de la adecuada organización del servicio. Tales actos se ejecutarán por:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

2.º El procurador de la parte que lo solicite.

A tal efecto, en todo escrito que dé inicio a un procedimiento judicial, de ejecución, o a otra instancia, el solicitante deberá expresar si interesa que todos los actos de comunicación se realicen por su procurador. Si no se manifestare nada al respecto, el secretario judicial dará curso a los autos, realizándose tales actos por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial. Asimismo, serán realizados por estos últimos si los demandados, ejecutados o recurridos no solicitan expresamente en su escrito de personación que se realicen por su procurador o si las partes fueran beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Los solicitantes podrán, de forma motivada y concurriendo justa causa, pedir la modificación del régimen inicial, procediendo el secretario judicial, si lo considera justificado, a realizar los sucesivos actos de comunicación conforme a la nueva petición.

Se tendrán por válidamente realizados estos actos de comunicación cuando en la diligencia quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona, en el domicilio, en la dirección electrónica habilitada al efecto, por comparecencia electrónica o por los medios telemáticos o electrónicos elegidos por el destinatario.

A estos efectos, el procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.

158.1 LEC).

Ocasionalmente

Ilustración 85.- Quién realiza los actos de comunicación.

- De entre las nuevas funciones que pueden asumir los Procuradores, la realización de actos de comunicación **es de las más se utilizaron inicialmente**, lo que viene a incidir en el ámbito en el que realmente realizan sus funciones: los actos de comunicación.
- No obstante su uso es **decreciente**, se han usado de más a menos.
- Su aplicación es **dispar en el territorio nacional**, puesto que tiene mayor aplicación práctica en alguna provincia, especialmente en Coruña donde hay servicios especializados, en un grado inferior en Madrid y Zaragoza, pero en el resto se define como **prácticamente nula u ocasional su utilización**.
- Por ello **los actos de comunicación se ejecutan por los funcionarios judiciales**, salvo en los requerimientos de pago en la ejecución hipotecaria, presentados por entidades bancarias en los que el propio banco corre con los gastos de la notificación, pero no en el resto de procedimientos
- Como nos refieren sabiamente nuestros compañeros, ello está provocando una **sobrecarga en los servicios de notificaciones y de ejecución**.

2.-EL ÉXITO DE LA EJECUCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE BIENES. OBLIGACIONES ACTUALES.

No creo que desvelemos ningún secreto si decimos que el éxito de la ejecución depende directamente de la eficacia en la investigación de los bienes sobre

los que debe recaer la ejecución en sí misma. Es evidente que la ejecución debe recaer sobre bienes del ejecutado. En esta tarea, hay ocasiones en las que debemos desplegar nuestras funciones como servidores públicos, que tenemos la posibilidad de acceder a información protegida por la normativa de protección de datos, con todas las consecuencias que acarrea para nosotros y para la integridad de la información manejada.

Hay que diferenciar claramente la investigación de bienes a cargo de las partes, de sus representantes y defensores y la que le corresponde al Órgano Jurisdiccional.

Partiendo de esta afirmación: ¿Cómo se están actualmente cumpliendo con las obligaciones impuestas por la Ley⁴¹, para lograr la ejecución de las sentencias en

⁴¹ Artículo 549. Demanda ejecutiva. Contenido: investigación de bienes

1. Sólo se despachará ejecución a petición de parte, en forma de demanda, en la que se expresarán entre otros: 3.º Los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento y, en su caso, si los considera suficientes para el fin de la ejecución. Y: 4.º En su caso, las medidas de localización e investigación que interese al amparo del artículo 590 de esta Ley.

Es decir, la demanda de ejecución ya exige actualmente que el ejecutante, y sus representantes, realicen ahora una activa labor de investigación de bienes. No creo que nadie pueda decir que no realiza, ya ahora, esta tarea en beneficio de sus clientes, y que permita el archivo de una ejecución despachada, sin llegar a su completa ejecución, sin haber realizado esta tarea, ya actualmente.

Artículo 589. Manifestación de bienes del ejecutado y designación de bienes por el ejecutado.

Si bien el ejecutado, en el requerimiento que se le efectúe puede señalar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, ello es subsidiario a que el ejecutante señale bienes cuyo embargo estime suficiente para el fin de la ejecución.

Artículo 590. Investigación judicial del patrimonio del ejecutado.

las que son parte? Pensamos que, el principal interesado en el éxito de la ejecución de sentencias en las que están en juego intereses privados, es la propia parte ejecutante, que, a través de sus representantes tiene a su cargo, antes que nadie, la obligación de investigar bienes susceptibles de ejecución.

¿Qué posibilidades tiene el ejecutante, parte interesada en el procedimiento, para acceder directamente a registros públicos como los que vamos a mencionar? Gráficamente podríamos salir a la calle y preguntar a cualquier ciudadano de los que pasan por la acera, que opinión tendría del hecho de que el banco pudiera acceder a sus datos más privados, de Seguridad Social o Agencia Tributaria para conocer su estado patrimonial, donde vive, con quien, cual es su estado de salud.....

Gráficamente sería así; jurídicamente nos veríamos comprometidos sobre todo por el tratamiento de datos de carácter personal, protegidos a través de la propia Ley de Protección de Datos.

En definitiva, la investigación de bienes se hace por los Letrados de la Administración de Justicia porque el representante del ejecutante no debe tener acceso a datos y aplicaciones protegidas por la Ley. Por ello necesitamos la incorporación de aplicaciones más eficientes. ¿Cómo se realiza la investigación de bienes? Pues casi siempre en el Juzgado dentro del mismo proceso de aplicación de las nuevas tecnologías a la ejecución de sentencias, la investigación de bienes se realiza a través del Punto Neutro Judicial, que nos proporciona datos desde variadas fuentes, agilizando enormemente el trabajo tanto de los Juzgados como de la propia

Solo si el propio ejecutante no pudiere designar bienes del ejecutado suficientes para el fin de la ejecución, podrá solicitar que el tribunal se dirija a las entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas que el ejecutante indique, para que faciliten la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia. Al formular estas indicaciones, el ejecutante deberá expresar sucintamente las razones por las que estime que la entidad, organismo, registro o persona de que se trate dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado.

El tribunal no reclamará datos de organismos y registros cuando el ejecutante pudiera obtenerlos por sí mismo, o a través de su procurador, debidamente facultado al efecto por su poderdante.

Administración. La conexión es telemática e inmediata, sin necesidad de cursar oficio en papel, ahorrando costes e incrementando la efectividad de las ejecuciones.

Afortunadamente, desde la Administración de Justicia disponemos de unos medios de investigación de bienes que nos permite incrementar la rapidez en las ejecuciones. Todas estas consultas al Punto Neutro suman al año unos 38.000.000 mucho más rápidas y eficaces que además generan importantes ahorros para la Administración en general.

¿Consultas al Punto Neutro Judicial?

38 millones de consultas al año

Ilustración 86.- Consultas para investigación de bienes.

3.-EMBARGO Y DEPÓSITO DE BIENES EMBARGADOS

De entre estos el dato más relevante es el de la progresiva disminución del número de diligencias de embargo, y es que la forma de ejecutar esta diligencia ha cambiado radicalmente como ponemos de manifiesto en otro lugar de este trabajo al que nos remitimos.

Pero uno de los problemas que se nos plantean en las ejecuciones diariamente es el del depósito de los bienes embargados. Realmente para que no se pierdan, o deterioren es importante que los bienes estén correctamente depositados, sobre todo cuando se trata de vehículos. Así se expresa en nuestra LEC el art 626. Pues bien, a pesar de que se intente enlazar el depósito con la ejecución mediante entidad especializada, nuestra normativa permite que contemos con la colaboración de

los representantes de las partes, materializada en los servicios del Colegio de Procuradores⁴²:

**¿Están, los Colegios de Procuradores,
realizando tareas de depósito de bienes
embargados? (art. 626 LEC).**

Nunca (Salvo en Coruña)

Ilustración 87.- Depósito de bienes embargados.

4.-VÍA DE APREMIO:

a. Ejecución mediante entidad especializada⁴³

⁴² Artículo 626. Depósito judicial. Nombramiento de depositario.

El nombramiento podrá recaer en los Colegios de Procuradores del lugar en que se siga la ejecución, siempre que dispongan de un servicio adecuado para asumir las responsabilidades legalmente establecidas para el depositario. De ser así, el Colegio quedará facultado para proceder a la localización, gestión y depósito de los bienes expidiéndose a tal efecto la credencial necesaria (esta mención introducida desde la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, en vigor desde el 4 de mayo de 2010).

⁴³ Los artículos 636 de la LEC, 367 quáter y quinquies de la LECr y 263 y 264 de la LJS establecen que la realización de los bienes embargados podrá realizarse por entidad especializada. Reformada la redacción original en Ley 13/2009 de 3 de noviembre, en vigor desde el 4 de mayo de 2010, se incorporó la mención de que en esta modalidad de apremio

La realización por persona o entidad especializada, se regula en el artículo 641 de la LEC. La ley sin duda configura el género que es la ejecución mediante entidad especializada, la que, cuando se trata de un Colegio de Procuradores, puede orientarse hacia la subasta. No es correcto lo contrario, la ejecución mediante entidad especializada es el género, y la subasta la especie y no a la inversa como se viene anunciando continuamente.

¿Se están asumiendo por los procuradores tareas de ejecución como entidad

pueda designarse a los Colegios de Procuradores “como entidad especializada en la subasta de bienes”. Por ello hemos querido analizar las circunstancias en las que se puede emplear esta vía de realización en la que se confunde generalmente una con la otra.

Pero, además:

- Esta forma de ejecución exige que el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo considere adecuado (no está vinculado a la voluntad de las partes).
- A estos efectos, los Colegios de Procuradores podrán ser designados como entidad especializada en la subasta de bienes. Es decir únicamente podrá autorizarse a los Colegios de Procuradores la venta mediante subasta.
- No se exigirá caución cuando la realización se encomiende a una entidad pública o a los Colegios de Procuradores.
- En cuanto a las condiciones, en la misma resolución se determinarán las condiciones en que deba efectuarse la realización, de conformidad con lo que las partes hubiesen acordado al respecto. A falta de acuerdo, los bienes no podrán ser enajenados por precio inferior al 50 por ciento del avalúo.
- El Letrado de la Administración de Justicia deberá aprobar la operación o, en su caso, solicitar las justificaciones oportunas sobre la realización y sus circunstancias.

especializada? (art 641LEC).	
Nunca	
Prácticamente nunca	C. Valenciana
Ocasionalmente	Coruña

Ilustración 88.- Ejecución como entidad especializada.

Nos sorprende enormemente, que ante las continuas referencias a la ineficacia de la ejecución judicial, no se esté utilizando con mucha más frecuencia una herramienta que está en la LEC desde hace casi ya 7 años. Desde luego que los Colegios de Procuradores podrían haber hecho uso de esta vía para procurar la venta más efectiva de los bienes embargados, logrando más subastas con postores y un mayor precio de venta. Hasta ahora ni se ha utilizado, ni se está utilizando esta posibilidad, como se demuestra en la encuesta realizada entre nuestros compañeros, y se evidencia con un examen del funcionamiento del Portal de Subastas del Colegio de Procuradores.

b. Subasta

La implantación de las subastas electrónicas soluciona gran parte de los problemas procesales (no entramos en los técnicos): mejora la publicidad, aumenta hasta el infinito los posibles postores, y proporciona libertad a la hora de intervenir. Debemos entender que es positiva la opción del legislador, aún cuando esté necesitando mejoras que lo hagan más efectivo y flexible, tanto para nosotros como para los representantes de las partes.

¿Subastas judiciales?

En los últimos 5 años se han realizado una media de 65.000 subastas anuales

Ilustración 89.- Evolución de las subastas.

Debemos proponer, por tanto, de mejora del sistema de subastas electrónicas y de funcionamiento del portal. Pero nunca podemos llegar a ser entes especializados en la venta de bienes, sobre todo inmuebles por lo que es positiva la actividad que puedan desplegar las partes y sus representantes; se trata de buscar un complemento en el que el ejecutante realiza el bien bajo la tutela del Letrado de la Administración de Justicia, para garantizar los derechos de las partes, en este caso del ejecutado para evitar que la venta no se realice en las condiciones adecuadas.

Los resultados han sido los siguientes respecto a la evolución de las subastas del artículo 641 LEC:

¿Se están asumiendo concretamente tareas en la subasta de bienes (art 641LEC)?	
Nunca	
Prácticamente nunca	C. Valenciana, Aragón, Andalucía
Ocasionalmente	Coruña

Ilustración 90.- Subastas del artículo 641 LEC.

Datos contrastables con una visita al llamado Portal Procuradores de Subastas, un día cualquiera, en el que estaban abiertas las siguientes subastas: el Portal Procuradores no se está utilizando más que para ejecuciones concursales, y se están incluyendo en el Portal de Subastas, lo que realmente no son subastas sino ventas directas lo que genera cierta confusión, quizás porque realmente la subasta no sea el medio.

El éxito en el uso de las nuevas tecnologías, provoca el éxito en la ejecución. A su vez las nuevas normas nos permiten trabajar de otro modo, utilizando nuevas tecnologías. Ambos espacios se complementan. Y unas y otras se manejan por personas y frecuentemente se olvida.

Por ello insistimos ahora en tres cuestiones:

1. **La primera, para resolver más eficazmente las ejecuciones despachadas es necesario seguir en el proceso de adaptación de las normas al uso de las NNTT.** En cualquier proceso de ejecución debe quedar a salvo el control sobre la ejecución realizada por el Órgano Judicial, necesariamente imparcial, en esta fase encomendada al Letrado de la Administración de Justicia; y teniendo siempre en cuenta toda la normativa de protección de datos de carácter personal que debe quedar a salvo.
2. **La segunda para evitar ejecuciones judiciales:** Es importante incorporar a nuestros textos mecanismos de autocomposición, por muchas razones, pero desde nuestro actual punto de vista actual, porque lo consentido se ejecuta voluntariamente. La prueba del algodón la tenemos en la jurisdicción social. Ya hay hoy en nuestros juzgados una realidad contrastable de cómo se pueden hacer las cosas de forma efectiva y con resultados.
3. Y necesariamente **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: Se deben mejorar enormemente los medios técnicos de los que disponemos en los Juzgados.** Es muy difícil concretarlos ahora, porque cada CCAA con competencias asumidas en Justicia está realizando sus propios desarrollos, pero es evidente que con demasiada frecuencia aparecen noticias que evidencian las dificultades tecnológicas que estamos pasando.

4. Pero junto a ello, deben seguir poniéndose en marcha **servicios comunes de ejecución**, desplegando la Oficina Judicial en la forma diseñada en la LOPJ, que tienen acreditada sobradamente su eficacia.

CONCLUSIÓN: NO HAY MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN. -

Por las siguientes razones:

1.- **Se mantiene un elevado índice de resolución** en materia de ejecuciones, de forma que el número de las resueltas en 2017/2018/2019 supera claramente el de las registradas, en torno a una media del 35%, continuando con ello una tendencia de reducción progresiva de la pendencia observada en los últimos años.

2.- En 2017/2018/2019 **todas las jurisdicciones resolvieron más ejecuciones de las que recibieron** en el mismo año.

Si empezábamos esta exposición, con la referencia a que “un 38 por ciento de las sentencias firmes de la jurisdicción civil no se ejecutan.” ... tenemos que insistir diciendo, que en base a datos contrastados obtenidos de la estadística judicial del CGPJ se ejecutan en los Juzgados un 38 por ciento (media de 2017 y 2018) más de procesos de ejecución de los que se incoan. Casualmente un porcentaje similar al mencionado por el Sr. Ministro, lo que nos permite afirmar que **se ejecutan positivamente, con éxito, tantas ejecuciones como las registradas** de nuevo en el año.

Dice la “GUÍA PARA LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL” publicada por el CGPJ lo siguiente:

“El objetivo último de Jueces y Magistrados es otorgar la tutela efectiva a los derechos e intereses de los ciudadanos, por imperativo del artículo 24 de la Constitución Española. Cuando se advierte que la sentencia, basada exclusivamente en la ley para dar respuesta a las posiciones de las partes, no constituirá la solución, sino que será una decisión impuesta por autoridad, que dada la relación establecida en que uno gana porque otro pierde, seguramente no será aceptada por quien resulte desfavorecido con la decisión y dará lugar a recursos y también a resistirse al cumplimiento, provocando procesos de coerción (ejecución forzosa), es necesario que el Juez conozca otros métodos de tratamiento de la cuestión litigiosa que puedan resultar más favorables a los verdaderos intereses de las partes. Desde esta perspectiva, la mediación, basada en el diálogo de los propios interesados encauzado y dirigido por un profesional para hallar la solución adecuada para cada uno en el caso concreto, es un método muy eficaz para lograr otorgar la mejor tutela judicial posible.”

Salvando el detalle de que otorgar la tutela judicial efectiva le corresponde a los “Juzgados y Tribunales”, podemos asumir sin duda las ventajas de la mediación, pero en ningún caso la forma en la que se organiza.

Dentro de las funciones que encarga **el artículo 456.6 de la LOPJ** a los Letrados de la Administración de Justicia, se encuentra **tanto la “conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que les sea propia” (letra c), como la “mediación” (letra e).**

Por ello, antes y ahora, otra de las relevantes funciones atribuidas a los Letrados de la Administración de Justicia ha sido la celebración de los **actos de conciliación**, cuya finalidad es lograr un acuerdo o avenencia entre las partes, previo al proceso o dentro del mismo, como medida de agilización de la Justicia con la **solución extrajudicial** de los conflictos. Así se expresa el nuevo artículo 139 de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, respecto al expediente de conciliación: “Se podrá intentar la conciliación con arreglo a las previsiones de este Título para alcanzar un acuerdo con el fin de evitar un pleito”. Junto a estos, la conciliación puede plantearse dentro de los propios procesos iniciados en la forma dispuesta en las leyes procesales especialmente dentro de la jurisdicción laboral, con carácter previo a la celebración del juicio.

Estos actos de conciliación siguen siendo competencia de los Letrados de la Administración de Justicia en la nueva Ley de Jurisdicción voluntaria, en condiciones de alternatividad con Notarios, y Registradores (en ciertos casos). En último extremo se mantienen las competencias conciliadoras de los jueces de paz, en reconocimiento de las funciones que han venido realizando⁴⁴.

⁴⁴ Así se expresa el artículo 139 de la Ley:

1. Se podrá intentar la conciliación con arreglo a las previsiones de este Título para alcanzar un acuerdo con el fin de evitar un pleito.

Artículo 140. Competencia.

1. Será competente para conocer de los actos de conciliación el Juez de Paz o el Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia o del Juzgado de lo Mercantil, cuando se trate de materias de su competencia, del domicilio del requerido. Si no lo tuviera en territorio nacional, el de su última residencia en España. No obstante lo anterior, si la cuantía de la petición fuera inferior a 6.000 euros y no se tratara de cuestiones atribuidas a los Juzgados de lo Mercantil la competencia corresponderá, en su caso a los Jueces de Paz.

El artículo 78 de la Ley del Notariado

1. Podrá realizarse ante Notario, la conciliación de los distintos intereses de los otorgantes con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial.

Junto a la conciliación la nueva LOPJ reconoce a los Letrados de la Administración de Justicia, **funciones mediadoras**, que se vienen a plasmar en las reformas introducidas en las leyes procesales⁴⁵, sin que hayan tenido un desarrollo práctico paralelo. Así como hemos visto, el artículo 456 de la LOPJ incorpora junto a la conciliación, la mediación, que podrá ejercerse en servicios comunes de mediación, previstos en el artículo 438. No obstante, si la conciliación está bien definida, no lo está tanto la forma y contenido de la actividad mediadora de los Letrados de la Administración de Justicia, tal y como veremos.

En esta coyuntura el CGPJ orienta la mediación intrajudicial hacia servicios de mediación externos, ignorando las atribuciones orgánicas de competencias a los Letrados de la Administración de Justicia y entendemos que esto no puede ser, y que le corresponde al Ministerio de Justicia resolver decididamente este tema. Los Letrados de la Administración de Justicia, deben ser los responsables de ejercer la derivación a mediación y de asumir la mediación intrajudicial misma mediante los previstos servicios comunes de mediación.

Y ello porque:

1. La mediación se encarga a los Letrados de la Administración de Justicia en la **LOPJ** y en los documentos del CGPJ se nos ignora.
2. El CGPJ impone en su Guía procedimientos de actuación que afectan al funcionamiento ordinario de los Juzgados y Tribunales y de todos los que trabajamos en ellos, incluso en servicios comunes procesales, **excediéndose de sus competencias**.
3. Es el Ministerio de Justicia el que debe organizar los servicios de mediación intrajudicial, partiendo de la base de que los **Letrados de la Administración de Justicia**, aportamos y acreditamos con datos todas las ventajas de estos

2. La conciliación podrá realizarse sobre cualquier controversia contractual, mercantil, sucesoria o familiar siempre que no recaiga sobre materia indisponible.

⁴⁵ Proyecto de reforma de la LEC respecto al juicio verbal

servicios, tal y como se ha puesto de manifiesto en la conciliación laboral que se ejerce dentro del propio proceso laboral por Letrados de la Administración de Justicia.

4. La organización está igualmente prevista en la LOPJ, artículo 438.3, la conciliación y mediación, deben encargarse a **servicios comunes de mediación y conciliación**, dirigidos por Letrados de la Administración de Justicia especializados. No hay que hacer innovaciones de otro orden.
5. Paralelamente **los números de la mediación, tal y como está hoy organizada, son más que preocupantes** en todas las jurisdicciones.

1.-LA CONCILIACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL:

Pues bien, dentro de la **Jurisdicción Civil**, se indican, en la tabla que a continuación se expresa, dos datos⁴⁶ que ponen de manifiesto la importancia de los actos de conciliación, previos al proceso, como forma de solución extrajudicial de los conflictos, pero también que frente a lo que sucede en otras jurisdicciones, **es escasa su eficacia como sistema alternativo para resolver conflictos civiles**:

- En primer lugar, el número de **actos de conciliación resueltos** por los Letrados de la Administración de Justicia, en comparación con el dato de 2009, que fue el último en que la competencia para conocer de dichos actos de conciliación se atribuía a Jueces y Magistrados.

De estas cifras puede observarse, por un lado, que por los Letrados de la Administración de Justicia de los órganos civiles se **resuelven más del doble** de

⁴⁶ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y de lo Social. Nuevamente tenemos que referirnos a los datos que ofrece el CGPJ. En el documento Justicia dato a dato se refiere sistemáticamente a los actos de conciliación competencia de los jueces de paz pero no a los resueltos por Letrados de la Administración de Justicia. Y a la conciliación realizada por los servicios de la CCAA pero no a la de nuestros compañeros dentro del proceso. Sinceramente no podemos encontrar explicación.

actos de conciliación que los resueltos en 2009, cuando no eran de su competencia. En los Juzgados de Primera Instancia ingresaron en 2012, 134.707 actos de conciliación, un 34,9% más que en 2011, de los que se resolvió un 96,9%. Mientras que en 2013 los actos de conciliación celebrados han sido menos (12%), de forma paralela a la disminución del reparto civil. Nuevamente, y por los mismos motivos ha sido menos los actos de conciliación registrados en 2014, 2015 y especialmente desde 2016, entendemos que como consecuencia de la puesta en marcha de la Ley de Jurisdicción Voluntaria y de la competencia alternativa introducida con otros operadores jurídicos.

- En segundo lugar, **el porcentaje de actos de conciliación celebrados, en relación con el número total de asuntos resueltos, en fase declarativa** o de trámite, durante el mismo periodo es igualmente revelador. Las conciliaciones civiles celebradas por los Letrados de la Administración de Justicia en 2018 alcanzan el 5.25% de los juicios civiles resueltos, índice que pone de manifiesto que la realidad práctica asume el reparto competencial con notarios que se incluyó en la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

ACTOS DE CONCILIACIÓN CELEBRADOS Jurisdicción Civil	2009 (Jueces)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Conciliaciones celebradas	42.808	66.904	134.707	118.170	99.234	100.705	70.883	63.890	60.677
Porcentaje respecto Juicios civiles resueltos	2,45%	3,52%	7,19%	6,51%	7,70%	7,30%	6,57%	6,19%	5,25%

Ilustración 91.- Actos de Conciliación en la Jurisdicción Civil⁴⁷.

⁴⁷ Comparativa conciliaciones celebradas/juicios contenciosos resueltos en Juzgados de Primera Instancia y Primera Instancia e Instrucción incluyendo familia.

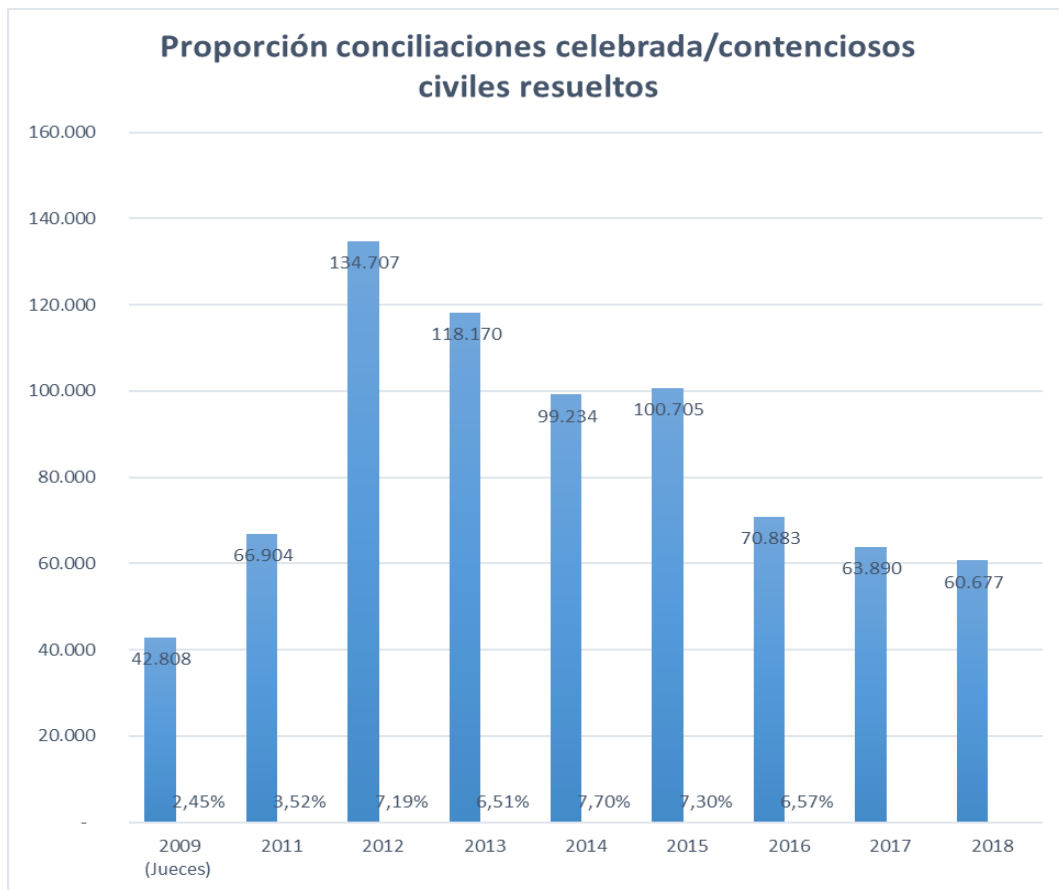


Ilustración 92.- Representación gráfica de los actos de Conciliación en la Jurisdicción Civil⁴⁸.

Como podemos apreciar, la conciliación ha solucionado ya el doble de asuntos, antes contenciosos, y por tanto aporta mayor mayor, agilidad, eficacia y eficiencia. No obstante son datos que ya muestran la incidencia del reparto competencial con otros operadores jurídicos introducido en nuestro ordenamiento jurídico y que, si lo comparamos con los datos de mediación y de conciliación en otras jurisdicciones, podemos observar como aún hay un importante margen de mejora. Por ello entendemos que **la experiencia práctica demuestra, que la organización de servicios comunes de mediación y conciliación, con autonomía propia o dentro de los de Jurisdicción Voluntaria, solucionarían de manera efectiva el problema**

⁴⁸ Comparativa conciliaciones celebradas/juicios resueltos en Juzgados de Primera Instancia y Primera Instancia e Instrucción incluida familia

de la mediación y conciliación civiles, del mismo modo que se viene haciendo en la jurisdicción laboral, en la que continuamente se pone de manifiesto su éxito total.

2.-EXPERIENCIAS PRÁCTICAS SOBRE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:

La LOPJ recoge una petición que los Letrados de la Administración de Justicia venimos haciendo desde hace mucho y es reclamar las competencias sobre mediación intrajudicial. En otro punto de este trabajo nos referimos al servicio común de mediación de Murcia, como experiencia válida que hay que poner en valor. Se trata de aportar soluciones a un problema que sigue existiendo porque las soluciones propuestas hasta ahora no han sido efectivas.

En este sentido, frente al éxito de la conciliación judicial, **las experiencias de mediación de las que tanto se habla en los últimos tiempos han fracasado estrepitosamente**. Los asuntos derivados a mediación son más que escasos, siendo un porcentaje mínimo si lo comparamos con los paralelos actos de conciliación celebrados por los Letrados de la Administración de Justicia tal y como acreditamos.

Confiamos en que **la potenciación de mecanismos de mediación intrajudicial, a los que se refiere el nuevo texto de la LOPJ, y los proyectos de reforma de la LEC, den a la mediación, competencia de los Letrados de la Administración de Justicia, la importancia que merece mediante la creación de servicios comunes de mediación**. Es muy urgente que el Ministerio de Justicia tome cartas en el asunto frente a las recomendaciones ya formuladas en sus documentos por el CGPJ, usurpando funciones propias del Ministerio, referidas al funcionamiento de los Juzgados, de la Oficina Judicial, incluso de los servicios comunes de la misma.

No queremos detenernos demasiado en este trabajo en el análisis de estos datos que por sí solos son lo suficientemente expresivos, sobre todo si los comparamos con los que nos ofrece la Jurisdicción Social, en la que los Letrados de la Administración de Justicia, realizan, con dedicación una importante labor que ofrece resultados espectaculares.

MEDIACIÓN		
	DERIVADOS	CON AVENENCIA
2013	17.795	4740 (26,6%)
2015	18.140	4252 (23,42%)
2016	15.400	3712 (24,10%)
2017	12.430	2780 (22,36%)
2018	11.350	2862 (25,21%)

Ilustración 93.- Asuntos derivados a mediación en todas las jurisdicciones.

MEDIACIÓN 2018		
	DERIVADOS	CON AVENENCIA
Familiar	4.937	537
Civil	1.289	148
Penal	2.718	941
Social	2.406	1.236

Ilustración 94.- Asuntos derivados a mediación en cada tipo de Juzgado.

MEDIACIÓN / CONCILIACIÓN SOCIAL 2018		
CONCILIACIONES	192.545	98,70%
DERIVADOS A MEDIACIÓN	2.406	1,30%

Ilustración 95.- Comparativa de los asuntos derivados a mediación y sometidos a conciliación en los Juzgados de lo Social.

3.-LA CONCILIACIÓN EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL:

Otra de las novedades importantísimas de la reforma procesal fue la atribución al Letrado de la Administración de Justicia, mantenida en el actual art. 84 de

la Ley 36/2011, de la Jurisdicción Social, según el cual *“El Letrado de la Administración de Justicia intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles. Si las partes alcanzan la avenencia, dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones”*; previéndose seguidamente que, de no alcanzarse el acuerdo, se pase seguidamente a la celebración del juicio ante el Juez o Magistrado.

Pues bien, dentro de la Jurisdicción Social, se ofrecen, en la tabla que a continuación se expresa, otros dos datos reveladores⁴⁹ de la trascendente intervención del Letrado de la Administración de Justicia en esta **labor mediadora intraprocesal**:

- En primer lugar, el número de **actos de conciliación resueltos** por los Letrados de la Administración de Justicia, desde el año 2011 hasta hoy, no pudiendo ofrecerse datos comparativos del año 2009, que fue el último en que la competencia para conocer de los mismos se atribuía a Jueces y Magistrados, por no constar en la información estadística del Consejo General del Poder Judicial.

De dichos datos ya se puede afirmar que durante el año 2016, los Letrados de la Administración de Justicia celebraron, en su labor mediadora que es propia, **doscientos mil actos de conciliación en la jurisdicción laboral**.

- En segundo lugar, se ofrece, durante los mismos periodos, el porcentaje que representan la **resolución de asuntos por acuerdos de conciliación celebrados ante el Letrado de la Administración de Justicia**, en relación, primero, con todas las demás formas de terminación de los procesos laborales, y segundo, en particular, en relación con el número de sentencias dictadas;

⁴⁹ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios.

porcentajes que, por sí solos, ya revelan el incremento progresivo y la importancia de esta forma de solución no judicial de los conflictos dentro de esta jurisdicción, en particular su proporción en relación al número de sentencias dictadas, que alcanza en **2011 la cifra ya del 28%, y en 2018 el 51%**. Es muy importante poner de manifiesto que **los asuntos que terminan en la jurisdicción social por conciliación del Letrado de la Administración de Justicia son más de la mitad de los resueltos por sentencia**, porcentaje que aumenta cada año. Nuevamente el año 2018 está en los datos porcentuales máximos que tenemos registrados.

ACTOS DE CONCILIACIÓN CELEBRADOS Jurisdicción Social	2009 (Jueces)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2108
Conciliaciones celebradas		213.452	303.498	280.822	275.897	239.291	195.077	197.342	192.545
% Terminados por conciliación respecto de todas las formas de terminación	14,38%	15,26%	18,12%	21,63%	22,20%	22,10%	22,29%	22,54%	23,54%
% Terminados por conciliación respecto de las sentencias	25,50%	28,16%	35,20%	45,46%	45,00%	47,64%	47,63%	48,28%	51,16%

Ilustración 96.- Datos de la conciliación en la jurisdicción social⁵⁰.

⁵⁰ Fuente CGPJ: Datos agregados de los Juzgados de los Social.



Ilustración 97.- Gráfico expresivo de la conciliación en la jurisdicción social.

Quando se buscan propuestas para desplegar medios de autocomposición en nuestro ordenamiento jurídico no puede ignorarse la realidad puesta de manifiesto diariamente en nuestros juzgados de lo social. Los Letrados de la Administración de Justicia son profesionales de alta cualificación jurídica, independientes, ajenos a los intereses de las partes y a los que pueden ocupar a otros operadores, que analizan objetivamente los planteamientos en juego y que por ello pueden hacer propuestas de solución correctas, y que pongan fin al pleito sin costes adicionales para los ciudadanos (aspecto éste que no puede olvidarse).

Ello aporta además otras ventajas:

1. **Son menos los juicios celebrados.** En la Jurisdicción social no se celebran más que el 42% de los juicios señalados (parte V), precisamente porque les precede la conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia. Ello

supone un importante ahorro de tiempo y dinero, para las partes, y para la Administración de Justicia en sí y aporta agilidad al proceso.

2. **Ello va unido a una disminución importante de los tiempos de resolución de asuntos de tanta importancia social y económica como los despidos.** A la más eficaz resolución de estos asuntos, va unido el ahorro para las arcas públicas de salarios de tramitación.
3. **Son menos las ejecuciones incoadas.** Como hemos podido analizar en la Parte VI de este estudio la relación entre el registro de asuntos ingresados y las ejecuciones incoadas es menor en la jurisdicción social, si la comparamos con la civil.

Ante estos datos, resulta sorprendente que se dude de las ventajas de la labor que realizamos, frente a la que se quiere promocionar por otros operadores jurídicos.

CAPÍTULO VIII.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL PROCESO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y AHORRO DE GASTOS DERIVADOS DEL INCREMENTO DE RESPONSABILIDADES ASUMIDAS.

El proceso de desarrollo tecnológico en la Administración de Justicia, va unido a la asunción de responsabilidades de distinto orden por los Letrados de la Administración de Justicia, que implican directamente una mejora en el servicio que se presta a los ciudadanos, pero también se generan ahorros muy cuantiosos para el erario público que seguidamente acreditaremos. **Es decir, la responsabilidad en el uso y gestión de los nuevos aplicativos electrónicos, produce directamente una disminución de gasto difícil de cuantificar, pero que intentaremos definir, porque los Letrados de la Administración de Justicia seguimos sin verlo reflejado de ningún modo en nuestras retribuciones.**

Todas estas competencias atribuidas a los Letrados de la Administración de Justicia incrementan la carga de trabajo y su responsabilidad, sin que muchas de ellas tengan reflejo en la correspondiente estadística judicial, elaborada para el Consejo General del Poder Judicial, y cuya responsabilidad corresponde al Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia conforme a lo dispuesto en el art. 461 LOPJ.

Pero, además, estas tareas, responsabilidad directa de los Letrados de la Administración de Justicia, contribuyen directamente a engrosar las arcas públicas de forma más que notable. No sólo hay ahorros, sino que además tenemos ingresos muy cuantiosos que generamos los Letrados de la Administración de Justicia. Efectuaremos un análisis concreto de los ingresos que generan las cuentas de depósitos y consignaciones, las tasas judiciales, los depósitos para recurrir, o en otro lugar de este trabajo por la ejecución de las multas impuestas en los juicios penales.

1.-RESPONSABILIDAD SOBRE LAS APLICACIONES UTILIZADAS EN LAS OFICINAS JUDICIALES

Cuando hablamos de nuevas tecnologías en Justicia no podemos olvidar tres aspectos:

1. La Justicia del actual momento de desarrollo social y tecnológico, necesariamente tiene que adaptarse a los nuevos entornos digitales para **servir eficazmente a los ciudadanos del siglo XXI**. Las aplicaciones tecnológicas, deben tener como punto de referencia a los usuarios de la Justicia, tanto profesionales como ciudadanos.
2. El funcionamiento de la Justicia a través de la introducción de la tecnología, debe ser **más eficaz y eficiente**. Desde este punto de vista, no es admisible cualquier tipo de implantación tecnológica, sino únicamente aquella que se oriente a facilitar la adaptación tecnológica en entornos jurídicos.
3. En este proceso **se están generando ahorros muy importantes** para las arcas públicas que deben ser puestos de manifiesto cuando se valoran las inversiones en Justicia.
4. La responsabilidad sobre la utilización de los nuevos aplicativos, recae sobre los responsables (nuevamente) de la dirección de las oficinas judiciales, es decir, los Letrados de la Administración de Justicia, como detallamos seguidamente. Por eso, **los auténticos colaboradores del Ministerio de Justicia y “actores principales de este proceso” son los Letrados de la Administración de Justicia**, y no otros usuarios de la Justicia.

2.-CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES

La gestión de las Cuentas de Depósitos y consignaciones judiciales⁵¹;, actualmente encomendadas en virtud de convenio con el Ministerio de Justicia a la entidad Banco de Santander, es responsabilidad exclusiva de los Letrados de la Administración de Justicia conforme a lo dispuesto en el art. 459.2 LOPJ.

La correcta gestión de estas cuentas es imprescindible para la agilización de la Administración de Justicia, además de un elemento clave en la **dinamización y reactivación de la economía nacional**. Por eso se ocupan de las mismas eficientemente los Letrados de la Administración de Justicia, a través de una de las **aplicaciones informáticas más apreciadas por nosotros**. Desde los antiguos libros manuscritos, hemos pasado a agilizar la gestión de estas cuentas usando las nuevas tecnologías, lo que nos permite tener mayor transparencia, seguridad y precisión en el control de las cantidades depositadas, y proporcionar mayor rapidez y eficacia en las entradas y salidas. Es una muestra clara de cómo las nuevas tecnologías pueden activar y facilitar el trabajo de los Juzgados, y cómo los Letrados de la Administración de Justicia se convierten en agentes directos del desarrollo de esas nuevas aplicaciones proporcionando continuamente su experiencia para su mejora.

De este modo, no sólo se gestiona mejor la cuenta judicial propiamente dicha, sino también las **subastas judiciales**, y recientemente, como veremos a continuación, los **embargos telemáticos**.

Estas cuentas se integran tanto por los “**depósitos**” cantidades que deben permanecer ingresadas en cuentas judiciales a disposición de los diversos procesos

⁵¹ Fuente: Ministerio de Justicia. Datos en euros

para cumplir los fines previstos en cada caso en las leyes procesales y por las resoluciones que así lo acuerdan; y de “**consignaciones judiciales**”, cantidades que se ingresan en los 3.962 órganos judiciales de toda España, para su inmediato abono a la parte a la que corresponda. Mientras los depósitos, que deben permanecer ingresados, se reducen básicamente a los necesarios para interponer recursos (la mayoría de 25/50€), y fianzas penales, las consignaciones alcanzan la gran mayoría del saldo medio de las cuentas y engrosan los saldos medios de cuentas en las que hay continuamente entradas y salidas de cantidades económicas a las que se da su curso con total flexibilidad, hasta el punto de que cada año hay más de **diez millones de movimientos**.

Nº Entradas	Importe Entradas (€)	Nº Salidas	Importe Salidas (€)
6.150.413	7.986.033.150	4.267.557	7.562.135.427

Ilustración 98.- Número del importe y número de las entradas y salidas en 2018.

Esto quiere decir que **el saldo actual de todas las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los órganos judiciales de toda España, que asciende a más de 4.553.000.000 € (cuatro mil quinientos cincuenta y tres millones de euros), representa el saldo medio de cuentas corrientes con continuas operaciones de entrada y salida, en concreto más de diez millones de operaciones al año**. La mayoría son consignaciones que permanecen ingresadas el tiempo mínimo indispensable para proceder a su entrega. En concreto en el año 2017, el importe de las salidas es superior al de las entradas, y en 2018 está equilibrado, lo que demuestra que son cuentas que se mueven con agilidad, y que los importes que permanecen en la cuenta tienen su fundamento en el estado procesal de los procedimientos.

Pero además los Letrados de la Administración de Justicia **contribuyen directamente a generar recursos con su trabajo**. Como venimos reiterando, las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales generan unos intereses de cuantías muy importantes, que en este año 2018 llegan aproximadamente a unos **15.750 € por Letrado de la Administración de Justicia**. Estas cantidades se ingresan directamente en las arcas públicas, junto a otras que detallaremos en este informe, como tasas, multas penales, etc. Como se puede apreciar en el cuadro que adjuntamos la evolución de las cantidades ingresadas en concepto de intereses han evolucionado a la baja paralelamente a la bajada de tipos de interés.

A efectos ilustrativos, **el SALDO actual de todas las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los órganos judiciales de toda España, cuatro mil quinientos cincuenta y tres millones de euros, representa casi el TRIPLE de todo el presupuesto del Ministerio de Justicia (para 2017, alcanza los 1.588 millones de euros), Y MÁS que todo lo invertido en Justicia, tanto por el Estado como por las CCAA, incluido el CGPJ (3.929.178.510).**

Son datos que no pueden dejar a nadie indiferente, y lo cierto es que son cuentas que gestionan los Letrados de la Administración de Justicia.

Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales	
Año 2018	
Saldo total a nivel nacional (final de año):	4.552.951.714
Saldo medio que gestiona cada Letrado AJI[1]:	1.087.922
Operaciones ingreso totales a nivel nacional:	6.150.413
Operaciones pago totales a nivel nacional:	4.267.557
Número de movimientos medios por LAJ :	2.489

Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales	
Año 2019 (1º semestre, datos proyectados al resto del año en número de movimientos)	
Saldo total a nivel nacional (final de año):	4.452.607.523
Saldo medio que gestiona cada Letrado AJJ[1]:	1.063.944
Operaciones ingreso totales a nivel nacional:	6.028.400
Operaciones pago totales a nivel nacional:	4.334.036
Número de movimientos medios por LAJ :	2.476

Ilustración 99.- Datos 2018/19 Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales⁵².

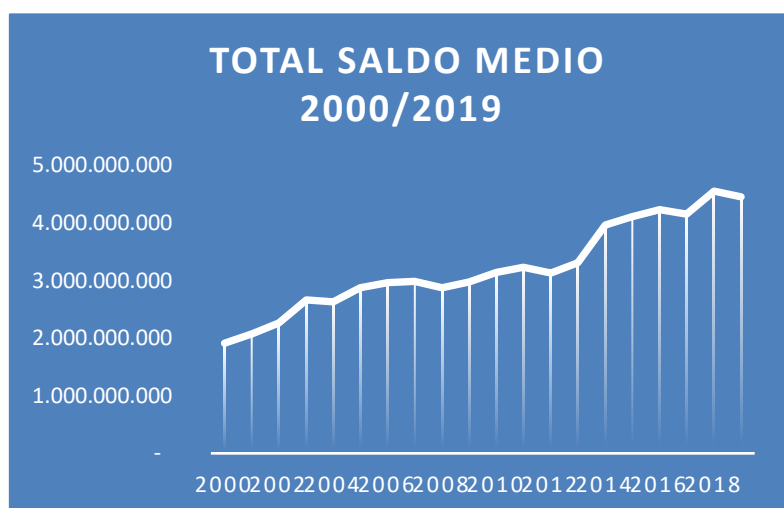


Ilustración 100.- Representación gráfica de la evolución saldo Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales

⁵² Sobre una plantilla de 4.185 Letrados de la Administración de Justicia en toda España

CUENTA DCJ	TOTAL SALDO MEDIO
2000	1.911.781.790
2001	2.077.477.088
2002	2.262.635.165
2003	2.668.716.468
2004	2.635.459.441
2005	2.878.288.420
2006	2.958.701.610
2007	2.984.095.602
2008	2.874.399.147
2009	2.971.127.833
2010	3.142.194.768
2011	3.230.371.262
2012	3.134.930.295
2013	3.307.730.862
2014	3.969.765.567
2015	4.107.738.539
2016	4.229.058.857
2017	4.150.014.149
2018	4.552.951.714
2019	4.452.607.523

Ilustración 101.- Representación de la evolución saldo Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales⁵³.

AÑOS	INTERESES CDC	Cada cuenta
2.009	89.013.011	22.632
2.010	112.751.331	28.668
2.011	119.398.412	30.358
2.012	110.789.251	28.169
2.013	158.024.291	40.179
2.014	166.607.550	42.361
2.015	59.413.860	14.988
2.016	57.967.768	14.624
2.017	56.884.301	14.350
2.018	62.407.372	15.744
2.019	61.031.953	15.397

Ilustración 102.- Representación de la evolución de los intereses generados por las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales⁵⁴.

⁵³ Fuente CGPJ y Ministerio de Justicia. Datos de 2019, correspondientes al primer semestre.

Estas cifras expresivas de los saldos medios han aumentado considerablemente. Por ejemplo, desde junio de 1990, cuando el saldo medio era de 248.037.936 euros, en junio de 2000, 1.892.610.571 euros, y a final de 2018, el saldo medio alcanza ya los **4.552.951.714 euros**. El volumen de trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia en la gestión de la Cuenta ha aumentado significativamente.

Este incremento en el saldo no conlleva un aumento en los intereses cobrados como consecuencia de la revisión a la baja de los tipos de interés realizada en los últimos años. No obstante la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales han generado, sumas muy importantes que **en el año 2018⁵⁵ llegarán casi a 62 millones y medio de euros**.

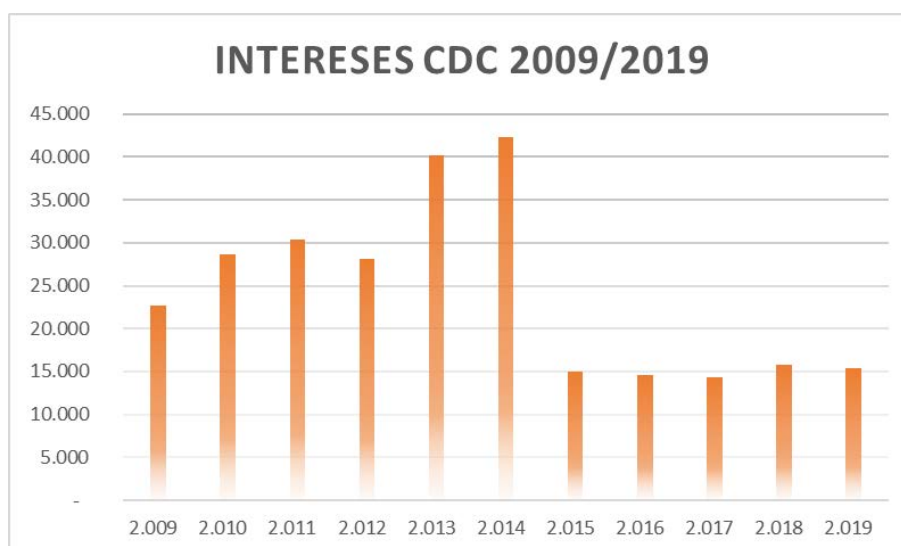


Ilustración 103.- Intereses de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

⁵⁴ Sobre 3964 órganos judiciales

⁵⁵ Siendo rigurosos en el tratamiento de los datos, aun cuando no disponemos del dato preciso, correspondiente a los intereses satisfechos en 2017 y 2018, se ha tenido en cuenta el importe del saldo medio y el contrato con el Banco de Santander que es el mismo que en el año anterior, por lo que debemos entender que será proporcionalmente igual el importe satisfecho por intereses.

En 2012 los intereses devengados fueron de 110.789.550 euros, en el año 2013 oscilará en torno a los 158 millones de euros, para llegar a los 166 millones de euros de 2014 y bajar a 60 millones en 2016. Si hacemos un simple cálculo matemático⁵⁶, resultaría que **cada cuenta de consignaciones generaría una media anual de unos 15.750 € en concepto de intereses, que corresponden a la gestión de una cuenta con un saldo medio de 1.087.922 €**

3.-TASAS JUDICIALES:

El artículo 460 de la LOPJ impone a los Letrados de la Administración de Justicia la obligación de colaborar con la Administración tributaria en la gestión de los tributos que les sea encomendada en la normativa específica. Menciona y reitera el artículo 9.c) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. La más directa y práctica expresión, de esta tarea se concreta en la gestión de las tasas judiciales que se nos encarga, tanto en la llamada Ley de Tasas, Ley 10/2012, de 20 de noviembre, como en la normativa de desarrollo, especialmente, la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre y la Instrucción 4/2013 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre unificación de criterios en la comunicación de datos a realizar por las Oficinas judiciales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, como veremos, esta polémica normativa ha quedado reducida enormemente, desde las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional⁵⁷, lo que

⁵⁶Dividiendo el saldo medio entre el número de 3964 órganos jurisdiccionales.

⁵⁷ En este contexto se dictó la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio y otras concordantes que cambiaron totalmente el panorama.

ha venido a minorar paralelamente el esfuerzo que nos exigía la aplicación y gestión de esa tasa. Trabajo que siempre consideremos impropio de los Letrados de la Administración de Justicia, puesto que la colaboración a la que se refería el artículo 460 de la LOPJ, no puede llegar a la completa gestión del tributo más propia de la Administración Tributaria. **Tasa que también se ha venido gestionando de forma informatizada por los Letrados de la Administración de Justicia directamente**, usando los aplicativos de la Agencia Tributaria. Es decir, los Letrados de la Administración de Justicia, junto al resto de funcionarios de Justicia, participan activamente en la gestión de una tasa, que no deja de ser un tributo, colaborando activamente con la Administración tributaria, en la generación de recursos públicos. Recursos que a su vez, y al igual que los intereses de las cuentas, o de las multas, derivan directamente de las tareas que realizan los Letrados de la Administración de Justicia.

La **recaudación** de tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los últimos años⁵⁸ ha sido la que seguidamente detallamos:

AÑOS		Media por Letrado AJ	
2010	173.486.000,00 €		41.824,01 €
2011	165.219.000,00 €		39.831,00 €
2012	172.950.000,00 €		41.694,79 €
2013	320.941.000,00 €		77.372,47 €
2014	304.416.000,00 €		73.388,62 €
2015	214.613.000,00 €		51.738,91 €
2016	125.058.000,00 €		30.148,99 €
2017	42.777.000,00 €		10.221,51 €
2018	44.967.000,00 €		10.744,80 €

Ilustración 104.- Recaudación por tasas judiciales.

⁵⁸ Fuente: AEAT, Consejo General Poder Judicial. Media calculada sobre una plantilla de 4185 LAJ.

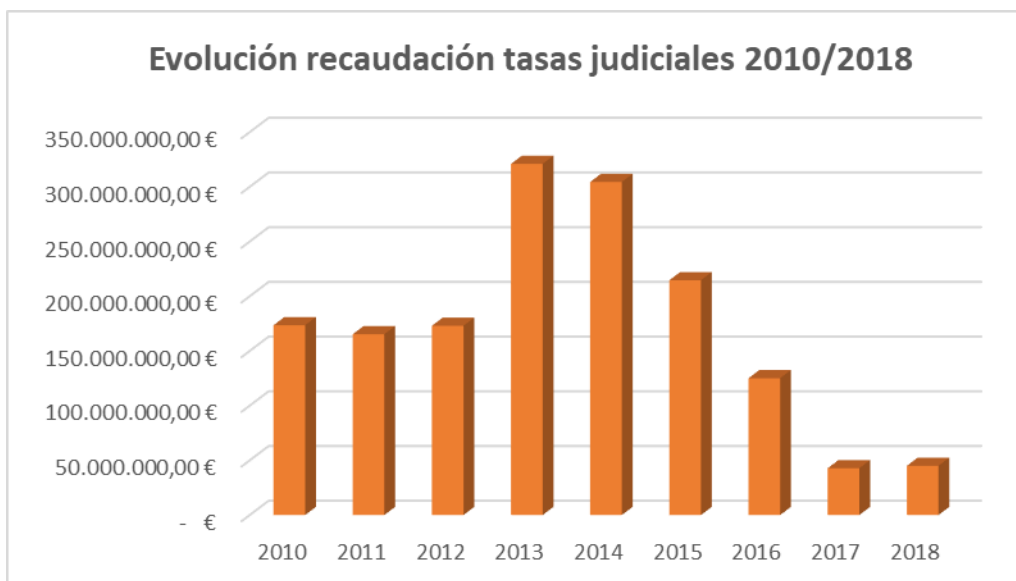


Ilustración 105.- Gráfico representativo de la recaudación por tasas judiciales.

Las modificaciones legales introducidas y las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional han sido la causa de la espectacular disminución de ingresos por esta vía, que no va acompañada de la paralela rebaja de la carga de trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia, a quienes corresponde la responsabilidad de seguir examinando su correcta liquidación en el momento de presentación de los escritos y demandas que dan lugar al hecho imponible. Y precisamente este ejercicio constituye un mecanismo de recursos financieros de relieve para la Justicia que en 2017/18 se ha visto reducida. Ello implica que, haciendo un reparto meramente aritmético, **cada letrado de la Administración de Justicia, se encarga de gestionar unas tasas que ascienden a unos de 10.800 €**

4.-LEXNET:

La generalizada utilización de Lexnet, desde su puesta en marcha, inicialmente para realizar notificaciones, sigue incrementando tanto los usuarios como las funcionalidades, pasando a ser utilizado e integrarse en los proyectos de Justicia Digital y convertirse en la herramienta utilizada para presentar los escritos iniciadores y

de trámite. Como comprobaremos, si los datos del año 2015, no eran muy relevantes en cuanto a los escritos, desde 2016 se aprecia la puesta en marcha de los proyectos de **Justicia Digital**, aunque, en esta materia, es a partir del 1 de enero de 2017 cuando el programa de comunicaciones electrónicas da un paso más con la incorporación de nuevos colectivos que necesariamente tendrán que comunicarse con nosotros de ese modo.

Los Letrados de la Administración de Justicia encabezamos los proyectos de avance tecnológico en la Administración de Justicia. Entendemos que la documentación electrónica de las actuaciones judiciales es un paso que no tiene marcha atrás. Precisamente, en este momento, en el que se ponen en cuestión las virtudes de este aplicativo, entendemos que deben seguir dándose pasos hacia adelante, pero con seguridad jurídica y suficiencia de medios, superando el tradicional papel de Cenicienta que viene asumiendo la Administración de Justicia.

NOTIFICACIONES

Los actos de comunicación por medios telemáticos LEXNET, igual que el resto de actos de comunicación se realizan bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia, que es el responsable de la adecuada organización del servicio.

La regulación legal de este tipo de notificaciones se encuentra en los artículos 149 ss. de la *Ley de Enjuiciamiento Civil*, y en el *Real Decreto 1065/2015*⁵⁹, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

El sistema informático LEXNET, propiedad del Ministerio de Justicia, ha sido cedido, sucesivamente, a las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, siendo utilizado por casi todas ellas. Pues bien, en virtud de dichos

⁵⁹ Que viene a superar el de 2007.

convenios, y del uso creciente del sistema telemático de notificaciones vía LEXNET, puede estimarse que, bajo la dirección de los Letrados de la Administración de Justicia, durante el año **2017**, llegaron a practicarse más de **setenta y un millones**, y en **2018** casi **setenta y seis millones de notificaciones vía LEXNET** como se expone en el siguiente cuadro⁶⁰, y a continuación en su distribución por Comunidades Autónomas.

Incluso ya podemos afirmar que en los diez años de funcionamiento se han gestionado por este sistema más de cuatrocientos diez millones de notificaciones telemáticas.

En este sistema participan 275.000 usuarios, se da servicio a 3.500 órganos judiciales, permitiendo una media de 300.000 notificaciones diarias, lo que asciende a casi de 6.000.000 de notificaciones al mes, que concluye en 71 millones de notificaciones al año. La evolución sigue siendo positiva, en el sentido de que el número de notificaciones sigue aumentando de forma progresiva, lo que pone de manifiesto que su nivel de eficacia es indiscutible.

El paso siguiente, depende de la eficacia de la puesta en marcha de las reformas procesales en trámite, que permitan concluir la extensión de todo el sistema de relaciones telemáticas bidireccionales con los Juzgados a otros operadores jurídicos, como fiscales, graduados sociales, abogados, todas las administraciones públicas y personas jurídicas. Sin duda la evolución de esta aplicación, en la línea que anunciamos será objeto de estudio en los informes de los próximos años.

NOTIFICACIONES VIA LEXNET	
2009	5732203
2010	11319005
2011	17643190
2012	32021642

⁶⁰ Fuente: Ministerio de Justicia. Cuadro de mandos.

2013	43653475
2014	46.293.495
2015	49.096.366
2016	60.710.739
2017	70.936.444
2018	75.877.962
TOTAL 10 AÑOS	413.284.521

Ilustración 105.- Evolución de las notificaciones LEXNET realizadas durante los 10 años que lleva funcionando.

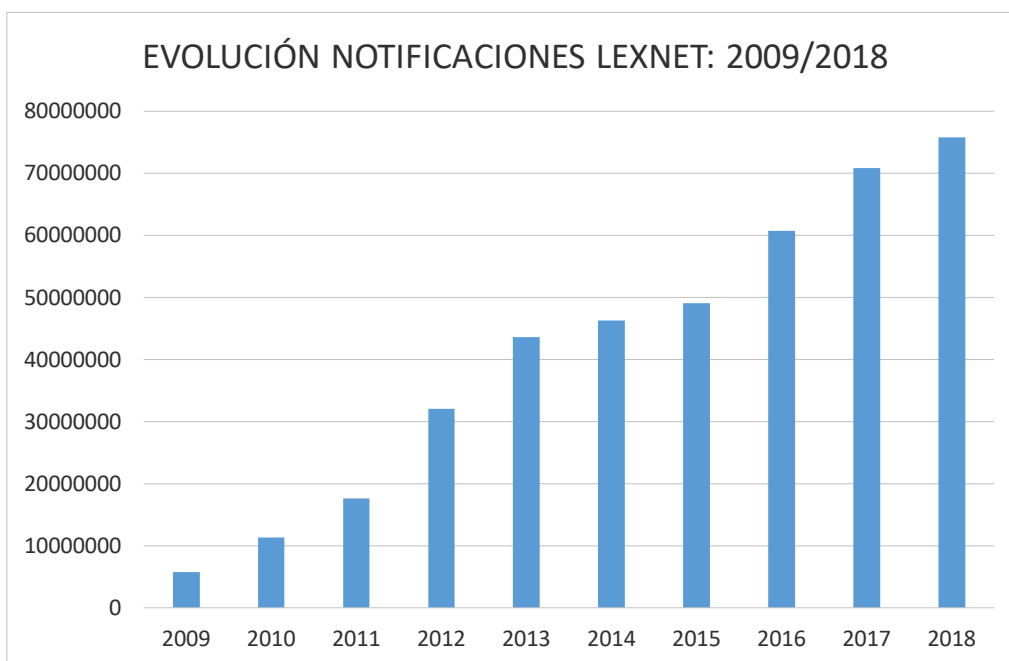


Ilustración 106.- Gráfico representativo de las notificaciones LEXNET durante los 10 años que lleva funcionando.

NOTIFICACIONES VIA LEXNET	
USUARIOS	275.477
ÓRGANOS JUDICIALES	3.500
Notificaciones diarias 2017	295.569

Media mensual 2017	5.911.370
2017	70.936.444
Notificaciones diarias 2018	316.158
Media mensual 2018	6.323.164
2018	75.877.962

Ilustración 107.- Notificaciones LEXNET⁶¹.

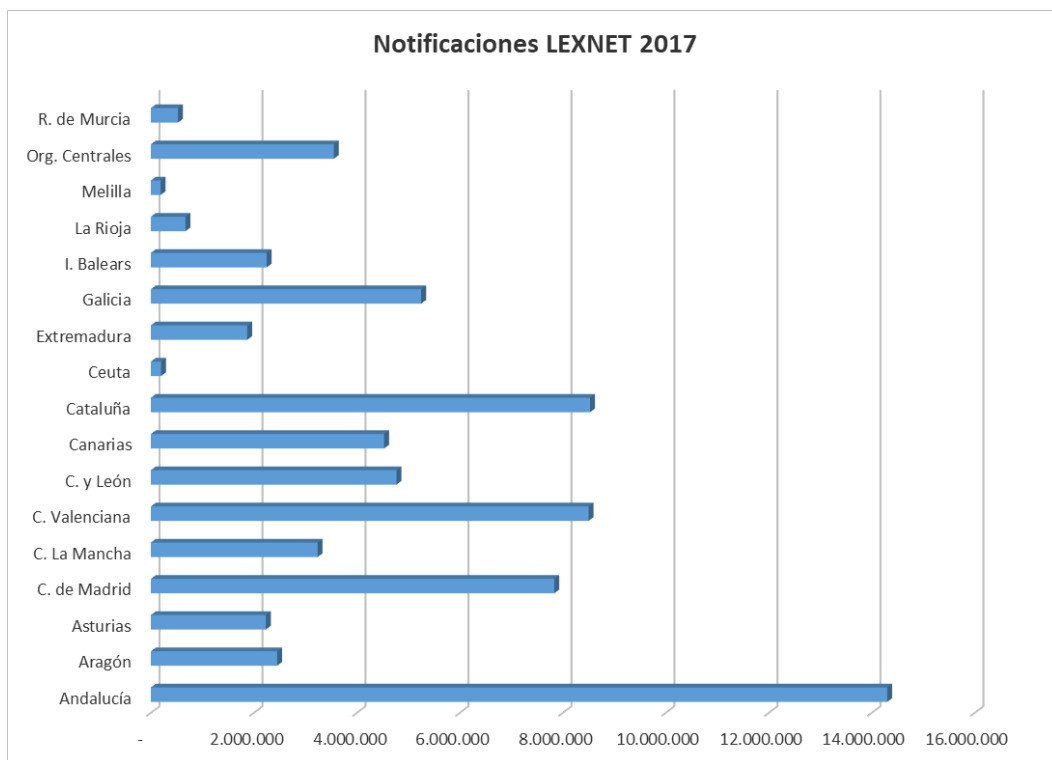


Ilustración 108.- Gráfico representativo de las notificaciones LEXNET por Comunidades Autónomas 2017.

⁶¹ La media diaria se obtiene considerando que al mes hay una media de 20 días de notificaciones.

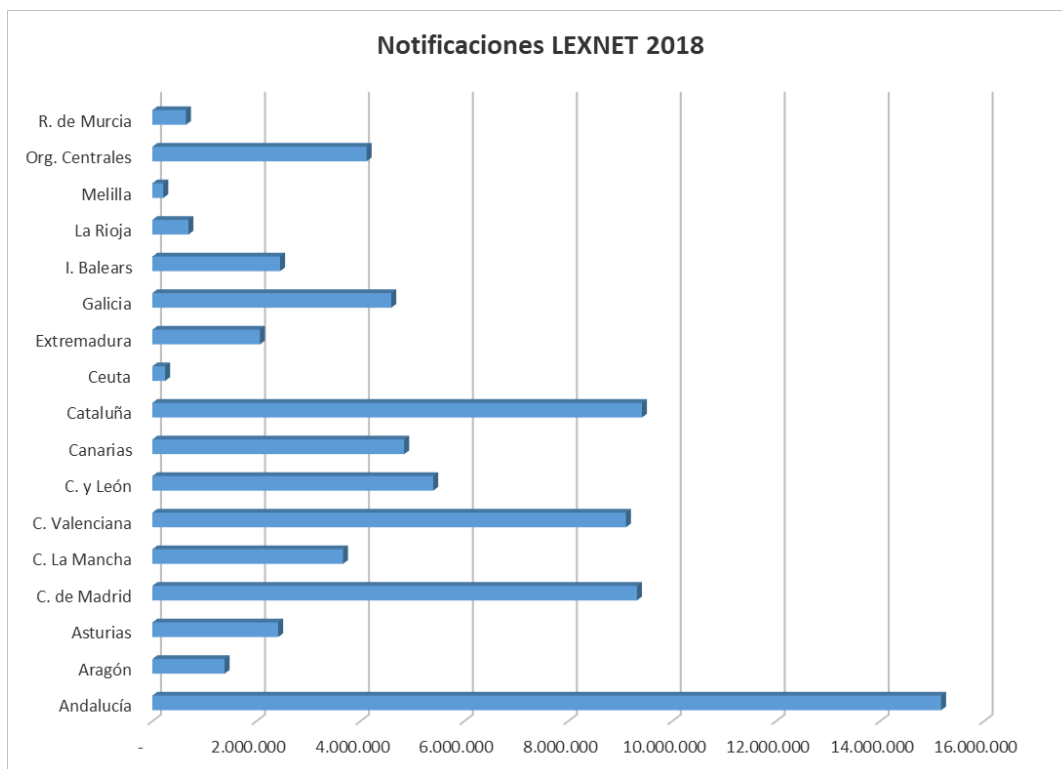


Ilustración 109.- Gráfico representativo de las notificaciones LEXNET por Comunidades Autónomas 2018.

Según el mismo Ministerio de Justicia cada una de estas notificaciones supone un ahorro mínimo estimado en torno a los 2,5 euros/notificación, lo que significa que el ahorro es inmenso si partimos de la base de que en 2017 se han realizado 70.936.444 notificaciones, por lo que **la disminución de costes para el erario público podría llegar directamente hasta de 177.341.110 € con esta actividad que está bajo nuestra responsabilidad, que implicaría 50.668 € de ahorro por Letrado de la Administración de Justicia**⁶².

Lo mismo podemos calcular para 2018, puesto que si se han realizado **75.877.962 notificaciones, la disminución de costes para el erario público podría llegar directamente hasta de 189.694.905 € con esta actividad que**

⁶² Teniendo en cuenta que son 3500 los órganos judiciales incorporados al sistema LexNet, puesto que en alguna CCAA se utiliza otro aplicativo.

está bajo nuestra responsabilidad, que implicaría 54.298 € de ahorro por Letrado de la Administración de Justicia.

Cantidad significativamente importante si se tiene en cuenta que para desarrollar la transformación digital en la Administración de Justicia en 2018 se han incluido en los presupuestos generales del Estado 131.3 millones de euros. **Ello significa que esa cantidad, destacada como inversión extraordinaria para implantar una justicia electrónica, solo es mucho menos de lo que el ministerio de justicia ahorra realizando notificaciones mediante el sistema LEXNET.** Con ello queremos poner de manifiesto, por supuesto, que somos los que trabajamos en Justicia los que generamos ese ahorro para el Ministerio, pero también que las inversiones en Justicia son productivas, especialmente cuando se hace en nuevas tecnologías.

Según el mismo Ministerio de Justicia, la reducción del tiempo de desplazamiento, se estima, además, en más 20 Millones de horas anuales, y la reducción del tiempo de gestión de documentos papel, estimado en 2,7 Millones de horas anuales supone una mejora considerable del servicio tanto para los profesionales como para los ciudadanos.

Ilustración 110.- Gráfico distribución de notificaciones diarias a lo largo del año.

Uno de los problemas que inexorablemente surge cada año, es el de la forma en la que LexNet debe funcionar en el mes de agosto. Si bien, las notificaciones pueden realizarse en cualquier día que sea hábil para el tipo de notificación de que se trate, lo cierto es que por una u otra vía no se está utilizando en el mes de agosto como se evidencia en el siguiente cuadro.

ESCRITOS

Como decíamos, solo desde el 1 de enero de 2016 todos los profesionales de la Justicia y órganos judiciales y fiscalías⁶³ están obligados a emplear los sistemas electrónicos existentes en la Administración para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, por lo que los datos de 2015 fueron poco significativos desde este punto de vista.

La nueva fecha de referencia ha sido el 1 de enero de 2017: desde entonces estarán obligados a intervenir electrónicamente con la Administración de Justicia los siguientes colectivos:

- Las personas jurídicas
- Las entidades sin personalidad jurídica

⁶³ No obstante la puesta en marcha del sistema no se ha ajustado en las fechas de entrada en vigor a las previsiones legales, imponiéndose de facto una serie de calendarios, claramente diferentes a lo que decía la Ley. Respecto a las fiscalías la puesta en marcha del sistema se ha retrasado de forma significativa, de manera que incluso hoy día, no están incorporados al sistema lo que lastra el funcionamiento de los juzgados del orden penal, que se ven obligados a hacer efectivas las previsiones legales respecto a la documentación electrónica de las actuaciones judiciales, y a la vez a tener que funcionar en papel con las fiscalías.

- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional
- Los notarios y registradores
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia
- Los funcionarios de las Administraciones Públicas para las actuaciones que realicen por razón de su cargo

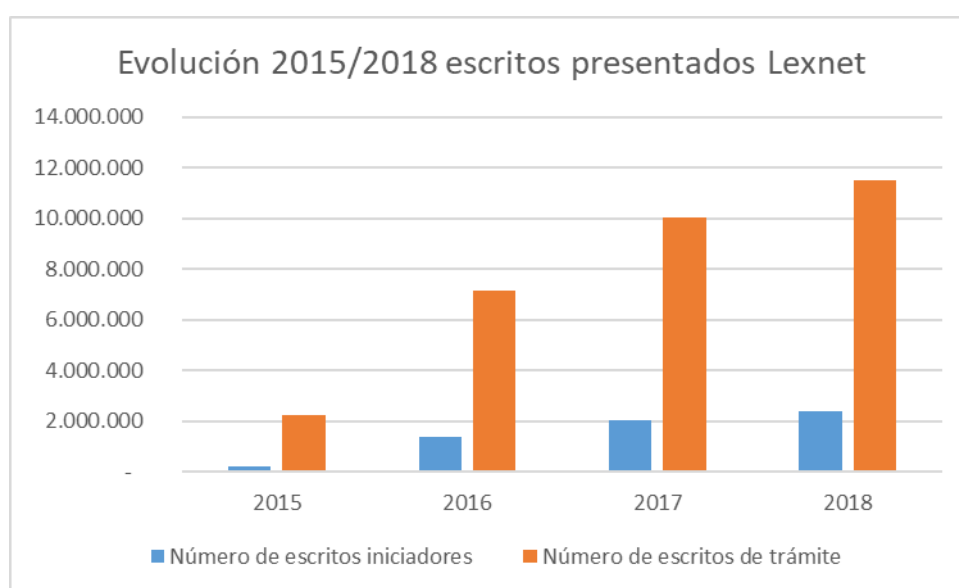


Ilustración 111.- Representación gráfica de los escritos iniciadores y de trámite presentados por LEXNET en 2015 y 2018.

Escritos iniciadores				
CCAA	2018	2017	2016	2015
ANDALUCÍA	568.726	484.000	372.803	6
ARAGÓN	59.211	94.154	46.677	2.710
ASTURIAS	105.700	93.420	55.139	384
AUDIENCIA NACIONAL	12.503	11.005	9.189	278
C. DE MADRID	370.844	337.970	269.402	3
C. LA MANCHA	162.349	130.820	76.753	40.402
C. VALENCIANA	216.752	99.187	4.138	
C. Y LEÓN	201.459	170.952	108.704	54.453
CANARIAS	140.965	129.606	101.860	2
CEUTA	12.893	11.327	4.446	1.602
EXTREMADURA	74.649	67.754	42.972	20.458
GALICIA	162.882	144.417	119.466	36.763
I. BALEARS	110.599	91.994	54.561	28.586
LA RIOJA	18.289	15.859	14.441	11.219
MELILLA	12.301	10.130	3.928	1.035
R. DE MURCIA	132.183	110.763	73.908	36.489
TRIBUNAL SUPREMO	27.614	24.942	20.265	1
Suma Total	2.389.919	2.028.300	1.378.652	234.391

Ilustración 112.- Gráfico representativo de los escritos iniciadores presentados por LEXNET por Comunidades Autónomas.

Escritos de trámite

CCAA	2018	2017	2016	2015
ANDALUCÍA	2.676.644	2.334.396	1.371.495	1.359
ARAGÓN	199.127	366.683	357.086	215.984
ASTURIAS	369.882	337.919	301.951	11.592
AUDIENCIA NACIONAL	108.015	104.155	88.745	3.180
C. DE MADRID	1.987.463	1.884.809	1.403.927	133
C. LA MANCHA	716.399	576.690	518.654	350.368
C. VALENCIANA	1.316.984	815.798	36.941	
C. Y LEÓN	915.938	766.435	712.759	440.332
CANARIAS	727.348	612.125	274.169	6
CEUTA	44.957	31.442	30.814	18.243
EXTREMADURA	392.871	305.725	270.511	175.501
GALICIA	770.374	801.178	734.227	306.945
I. BALEARS	450.700	380.188	361.020	256.964
LA RIOJA	95.311	92.512	98.268	77.348
MELILLA	39.063	28.717	23.484	10.420
R. DE MURCIA	604.440	517.099	482.788	352.986
TRIBUNAL SUPREMO	106.661	86.376	85.051	4.618
Suma Total	11.522.177	10.042.247	7.151.890	2.225.979

Ilustración 113.- Gráfico representativo de los escritos de trámite presentados por LEXNET por Comunidades Autónomas.

Si al hablar de comunicaciones calculamos el ahorro que para el erario público implica el número de notificaciones telemáticas que se realizan, igualmente podemos calcular el mismo ahorro, desde el punto de vista de los escritos que se presentan electrónicamente, aunque, ahora quizás el ahorro sea para las partes procesales y sobre todo para sus representantes, para los abogados, procuradores, y para todos los obligados a usar tanto Lexnet, como la Sede Judicial Electrónica para

presentar sus escritos, incluyendo al resto de Administraciones Públicas que se comunican con las oficinas judiciales.

En este caso el ahorro económico, para quienes se relacionan con la Administración de Justicia, por este concepto, y utilizando los mismos parámetros que para las notificaciones, puede llegar a 34.780.240 €, generados por cada Letrado judicial, aproximadamente en un montante de 10.000€⁶⁴ .

5.-INVESTIGACIÓN DE BIENES: EN PROCESO DE MEJORA Y AVANCE TECNOLÓGICO

Dentro del mismo proceso de aplicación de las nuevas tecnologías a la ejecución de sentencias, **la investigación de bienes se realiza a través del Punto Neutro Judicial, que nos proporciona datos desde variadas fuentes**, agilizando enormemente el trabajo tanto de los Juzgados como de la propia Administración. La conexión es telemática e inmediata, sin necesidad de cursar oficio en papel, **ahorrando costes e incrementando la efectividad de las ejecuciones**. Afortunadamente, desde la Administración de Justicia disponemos de unos medios de investigación de bienes que nos permite incrementar la rapidez en las ejecuciones.

El ahorro es inmenso y difícilmente calculable, pero no puede ser menor que aquél en el que cuantificamos cada notificación electrónica:

- **En tiempo:** desde el trabajo de redacción de oficios, ensobrado, diligenciado del correo, remisión, recepción por el destinatario que frecuentemente es otra Administración, consulta que debe ser realizada y que da paso nuevamente el proceso de remisión de esa información al solicitante, hemos pasado a una consulta

⁶⁴ Teniendo en cuenta el número de órganos judiciales incorporados a Lexnet.

que tiene resultados en unos segundos con un gran ahorro de tiempo y medios materiales.

- **Directamente en medios materiales:** el acceso telemático supone un gasto mínimo, frente al coste de tiempo, papel, impresión y de correo.

Y aporta mayores e indispensables garantías, como consecuencia de que el acceso se encuentra debidamente fiscalizado y se realiza por funcionarios públicos:

- En la **seguridad y confidencialidad** de los datos consultados, aspecto cada vez de mayor importancia, y que nunca debe olvidarse.
- En la **rapidez** con la que se obtienen, lo que permite dar mayor eficacia a los procesos judiciales, sobre todo de ejecución. Y conseguir que se tramiten en menor tiempo.
- **En calidad:** puesto que los datos se ajustan más a la realidad.

Igualmente, el fácil acceso a los datos de las partes, eleva las posibilidades de localizarlas cuando su domicilio sea desconocido y que el derecho a la tutela judicial efectiva y las posibilidades de defensa sean mejores.

El tiempo transcurrido desde su puesta en marcha y el uso que se hace de los mismos, que se pone de manifestó en el siguiente cuadro, es proporcional a la efectividad de las consultas. Los datos son claramente expresivos de su utilidad y uso frecuente, tarea ya asumida plenamente por los Letrados de la Administración de Justicia y por las oficinas judiciales. Después de los primeros años en los que el servicio se generalizó, en 2018 observamos con claridad qué servicios de entre los ofrecidos por el Punto Neutro se utilizan de manera real por su utilidad. Junto a la consulta integral que se encuentra entre las más utilizadas, destacan los accesos a los

servicios de la Agencia Tributaria, Dirección General de Tráfico, Seguridad Social, Policía, Catastro y SEPE. Porcentualmente sobrepasa el incremento en la utilización de los mensajes SMS (un servicio que se generalizará cada vez más) y la disminución del acceso para la gestión de las tasas (como consecuencia de las modificaciones legales).

Accesos a web services	2015	2016	2017	2018
Dirección General de Tráfico	4.806.394	4.832.748	4.592.126	4.509.791
CORPME	35.299	27.543	25.727	29.127
Policía	4.770.412	3.129.615	3.177.935	3.237.889
AEAT y AEATWS	10.362.049	10.745.885	9.993.040	10.216.729
Catastro	2.874.589	2.882.212	2.750.223	2.833.915
SEPE	2.666.355	2.743.191	2.608.449	2.695.478
INE Padrón	2.047.376	1.308.384	1.310.565	1.330.505
FOGASA	433.369	253.113	233.116	282.510
Licencias y permisos	87.431	126.664	164.646	153.687
Embargos	1.017.450	1.110.078	1.450.021	1.462.097
Envíos SMS	88.190	123.342	159.383	223.153
Exhortos	215.078	240.177	217.276	258.429
Tasas	721.497	470.138	437.795	484.614
TGSS	1.518.757	1.777.449	2.176.207	2.654.892
INSS	1.668.316	1.822.115	1.717.442	1.790.046
Registro Civil	990.736	972.463	954.715	1.035.190
Total	34.303.298	32.565.117	31.970.083	33.200.269

Ilustración 114.- Consultas realizadas al Neutro Judicial.

Servicios especiales	2015	2016	2017	2018
Consulta integral	3.221.745	3.255.771	3.045.989	3.137.769
Mensajes	350.648	286.289	287.385	310.915
Total	3.572.393	3.542.060	3.333.374	3.448.684

Ilustración 115.- Consultas realizadas al Neutro Judicial. Servicios especiales

Si todas estas consultas suman 35.303.457, y el ahorro mínimo es de 2,50€ por cada una, el ahorro conseguido con la generalización de esta actuación para el erario público es de 88.258.642 € anuales. Le correspondería a cada Letrado de la Administración de Justicia 20.713 € Insisto, independientemente de que son mucho más rápidas y eficaces.

Pero actualmente hay que destacar las garantía que aporta este sistema a la seguridad de los datos de carácter personal incorporados a los servidores informáticos. Los datos privados a los que acceden los Letrados de la Administración de Justicia deben estar amparados por la fe pública judicial, que aporta seguridad jurídica a esta información que se incorpora a los expedientes judiciales. Cuestión especialmente relevante cuando por ciertos profesionales de la Justicia se está pretendiendo conseguir el acceso indiscriminado a estos datos de carácter personal por los representantes procesales de las partes.

6.-ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EMBARGOS: IGUALMENTE EN PROCESO DE MEJORA Y AVANCE TECNOLÓGICO

Conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 LEC, y sus concordantes, “*Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia, que será el responsable de la adecuada organización del servicio*”. Junto a las notificaciones realizadas de forma telemática a todos los profesionales de la Justicia, que se encuentran incorporados al sistema Lexnet, los actos de comunicación se realizan, bajo la dirección de los Letrados de la Administración de Justicia destinados en los Juzgados, Tribunales y Servicios Comunes correspondientes, durante el año 2011/2015, se han llevado en torno a 6.000.000 de actos de comunicación anuales, que se han visto reducidos desde el año 2016 hasta los 4.800.000 del años 2017 y 2018, distribuidos del siguiente modo⁶⁵:

⁶⁵ Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Los recibidos coinciden básicamente con los practicados al existir un periodo mínimo de espera que detallamos seguidamente.

ACTOS DE COMUNICACIÓN RECIBIDOS								
	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	2018
Exhortos	1.591.671	1.576.909	1.551.207	1.525.682	1.449.809	1.316.453	1.263.513	1.236.775
Diligencias unipersonales	4.800.307	4.869.778	4.674.471	4.654.500	4.514.356	3.747.173	3.435.331	3.488.899
Embargos	96.993	77.181	64.971	45.692	32.529	24.710	21.157	20.587
Lanzamientos	58.241	70.257	65.162	69.233	69.631	67.030	69.693	72.023
Otras diligencias en comisión	23.787	20.005	16.078	16.514	16.935	16.423	12.902	13.970
Total	6.570.999	6.614.130	6.371.889	6.311.621	6.083.260	5.171.789	4.802.596	4.832.254

Ilustración 116.- Actos de comunicación recibidos.

De entre estos el dato más relevante desde el punto de vista técnico, es el de la **progresiva disminución del número de diligencias de embargo**, y es que la forma de ejecutar esta diligencia ha cambiado radicalmente en los últimos años. De la necesidad de la “diligencia de embargo” realizada siempre por la comisión judicial, pasamos al embargo decretado directamente por la resolución del Letrado de la Administración de Justicia que lo acuerda, y ahora, a los **embargos realizados de forma telemática**, desde los ordenadores de los Juzgados. Nos referimos a los embargos de saldos de cuentas bancarias y de retenciones tributarias que se ejecutan directamente por los Letrados de la Administración de Justicia con plenas garantías y efectividad. **Por ello, la realidad de la diligencia de embargo no pasa ya tanto por qué sujeto realiza materialmente la diligencia “de calle”, sino por lograr efectividad y garantías, en la resolución que lo acuerda y en la forma de ejecución inmediata, ya de forma telemática y, de nuevo, con plenas garantías para el justiciable por los responsables de la Oficina Judicial.**

De este modo, **la disminución en el número de diligencias de embargo desde el año 2011 hasta hoy ha llegado a un 75 %**, como consecuencia de las causas expresadas.

Pero en los últimos años la rebaja **se ha extendido a las diligencias unipersonales**, sin duda, como consecuencia también del proceso de generalización de las diligencias realizadas telemáticamente, tanto a profesionales de distintos ámbitos como a personas jurídicas. En 2016 se han realizado menos diligencias

unipersonales, lo que de nuevo ocurre en 2017 y prácticamente en 2018, mientras que en los años anteriores las cantidades eran similares.

Otra razón más para implantar **servicios comunes generales** en los que se gestionen debidamente los equipos que realizan estas diligencias, y los que ahora asumen la responsabilidad de registro y reparto.

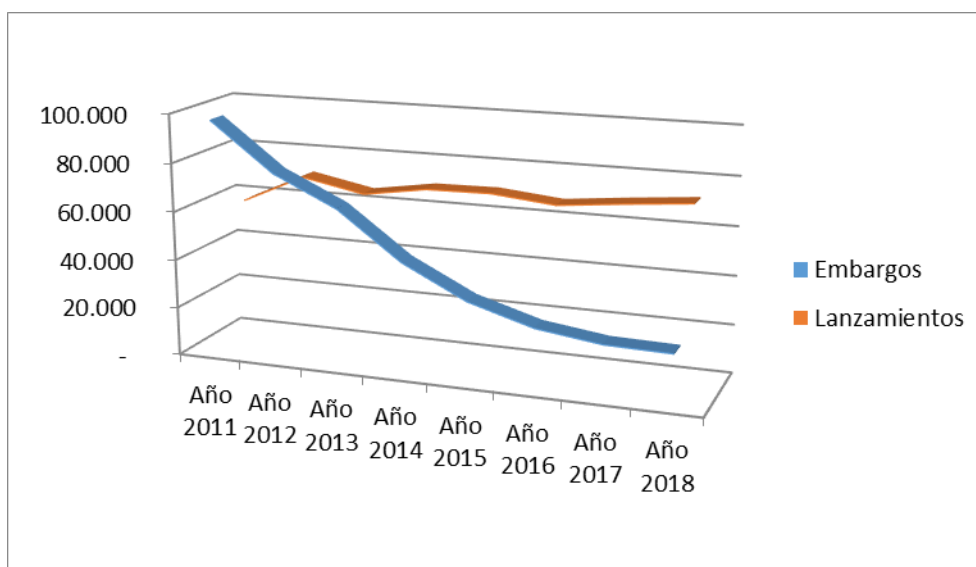


Ilustración 117.- Representación gráfica de la evolución de los lanzamientos y embargos. -

Los órganos judiciales vienen realizando de manera creciente embargos por sus propios medios entre los que destaca el servicio, operativo desde abril de 2012, de embargos telemáticos, realizados a través del aplicativo de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales como estudiamos en otro capítulo. Ello posibilita que los servicios comunes de ejecución, que realizan la diligencia de embargo propiamente dicha, puedan funcionar de manera más flexible; la **duración media de realización de los actos de ejecución**, según la misma fuente, también ha evolucionado positivamente, de modo que en los últimos años ha sido menor, lo que prueba la eficiente función que realizan los servicios comunes de notificaciones y embargos, para la realización tanto de actos de comunicación como de ejecución. Hay por tanto que decir, **que este tipo de servicios comunes está claramente mejorando su rendimiento en un momento en el que se le está poniendo continuamente en**

cuestión. No obstante, respecto a la duración media de los lanzamientos hay que tener en cuenta los plazos de espera que preceptivamente impone la ley.

DURACIÓN MEDIA DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN		
	Embargos	Lanzamientos
2011	28,6 días	33,4 días
2012	26,1 días	33,2 días
2013	25,67 días	32,75 días
2014	23,4 días	31,9 días
2015	21,6 días	31,3 días
2016	21,7 días	31,5 días
2017	19,9 días	33,00 días
2018	18,8 días	31,6 días

Ilustración 118.- Duración de los actos de ejecución efectuados en servicios comunes.

EMBARGO SOBRE POSIBLES DEVOLUCIONES DE LA AEAT A LOS CONTRIBUYENTES Y SOBRE SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES.

Como venimos poniendo de manifiesto, en los datos globales de ejecuciones resueltas, es especialmente significativa la forma en la que se concluyen. Las actuaciones llevadas a cabo para terminarlas, y **las concretas diligencias de ejecución que se ordenan por el Letrado de la Administración de Justicia desde el momento en el que se despacha ejecución, especialmente cuando se trata de efectuar embargos, se desarrollan de forma telemática**; ello es así tanto en las actuaciones de investigación de bienes, como los propios embargos.

Tal vez la última novedad en esta línea sea la de los embargos que realizamos directamente los Letrados de la Administración de Justicia **de forma telemática** usando el aplicativo de la *Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales* sobre las cantidades que la Administración Tributaria tiene que devolver y ya hoy sobre las cantidades depositadas en cuentas corrientes a la vista. Ello supone que estos embargos se ejecutan directamente y de forma inmediata. Los datos son

especialmente reveladores: las transferencias recibidas por los Juzgados como consecuencia de órdenes de embargo telemático remitidas a la AEAT ascienden casi a 80.000.000,00 € (OCHENTA MILLONES DE EUROS) EN 2015; para ello se dieron por los Letrados de la Administración de Justicia órdenes reclamando 5.800.000.000,00 € (CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS). A diferencia de las órdenes de embargo que antes se emitían diariamente, éstas se entregan a la AEAT una vez al mes, y como es lógico han sido especialmente eficaces en los meses de mayo, junio y julio

Número e importe de las Transferencias recibidas AEAT			
Fecha	Transferencias Recibidas	Importe del total de las órdenes	Importe recibido
2.013	64.525	2.192.126.750	61.760.188
2.014	171.490	5.815.033.838	80.776.787
2.015	97.964	4.631.102.314	78.927.909
2.016	114.874	5.799.793.847	79.965.239

Ilustración 119.- Embargos telemáticos. Transferencias recibidas AEAT

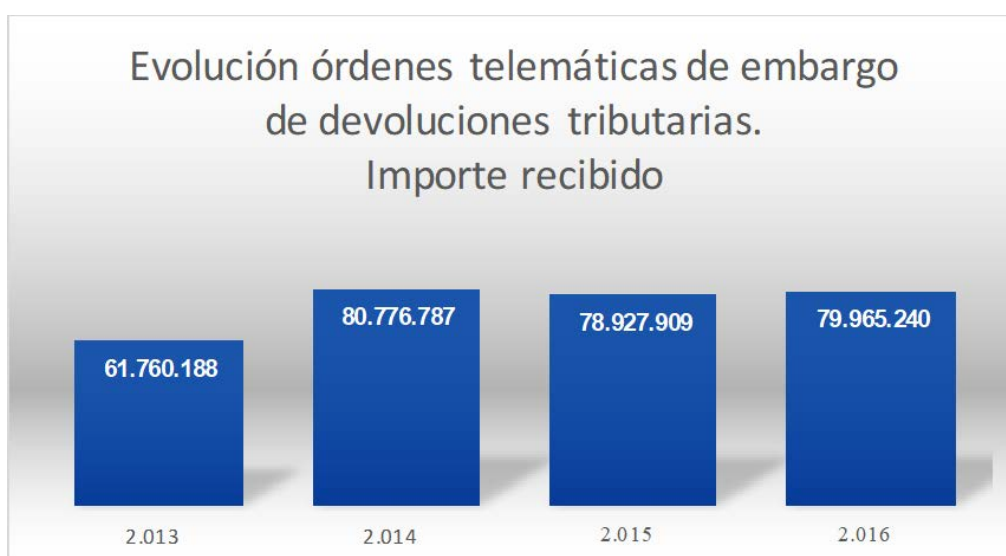


Ilustración 120.- Gráfico representativo del número e importe de embargos realizados sobre devoluciones tributarias

Por su parte, más novedosas son las órdenes de embargo de saldos existentes en cuentas corrientes de entidades financieras, que han experimentado un

importante aumento en los tres últimos años; se pusieron en marcha en el año 2012, y ante la eficacia obtenida, se debe evolucionar para que por esta misma vía pueda materializarse en el embargo de otros productos financieros y no sólo de las cuentas corrientes. La tabla desglosa el número las órdenes de embargo libradas⁶⁶.

Nº de órdenes de embargo cuentas corrientes			
2.012	2.013	2.014	2.015
10.911	376.790	1.302.156	958.000

Ilustración 121.- Órdenes de embargos telemáticos de cuentas corrientes a la vista.

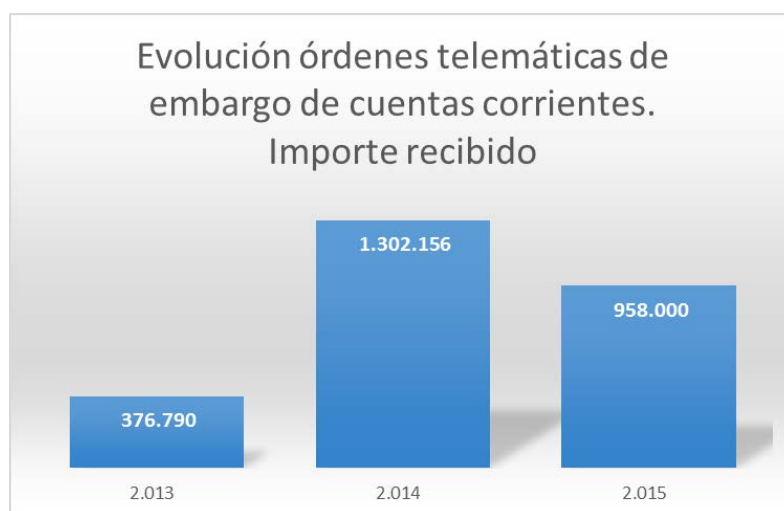


Ilustración 122.- Gráfico representativo de las órdenes de embargos telemáticos de cuentas corrientes a la vista.

Las órdenes de embargo dadas de forma telemática aumentan la efectividad de los embargos, lo que ya reviste importancia capital, pero, además, **ahorrando costes**, tanto por la forma en la que se cursan las órdenes dadas, como por las

⁶⁶ En el momento actual no disponemos de los datos de 2016.

diligencias de comisión que dejan de realizarse: estas implican desplazamientos y la asistencia de dos funcionarios judiciales.

Nuevamente, la responsabilidad asumida por los Letrados de la Administración de Justicia en el uso de las nuevas tecnologías proporciona directamente eficacia y ahorro de costes.

7.-SUBASTAS:

La reforma de las subastas judiciales se sitúa dentro del proceso de implantación de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. En el mes de octubre de 2015, las subastas pasaron a ser todas ellas electrónicas y celebrarse en internet a través del Portal de Subastas del BOE. Así lo establece la Ley de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. Pasamos seguidamente a estudiar la forma en la que se ha asumido esta necesaria reforma legal.

De este modo, el señalamiento, control, y ulterior dictado del decreto de adjudicación que sirve de título bastante para el adjudicatario de los bienes subastados, son funciones exclusivas de los Letrados de la Administración de Justicia, así como la calificación de si la finca ejecutada es o no vivienda habitual, decisión muy importante para el desarrollo de la subasta y de la continuación de las ejecuciones hipotecarias.

Las subastas electrónicas celebradas (unas 30.000 al año) ya evidencian que la implantación de las nuevas tecnologías en Justicia, plenamente asumidas por los Letrados de la Administración de Justicia, son el modo de resolver un importante número de los problemas que hasta ahora habíamos tenido, en este caso, con la celebración de subastas. Las subastas celebradas por internet, proporcionan más publicidad, favorecen la intervención de más postores, que podrán actuar con libertad a la hora de emitir sus pujas. Así se expresa la Exposición de Motivos del citado texto legal:

“Las ventajas de la subasta electrónica frente a la presencial son muy importantes porque ésta última adolece, hoy por hoy, de serios inconvenientes como la falta de publicidad, ya que las subastas se anuncian escasamente y su limitada difusión dificulta enormemente la concurrencia, lo que genera, a su vez, una escasa participación. También destaca la limitación de acceso de la subasta presencial, lo que complica la participación a los que concurran en persona o representados, en su caso, al obligarles a estar en un lugar, día y hora determinados. Se ha subrayado también la rigidez del procedimiento de la subasta presencial pues adolece de un rigor formalista hoy superado.”

La organización de las subastas de este modo, sustituirá a las primeras experiencias desplegadas de forma novedosa y exclusiva en Murcia. Nos referimos al servicio común provincial de subastas electrónicas⁶⁷ de Murcia, que ha dado paso a un incremento de 500 % en las subastas electrónicas celebradas. Desde que, al final de primer semestre de 2010 se señalaron 449, al cierre del primer semestre de 2013 la cifra de las subastas señaladas se eleva a casi 4200.

Los problemas en su día planteados con ocasión de la celebración de la subasta, dirigidos a proporcionar libertad a los postores que quieran intervenir, y posibilitar el mayor acceso posible a esta forma de ejecutar bienes en sede judicial, pasa necesariamente por la generalización absoluta de las subastas electrónicas, reto asumido por las últimas reformas procesales.

Estado	Total subastas	Con pujas	% con pujas	Postores	Media postores/subasta con pujas
Cancelada	2.292	141	6,15	317	2,2
En ejecución	2.199	513	23,33	1.640	3,2
Finalizada	25.764	6.449	25,03	20.954	3,2

Ilustración 123.- Resultado de las subastas judiciales electrónicas celebradas en el Portal del BOE⁶⁸.

⁶⁷Fuente Newsletter, nº 3 25 Aniversario TSJ Murcia.

⁶⁸ Fuente BOE. Desde el 1 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017

Ciertamente tenemos que resaltar nuevamente el esfuerzo y colaboración de nuestros compañeros para poner en marcha el nuevo aplicativo que nació con bastantes dificultades y problemas, muchos de los cuales son imputables a la actuación procesal y al desinterés de las partes que intervienen en el proceso de ejecución, sobre todo con ocasión del pago de la correspondiente tasa que ha motivado que muchas de ellas no puedan celebrarse por falta del correspondiente abono exigido para ser publicadas.

	Total subastas	Con pujas	% con pujas
2016	25.764	6.449	25,03
2017	30.958	8.915	33,34
2018	23.837	9.367	41,50

Ilustración 124.- Resultado de las pujas realizadas en las subastas judiciales electrónicas celebradas en el Portal del BOE en 2016, 2017 y 2018⁶⁹.

Quizás por ello no ha tenido aún una implantación suficiente, pero aun así, ofrece mejores resultados en cuanto a la participación de los postores y en cuanto al porcentaje de subastas con pujas, lo que permite que sean más las celebradas con resultado positivo. Como podemos ver en el anterior cuadro más del 25% de las subastas finalizadas en 2016 tuvieron postores, mientras que en 2017 pasaron a ser 33,34% y en 2018 el 41,50% lo que es un dato muy significativo que mejora notablemente el resultado de las viejas subastas. Podemos afirmar, que las subastas celebradas son objetivamente más eficaces.

⁶⁹ Fuente BOE. Datos 2016, 2017 y 2018

Subastas judiciales concluidas por provincia 2017					2018			
Provincia	Total Subastas	Importe Adjudicaciones	Con pujas	Con pujas (%)	Con pujas (%)	Con pujas	Importe Adjudicaciones	Total Subastas
Álava	120	13.744.889	42	35,00	57,47	50	10.869.861	87
Albacete	286	15.090.580	119	41,61	48,36	103	10.684.274	213
Alicante	1.519	70.653.201	430	28,31	44,79	524	86.582.085	1.170
Almería	1.255	53.389.890	181	14,42	19,49	184	32.244.791	944
Asturias	502	23.530.547	211	42,03	50,91	196	35.852.773	385
Ávila	116	4.175.369	24	20,69	25,49	26	6.471.300	102
Badajoz	368	11.195.098	98	26,63	39,94	123	19.182.887	308
Baleares	689	60.611.029	279	40,49	56,54	255	53.842.271	451
Barcelona	3.231	177.709.749	867	26,83	37,07	864	184.613.821	2.331
Burgos	250	11.447.339	95	38,00	43,68	83	19.037.485	190
Cáceres	198	10.965.726	82	41,41	42,13	83	12.866.604	197
Cádiz	966	33.923.192	201	20,81	26,96	206	34.762.127	764
Cantabria	282	35.749.702	134	47,52	52,50	105	18.237.426	200
Castellón	740	23.200.539	89	12,03	22,43	166	19.667.959	740
Ceuta	50	947.683	37	74,00	67,65	23	2.725.902	34
Ciudad Real	324	21.132.730	99	30,56	40,67	109	14.193.837	268
Córdoba	456	25.393.875	108	23,68	30,07	132	12.049.173	439
Cuenca	168	11.734.433	82	48,81	53,28	65	6.624.818	122
Gerona	805	66.833.012	209	25,96	33,05	197	25.833.324	596
Granada	803	17.507.880	174	21,67	28,81	187	99.463.417	679
Guadalajara	299	21.803.698	66	22,07	34,86	61	10.118.726	175
Guipúzcoa	188	17.660.026	96	51,06	59,86	88	16.619.560	147
Huelva	513	11.567.043	76	14,81	22,22	98	13.763.424	441
Huesca	172	6.306.810	54	31,40	41,12	44	6.615.306	107
Jaén	403	6.993.155	76	18,86	23,13	65	19.962.868	281
La Coruña	521	33.197.683	224	42,99	47,38	163	39.573.501	344
La Rioja	234	14.864.015	81	34,62	45,03	68	17.981.447	151
Las Palmas	639	64.145.962	183	28,64	46,47	204	29.526.513	439
León	242	10.490.623	75	30,99	45,13	88	10.381.403	195
Lérida	452	7.780.284	58	12,83	26,54	86	10.892.826	324
Lugo	110	1.898.856	43	39,09	61,04	47	3.132.618	77
Madrid	2.431	291.743.268	888	36,53	53,32	1076	266.158.205	2.018
Málaga	1.227	63.027.880	430	35,04	52,28	482	121.531.078	922
Melilla	9	603.461	7	77,78	60,00	3	112.000	5
Murcia	2.122	154.225.212	521	24,55	41,63	706	126.589.418	1.686
Navarra	334	23.922.035	129	38,62	52,22	106	14.537.107	203
Orense	92	4.735.294	42	45,65	47,50	19	1.746.910	40
Palencia	83	2.800.140	31	37,35	21,21	7	485.870	33
Pontevedra	399	25.442.454	162	40,60	46,80	95	13.116.933	203
Salamanca	200	29.134.683	87	43,50	47,02	71	6.895.058	151
Santa Cruz de Tenerife	815	34.448.888	231	28,34	41,83	256	29.594.764	612
Segovia	141	3.253.364	41	29,08	28,30	30	6.188.975	106
Sevilla	1.477	47.914.716	307	20,79	28,79	346	59.334.511	1.202
Soria	34	703.468	10	29,41	40,00	6	128.656	15
Tarragona	868	13.983.355	122	14,06	25,12	156	19.453.906	621
Teruel	74	2.174.662	27	36,49	36,17	17	5.046.890	47
Toledo	664	39.913.519	178	26,81	31,07	128	24.280.588	412
Valencia	1.836	75.056.487	633	34,48	40,96	709	95.627.858	1.731
Valladolid	238	16.445.230	78	32,77	39,29	77	6.016.299	196
Vizcaya	333	45.513.365	159	47,75	60,14	166	30.990.934	276
Zamora	99	2.381.971	30	30,30	40,96	34	2.611.804	83
Zaragoza	581	78.520.811	209	35,97	49,20	184	35.614.790	374
TOTAL	30.958	1.841.588.879	8915	33,34	41,50	9367	1.750.436.879	23.837

Ilustración 125.- Resultado de las subastas judiciales electrónicas celebradas en el Portal del BOE en 2017/18.

Dentro del actual proceso de remodelación de la Justicia, uno de los ámbitos en los que se anuncian continuamente importantes reformas es en el proceso penal. Nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal ya fue reformada en 2015 para poder atender los requerimientos que hoy se plantean en la jurisdicción penal, y por los avances tecnológicos y sociales, que hacen necesaria la incorporación de nuevas medidas legislativas que se adapten a esa realidad. Se ha pretendido dar un paso más para otorgar la instrucción al Ministerio Fiscal, lo que replantea totalmente la situación, la organización de las oficinas fiscales y de los Juzgados de Instrucción que pasarían a ser Juzgados de garantías.

En ambos procesos legislativos el Colegio Nacional ha realizado y ofrece ahora, las aportaciones que aclaren la misión de los Letrados de la Administración de Justicia en esa realidad. En su día le remitimos al Ministerio un texto completo de Código Procesal Penal que, sobre el anteproyecto existente entonces hacía valer nuestros puntos de vista que en esencia son los siguientes:

1.- Los Letrados de la Administración de Justicia, son **directores técnico procesales** de las oficinas judiciales, también de las penales, dirigiendo el proceso y la oficina judicial. La importancia de la dirección de la oficina judicial se ha puesto de manifiesto con ocasión de la polémica revisión de las causas penales, impuesta por el **artículo 324 de la Lecrim**. Nosotros somos los que ejerciendo esa dirección tenemos constancia de los asuntos que tenemos bajo nuestra responsabilidad.

2.- Son **fedatarios públicos**, y en tal calidad garantizan la pureza del proceso penal y los derechos de las partes en las vistas y juicios, utilizando los medios técnicamente avanzados que se van incorporando a los Juzgados y Tribunales.

3.- Pero de forma especial están llamados a:

- **Contribuir de manera decisiva a garantizar los derechos de las partes del proceso penal**, tanto de víctimas o de perjudicados como de imputados. Como prueba de esta tarea ofrecemos unos datos que son novedosos, el número de entradas y registros en las que intervienen los Letrados de la Administración de Justicia, y las anotaciones realizadas en el SIRAJ que garantizan la efectividad de las medidas cautelares adoptadas en el proceso penal.
- Y desempeñar una función esencial en la **ejecución penal**, que hoy ya tenemos en otros órdenes jurisdiccionales. De forma particular destacamos en este trabajo un dato, significativo de su importancia, en este caso económica: el importe de las multas y comisos recaudados en los Juzgados penales, casi llegaría a ser suficiente para su autofinanciación.

Ya hemos señalado que los datos estadísticos del orden penal eran poco fiables, en realidad desproporcionados, pues era y es práctica habitual el registro múltiple de los mismos escritos y asuntos penales con fines de inhibición, o simplemente de sobreseimiento y archivo. Esa carencia determina que las comparaciones del orden penal, con el resto de jurisdicciones en relación a la labor desempeñada por los Letrados de la Administración de Justicia, resulten desvirtuadas al no tener términos ciertos de contraste.

Teniendo presente esta importante circunstancia, expondremos a continuación la actividad de garantía que ejercen los Letrados Judiciales en relación a las funciones antes señaladas.

1.-SIRAJ:

Este acrónimo responde a la abreviatura del **Sistema de Registros Administrativos en Apoyo de la Administración**, puesto en marcha con el Real Decreto Núm. 95/2009, de 6 de febrero. Está integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia

Doméstica, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles y el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. Se creó con la finalidad de conseguir que los dispersos e incompletos registros anteriores, se integraran de manera que pudiesen constituirse como un instrumento de gestión eficaz con el que los Juzgados y Tribunales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otros operadores Jurídicos, pudieran obtener información de singular interés social y jurídico para adoptar decisiones y definir prioridades. Exigen como presupuesto indispensable, la remisión de los datos que en sus ficheros figuran, de manera puntual y exacta y, además, que el acceso a la información por parte de Juzgados y Tribunales se encuentre igualmente organizado.

Ambas cuestiones están residenciadas bajo la responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia de los órganos judiciales penales. **La transmisión de datos a dichos Registros Centrales por medios electrónicos, se realiza bajo la responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia de la jurisdicción penal**, destinados en Oficinas Judiciales que dictan las resoluciones inscribibles, quienes, conforme al art. 13 del citado Real Decreto, están obligados a verificar la exactitud del contenido de la información que, previamente cumplimentada por el personal de la Oficina Judicial bajo su dirección, se trasmite a los distintos Registros Centrales.

Pues bien, los Letrados de la Administración de Justicia hemos asumido y gestionado, una vez más, las novedades introducidas por el Real Decreto 576/2015, de 4 de julio que modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y crea el fondo documental de requisitorias vinculado al SIRAJ. En concreto:

1º. La de **dirigir y responder de la completa y correcta digitalización de las requisitorias**. Con la entrada en vigor del mencionado Real Decreto de 2015, las Oficinas Judiciales Penales cuentan con un vastísimo Registro digitalizado en el que poder consultar todos los datos necesarios para que se pueda resolver, con toda la información necesaria, sobre la situación personal de los detenidos. Esta formidable base de datos se nutre -casi en exclusiva- con los datos que, bajo la dirección y control

del Letrado de la Administración de Justicia, se suministran por los Juzgados y Tribunales del orden penal.

2º. La de **dirigir y responder por la correcta inserción en el Registro de Penados y Rebeldes, de las miles de sentencias de condena de los nuevos delitos leves, que hasta esta fecha quedaban extramuros del sistema.** El esfuerzo de las Oficinas Judiciales y de los Letrados Judiciales titulares de las mismas en esta nueva encomienda, está siendo muy importante.

En ambos casos, a coste cero.

Debemos resaltar, otro año más, que ha transcurrido una década ya desde la puesta en funcionamiento del SIRAJ y que este sistema -como demuestra los datos que a continuación expondremos- está cumpliendo, de largo, todas las exigencias y expectativas con las que se creó. Sin embargo, esa realidad se debe al esfuerzo ingente de las Oficinas Judiciales -con los Letrados Judiciales a la cabeza-, pues **aún estamos a la espera de que se cumpla con el compromiso, de que esos datos se incorporen directamente desde la aplicación de gestión procesal** (como se hace ya en algunas Comunidades Autónomas transferidas), evitando posibles errores y agilizando y optimizando los medios disponibles.

En esta materia, el aumento de actividad en ambas direcciones -es decir, tanto en el control y envío informático de los datos al sistema; como en acordar su consulta y la incorporación de los distintos certificados que el sistema proporciona a los procedimientos penales- está siendo extraordinario y asumido por el buen hacer de nuestro colectivo.

ANOTACIONES SIRAJ		
2011	1.000.000	VARIACIÓN PORCENTUAL
2012	1.022.885	2%
2013	1.337.304	31%
2015	1.907.071	43%
2017	1.461.608	-23%

Ilustración 126.- Evolución anotaciones SIRAJ

Notas generadas en 2017	Registro Central de Penados	355.271
	RC Medidas Cautelares y Violencia Doméstica	1.085.651
	RC de Sentencias Firmes de Menores	19.304
	Registro Central de Rebeldes civiles	1.382

Ilustración 127.- Anotaciones SIRAJ 2018

2.-ENTRADAS Y REGISTROS

Dentro del orden jurisdiccional penal, como actuaciones propias de los Letrados de la Administración de Justicia **en su vertiente de garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos** (inviolabilidad del domicilio), debemos destacar las diligencias de entrada y registro. La Ley 22/1995 de 17 de julio, mediante la que se garantiza la presencia judicial en los registros domiciliarios, modificó el artículo 569 de la Lecrim, cerrando la polémica sobre la necesidad o no de que los registros domiciliarios en España pudiesen practicarse sin el fedatario público judicial.

La tendencia, al igual que en los años anteriores, es la de **un aumento cuantitativo** de las mismas considerable. Debemos destacar, además, que ese aumento de número va acompañado también de un importante **aumento cualitativo en la dificultad** de los registros que se llevan a cabo. Ello se debe que se realizan en empresas, despachos y locales cerrados que requieren de una importantísima cualificación técnica para poder documentar las complejas diligencias de estos nuevos registros. Siendo también muy destacable, la **imparable proliferación de entradas y registros simultáneas** que dejan numerosas oficinas judiciales sin su titular; que debe, sin apenas tiempo para organizar su sustitución, acudir -a cualquier hora del día o la noche- a dirigir las mencionadas diligencias. Con la finalidad de poder coordinar adecuadamente estas numerosas/novedosas entradas y registros simultáneas se hace imprescindible que los Secretarios Coordinadores y de Gobierno, en su caso, sean incluidos como miembros de pleno derecho en las Comisiones Nacional y Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial Policía Judicial.

Esta mayor complejidad y peligrosidad, es fácil de constatar a diario en los medios de comunicación. Medios que relatan los pormenores de la entrada y registros sin que, habitualmente, se mencione nuestra intervención/dirección, imprescindible en este tipo de diligencias. Parece necesario, una vez más, recordar que en todas las entradas y registro que se acuerdan y realizan en la jurisdicción penal, los Letrados de la Administración de Justicia, despliegan una actividad con triple finalidad: a) Garantía de legalidad, asegura el cumplimiento de los requisitos legales. b) Garantía de autenticidad, robustece de certeza lo ocurrido en el registro y garantiza la realidad de los hallazgos descubiertos con la fe pública judicial; y c) garantía judicial, en la medida que el Letrado Judicial forma parte integrante del órgano jurisdiccional autorizante.

Siendo esta labor tan decisiva en la instrucción de nuestro país, la estadística judicial está huérfana de datos contrastados que nos permitan saber con exactitud cuántas diligencias de este tipo se practican. No están disponibles en el Ministerio de Justicia y tampoco en el CGPJ. En relación al año 2017, los datos que ofrecen las declaraciones de productividad de los Letrados Judiciales, son poco más que anecdóticas: 1.306 entradas y registros remuneradas -con tan escasa cuantía que la hora abonada en pocas ocasiones supera el salario mínimo profesional- en tal concepto. Los últimos datos conocidos y ofrecidos por el Ministerio de Justicia se refieren a los años 2012: 8.683 entradas y registros; y del año 2013: 10.172. Podemos afirmar, sin miedo a equivocarnos y siendo muy cicateros en su contabilidad, que el número de entradas y registros realizado en el año 2018 debió ser muy superior a esos 10.172 del último año con datos oficiales. En todo caso, la rigurosidad de la presente obra nos impide incluir o aventurar una cifra determinada que cuantifique las entradas y registros realizadas por los Letrados de la Administración de Justicia en el año 2017 o 2018.

ENTRADAS Y REGISTRO RETRIBUIDAS	TOTAL
2015	5384
2017	1306

Ilustración 128.- Diligencias de entrada y registro⁷⁰

Terminamos este apartado haciendo referencia, además de recordar la necesidad de una nueva regulación legal -en la deseada nueva Lecrim- de estas diligencias, de dos reclamaciones que nuestro colectivo profesional tiene en torno a las mismas:

- Protocolizar y aumentar las **garantías de seguridad** con las que asistimos a estas diligencias.
- Regular, con claridad, la cuantía y forma de **retribuirse las entradas y registro** simultáneas hechas por Letrados de la Administración de Justicia que no esté de guardia. Abonándolas de acuerdo con el carácter directivo de nuestro Cuerpo, así como atendiendo a la penosidad que las mismas conllevan, sobre todo por la irrupción/interrupción que suponen en nuestra vida privada y familiar.

3.-MULTAS Y COMISOS. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES QUE GENERA INGRESOS MUY IMPORTANTES:

Por último, otra de las actividades de los Letrados de la Administración de Justicia, en el ámbito procesal, es la gestión y control del cobro de multas, impuestas en las sentencias penales. La actividad de ejecución penal está organizada

⁷⁰ Datos proporcionados por el Ministerio de Justicia respecto a entradas y registro simultáneas en las que son llamados a participar quienes no están de guardia.

actualmente de diferente forma que la civil, pero, en gran medida podría ser encomendada también a los Letrados de la Administración de Justicia, en el modo que hemos detallado en nuestros informes. Conforme a los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, las cantidades que los Letrados de la Administración de Justicia del orden penal ingresamos en el Tesoro público, ya sea procedente de las multas, ya sea del comiso, fue en el año 2018 de **144.988.743 euros**. **Cantidad de significativa relevancia puesto que supone, por sí sola, prácticamente el 10 por ciento del importe del presupuesto del Ministerio de Justicia** lo que resulta indicativo de la importancia económica de esta actividad de los Letrados de la Administración de Justicia.

Tan importante es la cuantía de las multas recaudadas que, seguramente, **bastarían para autofinanciar los Juzgados de enjuiciamiento Penal**⁷¹, que básicamente las gestionan (**279.000€ por Juzgado y año**). Es (junto a tasas, o intereses de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales) otra de las vías a través de las que los Letrados de la Administración de Justicia contribuyen directamente a financiar los gastos de Justicia de manera que **cada Letrado de la Administración de Justicia**⁷² **genera por este concepto 36.576 €** Una adecuada gestión de multas y comisos debería contribuir a la evolución de la justicia penal.

⁷¹ Si incluimos los de lo Penal, los de ejecutorias, Audiencias Provinciales y Centrales de lo Penal (520 órganos).-

⁷² Sobre la base de 3964 órganos judiciales

CAPÍTULO X.-

LA CALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: RECURSOS DE REVISIÓN

El CGPJ utiliza para medir de la calidad de la Justicia, el análisis de los recursos elevados y el resultado de los devueltos, al ser *“datos importantes y que, tomados con las debidas cautelas dan una aproximación a la calidad de la Justicia”*.

Los **recursos de revisión**, creados por la ya repetida Ley 13/2009, y tan de moda hoy en la prensa jurídica, son aquellos que se interponen contra las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia, sean diligencias de ordenación o decretos, y que son resueltos por el juez o magistrado, resoluciones que pueden poner de manifiesto la fiabilidad de las resoluciones dictadas. Pero, en cualquier caso, hay que dejar claro, que **se trata de “recursos”, regulados en las leyes procesales**, que deben ser interpuestos por las partes legitimadas, y que están muy lejos de cualquier posibilidad de revisión de oficio por los jueces de las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia. Aclaración que pensábamos que no era necesaria hasta que hemos visto la nota de prensa generada a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2016. Así se expresa en su nueva redacción el número 4 del artículo 456 de la LOPJ: *“Las diligencias de ordenación y los decretos serán recurribles en los casos y formas previstos en las leyes procesales”*⁷³.

La estadística judicial permite obtener los porcentajes de confirmaciones por los jueces en las revisiones de los recursos contra decretos de los Letrados. Al no disponerse del total de decretos emitidos (definitivos o no) por los Letrados de la Administración de Justicia, es imposible obtener una estimación del porcentaje de

⁷³ Es decir, hay recursos que se resuelven por los jueces y los de reposición resueltos por la misma autoridad que dictó la resolución, sea el juez o el Letrado de la Administración de Justicia.

decretos que se recurren, siendo lo más aproximado que se puede obtener el ratio entre recursos presentados y los decretos finales dictados.



Ilustración 129.- Forma de resolverse los recursos de revisión en 2018.

El número de **recursos de revisión interpuestos** se ha estabilizado desde el año 2013. Pero a pesar de ello, la forma de resolución de dichos recursos de revisión pone de manifiesto la garantía y profesionalidad del ejercicio de sus nuevas funciones por parte del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia. En efecto, de la misma fuente se ofrecen los datos de recursos de revisión, **confirmando las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia en un 79% en el año 2018**⁷⁴:

⁷⁴ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios.

2018 Recursos de revisión confirmados	
77,18%	Juzg. 1ª Instancia
82,48%	Juzg. Instrucción
78,68%	Juzg. Penal
75,93%	Juzg. Social
83,98%	Juzg. Contencioso Adm.
76,74%	Audiencia Provincial
79,10%	Media

Ilustración 130.- Recursos de revisión en 2018⁷⁵.

Puede concluirse que, pese a los augurios interesados de algunos operadores jurídicos, las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia son confirmadas en la inmensa mayoría de los casos, de forma que hemos llegado casi al ochenta por ciento.

No sólo se incrementa el trabajo asumido, sino que además la calidad de las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia está contrastada.

⁷⁵ Los datos sobre recursos de revisión se publican por el CGPJ en el trabajo Panorámica de la Justicia de cada año. Actualmente no se ha publicado aún el de 2016.



CONCLUSIONES DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CIFRAS 2018/19

I.

PLANTILLA DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU RECONOCIMIENTO EN EL INFORME CEPEJ.

1ª.- La causa de que en España pueda funcionar la Justicia con menos jueces profesionales, es que los Letrados de la Administración de Justicia estamos realizando tareas “judiciales o cuasi-judiciales”, como sabemos, y ya se reconoce expresamente en el informe de la CEPEJ (página 28).

2ª.- La plantilla de Letrados de la Administración de Justicia sigue siendo un veinticinco por ciento inferior a la plantilla que Jueces y Magistrados (página 33). A pesar de ello las convocatorias de Jueces y Fiscales multiplican por cuatro las de Letrados de la Administración de Justicia. Se integra por funcionarios de diversas categorías, que prestan servicios frecuentemente en Órganos judiciales de categoría diferente a la que tienen consolidada.

3ª.- El índice de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos (600) es del 14% de las plazas, (página 38). La interinidad es aún grande aun cuando haya disminuido. Una adecuada gestión de las sustituciones, ejercidas por titulares pueden llegar a ahorrar 16 millones de euros (página 39). Las últimas reformas legales, recogen sólo parcialmente las reclamaciones que esperaban en el cajón desde hace más de cinco años, consolidando una discriminación retributiva que se repite.

4ª.- Una parte muy importante de los Letrados de la Administración de Justicia, en torno al 80% (página 33), se encuentran prestando servicios en órganos judiciales situados en CCAA con competencias en Justicia transferidas. Precisamente, muchas de esas plazas vacantes, se encuentran en territorios transferidos que continuamente carecen de Letrados de la Administración de Justicia titulares.

II.

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA

5ª.- Las nuevas funciones procesales de los Letrados de la Administración de Justicia, tienen incidencia directa en el 78% de todos los asuntos pendientes en todos los Juzgados y Oficinas Judiciales de toda España (página 50).

6ª.- Transcurridos diez años desde la entrada en vigor de las reformas procesales, las nuevas competencias de los Letrados de la Administración de Justicia han tenido efectos altamente positivos en el conjunto de la Administración de Justicia (página 51).

7ª.- Hay que considerar falsa la afirmación que hace recaer todos los males de la justicia en la fase de ejecución de sentencias, puesto que los números demuestran que las ejecuciones resueltas superan ampliamente a las ingresadas en los últimos años (en torno al 38%) mientras que la misma comparación realizada en la fase declarativa pone de manifiesto como no sólo no disminuyen, sino que aumenta el número de asuntos pendientes (página 44 y 113).

III.

UNA OFICINA JUDICIAL AL SERVICIO DE CIUDADANO. LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL

8ª.- El Colegio Nacional ha apostado desde el principio, sin titubeos, por la llamada Nueva Oficina Judicial en la forma diseñada por la LOPJ, porque entendemos que contribuye decisivamente a mejorar el SERVICIO PÚBLICO de la Justicia al que servimos y por ello estamos plenamente comprometidos en su desarrollo y mejora. Actualmente no tenemos ningún inconveniente para comparar los índices de las ciudades NOJ, con los del resto de la Justicia de nuestro país. Estos datos demuestran como el cambio organizativo tan ingente que se ha implantado, está produciendo sus efectos, y que hoy los índices que analizan la calidad del sistema de justicia son mejores en las ciudades NOJ que en la media del Estado, especialmente en las que tienen funcionando el SCOP.

Pero, en cualquier caso, independientemente del frío resultado del análisis de los índices estadísticos, los servicios comunes implantados han logrado aportar transparencia en el proceso y en la respuesta judicial, muy especialmente homogeneizando la eficiencia de juzgados (página 69).

9ª.- El primer elemento que configura al Letrado de la Administración de Justicia en la LOPJ es el de dirección de la Oficina judicial. Y esa dirección, que tiene varios aspectos es, en primer lugar, la dirección organizativa de la Oficina como tal y, en esta medida, enlaza con la estructura jerárquica del cuerpo y con la estructuración de las oficinas judiciales, en las nuevas y en las clásicas, en la organización y disposición de los servicios comunes procesales y en los diseños de cada Administración con competencias asumidas. Aun cuando pueda parecer innecesario, esto quiere decir que **la dirección de todas las Oficinas judiciales les corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia, lo que evidentemente no puede obviarse en los futuros desarrollos que se organicen y estructuren.**

En esta situación la realidad pone de manifiesto importantes disfunciones en el acceso a los puestos directivos de la Oficina, tanto en los de libre designación como en los específicos, con concursos de méritos en los que quedan la mayoría de las plazas desiertas. Es evidente que algo no funciona correctamente y que debe corregirse para potenciar la implicación de los Letrados de la AJ en el proyecto.

IV.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA ORDENACIÓN DEL PROCESO; RESOLUCIONES DE INICIACIÓN, DE TRÁMITE Y FINALES.

10ª.- Puede afirmarse que los Letrados de la Administración de Justicia gestionamos el proceso y **asumimos la dirección técnico procesal de la Oficina judicial.** Dirección “técnico procesal” de la oficina judicial, que supera la antigua referencia a la ordenación del proceso.

Y el aumento de la carga de trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia, a raíz de sus nuevas funciones procesales, es directamente proporcional, a la disminución de la carga de trabajo de los Jueces y Magistrados, en la tramitación de los procesos y su ejecución (página 76).

11ª.- Con las nuevas funciones procesales, el noventa por ciento (90%) del trabajo ordinario de los juzgados, y de la gestión del proceso es asumida directamente por los Letrados de la Administración de Justicia, tal como evidencia el número de resoluciones firmadas electrónicamente por unos y otros sujetos en las plataformas de firmas de las que ahora disponemos. (página 79).

12ª.- La gestión procesal sobre el sesenta y uno por ciento de los asuntos que penden en los actuales Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de todo el territorio nacional, y de todas las jurisdicciones (el 61,32% exactamente), están atribuidos a la responsabilidad directa de los Letrados de la Administración de Justicia (página 82). Dichos datos resultan igualmente significativos dentro de la jurisdicción civil (página 85), dentro de la cual puede afirmarse, en el mismo sentido ya expuesto, que la gestión del cincuenta y siete por ciento (57%) de los asuntos registrados en dichos órganos están atribuidos desde su incoación hasta su resolución a la responsabilidad directa del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, lo que indica que el peso de las tareas que son responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia en los asuntos civiles registrados es muy importante.

13ª.- Los Letrados de la Administración de Justicia, en datos globales de todas las jurisdicciones, nuevamente han resuelto definitivamente los mismos asuntos por decreto del Letrado de la Administración de Justicia que los que han terminado por Sentencia.

Particularmente, en el ámbito de la jurisdicción civil, el número de decretos definitivos representó, el 42 % del total de resoluciones finales. Incluso podemos observar que **llegaron casi a duplicar los decretos definitivos a las sentencias civiles dictadas.** (página 88).

14ª.- En los últimos **años aproximadamente la mitad de los asuntos registrados en la Jurisdicción Civil son juicios monitorios,** atribuidos, desde su inicio hasta su finalización, a la competencia procesal de los Letrados de la Administración de Justicia, salvo cuando se formula oposición –sólo el 8,3 % de los casos-, y a su vez, el 37 % de las EJECUCIONES CIVILES dimanar de estos Juicios Monitorios (página 97) Este incremento de juicios monitorios se ha asumido y tramitado con eficacia por los Letrados de la Administración de Justicia. Los que se encuentran **pendientes** han bajado considerablemente en los últimos años, y **en 2018, el notable incremento de los registrados ha sido igualmente superado con éxito.**

15ª.- **Las ejecuciones hipotecarias se han incrementado hasta el año 2012 desde entonces mantienen una tendencia descendente, mientras que los desahucios se han mantenido más o menos constantes.** Ambas materias representan una importante carga de responsabilidad para los Letrados de la Administración de Justicia, encargados casi en su totalidad de resolver ambos procedimientos y de las medidas de ejecución que concluyen frecuentemente con el lanzamiento, en concreto, en el año 2018, se han ejecutado en España un total de 56.000 lanzamientos (página 101).

16ª.- Desde la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, los Letrados de la Administración de Justicia asumimos importantes competencias resolutorias en materia de familia, en concreto de

separaciones y divorcios de mutuo acuerdo sin hijos menores a cargo de los cónyuges.

Hasta ahora no sabíamos exactamente cuántos sumaban. Hoy podemos decir que, **sobre el 40% del total de separaciones y divorcios de mutuo acuerdo, son tramitadas y resueltas íntegramente por los Letrados de la Administración de Justicia**, lo que quiere decir que un 28% de las separaciones y divorcios son resueltas por Letrados de la Administración de Justicia. (página 103).

V.

EL EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA JUDICIAL Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES

17ª. Teniendo en cuenta únicamente las actas de los juicios realizados ante el Juez, los Letrados de la Administración de Justicia, **hemos garantizado y dejado constancia por medios electrónicos, de aproximadamente UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL JUICIOS**. (Página 105)

Junto a ello, casi podríamos decir que desgraciadamente, por las dificultades que esta labor nos plantea, y que se ha puesto de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2106, tenemos atribuido el **SEÑALAMIENTO DE LOS JUICIOS**. Los resultados no son homogéneos por la distinta naturaleza de las jurisdicciones, y de las posibilidades de acuerdo, **por ello destacan precisamente los datos de los Juzgados de lo Social, en los que se señala para el mismo día la conciliación y el juicio, y que ocasiona que menos de la mitad de los señalados lleguen a juicio**, sin duda porque como vemos en otro lugar de este trabajo se concilian por el Letrado de la Administración de Justicia de

manera que un dato que pudiera ser entendido de forma negativa, es precisamente la puesta de manifiesto de todo lo contrario, de la eficacia en la conciliación social, que impide la celebración del juicio y con ello el dictado de la sentencia. (página 106).

VI.

EL LAJ Y LA EJECUCIÓN

18ª.- Pese a los notables incrementos en la carga de trabajo sufridos en los últimos años, especialmente en las jurisdicciones civil y social, se mantiene un elevado índice de resolución en materia de ejecuciones, de forma que, siguiendo la tendencia de los últimos años, el número de las resueltas en 2017 es mucho mayor que el de las registradas, en un 39%, y en un 37% en 2018, confirmando la tendencia de años anteriores (página 114).

El montante de ejecuciones resueltas es claramente mayor que las ejecuciones registradas en todas las jurisdicciones y de forma reiterada en los últimos años, a pesar de que no todos los colectivos implicados han desplegado las posibilidades que les da nuestra legislación procesal. Paralelamente, en los últimos años aumentan considerablemente los asuntos pendientes en la fase declarativa. Por ello debemos preguntarnos ¿dónde está el problema de nuestra Justicia? (página 113).

19ª.- Las diligencias de embargo realizadas por los servicios de ejecución se han reducido en los últimos periodos. Hasta el punto de que la disminución en el número de diligencias de embargo desde el año 2011 hasta hoy ha llegado a un 75 %. Pero esto no significa que se hayan reducido los embargos en sí, sino que han pasado a ser ejecutados directamente mediante las aplicaciones informáticas de las que disponen

los Juzgados de forma mucho más efectiva (página 186). El uso de las nuevas tecnologías aplicadas a la ejecución son una vía fundamental para conseguir que se resuelvan más ágilmente.

Frente a ello, las novedades legislativas introducidas en la Ley Procesal en las últimas reformas legales, que dan importantes posibilidades de actuación a los representantes de las partes, tienen un grado bajísimo de aplicación (páginas 135 y ss.).

VII.

ACTOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

20^a. Frente al éxito de la conciliación judicial, las experiencias de mediación de las que tanto se habla en los últimos tiempos han fracasado. Los asuntos derivados a mediación son más que escasos, siendo un porcentaje mínimo si lo comparamos con los paralelos actos de conciliación celebrados por los Letrados de la Administración de Justicia (página 155).

En el año 2018, los Letrados de la Administración de Justicia del orden social evidenciaron la importante tarea que se puede realizar en esta materia, en particular, los asuntos que terminan en la jurisdicción social por conciliación del Letrado de la Administración de Justicia son más de la mitad de los resueltos por sentencia, porcentaje que aumenta cada año. Nuevamente el año 2018 está en los datos porcentuales máximos que tenemos registrados la proporción de conciliaciones celebradas en relación al número de sentencias dictadas, alcanza en 2018 el 51,16% (página 158). A ello se une que

son menos los juicios celebrados, porque se concilian antes y que sean también menos las ejecuciones incoadas.

VIII.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL PROCESO DE DESARROLLO TÉCNOLÓGICO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y AHORRO DE GASTOS DERIVADOS DEL INCREMENTO DE RESPONSABILIDADES ASUMIDAS. -

21^a. El saldo actual de todas las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los órganos judiciales de toda España, que asciende a más de cuatro mil quinientos cincuenta y tres millones de euros, representa el saldo medio de cuentas corrientes con continuas operaciones de entrada y salida, en concreto unos diez millones de operaciones al año. La mayoría son consignaciones que permanecen ingresadas el tiempo mínimo indispensable para proceder a su entrega, son cuentas que se mueven con agilidad, y los importes que permanecen en la cuenta, tienen su fundamento en el estado procesal de los procedimientos.

El saldo actual representa casi el triple de todo el presupuesto del Ministerio de Justicia, y más que todo lo invertido en Justicia, tanto por el Estado como por la CCAA, incluido el CGPJ (página 164).

Son datos que no pueden dejar a nadie indiferente, y lo cierto es que son cuentas que gestionan los Letrados de la Administración de Justicia. Como venimos reiterando, las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, generan unos intereses de cuantías muy importantes, que en este año 2018 llegan

aproximadamente a unos 15.744 € por Letrado de la Administración de Justicia (página 166).

22ª.- Los Letrados de la Administración de Justicia tienen también encomendada la responsabilidad de la correcta liquidación de las **tasas judiciales**, lo que ha permitido la recaudación de cuarenta y cinco millones de euros por tal concepto en 2018, **lo que implica que cada Letrado de la Administración de Justicia, se encarga de gestionar unas tasas que ascienden a 10.745 €** (página 169).

23ª.- Durante el año 2018 se han realizado **casi setenta y seis millones de notificaciones telemáticas**. Se mandan 295.569 mensajes diarios, que reciben 275.000 usuarios. A su eficacia se suma un importante ahorro que se supera los **ciento noventa millones de euros** (página 175). Con esta actividad que está bajo nuestra responsabilidad, **se ahorran 54.298 € por Letrado de la Administración de Justicia.**

El mismo ahorro se genera con el **sistema telemático de presentación de escritos**, en este caso para quienes se relacionan con la Administración de Justicia, que por este concepto, y utilizando los mismos parámetros que para las notificaciones, puede llegar a **treinta y cinco millones de euros** (página 181).

24ª.- Actos de comunicación y ejecución.

Bajo la dirección de los Letrados de la Administración de Justicia, en los últimos años, por los distintos Juzgados, tribunales y Servicios Comunes de actos de comunicación y ejecución, se han llevado casi de **cinco millones de actos de comunicación**, incluidos embargos y lanzamientos, (página 185).

Durante los últimos años se ha puesto de manifiesto **una importante reducción de las notificaciones y de los embargos, como**

consecuencia directa del uso de medios telemáticos para las notificaciones y para la investigación de bienes. Por ello la duración media de realización de los actos de comunicación, según la misma fuente, también ha evolucionado positivamente, de modo que en los últimos años ha sido menor, lo que prueba la eficiente función que realizan los servicios comunes de notificaciones y embargos, para la realización tanto de actos de comunicación como de ejecución (página 187).

25ª.- Investigación telemática de bienes. Punto Neutro Judicial.

Dentro del mismo proceso de aplicación de las nuevas tecnologías a la ejecución de sentencias, la investigación de bienes se realiza a través del Punto Neutro Judicial, que nos proporciona datos desde variadas fuentes, agilizando enormemente el trabajo tanto de los Juzgados como de la propia Administración. **Si todas estas consultas suman 35.303.457, y el ahorro mínimo es de 2,50€ por cada una, el ahorro conseguido con la generalización de esta actuación para el erario público es de 88.258.642€ anuales. Le correspondería a cada Letrado de la Administración de Justicia 20.713 €** Insisto, independientemente de que son mucho más rápidas y eficaces. (página 183).

26ª.- En el mismo proceso se encuentran las subastas. Las subastas celebradas, están bajando anualmente como consecuencia de la crisis económica, pero desde finales de 2015, se celebran de forma electrónica a través del Portal de Subastas del BOE. **Nuevamente el empleo de nuevas tecnologías resuelve otro más de los problemas que teníamos en Justicia.** Ciertamente tenemos que resaltar nuevamente el esfuerzo y colaboración de nuestros compañeros para poner en marcha el nuevo aplicativo que nació con bastantes dificultades y problemas tales como el pago de la correspondiente tasa por las partes que motivó que muchas de ellas quedaran pendientes del correspondiente pago exigido para ser publicadas. Quizás por ello no ha tenido aún una implantación

suficiente, pero ofrece mejores resultados en cuanto a la participación de los postores y en cuanto al porcentaje de subastas con pujas, lo que permite que sean más las celebradas con resultado positivo. Más del 25% de las subastas finalizadas en 2016 tuvieron postores, mientras que en 2017 pasaron a ser 33,34% y en 2018 el 41,50% lo que es un dato muy significativo que mejora notablemente el resultado de las viejas subastas. Podemos afirmar, que las subastas celebradas son objetivamente más eficaces (página 192).

IX.

PECULIARIDADES DEL PROCESO PENAL

27ª.- Los Letrados de la Administración de Justicia contribuyen de manera decisiva a garantizar los derechos de las partes del proceso penal, tanto de víctimas o de perjudicados como de imputados. Como prueba de esta tarea, los accesos al SIRAJ, Registro de Medidas Cautelares y Violencia domestica **han llegado a 1.500.000.** (Página 187).

28ª.- En la misma línea, como actuaciones propias de los Letrados de la Administración de Justicia en su vertiente de garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos (inviolabilidad del domicilio), debemos destacar las diligencias de entradas y registros. La tendencia, al igual que en los datos anteriores, es la de un aumento considerable cuantitativo y cualitativo de los mismos. Paradójicamente, **no hay datos que nos permitan saber con exactitud cuántas diligencias de este tipo se practican,** por lo que los datos que en 2017/18 se extraen de las declaraciones de productividad, no muestran un dato real, y son muchísimas menos de las efectivamente realizadas. (página 199).

29ª.- En el ámbito de la ejecución penal las cantidades que los Letrados de la Administración de Justicia del orden penal ingresamos en el Tesoro público, ya sea procedente de las multas, ya sea del comiso, oscila en torno a los ciento cuarenta y cinco millones de euros .

Cantidades de significativa relevancia puesto que suponen, por sí solas, prácticamente el 10 por ciento del importe del presupuesto del Ministerio de Justicia, y que seguramente bastarían para autofinanciar los Juzgados de enjuiciamiento Penal, que básicamente las gestionan (280.000€ por Juzgado y año) (página 201) lo que resulta indicativo de la importancia económica de esta actividad de los Letrados de la Administración de Justicia.

X.

CONTROL DE CALIDAD. RECURSOS DE REVISIÓN

30ª.- En torno al 80 % de los RECURSOS DE REVISIÓN interpuestos contra resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia son confirmados por los Jueces y Magistrados encargados de resolverlos, porcentaje superior incluso, al índice de confirmaciones que se da respecto de los recursos de apelación ante los tribunales superiores (página 203).



Ilustre Colegio Nacional
de Letrados
de la Administración de Justicia

PROPUESTAS DE MEJORA DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CIFRAS 2018/19

Las conclusiones del presente informe, que ponen de manifiesto el peso de las funciones procesales y no procesales que desempeña el Cuerpo Superior Jurídico, permiten formular las siguientes **PROPUESTAS DE MEJORA DEL SISTEMA**, en pro del servicio público de la Justicia:

I.

PLANTILLA DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De las CONCLUSIONES 1^a, 2^a, 3^a y 4^a resulta necesario realizar propuestas esenciales para la configuración del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

1.) **Reconocimiento estatutario de las funciones realizadas:**

Es el momento de que se tenga en cuenta y se valore efectivamente la naturaleza de nuestro trabajo, tanto desde un punto de vista estatutario (orgánicamente y en nuestro reglamento) como económico, incorporando y dotando de contenido el reconocimiento a una carrera profesional debidamente estructurada.

Y que se solucione en la reforma del Reglamento Orgánico definitivamente el problema de las categorías.

2.) Convocatoria de oposiciones al cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia:

Oposiciones: la existencia de 600 sustitutos, un 14% de la plantilla, requiere que las convocatorias de oposiciones se sigan realizando con regularidad, para que los Letrados de la Administración de Justicia sean profesionales seleccionados mediante sistemas objetivos que acrediten su capacidad para asumir las importantes responsabilidades que tenemos encomendadas. **Por eso proponemos que en los próximos 4 años se convoquen 1000 plazas,** que permitan eliminar la Justicia interina. Convocatorias, que deben ir acompañadas con las respectivas ofertas de empleo público de cada año, sin que se vean retrasadas de forma inexplicable, durante años.

El actual **programa de oposiciones y sistema de examen** necesita una urgente y continua adaptación, de forma paralela a la puesta en marcha de las nuevas previsiones de la LOPJ, y de todas las modificaciones legales que se van produciendo. En la misma medida debe revisarse el sistema de acceso y programa para quienes accedan al cuerpo por el turno de promoción interna, para que sean efectivos los principios de **igualdad, mérito y capacidad.**

3.) Cobertura de plazas vacantes por titulares a través de la sustitución ordinaria retribuida:

Ahorro de costes: La LOPJ diseña un nuevo mecanismo de suplencias y sustituciones para cubrir las vacantes y ausencias de los LAJ. Siempre consideraremos mejor y más eficaz la suplencia ejercida por un titular, pero partiendo de la base de que no solo hay que cambiar los mecanismos de sustitución, sino, además, **potenciar las sustituciones voluntarias** a través de una retribución acorde al incremento de trabajo y de responsabilidad asumida, que no sea discriminatoria con respecto a otras carreras.

Con este sistema el Ministerio de Justicia puede llegar a ahorrar 16 millones de euros. El ahorro que genera permite que el nuevo diseño de las suplencias y sustituciones repercuta directamente en el propio cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Junto a ello, recomendamos que se sigan desarrollando planes de promoción de las **comisiones de servicio**, para potenciar la conciliación de la vida laboral, y personal y familiar.

Las dos medidas propuestas implicarán, sin duda, ahorro para las arcas públicas por lo que las consideramos altamente necesarias en momentos como el actual. Ahorro que debe repercutir en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, mediante:

- a) Una suficiente, compensación de las sustituciones ordinarias voluntarias que realmente las estimulen, llegando al 100% del complemento de destino y alzando la suspensión del sistema de libranzas. Para ello es imprescindible dar una solución inmediata al problema generado por la anulación, por problemas de forma, del Real Decreto 101/2019, y que incorpore de nuevo una retribución que llegue el 100% del complemento de destino.

- b) Una adecuada retribución salarial para todos los miembros del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, pero especialmente a los que mantienen salarios más bajos.

4.) Letrados de la Administración de Justicia de adscripción territorial:

Los mismos criterios de profesionalización del colectivo, hacen aconsejable, incorporar mecanismos similares a los que ya están disponibles en la Carrera judicial, mediante Letrados de la Administración de Justicia de adscripción territorial, que permitan mejorar la calidad del servicio público y favorecer las posibilidades de realización personal, y de armonización de la vida personal y profesional de los Letrados de la Administración de Justicia.

II.

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA

De las CONCLUSIONES 5ª, 6ª y 7ª resulta el éxito y eficacia de las nuevas funciones procesales atribuidas al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, a través de la Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

3.) Reconocimiento orgánico de las funciones procesales cuasi-jurisdiccionales de los Letrados de la Administración de Justicia:

Junto al reconocimiento de la Oficina Judicial como nuevo modelo organizativo, la racionalización de funciones en la Administración de Justicia, que ha permitido la atribución a los Letrados de la Administración de Justicia de las **funciones cuasi-jurisdiccionales**, para que Jueces y Magistrados concentren sus esfuerzos en su función constitucional de juzgar, exige que dicho *esquema competencial*, y por tanto, las funciones procesales de los Letrados de la Administración de Justicia se mantengan garantizados orgánica y reglamentariamente.

Asumimos con éxito las tareas que nos encargan las Leyes consolidando un sistema competencial eficaz, evitando vaivenes en perjuicio del sistema organizativo perfectamente asentado en la práctica de nuestros Juzgados y Tribunales, y que ha sido reiteradamente confirmado por nuestro Tribunal Constitucional.

4.) Desjudicialización de funciones (Registro Civil y Jurisdicción Voluntaria) y ejecución:

Los poderes ejecutivo y legislativo, ante la eficacia de esta racionalización de funciones en el ámbito de la Administración de Justicia, en consonancia con las propias recomendaciones de la Unión Europea, deberán **continuar profundizando en la idea de desjudicializar aquellas funciones, sin perder de vista que sus naturales destinatarios son los Letrados de la Administración de Justicia**. Las garantías que podemos aportar al ciudadano en materias como el Registro Civil, Jurisdicción Voluntaria, ejecución penal o de resoluciones que, no tienen carácter estrictamente jurisdiccional, pueden ser atribuidas, por tanto, a los

Letrados de la Administración de Justicia en atención a las garantías de imparcialidad que ofrecemos al ciudadano.

III.

UNA OFICINA JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO. LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL

De la CONCLUSIÓN 8ª y 9ª resulta que el modelo de la Oficina Judicial es el único que puede contribuir a una modernización de la Administración de Justicia.

5.) Despliegue de la Oficina Judicial; coordinación de las Administraciones competentes:

La Oficina Judicial diseñada en la LOPJ funciona con importantes limitaciones, presupuestarias y tecnológicas (como el resto de oficinas judiciales clásicas), pero también organizativas. La eventual puesta en marcha de los Tribunales de Instancia (de la que se viene hablando insistentemente) puede ser una medida positiva para el propio desarrollo de la Oficina Judicial, limando muchos de los problemas existentes hasta ahora, pero considerando **imprescindible que, se mantenga la dirección de la Oficina judicial en los Letrados de la Administración de Justicia para hacer efectivas las responsabilidades tanto, de las Comunidades Autónomas, como del Ministerio de Justicia.**

En aquellos territorios en que aún no la han desplegado, deben proceder de inmediato, como medida indispensable para la modernización de la organización judicial, a **implantar la Oficina Judicial, coordinando debidamente los desarrollos dirigidos por el Ministerio con los de las respectivas CCAA.**

6.) Carrera profesional y ajustes en la definición y retribución de puestos tipo:

El acceso a los puestos de más relevancia en la estructura del Cuerpo, deben ser seleccionados en atención a criterios objetivos, que valoren imparcialmente los méritos de los candidatos. Naturalmente, la implicación en la organización, la participación en concursos específicos de méritos, el acceso a los puestos directivos que vertebran la estructura de la Oficina Judicial, debe potenciarse y no penalizarse, como sucede ahora. En este sentido es imprescindible la **organización de una carrera profesional**, que potencie la implicación de los mejores en el proyecto de cada Oficina Judicial, que le otorgue beneficios económicos y estatutarios que premien el trabajo y dedicación.

Podría ser, igualmente necesaria, la realización de un nuevo estudio sobre los **tipos de puestos de trabajo**, pues el RD no es completo y una actualización de los complementos generales de puesto, abordando todas las nuevas funciones que ha asumido el Letrado de la Administración de Justicia, así como todo el despliegue tecnológico en el cual hemos demostrado nuestra importancia, sin olvidar que en un Cuerpo Nacional, iguales funciones deben ir acompañadas de igual retribución en todo el territorio, dando cumplimiento a la Directiva 75/117 .

IV.

*EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA
ORDENACIÓN DEL PROCESO; RESOLUCIONES DE
INICIACIÓN, DE TRÁMITE Y FINALES.*

De las CONCLUSIONES 10ª a 16ª resultan las nuevas responsabilidades jurídicas al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con la consiguiente mejora de la calidad de la Justicia, permitiendo a Jueces y Magistrados, centrar sus esfuerzos en su función principal de juzgar. La realidad actual, plenamente asumida por todos los que intervienen en la Administración de Justicia y por el Tribunal Constitucional así lo acredita.

7.) Nuevo estatuto profesional de los Letrados de la Administración de Justicia:

El peso de los Letrados de la Administración de Justicia, a través de la medición de sus cargas de trabajo y la valoración de su desempeño, exige la aprobación, para los mismos, de un estatuto profesional adecuado a la responsabilidad cuasi-judicial asumida y a su calidad de directivo judicial que consagre, sobre los demás aspectos, sus funciones jurídicas y directivas, consolidando su propuesta de cuerpo garantista para el ciudadano y eficiente para la Administración.

8.) Medición de los indicadores de los Letrados de la Administración de Justicia; cargas de trabajo y estadística judicial:

Los datos del presente informe imponen que, tanto por el Ministerio de Justicia, a través de su Secretaría General, como órgano superior del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, como por el Consejo General del Poder Judicial, se establezcan los **indicadores que permitan mostrar los datos estadísticos y valoración del desempeño** correspondientes a las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia dentro de la Justicia en España.

Como consecuencia de ello, deben fijarse las **cargas de trabajo máximas** que los Letrados de la Administración de Justicia podemos asumir, sin poner en riesgo nuestra salud.

Estadística judicial que debe tener las garantías necesarias y la calidad suficiente, para lo que **debe ser ofrecida directamente y de forma continua por la aplicación de gestión procesal**. Es obvio que debe ser así, y que lo demandan insistentemente nuestros compañeros.

9.) Decretos dictados

La eficacia demostrada en la admisión de la demanda y en la adopción de resoluciones procesales definitivas, debe ser valorada en las reformas legislativas futuras y en trámite, sobre todo en las orgánicas.

Pero también para que se asuma y regule adecuadamente el perfil y el estatuto del Letrado de la Administración de Justicia del futuro, atendiendo a las funciones que en efecto realiza, que **exceden de las de ordenación del proceso, para llegar a ser plenamente resolutorias**.

10.) Extensión del sistema de los juicios monitorios a otros procesos:

No hay ninguna razón legal, ni siquiera de política legislativa, que justifique la implantación de alternativas atípicas que interfieran innecesariamente en la técnica monitoria, máxime teniendo en cuenta la calidad del trabajo y la eficacia demostrada de tal juicio especial en el ámbito de la Administración de Justicia, con absoluta independencia, en garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables, y más aún, con su atribución a la competencia y conocimiento a los Letrados de la Administración de Justicia.

Por otro lado, será interesante **que, de una vez por todas, el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía del Estado, reconozca la naturaleza de nuestras funciones y estatuto** en todas las instancias, incluso, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, evitando interpretaciones intencionadamente confusas y que no reconocen **la calidad de órgano jurisdiccional al Letrado de la Administración de Justicia.**

11.) Responsabilidad asumida en ejecuciones hipotecarias y desahucios:

En estos procesos, se ha puesto sobre la mesa el drama social del impago de las hipotecas, y de resolución contratos de arrendamiento por impago de rentas. Están también atribuidos en su mayor parte a la responsabilidad del Letrado de la Administración de Justicia, tanto los nuevos desahucios (en los que se extiende la técnica monitoria), como los hipotecarios en los que las reformas legislativas, sobre todo cuando se trate de vivienda habitual, incrementan la responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia, a quienes corresponde efectuar la calificación de habitualidad de la vivienda, condicionando directamente la forma de continuar la ejecución.

12.) Procesos de familia; separaciones y divorcios de mutuo acuerdo.

Nuevamente, hemos asumido con responsabilidad nuestras obligaciones a coste cero. Se confirma que los Letrados de la Administración de Justicia, ejercemos importantes tareas resolutorias en el 40% de las separaciones y divorcios, nuevas competencias que consolidan nuestra configuración en las leyes procesales.

V.

EL EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA JUDICIAL

De la CONCLUSIONES 17ª resulta el éxito del sistema electrónico utilizado para extender las actas de juicio, competencia exclusiva del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, que aporta importantes garantías a los procesos judiciales, junto a rapidez y calidad a los juicios y actas.

13.) Contenido de la fe pública judicial:

En el ejercicio de la fe pública (artículo 452) los Letrados de la Administración de Justicia, desempeñamos nuestras funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad, autonomía e independencia, aportando garantías ineludibles al proceso y a los

derechos de las partes, de los litigantes, víctimas e investigados y profesionales que acuden a los Juzgados. Por ello desde este Colegio profesional, entendemos que la fe pública sigue siendo una de nuestras principales tareas, y que debe seguir siendo un elemento identificador de nuestra profesión.

14.) Señalamientos:

Desgraciadamente tenemos atribuidos los señalamientos de juicios. Nunca lo pedimos, pero aun así lo estamos ejerciendo con responsabilidad. Se suspende un escaso número de señalamientos, y entre los juicios que no se celebran, una de las causas que lo motivan con más intensidad es el acuerdo o conciliación entre las partes, casualmente con más intensidad en los Juzgados de lo Social. En cualquier caso debemos poner de manifiesto que existen grandes dificultades para que nuestros compañeros puedan asumir una tarea, que en definitiva ordena el modo en al que ejercen su actividad los miembros de la carrera judicial, lo que ocasiona roces innecesarios. Por ello deben precisarse con más detalle las condiciones (de cara a futuras reformas legislativas) en las que se realizan los señalamientos para que sea tenido en cuenta.

VI.

EL LAJ Y LA EJECUCIÓN

De la CONCLUSIONES 18ª y 19ª debemos desmontar las falsas afirmaciones realizadas de forma reiterada para desacreditar nuestra tarea al frente de la ejecución forzosa. Frente a lo que habitualmente se dice, las ejecuciones se resuelven efectivamente, eso sí, sin costes

adicionales que deba pagar el ciudadano a sus representantes procesales.

15.) Ejecución de resoluciones judiciales:

La atribución a los Letrados de la Administración de Justicia de la mayor parte de las competencias en los procesos de ejecución agiliza la tramitación de estos asuntos, permitiendo la recuperación de recursos económicos como medida de reactivación de la economía nacional, lo que aconseja la extensión de dicha distribución competencial, incluso también en la ejecución de penas pecuniarias o no privativas de libertad, a través de la nueva y anunciada Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La ejecución de sentencias, materia en la que los Letrados de la Administración de Justicia asumen prácticamente la competencia íntegra, demuestra el acierto de la atribución competencial realizada por el legislador, al conseguir importantes disminuciones de su pendencia, incluso en momentos de fuerte crisis económica por los que ha atravesado España y la economía mundial, lo que generó aumentos de carga de trabajo difíciles de asumir por las dotaciones ordinarias de Juzgados y Tribunales españoles.

La vía acertada para mejorar la actividad ejecutiva de Juzgados y Tribunales ha de ser, pues, el mantenimiento y refuerzo de la referida atribución competencial a los Letrados de la Administración de Justicia, con las reformas legales oportunas (por ejemplo, una mejor definición del proceso de ejecución penal en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), junto con la ampliación y mejora de las herramientas informáticas y tecnológicas puestas al servicio de la Administración de Justicia y la

puesta en marcha de los servicios comunes procesales de ejecución.

Encarecemos, pues, al legislador y a las Administraciones públicas a continuar por esta senda indicada para proseguir la mejora de la actividad de ejecución de Juzgados y Tribunales, desoyendo reivindicaciones de profesionales de la Justicia que, buscan exclusivamente dar satisfacción a intereses corporativos, y que nada aportarían a la referida mejora de la fase de ejecución, frente a las que sí se vienen demostrando como medidas acertadas. Como prueba de ello, debemos decir con claridad, que **los Procuradores de los Tribunales no han asumido los retos ya incorporados a las últimas reformas procesales, que añadieron posibilidades de actuación absolutamente inaplicadas.**

16.) Embargos y Código Procesal Electrónico:

Las diligencias de embargo “de calle”, se han reducido porque se han incorporado las nuevas tecnologías a la ejecución proporcionando, rapidez y garantías. La realidad de la diligencia de embargo, pasa por **lograr efectividad y garantías, en la resolución que lo acuerda y en la forma de ejecución inmediata, ya de forma telemática** y, de nuevo, con plena satisfacción para el justiciable por los responsables de la Oficina Judicial. Efectivamente, en nuestro ámbito necesitamos soluciones no solo legales sino también tecnológicas. Precisamente uno de los problemas importantes que ya se están evidenciando en los Juzgados y a los que tenemos que aportar soluciones es el de las dificultades que las normas procesales ponen al desarrollo de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, o la forma en la que el uso de nuevas tecnologías debe provocar la adaptación de las normas procesales. Ya se habla de **Código Procesal Electrónico**, pretendiendo armonizar las normas procesales y el desarrollo tecnológico que estamos asumiendo.

VII.

ACTOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

De la CONCLUSIÓN 20^a resulta la viabilidad y capacidad de los Letrados de la Administración de Justicia para resolver conflictos mediante mecanismos de autocomposición.

17.) Potenciación de la conciliación y mediación de los Letrados de la Administración de Justicia como medio alternativo de solución de conflictos:

Los poderes públicos, a través de las oportunas reformas legales, deben **potenciar la conciliación, y mediación intrajudicial**, como medio alternativo de solución de conflictos, en todos los órdenes jurisdiccionales, que deben ser competencia de los Letrados de la Administración de Justicia.

La prueba de la eficacia de nuestra tarea vista desde este punto de vista se encuentra en la jurisdicción social, donde **los asuntos que**

terminan por conciliación son casi la mitad de los resueltos por sentencia, porcentaje que aumenta cada año. Frente a la ineficacia acreditada años tras año de los actuales diseños de mediación, hay una experiencia consolidada en nuestra legislación y en la práctica de nuestros tribunales que tiene importantes índices de éxito; no entendemos que se esté ignorando sistemáticamente cuando se buscan sistemas de autocomposición que contribuyan a mejorar el sistema de Justicia.

La forma más correcta de articular estas funciones es mediante la **creación de servicios comunes de mediación y conciliación.** Así se prevé en la LOPJ y debe tener el correspondiente desarrollo.

En esta coyuntura el CGPJ orienta la mediación intrajudicial hacia servicios de mediación externos, excediéndose en sus competencias e ignorando las atribuciones orgánicas de las de los Letrados de la Administración de Justicia y entendemos que ello no puede ser, y que el Ministerio de Justicia debe resolver decididamente este tema. **Los Letrados de la Administración de Justicia, deben ser los responsables de ejercer la derivación a mediación y de asumir la mediación intrajudicial misma en servicios comunes específicos.**

VIII.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL PROCESO DE DESARROLLO TÉCNOLÓGICO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y AHORRO DE GASTOS DERIVADOS DEL INCREMENTO DE RESPONSABILIDADES ASUMIDAS. -

De las CONCLUSIONES 21^a a 26^a, se refuerza la aportación de los Letrados de la Administración de Justicia como factor de progreso económico y productividad en la gestión de las cuentas judiciales, así como de colaboración con otras administraciones y funciones públicas en la prestación de diversos servicios públicos. Junto a las mejoras que para la economía, supone la adecuada gestión de la ejecución, y de expedientes directamente ligados a la, crisis económica como monitorios, hipotecarios y desahucios, en las oficinas judiciales, bajo la dirección y responsabilidad directa de los Letrados de la Administración de Justicia **se generan ingresos directos muy cuantiosos para el erario público.** Estos ingresos deben revertir en la mejora de la propia Administración de Justicia, en los medios técnicos y materiales, y, sobre todo en las propias retribuciones de los Letrados de la Administración de Justicia.

18.) En la positiva evolución de la ejecución en todos los órdenes, ha influido decisivamente la incorporación de las **nuevas tecnologías** que realmente están agilizando los procesos de presentación de escritos, actos de comunicación y los procesos de ejecución, desde la investigación de patrimonios, pasando por el embargo, hasta la subasta misma. Creemos que se debe seguir es esta línea. En todos los ámbitos de la Administración de Justicia en general, y de nuestras funciones y responsabilidades en particular, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación es imprescindible y no tiene marcha atrás. Los problemas que evidencia habitualmente Lexnet y otras aplicaciones de las que pone a nuestra disposición la Administración, **hace imprescindible que se acometan inversiones que las mejoren y que las hagan más eficaces, para aportar seguridad jurídica (imprescindible en la**

Justicia) y agilidad en su uso, tanto por jueces, letrados de la Administración de Justicia, y funcionarios, como por los usuarios de la Justicia, profesionales o ciudadanos.

Entendemos que está acreditado que las inversiones en nuevas tecnologías mejoran la Justicia y proporcionan ahorros a las arcas públicas, a los profesionales y a los ciudadanos.

19.) **Subastas:** Los problemas en su día planteados con ocasión de la celebración de la subasta, dirigidos a proporcionar libertad a los postores que quieran intervenir, y posibilitar el mayor acceso posible a esta forma de ejecutar bienes en sede judicial, pasa necesariamente por potenciar los mecanismos que generalicen las **subastas electrónicas, celebradas exclusivamente bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia**. No obstante la nueva plataforma presenta dificultades que deben ser subsanadas, para que sea más ágil y eficaz.

20.) Responsabilidad de los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de funciones públicas generando directamente ingresos para las arcas públicas:

Los poderes públicos, y las Administraciones, deben reconocer la responsabilidad del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, en la prestación de otras funciones no estrictamente procesales **generando directamente recursos públicos**, lo que evidencia la necesidad de que se **reinvertan en la mejora de la propia administración de justicia y en la mejora de las condiciones laborales de los Letrados de la Administración de Justicia, especialmente es sus condiciones salariales:**

1.-**Cada cuenta de consignaciones** generaría una media anual de unos **15.750 € en concepto de intereses**, que corresponden a la gestión de una cuenta con un saldo medio de casi un millón de euros 1.087.922 €.

2.-Cada Letrado de la Administración de Justicia se encarga de gestionar unas **tasas que ascienden a más de 10.800 € anuales.**

3.-La **generalización de Lexnet** para realizar notificaciones y presentar escritos genera directamente un ahorro mínimo medio de **64.300 € por cada Letrado de la Administración de Justicia**, a lo que habría que sumar un ahorro de unas 2.000 horas anuales de trabajo por órgano judicial.

4.- **Las consultas telemáticas realizadas al Punto Neutro** suman 35.303.457, y si el ahorro mínimo es de 2,50€ por cada una, el ahorro conseguido con la generalización de estas actuaciones para el erario público es de 88.258.642€ € anuales. **Le correspondería a cada Letrado de la Administración de Justicia 20.713 €**

5.- **Las multas recaudadas** por los órganos de naturaleza penal, serían suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de los órganos de enjuiciamiento penal, **36.576 € más**, si se hiciera una asignación directa a cada uno de los Letrados de la Administración de Justicia.

Elo supone que la gestión de cada Letrado de la Administración de Justicia, genera un ingreso directo en las arcas públicas, de la friolera de unos ciento cincuenta mil euros (148.000 €) anuales.

IX.

PECULIARIDADES DEL PROCESO PENAL

De la CONCLUSIÓN 27ª A 29ª en un momento como el actual, en el que se ha puesto de manifiesto la relevancia de la actuación de los Letrados de la Administración de Justicia, para salvaguardar el Estado de Derecho, y los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso penal, tenemos que destacar la labor que realizamos en garantía de los derechos de imputados y víctimas, y como sujeto válido para que se extiendan las funciones ejecutoras de forma similar a lo realizado en el orden civil. El Colegio Nacional ha realizado y ofrece ahora, las aportaciones que aclaren la misión de los Letrados de la Administración de Justicia en el ámbito penal. En su día remitimos al Ministerio de Justicia un texto completo de Código Procesal Penal que, sobre el anteproyecto existente entonces hacía valer nuestros puntos de vista y de nuevo ofrecemos nuestras aportaciones.

21.) Intervención del Letrado de la Administración de Justicia en la fase de instrucción.

Los Letrados Judiciales son profesionales indispensables para garantizar los derechos de todos los intervinientes en el proceso penal, especialmente en las diligencias de investigación que afectan más enérgicamente a los derechos fundamentales de las personas.

Nuestra aportación para ello y en defensa del Estado de Derecho se ha evidenciado de manera especialmente relevante con ocasión de los problemas surgidos en Cataluña, donde nuestros compañeros han antepuesto sus obligaciones profesionales a su propia integridad física. El nuevo marco que ofrece la anunciada reforma de la Justicia penal, debe valorar la importancia trascendental de las garantías que se aportan en la fase de instrucción y en el resto del proceso penal.

22.) Garantía de derechos fundamentales:

Los Letrados de la Administración de Justicia son directores técnico-procesales de las oficinas judiciales, también de las penales, dirigiendo el proceso y la oficina judicial. Además, son **fedatarios públicos**, y en tal calidad garantizan la pureza del proceso penal y los derechos de las partes en las vistas y juicios, utilizando los medios técnicamente avanzados que se van incorporando a los Juzgados y Tribunales. Pero de forma especial están llamados a **contribuir de manera decisiva a garantizar los derechos de las partes del proceso penal**, tanto de víctimas o de perjudicados, como de imputados.

23.) Ejecución penal:

Siguiendo los parámetros de la LECivil hay un importante ámbito en el que el Letrado de la Administración de Justicia puede, de lege ferenda, actuar en el proceso penal, y desempeñar una función esencial en la **ejecución de sentencias**.

24.) Nuevas tecnologías y actualización del SIRAJ:

La implantación de las nuevas tecnologías en la Justicia debe seguir su curso mejorando la calidad de nuestro trabajo en momentos esenciales del proceso, como sucede con la documentación de las actuaciones judiciales, de las vistas y juicios, utilizando medios técnicos de grabación y firma electrónica; **el acta electrónica lo es a todos los efectos legales**, sin que sea necesaria ningún tipo de transcripción para que sea eficaz.

Aún estamos a la espera de que se cumpla con el compromiso, de que **los datos se incorporen al SIRAJ directamente desde la aplicación de gestión procesal** (como se hace ya en algunas Comunidades Autónomas transferidas), evitando posibles errores y agilizando y optimizando los medios disponibles.

X.

CONTROL DE CALIDAD. RECURSOS DE REVISIÓN

Dicha afirmación se refuerza con la CONCLUSIÓN 30ª, relativa al grado de confirmación de los recursos de revisión, demostrando la confiabilidad en la condición de expertos juristas de los Letrados de la Administración de Justicia, y la eficacia de la medida de distribución de competencias entre Jueces y Letrados de la Administración de Justicia.

25.) Sistema de “recursos”:

Todo el sistema de recursos (tanto los procedentes frente a resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia, como los interpuestos frente a resoluciones del Juez) debe estar dirigido a proporcionar calidad a las resoluciones procesales para lograr que la tutela judicial efectiva sea más real.

En este sentido, los recursos de revisión, creados por la ya repetida Ley 13/2009, son aquellos que se interponen contra las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia, sean diligencias de ordenación o decretos, y que son resueltos por el juez o magistrado, resoluciones que pueden poner de manifiesto la fiabilidad de las resoluciones dictadas. Pero, en cualquier caso, **hay que dejar claro, que se trata de “recursos”, regulados en las leyes procesales**, que deben ser **interpuestos por las partes legitimadas**, y que están **muy lejos de cualquier posibilidad de revisión de oficio** por los jueces de las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia.

EL PRESIDENTE DEL CNSJ

“Gracias a todos los Letrados de la Administración de Justicia por su esfuerzo y entrega”